

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

CCSS REGLAMENTA RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES

Págs. 38 - 40



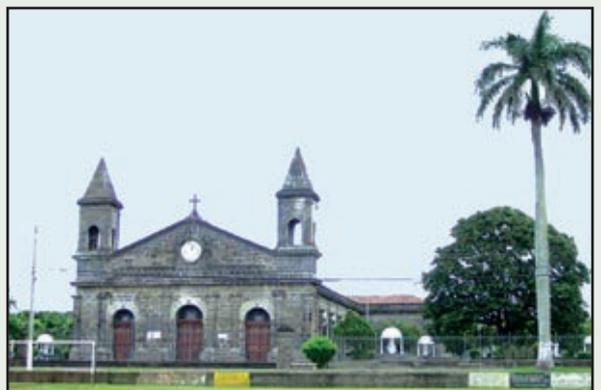
ESTABLECIMIENTO DE REQUISITOS. El Reglamento del Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones establece, entre otras disposiciones, quienes son los beneficiarios, los requisitos, ingreso al régimen, así como el monto, revisión, suspensión, cancelación y anulación de pensiones. También el acuerdo contempla el número de pensiones que el programa social puede otorgar a un mismo grupo familiar.

**PODER EJECUTIVO
NORMA
LAS FRECUENCIAS
DEL ESPECTRO
RADIOELÉCTRICO**

Págs. 7-23

**MUNICIPALIDAD
DEL CANTÓN
DE FLORES
REGULA
PATENTES**

Págs. 52 - 56



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	23
DOCUMENTOS VARIOS	26
PODER JUDICIAL	
Avisos	30
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	31
Avisos	31
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	31
REGLAMENTOS	38
REMATES	56
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	56
RÉGIMEN MUNICIPAL	62
AVISOS	64
NOTIFICACIONES	77
CITACIONES	79
FE DE ERRATAS	79

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 34751-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los incisos 3), 18) y 20) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, los numerales 24, 25, 27, 28, 59, y 103 de la Ley General de la Administración Pública,

Considerando:

1°—Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos fundamentalmente con la promulgación de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292 del 31 de julio de 2002), el Manual de Normas Generales de Control Interno emitido por la Contraloría General de la República, publicado en *La Gaceta* N° 107 del 5 de junio de 2002, los Lineamientos para la descripción de las funciones y requisitos de los Cargos de Auditor y Subauditor, publicados en *La Gaceta* N° 205 del 24 de octubre de 2003, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N° 8422 de 6 de octubre de 2004), el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, publicado en *La Gaceta* N° 246 del 16 de diciembre de 2004, el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, publicado en *La Gaceta* N° 236 del 8 de diciembre de 2006 y las Directrices Generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público, publicadas en *La Gaceta* N° 235 del 8 de diciembre de 2006.

2°—Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del sistema de control y fiscalización superiores de la hacienda pública, y su acción requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público, por lo que es necesario que se disponga de un reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la normativa que rige su actividad.

3°—Que la Contraloría General de la República dio su aprobación al presente Reglamento conforme al Oficio N° 03767 del 29 de abril de 2008.

Por tanto,

DECRETAN:

Reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento, en conjunto con las disposiciones contenidas en la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y los manuales técnicos, las disposiciones, normas, políticas y directrices emitidas por el Órgano Contralor, regula las actividades, organización, objetivos, funciones y atribuciones de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la finalidad de orientar su accionar, de manera que la misma se perciba como una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos que fiscaliza.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este Reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para los funcionarios de la administración activa del Ministerio de Trabajo

y Seguridad Social, en la materia que les resulte aplicable, entendiendo como administración activa la definición contenida en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

CAPÍTULO SEGUNDO

Organización

Artículo 3°—**Concepto de Auditoría Interna.** La Auditoría Interna, como actividad independiente, objetiva y asesora, que da valor agregado y mejora las operaciones de la institución, coadyuva en el cumplimiento de los objetivos y metas de la administración, aportando un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, de control y de dirección, proporcionando a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del Jерarca y la del resto de la administración se ejecutan conforme al marco legal y técnico y a las sanas prácticas, todo esto de conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 4°—**Ideas rectoras.** La Auditoría Interna debe de establecer y asegurarse de mantener actualizados su visión, misión, políticas y procedimientos que regirán el accionar de la Auditoría Interna.

Artículo 5°—**Enunciados y códigos éticos.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán observar las normas éticas que rigen su profesión, que se caracterizan por valores de: integridad, objetividad, confidencialidad, imparcialidad, justicia, respeto, transparencia y excelencia, sin perjuicio de otros valores que la institución promueva para guiar su actuación.

Artículo 6°—**Independencia y objetividad.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deberán ejercer sus deberes, potestades y competencias con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa, de forma que los juicios y criterios que emitan sean imparciales y equilibrados, manteniendo la objetividad y una conducta adecuada con el nivel jerárquico superior que ocupa la Auditoría Interna dentro de la institución.

Artículo 7°—**Prohibiciones del personal de Auditoría Interna.** Los funcionarios de la Auditoría Interna, en el desarrollo de sus competencias, deben de respetar el régimen de prohibiciones que les impone el marco jurídico vigente, en especial las contenidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno, a fin de proceder con objetividad e imparcialidad; y tienen la responsabilidad de estar alerta sobre cualquier circunstancia, situación o hecho, personales o externos, que puedan menoscabar o poner en duda su independencia u objetividad real y aparente.

Artículo 8°—**Medidas formales de control.** El auditor interno deberá establecer políticas y directrices que permitan prevenir y detectar situaciones, internas o externas que comprometan la independencia y la objetividad del personal a su cargo. Para tal efecto, deberá establecer medidas formales que le permitan controlar y administrar estos impedimentos, formulando las comunicaciones que correspondan, las cuales dependerán de la naturaleza del impedimento. No obstante lo anterior, el personal de Auditoría tiene el deber de informar a su superior de cualquier impedimento que pueda tener.

Artículo 9°—**Participación del auditor en sesiones del jerarca.** Con la finalidad de mantener su objetividad e independencia de criterio, la participación del auditor interno en las sesiones o reuniones del jerarca debe ser la excepción y no la regla. Cuando se requiera de su participación en estas reuniones, deberá de ser conforme con su carácter asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General de la República al respecto.

Si la participación del auditor interno en las sesiones o reuniones del jerarca es requerida por ley, la Administración deberá mencionar expresamente la norma jurídica que así lo dispone.

Artículo 10.—**Participación en grupos de trabajo o comisiones.** El auditor interno y los funcionarios de auditoría no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan funciones propias de la administración activa. Cuando el jerarca solicite su participación en estos grupos o comisiones, ésta deberá ser exclusivamente en función asesora, en asuntos de su competencia, y no podrá tener carácter permanente, todo esto en resguardo de su objetividad e independencia de criterio.

CAPÍTULO TERCERO

Ubicación

Artículo 11.—**Ubicación y estructura.** La Auditoría Interna en la estructura organizativa se ubica como un órgano asesor de muy alto nivel dentro de la estructura organizacional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dependiente orgánicamente del jerarca institucional.

La Auditoría Interna se organizará y funcionará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, según lo disponga el auditor interno, considerando los objetivos y riesgos institucionales, los recursos disponibles, la normativa y disposiciones técnico-jurídicas y las sanas prácticas correspondientes. Es responsabilidad del auditor interno disponer para su unidad de una estructura organizativa concordante con la razón de ser y la normativa que regula al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

La descripción detallada de la estructura organizativa se incorporará en el Manual de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La Auditoría Interna tiene la siguiente estructura organizativa:

La Dirección General de Auditoría, con un grupo de Apoyo Técnico y cuatro Departamentos de trabajo:

- a) Auditoría DESAF- FODESAF
- b) Auditoría MTSS.
- c) Auditoría Transferencias y Órganos Adscritos (TOA)
- d) Auditoría Seguimiento de Recomendaciones (SR)

CAPÍTULO CUARTO

Del auditor y subauditor internos

Artículo 12.—**Jornada laboral y plazo de nombramiento.** La jornada laboral del auditor y subauditor internos serán de tiempo completo y sus nombramientos pueden ser por recargo, interinos o por tiempo indefinido y deberán regirse por lo que al respecto indican los “Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, publicados en *La Gaceta* N° 236 del 08 de diciembre de 2006 y cualquier otra regulación que al respecto emita la Contraloría General de la República en el futuro.

Artículo 13.—**Nombramiento del auditor y subauditor internos.** El auditor y subauditor internos, serán nombrados considerando lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno y en especial el procedimiento que contemplan los “Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, publicados en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 236 de 08 de diciembre del 2006.

Artículo 14.—**Suspensión o remoción del auditor y subauditor internos.** El auditor y subauditor interno, serán inamovibles, salvo el caso de que se demuestre que no cumplen debidamente su cometido o que llegare a declararse en contra de ellos alguna responsabilidad legal, en cuyos casos, para su suspensión o remoción se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa correspondiente que al efecto haya emitido el Órgano Contralor.

Artículo 15.—**Requisitos para los cargos de auditor y subauditor internos.** Para su nombramiento, el auditor y subauditor internos deberán cumplir los requisitos que se establecen en los “Lineamientos sobre requisitos de los cargos de auditor y subauditor internos, y las condiciones para las gestiones de nombramiento en dichos cargos”, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 236 de 08 de diciembre del 2006 y la demás normativa institucional.

Artículo 16.—**Funciones del auditor y subauditor internos.** Los cargos de auditor y subauditor internos deberán observar las respectivas funciones establecidas en los manuales institucionales de cargos y clases de denominación similar. Al auditor interno le corresponderá la dirección superior y administración de la Auditoría Interna, debiendo cumplir para ello, entre otras, con las siguientes responsabilidades.

- a) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna, para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos propios de esa dependencia y observando la normativa legal y técnica vigente a tal efecto.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la Auditoría Interna, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial, que estipulan los artículos 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
- c) Mantener actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, y cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- d) Presentar el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna, que debe constituirse en su marco de acción, y presentarlo de acuerdo con los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República.
- e) Proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.
- f) Responder por su gestión ante el jerarca.
- g) Presentar ante el jerarca el informe de labores previsto en la Ley General de Control Interno.
- h) Establecer y mantener actualizado un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
- i) Delegar, cuando así lo estime necesario y en el personal de la Auditoría Interna sus funciones, utilizando criterios de idoneidad, conforme a lo que establece la Ley General de la Administración Pública.
- j) Ambos cargos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que su personal responda de igual manera.
- k) Al subauditor le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 17.—**Del personal de la Auditoría Interna.** Con respecto del personal a su cargo, el auditor interno tendrá al menos las siguientes potestades:

- a) Autorizar los movimientos del personal, incluyendo nombramientos, ascensos, traslados, recalificaciones, vacaciones, suspensiones y ceses, de conformidad con lo que establecen los artículos 24 y 28 de la Ley N° 8292.
- b) Gestionar de forma oportuna lo relativo a las plazas vacantes de la dependencia a su cargo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Control Interno.

- c) Vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (de la institución y propias de la Auditoría Interna) que les sean aplicables.

Artículo 18.—**Ámbito de acción.** El ámbito de acción de la Auditoría Interna está conformado por los entes y órganos públicos y privados sujetos a la competencia institucional de la misma. Para el fiel cumplimiento de esto, el auditor interno deberá definir y mantener actualizado, por medio del instrumento que considere idóneo y pertinente, cuáles serán los órganos y entes sujetos a su ámbito de acción, con fundamento en lo estipulado en el artículo 22, inciso a) de la Ley N° 8292 y otra normativa legal y técnica que aplique en la materia.

Artículo 19.—**Relaciones y coordinaciones.** Con respecto de las relaciones y coordinaciones de la Auditoría Interna, el auditor interno tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer a lo interno de la auditoría las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su dependencia con los auditados.
- b) Proveer e intercambiar información con la Contraloría General de la República, así como con otros entes y órganos de control que corresponda, conforme a la legislación vigente, siempre en el ámbito de sus competencias. Esto sin perjuicio de la coordinación interna que pudiera ser requerida y sin que ello implique una limitación para la efectiva actuación de la Auditoría Interna.
- c) Establecer los mecanismos de control necesarios para que el responsable del control presupuestario institucional mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la Auditoría Interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esta oficina.
- d) Coordinar lo necesario para que la asesoría legal de la institución, brinde un servicio oportuno y efectivo a la Auditoría Interna, mediante los estudios jurídicos que ésta le solicite para la atención de asuntos dentro de su ámbito de acción y la atención de necesidades de orden jurídico, en la medida en que se posibilite desde el punto de vista presupuestario y del recurso humano, con fundamento en lo que establece el artículo 33, inciso c) de la Ley N° 8292.
- e) Tomando en consideración las posibilidades presupuestarias y de disposición del recurso humano, gestionar lo pertinente a fin de contar con los criterios técnicos o profesionales en diferentes disciplinas, sea de funcionarios de la misma institución o ajenos a ella, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a las auditorías que realice la dependencia a su cargo.

CAPÍTULO QUINTO

Funcionamiento de la Auditoría Interna

Artículo 20.—**Competencias de la Auditoría Interna.** Para el desempeño eficiente y efectivo de las labores de Auditoría Interna serán competencia de esa dependencia todas aquellas que se contemplan en la siguiente normativa:

- a) Ley General de Control Interno (N° 8292).
- b) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (N° 7428).
- c) El presente Reglamento.
- d) Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público.
- e) Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.
- f) Lineamientos y directrices que emite la Contraloría General de la República.
- g) Las demás competencias que contemplan la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 21.—**Deberes del Personal de la Auditoría Interna.** Serán deberes del auditor interno, el subauditor, y el personal de la Auditoría Interna los siguientes:

- a) Los señalados en el artículo 32 de la Ley General de Control Interno.
- b) Los contemplados a lo largo del presente Reglamento.
- c) Los que le impone el Manual de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.
- d) Los que establece la Contraloría General de la República, en manuales, resoluciones, lineamientos, circulares, directrices y otros documentos que son de carácter obligatorio.
- e) Los que le impone el Manual de Clases de Puestos (Institucional).
- f) Todos aquellos que contemplan la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, emitida por las demás instituciones de control y fiscalización competentes.

Artículo 22.—**Potestades del Personal de la Auditoría Interna.** Serán potestades del auditor, el subauditor internos y demás personal de la Auditoría Interna todas aquellas contenidas en el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, así como las que establezca otra normativa legal y técnica vigente.

Artículo 23.—**Servicios de fiscalización.** Dentro del ámbito institucional del Ministerio, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios de fiscalización, los cuales deberán darse con el debido cuidado profesional y de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la función de Auditoría Interna en el Sector Público.

Estos servicios son los siguientes:

- a) **Servicios de auditoría:** Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: auditoría financiera, auditoría de sistemas, auditoría operativa, auditoría de gestión, auditoría de cumplimiento; auditoría integral, estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de cualesquiera tipos que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dar a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico.
- b) **Servicios preventivos:** Se refiere a los servicios de advertencia, de asesoría y de autorización de libros.
 - b.1. **Advertencia:** Es un servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna al Ministro o a los titulares subordinados, por medio del cual realiza observaciones para prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas de su proceder o riesgos en la gestión, con fundamento en el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno.
 - b.2. **Asesoría:** Es un servicio preventivo que brinda el Auditor Interno en forma oral o escrita, a solicitud de la parte interesada, mediante el cual emite su criterio, opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Con este servicio el Auditor Interno coadyuva a la toma de decisiones, sin manifestar inclinación por una posición determinada ni sugerir o recomendar. No se da oficiosamente.
 - b.3. **Autorización de libros:** Es un servicio preventivo que consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que llevan las diferentes dependencias del Ministerio, así como otros libros que a criterio del auditor interno sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con las Normas Técnicas emitidas por la Contraloría General de la República específicas para ese servicio y con los procedimientos definidos al respecto por la Auditoría Interna.

Artículo 24.—Otros aspectos relativos al funcionamiento de la Auditoría Interna. Para el efectivo funcionamiento de la Auditoría Interna, entre otros, el auditor interno deberá velar por el cumplimiento de al menos lo siguiente:

- a) Que se realicen los servicios de auditoría y preventivos que considere necesario y prudente efectuar, de acuerdo con las normas técnicas que rigen su actuar.
- b) Emitir a su personal los lineamientos que considere necesarios en cuanto al procesamiento de la información, en aspectos como:
 - i. Cualidades de la información
 - ii. Análisis y evaluación de la misma
 - iii. Registros
 - iv. Acceso y custodia de la información
 - v. Supervisión de las labores realizadas
- c) Que el proceso de comunicación de los resultados se realice por los medios idóneos, a saber:
 - i. Informes de control interno
 - ii. Relaciones de Hechos
 - iii. Oficios producto de servicios preventivos
 - iv. Otros a criterio del auditor interno.
- d) Girar instrucciones precisas al personal a su cargo, sobre aspectos relevantes en materia de seguimiento de las recomendaciones que emite la Auditoría Interna y las disposiciones giradas por la Contraloría General de la República y otros órganos externos de fiscalización, cuando éstas son de su conocimiento.

Artículo 25.—Admisibilidad de las denuncias. Las denuncias que se reciban en la Dirección General de Auditoría podrán presentarse en forma escrita, verbal o por cualquier otro medio de comunicación. Los funcionarios de esa Dirección tienen el deber de comunicar al Auditor General y Subauditor General o en su defecto, denunciar ante el Ministerio Público, los presuntos actos de corrupción que conozcan en la función pública y que correspondan al mercado a auditar de su competencia.

El Auditor General recibe la denuncia, la valora preliminarmente y dispone al respecto. Si ingresó por escrito le saca una fotocopia y guarda en un archivo especial el documento original, sino realiza la asignación de trabajo mediante un escrito, omitiendo los datos del denunciante. La fotocopia que entrega adjunto a la asignación lleva eliminado el nombre y otras señas del denunciante.

En caso que determine que el asunto denunciado no amerita un estudio, redacta un oficio de respuesta, justificando lo pertinente y mantiene este documento, junto con la denuncia, en el archivo especial de denuncias.

CAPÍTULO SEXTO

Disposiciones finales

Artículo 26.—Derogatoria. Este Reglamento deroga el Decreto Ejecutivo N-024458-TSS, “Reglamento Interno de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social”, publicado en *La Gaceta* N° 144 del 31 de julio de 1995.

Artículo 27.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de julio del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Francisco Morales Hernández.—1 vez.—(Solicitud N° 15329-MTSS).—C-220460.—(D34751-89242).

N° 34763-J

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

Con fundamento en los incisos 3) y 18), del artículo 140 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 271 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley N° 6545 del Catastro Nacional del 25 de marzo de 1981, Ley N° 2755 y sus reformas, Ley de Inscripción Derechos Indivisos, Ley General de Caminos Públicos, Ley de Construcciones, artículos 4 y 7, y en el Código Civil, artículos 375, 378, 400 y 474.

Considerando:

I.—Que mediante el decreto ejecutivo 34331 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* de 27 de febrero de 2008 se emitió el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional.

II.—Que desde la perspectiva técnica y por motivos de conveniencia y oportunidad ha sido necesario posponer la vigencia de la normativa citada.

III.—Que una revisión integral del decreto hacen necesarios varios ajustes y modificaciones para lograr una más clara integración con disposiciones de rango legal relativas al tema, principalmente propiciando una aplicación más exacta y sencilla para los operadores normativos del Catastro Nacional. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reformas al Reglamento a la Ley de Catastro Nacional

Artículo 1º—Se reforman los artículos 2 incisos p) y q), 19, 20, 21, 26, 27, 32, 33 inciso g), 34 incisos a) y e), 36, 46, 47 párrafo primero, 48, 49, 52, 65, 69, 71, 77, 78, 79, 80, 81, 84 y 85 incisos a) y d) del Decreto Ejecutivo 34331 publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* de 27 de febrero de 2008, Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 2º—Definiciones. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

- p. *Plano catastrado:* Es el plano de agrimensura, físico o en formato electrónico, que ha sido inscrito en el Catastro Nacional y sus efectos serán definidos en este Reglamento.
- q. *Plano de agrimensura:* Es el plano, físico o en formato electrónico, que representa en forma gráfica y matemática un inmueble, que cumple con las normas que establece el presente Reglamento.

Artículo 19.—Fe pública del agrimensor. Los datos relativos al derrotero, área y ubicación contenidos en el plano de agrimensura son insertados en él bajo la fe pública y responsabilidad que tienen los profesionales de la agrimensura, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ejercicio de la Topografía y Agrimensura.

Para estos efectos, el Catastro y sus registradores, no pueden cuestionar el alcance de esta fe pública, solicitando otros requisitos o información que no sea la establecida en este Reglamento u otras normas reglamentarias o legales afines; a este respecto quedan a salvo las contradicciones con el Mapa Catastral o con planos catastrados que haya generado un asiento registral, supuestos en que deberá procederse a apuntar el defecto correspondiente.

Artículo 20.—Aplicación de normas. Las normas establecidas en este capítulo deberán ser cumplidas por los profesionales que levanten planos de agrimensura, con el fin de inscribirlos en el Catastro.

Artículo 21.—Estudio previo al levantamiento. Previo al levantamiento de agrimensura, el agrimensor comprobará en el Registro Inmobiliario y con el propietario o poseedor del inmueble, los títulos de propiedad y la existencia de derechos u otras cargas sobre la misma. Además, deberá conciliar la información en los mapas y registros catastrales. En caso de que no hubiere mapas y registros catastrales, verificará los planos catastrados con anterioridad y cualquier otra información complementaria, oficialmente publicitada.

Artículo 26.—Métodos de agrimensura utilizados para el levantamiento.

El levantamiento del plano de un inmueble, se efectuará por medio de los métodos de agrimensura adecuados a las necesidades del mismo. La precisión de los instrumentos geodésicos o topográficos utilizados

en el levantamiento, estará acorde con la exactitud relativa exigida para levantamientos urbanos o rurales y la exactitud absoluta se conformará a la disposición de insumos que facilite el Catastro Nacional y/o el Instituto Geográfico Nacional, para el enlace del levantamiento por parte del agrimensor.

La exactitud requerida para los levantamientos de agrimensura de aplicación catastral, en cuanto a exactitud relativa de las coordenadas de los vértices de los inmuebles, utilizando metodología de levantamiento topográfico convencional o geodésico, y al arbitrio del agrimensor; deberá ser en la zona urbana (Casco antiguo de la Ciudad, áreas de densidad urbana media, residencial, oficinas, áreas industriales y periféricas de baja densidad, destinadas al mapeo catastral 1:1.000), de +/- 3 cm de error medio cuadrático σ , y en la zona rural, de +/- 10 cm de error medio cuadrático σ .

La exactitud requerida, para los levantamientos de agrimensura de aplicación catastral, en cuanto a exactitud absoluta de las coordenadas de los puntos de apoyo que servirán para enlazarlos al Sistema Nacional Coordenadas, obtenidas mediante el uso de coordenadas de puntos objeto plenamente identificables en la cartografía o la ortofoto digital disponible, deberá ser en la zona urbana (Casco antiguo de la Ciudad, áreas de densidad urbana media, residencial, oficinas, áreas industriales y periféricas de baja densidad, destinadas al mapeo catastral 1:1.000), de +/- 20 cm de error medio cuadrático (σ) y en la zona rural, destinadas al mapeo catastral 1:5.000, de +/- 1 m de error medio cuadrático (σ); donde σ = error medio cuadrático en las coordenadas de los puntos de apoyo.

La exactitud requerida para los levantamientos de agrimensura de aplicación catastral, en cuanto a exactitud absoluta de las coordenadas de los puntos de apoyo que servirán para enlazarlos al Sistema Nacional Coordenadas, obtenidas mediante el uso de métodos topográficos y geodésicos convencionales, deberá ser en la zona urbana (Casco antiguo de la Ciudad, áreas de densidad urbana media, residencial, oficinas, áreas industriales y periféricas de baja densidad, destinadas al mapeo catastral 1:1.000), de +/- 5 cm de error medio cuadrático (σ), y en la zona rural, destinadas al mapeo catastral 1:5.000, de +/- 10 cm de error medio cuadrático = error medio cuadrático en las coordenadas de los puntos de (debe eliminarse lo que se indicó atrás en rojo) (σ); donde σ = error medio cuadrático en las coordenadas de los puntos de apoyo.

Artículo 27.—Uso de meridianos. Se permitirá el uso del meridiano magnético, cuando a criterio del Catastro no sea posible el enlace al sistema oficial de coordenadas del país.

Artículo 32.—Dimensiones del marco del plano. Sin perjuicio de futuras estandarizaciones de medidas, se utilizarán los siguientes formatos del marco del plano:

Tamaño	Ancho	Largo
1	88	128
2	64	88
3	44	64
4	32	44
5	22	32

Dimensiones en centímetros

Las dimensiones permitidas del marco del plano estarán comprendidas, como mínimo, a 1 centímetro dentro del formato del papel, a partir de su borde:

El contenido del plano será distribuido de la siguiente forma:

- Espacio para datos generales;
- Espacio para el derrotero;
- Espacio para pegar entero o indicar número de entero;
- Cuerpo del plano; y
- Orientación del plano.

Artículo 33.—Requisitos para la inscripción de planos. Los planos de agrimensura que se presenten para su inscripción deberán contener los siguientes requisitos:

[...]

- Rectificación de medida: En caso de rectificación de medida, se deberá indicar el área según el Registro de la Propiedad Inmueble. En este caso el agrimensor debe verificar los porcentajes y los estudios referidos en el artículo 13 de la Ley de Informaciones Posesorias. En el caso de aumento de cabida se hará constar en el plano lo siguiente: "doy fe de que el presente levantamiento cumple con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Informaciones Posesorias"; y

Artículo 34.—Información que se debe suministrar en el Cuerpo del plano de agrimensura. La información que se debe suministrar en el cuerpo del plano de agrimensura es la siguiente:

- Vértices: Los vértices del polígono levantado deberán ser numerados y cada uno se indicará con una circunferencia de aproximadamente 2 mm. de diámetro; las líneas entre vértices se representarán de acuerdo con la simbología que se establecerá conforme se indica en el artículo 92 de este Reglamento y cubrirán totalmente el espacio entre los vértices.

[...]

- Detalles: Sin necesidad de hacer el levantamiento respectivo, en el plano se debe indicar gráfica y literalmente, cualquier accidente físico, tales como canales, ríos, quebradas, acequias, lagunas, embalses, esteros, tajos, túneles, puentes, diques, represas, alcantarillados, vertederos, cordones, cumetas, espaldones, calzadas y cualesquiera otros similares, excepto cuando colinden o atraviesen el lindero, en cuyo caso, será necesario realizar levantamiento detallado. Asimismo, se debe indicar el uso del inmueble, dependiendo de la actividad de que se trate, señalando con líneas aproximadas, si trata de varios usos distintos, el deslinde de los mismos y delinear las construcciones existentes, a la misma escala en que se dibujó el polígono levantado.

Artículo 36.—Área y derrotero. El área indicada en el cuerpo del plano debe coincidir con el área derivada en el derrotero. El agrimensor será responsable de las consecuencias derivadas de la inexactitud entre el cuerpo del plano y el derrotero. Esta área será redondeada al metro cuadrado.

Artículo 46.—Defectos subsanados. Los planos una vez corregidos, serán recibidos nuevamente en el Catastro por los medios de reintegro que se establezcan.

Artículo 47.—Oposición a calificación. Si el agrimensor no estuviere de acuerdo con la calificación hecha por el Registrador, podrá solicitar la revocatoria de la calificación, por los medios técnicos utilizados por el Registro Inmobiliario. Al recibir el plano el registrador valorará la impugnación y en caso de mantener su criterio, inmediatamente lo elevará al Jefe de Registradores. Lo anterior sin perjuicio de las instancias informales que se establezcan para la comunicación entre el Catastro y los profesionales respectivos.

Artículo 48.—Calificación de documentos por parte del Jefe. En caso de que el profesional autorizante, el propietario o el poseedor no estuviere de acuerdo con los defectos y presente la revocatoria respectiva, el documento se pasará a su Jefe de Registradores para que le de su apreciación con respecto a los defectos anotados. El Jefe podrá revocar el defecto y ordenar la inscripción del documento, bajo su responsabilidad; en caso de confirmar el defecto dictará una calificación técnica y elevará la calificación a la Dirección o a la Subdirección. La solicitud de revocatoria deberá fundamentarse.

Artículo 49.—Calificación de documentos por parte de la Dirección y Subdirección. Una vez calificado el documento vía recurso de revocatoria por el Jefe de Registradores y habiendo éste confirmado el defecto, se someterá el mismo a calificación por parte de la Dirección o Subdirección; el pronunciamiento de ésta es de obligatorio acatamiento para el Registrador y su inobservancia se considerará falta grave. En caso de confirmarse los defectos por la Dirección o la Subdirección de Catastro, cabrá el recurso de apelación ante el Tribunal Registral Administrativo en el plazo legal.

Artículo 52.—Acatamiento de jurisprudencia catastral. La jurisprudencia creada por el Tribunal Registral Administrativo, será de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios del Catastro, en el ejercicio de su función calificadora. La Dirección o Subdirección incluirá en la guía de calificación correspondiente, aquellas calificaciones, resoluciones de apelación o de diligencias administrativas u otros que consideren de importancia para la aplicación de casos similares que se presenten en el futuro. El contenido de dicha orden circular será de obligatorio acatamiento para los Registradores en casos análogos, a fin de garantizar un principio de unidad de criterio en la calificación registral.

Artículo 65.—Casos en que procede la gestión administrativa de oficio. En caso de existir cualquier irregularidad u omisión en los planos inscritos, sea detectada por el Registro Inmobiliario o por cualquier interesado, se deberá iniciar un proceso de gestión administrativa de acuerdo con lo establecido en el capítulo I del Decreto número 33982-J «Reglamento al artículo 30 de la Ley de Catastro No. 6545 de 25 de marzo y sus reformas» y lo estipulado en los capítulos I y II del título cuarto del Reglamento del Registro Público, Reglamento 26771 de 18 de marzo de 1998.

Artículo 69.—Planos previamente inscritos. El Catastro inscribirá un plano nuevo aunque contradiga uno o más planos inscritos cuando corrija errores de levantamiento, localización, situación, ubicación geográfica o datos del asiento registral.

No podrá registrarse o modificarse ningún plano cuando haya sido inscrito o anotado otro que contradiga la conciliación jurídica.

Artículo 71.—Inscripción provisional del plano. De conformidad con el artículo 158 de la Ley General de la Administración Pública, con el fin de lograr la adecuada transición del sistema catastral hasta la fecha vigente a las nuevas reglas técnicas y científicas unívocas y exactas implementadas a través del presente reglamento, los planos de agrimensura se inscribirán provisionalmente, según sea el caso:

- La inscripción de planos para fraccionamientos de cualquier tipo, divisiones o reuniones de inmuebles, tiene una vigencia de un año contado a partir de la fecha de inscripción respectiva;

- b. La inscripción de planos para información posesoria, tiene una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de inscripción respectiva; y
- c. La inscripción de planos para carreteras y ferrocarriles, tiene una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción respectiva.

Los términos antes indicados, se establecen con el fin de que el interesado proceda a su inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Transcurridos los términos mencionados en cada caso, quedará de pleno derecho cancelada la inscripción respectiva y el Catastro ordenará la cancelación correspondiente, mediante los procedimientos de que disponga.

Una vez inscrita la propiedad en el Registro Inmobiliario, con base en el plano respectivo, la inscripción de ese plano en el Catastro se volverá definitiva.

Artículo 77.—[...].

El agrimensor que levante un plano para información posesoria o cualquier otro tipo de titulación previsto por la ley, deberá hacer constar en el plano, que el mismo se inscribirá en el Catastro Nacional, con el fin de tramitar la titulación e inscripción respectiva en el Registro correspondiente, además deberá consignar en el plano la siguiente advertencia: «El plano de agrimensura levantado unilateralmente por el interesado, aunque esté inscrito, por sí mismo no puede afectar a terceros, no constituye título traslativo de dominio, no comprueba la propiedad ni la posesión de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Código Civil».

Artículo 78.—Levantamiento en Zona Marítimo Terrestre. Para efectos de concesiones en la Zona Marítimo Terrestre, el Catastro Nacional no inscribirá planos que no lleven el visto bueno del Instituto Geográfico Nacional en lo referente a la delimitación de la zona pública. Con respecto a fincas inscritas que incorporan terrenos de la zona marítimo terrestre, se procederá a la registración de planos de agrimensura, siempre y cuando no conste en los asientos del Registro Público, marginales de advertencia o inmovilizaciones que cuestionen la validez y eficacia de los asientos, y se verifique que el plano de agrimensura se ajusta a lo descrito en el plano catastrado utilizado en el origen del título.

Artículo 79.—Visados. El Catastro sólo inscribirá los planos que se ajusten a las disposiciones de la ley. En aplicación de la Ley de Planificación Urbana se inscribirán las excepciones expresamente admitidas por la respectiva municipalidad, consignando en el plano dicho visado. Asimismo, no aplicará el Catastro Nacional la ley de Planificación Urbana cuando los planos a inscribir correspondan plenamente con fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad o a distritos no urbanos. La autorización o visado de un plano de agrimensura, cuando sea requerida, deberá ser previa a la inscripción en el Catastro. Los visados de casos especiales se registrarán de la siguiente forma:

- a. Para urbanizaciones el visado requerido será el del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo y de la Municipalidad respectiva.
- b. Para fraccionamientos, el visado requerido, es el de la municipalidad respectiva independientemente, si el fraccionamiento está ubicado en distrito urbano o rural.
- c. Cuando en el plano se indique la existencia de una vía pública, que no aparezca en la cartografía oficial o en planos anteriores, se solicitará el visado a la Municipalidad respectiva si se trata de red vial cantonal y el visado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, si se trata de la red vial nacional.

Artículo 80.—Planos en reservas o parques nacionales. El Catastro Nacional no inscribirá planos de inmuebles que se encuentren localizadas en cualquier tipo de reserva o parques nacionales, excepto cuando exista autorización previa de la entidad correspondiente. En estos casos se anotará claramente, que el plano se encuentra localizado en una reserva o parque nacional. Esta autorización deberá constar en el plano.

Artículo 81.—Fraccionamiento. En apego a las competencias, jerarquías y a las relaciones de coordinación y control establecidas en la Ley de Planificación Urbana, corresponde a las municipalidades donde se ubique el inmueble respectivo el otorgamiento de visado para fraccionamientos; asimismo corresponde a dichas corporaciones la verificación y responsabilidad sobre el cumplimiento de requisitos para cada tipo de fraccionamiento, principalmente en lo relativo a fraccionamientos con fines de urbanización; el Registro Nacional y sus dependencias, conforme lo establecido en el artículo 34 de la ley indicada, constatará la existencia del visado municipal, previo a la inscripción de planos para fraccionamientos o de inmuebles resultantes de tales planos.

En los planos para fraccionamiento se exigirá:

- a. Cuando se trate de fraccionamiento de fincas inscritas en el Registro Público de la Propiedad:

- 1. Indicar el número del plano catastrado de la finca madre si lo hubiere;
- 2. Indicar el área de la finca madre; y

- b. Cuando se trate de urbanizaciones, el Catastro Nacional solicitará un plano general firmado por el ingeniero topógrafo u otro profesional debidamente autorizado por el Colegio de Ingenieros Topógrafos en su calidad de responsable de los trabajos topográficos de la urbanización, visado por el INVU y la respectiva municipalidad que indique: la distribución de los lotes, con su correspondiente numeración y toda la información necesaria que permita en forma clara y concreta el replanteo de cada uno de los lotes de la urbanización. Además, debe indicarse el nombre oficial de la urbanización.

Artículo 84.—Plano general de urbanización. El Catastro Nacional no registrará ningún plano de lotes de urbanización que afecte el plano general de la misma, presentado y visado por el INVU y la municipalidad, cualquier variación en ese sentido implicará un nuevo visado del plano a inscribir o en el plano general, con los cambios efectuados en la disposición de los lotes.

Artículo 85.—Servidumbres. Cuando se levanten planos de agrimensura contemplando servidumbres, se seguirán las siguientes reglas:

- a. En los planos de inmuebles que accedan mediante servidumbre de paso, ésta se indicará gráficamente, no necesariamente a escala, hasta su intersección con la vía pública, todo concordante con los artículos 375 y 398 del Código Civil; queda a salvo lo dispuesto en la Ley de Planificación Urbana para fraccionamientos posteriores. También se debe indicar literalmente el o los predios sirvientes.
- b. [...].
- c. [...].
- d. Los planos a catastrar que acceden por servidumbres de paso concordantes con lo estipulado en el Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones deberán contar de previo con el visado Municipal. Además el Agrimensor deberá indicar la identificación del o los inmuebles sirvientes.

Cuando el inmueble esté ubicado en zona catastrada, la servidumbre debe estar debidamente georeferenciada. Cuando en el plano a catastrar el acceso se dé por Servidumbre Agrícola, Ecológica u otra especial, se registrará de conformidad con lo establecido por leyes especiales y el Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos.

Artículo 2°—Se adiciona un nuevo inciso a la parte final del artículo 32, mismo cuya nomenclatura será inciso f) y se leerá de la siguiente manera:

El contenido del plano será distribuido de la siguiente forma:

- a. Espacio para datos generales;
- b. Espacio para el derrotero;
- c. Espacio para pegar entero o indicar número de entero;
- d. Cuerpo del plano;
- e. Orientación del plano.
- f. Espacio para razón de inscripción.

Artículo 3—Se adiciona un nuevo subinciso al inciso e) del artículo 33 corriéndose la numeración respectiva, asimismo se adicionan dos nuevos incisos a la parte final del mismo artículo, mismos cuya nomenclatura será incisos i) y j). Se leerán de la siguiente manera:

Artículo 33.—Requisitos para la inscripción de planos. Los planos de agrimensura que se presenten para su inscripción deberán contener los siguientes requisitos:

- a. [...];
- b. [...];
- c. [...];
- d. [...];
- e. Escala numérica: Las escalas numéricas que pueden utilizarse, que incluyen los múltiplos y submúltiplos de 10, son las siguientes:
 - 1. 1:100,
 - 2. 1:200,
 - 3. 1:250,
 - 4. 1:400,
 - 5. 1:500;
 - 6. 1:750.
 - 7. Para efectos de ubicación geográfica, la escala a utilizar será la de los mapas oficiales del Instituto Geográfico Nacional y del Catastro Nacional.
- f. [...];
- g. [...];
- h. [...];
- i. Las citas de inscripción del inmueble o los inmuebles;
- j. En el caso de inmuebles no inscritos y que se ubiquen dentro de una Zona Catastrada deberá indicarse el número de identificador asignado dentro del mapa catastral; si estuviere fuera de una Zona Catastrada deberá indicarse el nombre completo y número de cédula del gestionante.

Artículo 4°—Se modifica el inciso b) del artículo 35, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 35.—Derrotero. El espacio para el derrotero, contendrá:

- a. [...].
- b. *Dimensiones: Se establece un ancho mínimo de siete centímetros para el cuadro donde se localiza el derrotero.*

Artículo 5°—Se modifica el inciso c) del artículo 79, que se leerá de la siguiente manera:

Artículo 79.—Visados. [...]:

- a. [...].
- b. [...].
- c. *Cuando en el plano se indique la existencia de una vía pública, que no aparezca en la cartografía oficial o en los antecedentes catastrales y registrales, se solicitará el visado a la Municipalidad respectiva si se trata de red vial cantonal y el visado del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, si se trata de la red vial nacional.*

Artículo 6°—Se adiciona un nuevo inciso a la parte final del artículo 35, mismo que cuya nomenclatura será inciso e) y se leerá de la siguiente manera:

Artículo 35.—Derrotero. El espacio para el derrotero, contendrá:

- a. [...].
- b. [...].
- c. [...].
- d. [...].
- e. *Cuando exista presentación electrónica de planos el profesional deberá aportar el archivo digital de las coordenadas o el derrotero de cada uno de los planos que presente, en los formatos electrónicos que mediante directriz se determinen.*

Artículo 7°—Se modifica el transitorio II, que se leerá de la siguiente manera:

Transitorio II.—La exigencia de la georeferenciación se aplicará paulatinamente a criterio de la autoridad Registral competente. Mientras no se cuente con la información necesaria para realizar el enlace de los levantamientos de agrimensura de aplicación catastral a la Red Oficial de Coordenadas Nacionales, el área se obtendrá con los datos del levantamiento topográfico convencional del inmueble, reducidos al horizonte.

Artículo 8°—Se adiciona una nueva norma transitoria que se leerá de la siguiente manera:

Transitorio III.—Las remisiones que se realicen en el presente reglamento a nuevas estructuras administrativas aún no establecidas, se entenderán postpuestas hasta su implementación, sin embargo, en uso de las potestades de autoorganización la administración del Registro Nacional podrá designar y delimitar competencias hasta que se efectúen tales modificaciones administrativas.

Artículo 9°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los 16 días del mes de setiembre del 2008.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 44890-Registro Nacional).—C-201980.—(D34763-90387).

N° 34765-MINAET

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 del 4 de junio del 2008 y la Ley de Radio N° 1758 del 19 de junio de 1954 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

II.—Que el espectro radioeléctrico es un bien demanial propiedad de la nación cuya administración y control corresponden al Estado.

III.—Que la Ley General de Telecomunicaciones clasifica las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en: uso comercial, uso no comercial, uso oficial, uso para seguridad, socorro y emergencia y uso libre. Adicionalmente, establece que los títulos habilitantes necesarios para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones son: concesión, autorización y permiso

IV.—Que la Ley General de Telecomunicaciones traslada las competencias otorgadas en la Ley de Radio, referentes al otorgamiento de concesiones del Ministerio de Gobernación y Policía al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, y las de administración y control del espectro radioeléctrico del Control Nacional de Radio a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

V.—Que es necesario establecer los principios a seguir en lo concerniente a las concesiones, autorizaciones y permisos, así como asignación de frecuencias para los diferentes servicios de telecomunicaciones. **Por tanto,**

DECRETAN:

Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Del objeto.** El presente Reglamento desarrolla el Capítulo II y III del Título I, de la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 del 4 de junio de 2008, los cuales establecen la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico y las normas aplicables al otorgamiento de los títulos habilitantes; así como la Ley de Radio N° 1758 del 19 de junio de 1954 y sus reformas.

Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de Radio, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, los reglamentos y demás normas dictadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones, así como las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos multilaterales de los que forma parte el país.

Artículo 2°—**Del ámbito de aplicación.** Están sometidas al presente reglamento las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes o presten servicios de telecomunicaciones que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

Artículo 3°—**Objetivos generales.**

- a. Asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos;
- b. Promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles;
- c. Procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones;
- d. Promover el ingreso de nuevos operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones a fin de satisfacer las necesidades de los usuarios y su libre elección entre los servicios disponibles;
- e. Establecer los procedimientos a seguir ante la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Poder Ejecutivo para el otorgamiento de los títulos habilitantes que establece la Ley General de Telecomunicaciones; y
- f. Establecer los requisitos legales, técnicos y económicos que deberán cumplir los proveedores y operadores para el uso y la explotación de las redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones;

Artículo 4°—**Competencia y funciones.** Las funciones y competencias del Rector del Sector de Telecomunicaciones y la Superintendencia de Telecomunicaciones son las establecidas en los artículos 10, 29 y 76 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, los artículos 36, 60 y 81 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y sus reformas, y artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

Artículo 5°—**Definiciones.** Las definiciones que a continuación se detallan no son limitativas y en ausencia de definición expresa, podrán utilizarse para integrar y delimitar este reglamento, las definiciones adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones. Para los fines del presente se aplicarán las siguientes definiciones:

1. **Agencia de Publicidad:** Aquella entidad que se dedica a la concepción creativa de campañas publicitarias, de relaciones públicas y mercadeo, que contrata con especialistas en la materia los diversos servicios de producción de esas campañas y con los medios de comunicación, su colocación.
2. **Anuncio Radial:** Todo mensaje comercial con fines de difusión publicitaria grabado en cinta magnetofónica, en disco o por cualquier otra técnica, que se transmite a través de una estación de radiodifusión sonora, por altavoces estacionarios o móviles, o por cualquier otro medio.
3. **Boletín Informativo:** El informe oficial emitido periódicamente por la SUTEL, incluyendo, sin limitación, todas las decisiones y autorizaciones de títulos habilitantes otorgadas por la SUTEL.
4. **Canal:** El medio o espacio por el que se transmite una o varias señales simultáneamente utilizando un determinado rango de frecuencias.
5. **Comercial Fílmico o Corto Fílmico:** Todo mensaje publicitario y todo anuncio comercial visual y auditivo, con fines comerciales, publicitarios o propagandísticos que se difunda a través de las salas de cine, o de las estaciones radiodifusoras de televisión, excepto los avances de películas de largometraje, series, las telenovelas o los programas musicales.
6. **Centro de Transmisión y Control:** El lugar donde se realizan las funciones de transmisión y control del servicio y, en su caso, de recepción de señales para el mismo.
7. **Concesión:** El acto jurídico mediante el cual el Poder Ejecutivo otorga a una persona física o jurídica el derecho para usar y explotar las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones.

8. **Consejo Sectorial de Telecomunicaciones:** Para los efectos del transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, deberá entenderse Consejo Sectorial de Telecomunicaciones por Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
9. **Enlace de Radiodifusión:** Estación de servicio fijo o móvil, que con antenas sumamente direccionales transportan la señal desde los estudios con la programación al transmisor principal, o del transmisor principal al transmisor repetidor, para brindar cobertura a aquellas zonas no cubiertas por el transmisor principal del servicio de radiodifusión sonora o televisiva.
10. **Locutor Comercial.** Los locutores comerciales para grabar anuncios comerciales para cine, radio y televisión, son quienes se encuentren debidamente registrados ante el Ministerio de Gobernación y Policía.
11. **Obra Audiovisual:** Es toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.
12. **Ondas Radioeléctricas:** Ondas electromagnéticas cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz, que se propagan por el espacio sin guía artificial.
13. **Potencia de Transmisor de Video:** La potencia de cresta de salida cuando se transmite una señal normalizada de televisión.
14. **Potencia Efectiva Radiada:** La potencia suministrada a la antena multiplicada por la ganancia relativa de la antena, en una dirección dada.
15. **Productora de Cine o Televisión:** Es aquella empresa que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de una obra cinematográfica, audiovisual o anuncio comercial, y que cuente con personal técnico e intelectual capacitado y el equipo necesario para la realización de los productos usuales del género, entendiéndose por equipo: cámara de cine, cámaras de video o cámaras de televisión, mesas de edición, instrumentos profesionales de video y sonido, grabadoras, sistemas de edición, equipos de iluminación, o cualquier otro medio tecnológico profesional para la producción de programas, documentales o anuncios publicitarios.
16. **Productor Cinematográfico, Audiovisual y Anuncios Comerciales:** Es aquella persona que crea intelectualmente el montaje de una obra cinematográfica, audiovisual o anuncio comercial total y tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad en su producción.
17. **Productor Musical:** Se entiende como tal, a aquella persona que crea la música y letra para fines publicitarios.
18. **Programación:** El material de televisión o audio susceptible de ser transmitido a través de un canal, que tiene propósitos de entretenimiento, informativos, educativos, cívicos, de fomento, culturales u otro.
19. **Programación de Oferta de Productos:** La que tiene por objeto ofrecer o promover la venta de bienes o la prestación de servicios.
20. **Radio:** Término general que se aplica al empleo de las ondas radioeléctricas.
21. **Radiocomunicación:** Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.
22. **Red de televisión por cable:** Es la red del sistema de televisión por cable, concesionados por el Poder Ejecutivo, al amparo de la cual se prestan servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin perjuicio de que, a través de la misma red, se presten otros servicios de telecomunicaciones de conformidad con las disposiciones legales existentes.
23. **Repetidor Radiodifusión:** Estación del servicio de radiodifusión, destinada a cubrir zonas no cubiertas por el transmisor matriz.
24. **Residente:** Extranjero que reside en Costa Rica a quien se le ha autorizado la residencia en el país de conformidad con la Ley General de Migración y Extranjería.
25. **Radionavegación Aeronáutica:** Está referido a las aeronaves. En los servicios de radionavegación aeronáutica, las estaciones que captan las señales están ubicadas a bordo de las aeronaves.
26. **Radionavegación Marítima:** Servicio de radionavegación destinado a las naves marítimas y a su explotación en condiciones de seguridad. En el servicio de radionavegación marítima por satélite, los equipos que captan están ubicados a bordo de las embarcaciones.
27. **Servicio de Aficionado:** Servicio de instrucción individual, de intercomunicación y de estudios técnicos, efectuados por aficionados, esto es con fines de intercomunicación, entretenimiento, experimentación e investigación, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la Radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro.
28. **Servicio de Audio por Suscripción:** Aquel por el que, mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable, se distribuye de programación de audio de manera continua.
29. **Servicio de Radiodifusión:** Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva, son aquellos de acceso libre, entendiéndose éste como el servicio de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público en general sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.
30. **Servicios de Seguridad:** Es todo servicio radioeléctrico que se explote de manera permanente o temporal para garantizar la seguridad de la vida humana y la salvaguardia de los bienes.
31. **Servicio de Televisión por Suscripción:** Aquel servicio final que se realiza a través de redes cableadas, utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, o directamente del satélite, por el que, mediante contrato con proveedores autorizados de la señal se distribuye programación de audio y video asociado, de manera continua a los suscriptores que realicen un pago periódico de una cantidad preestablecida y revisable.
32. **Servicio Fijo:** Es aquel servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.
33. **Servicio General Compartido:** Es una forma particular de servicio de radiocomunicación, realizado mediante equipos de potencia limitada que trabajan en frecuencias comunes, conforme sea establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
34. **Servicio Inalámbrico:** Todo servicio de radiocomunicación.
35. **Servicio móvil:** Es aquel servicio de radiocomunicación prestado por estaciones fijas con estaciones móviles y portátiles.
36. **Servicio Oficial:** Servicio de Radiocomunicación explotado por Instituciones de los Supremos Poderes de la Administración Pública.
37. **Teletexto.** Se conoce como teletexto, al servicio de difusión de datos digitales dentro de la estructura de una señal de televisión, destinado primordialmente a la visualización de textos o material gráfico de forma bidimensional, reconstruidos a partir de los datos codificados en la pantalla de receptores de televisión adecuadamente equipados.
38. **Zona de Sombra:** Es aquella parte del área de servicio en la que debido a obstáculos orográficos del terreno, la estación no puede proporcionar un servicio adecuado.
39. **Zumbido y Ruido:** El zumbido y el ruido de modulación en un transmisor es la variación fortuita de la amplitud de la señal de salida RF, no ocasionada por la señal de modulación de video.

CAPÍTULO II

Del espectro radioeléctrico

SECCIÓN I

Planificación, administración y control

Artículo 6°—**Planificación, administración y control.** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público. Su planificación, administración y control se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la Ley General de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.

Artículo 7°—**Definición de competencias.** Corresponde al Poder Ejecutivo dictar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. En dicho plan se designarán los usos específicos que se atribuyen a cada una de las bandas del espectro radioeléctrico, para lo cual se tomará en consideración las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL). Además, se definirán los casos en que las frecuencias no requieren de asignación exclusiva, para lo cual se tomarán en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia y zona geográfica.

El Poder Ejecutivo podrá modificar el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias por razones de conveniencia y oportunidad.

El Poder Ejecutivo asignará, reasignará o rescatará las frecuencias del espectro radioeléctrico de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, de manera objetiva, oportuna, transparente y no discriminatoria, de conformidad con la Constitución Política y lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones.

Corresponderá a la SUTEL la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

Artículo 8°—**Objetivos de la planificación, administración y control.** Los objetivos de la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico son:

- a) Optimizar su uso de acuerdo con las necesidades y las posibilidades que ofrezca la tecnología;
- b) Garantizar una asignación justa, equitativa, independiente, transparente, y no discriminatoria;
- c) Asegurar que la explotación de las frecuencias se realice de manera eficiente y sin perturbaciones producidas por interferencias perjudiciales.

Artículo 9°—**Clasificación del espectro radioeléctrico.** Por su uso, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasifican como sigue:

- a) Uso comercial. Comprende la utilización de bandas de frecuencias para la operación de redes públicas y la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, a cambio de una contraprestación económica.
- b) Uso no comercial. Consiste en la utilización de bandas de frecuencias para operaciones de carácter temporal, experimental, científico, servicios de radiocomunicación privada, banda ciudadana, de radioaficionados o redes de telemetría de instituciones públicas.

- c) Uso oficial. Corresponde a las bandas de frecuencias necesarias para establecer las comunicaciones de las instituciones del Estado, las cuales implican un uso exclusivo y no comercial.
- d) Uso para seguridad, socorro y emergencia. Corresponde a las bandas de frecuencias atribuidas para radionavegación, seguridad aeronáutica, marítima y otros servicios de ayuda.
- e) Uso libre. Corresponde a las bandas de frecuencias así asignadas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. Estas bandas no requerirán de concesión, autorización o permiso y estarán sujetas a las características técnicas establecidas reglamentariamente.

Artículo 10.—**Reasignación de frecuencias.** Procede la reasignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico cuando:

- a) Lo exijan razones de interés público o utilidad pública.
- b) Lo exijan razones de eficiencia en el uso del espectro radioeléctrico.
- c) Se requiera para poner en práctica nuevas tecnologías.
- d) Sea necesario para resolver problemas de interferencia.
- e) Exista una concentración de frecuencias que afecte la competencia efectiva.
- f) Sea necesario para cumplir con tratados internacionales suscritos por el país.

Corresponde al Poder Ejecutivo, previa recomendación de la SUTEL, acordar la reasignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para lo cual se deberán tomar en cuenta los derechos de los titulares y la continuidad en la operación de redes o la prestación de los servicios.

La reasignación dará lugar a una indemnización únicamente cuando se impida al adjudicatario la operación de las redes o la prestación de los servicios en los términos indicados en la concesión correspondiente, o bien cuando dicha reasignación sea la única causa que obligue a sustituir o renovar equipos.

La reasignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico también procede cuando sea solicitada por su titular por alguna de las razones y mecanismos indicadas en este artículo.

Artículo 11.—**Procedimiento para la reasignación de frecuencias.** El Poder Ejecutivo le solicitará a la SUTEL su criterio técnico para determinar la procedencia o no de la reasignación de frecuencias. Previo a emitir su recomendación la SUTEL deberá dar audiencia al titular de la banda de frecuencia sujeta a reasignación.

El adjudicatario de la banda tendrá un plazo de quince (15) días naturales para manifestar su posición. Una vez recibida la posición del adjudicatario la SUTEL tendrá treinta (30) días naturales para realizar los estudios correspondientes y comunicar al Poder Ejecutivo su recomendación.

SECCIÓN II

Bandas de uso libre

Artículo 12.—Los equipos que operen en las bandas de uso libre deben caracterizarse por utilizar emisiones de muy baja potencia que minimizan la posibilidad de interferencia perjudicial y poseen una notable inmunidad a las interferencias provenientes de emisiones similares con métodos convencionales de modulación. Tales características permiten mejorar considerablemente, la eficiencia en el uso del espectro y aliviar la congestión de segmentos del mismo, destinando grupos de frecuencias para que operen en forma compartida o bien compartiéndose las frecuencias asignadas, mediante sistemas diferentes de modulación. Se entienden incluidas las telecomunicaciones dentro de un mismo inmueble, que aun cuando utilizan el espectro radioeléctrico, no tienen conexión con redes exteriores.

Artículo 13.—**Caracterización de los servicios.** Los equipos utilizados operarán en las bandas de frecuencias definidas en las políticas del Plan Nacional de Telecomunicaciones y según las características técnicas definidas en el Plan Nacional de Atribuciones.

Artículo 14.—**Consideraciones Generales.**

- i. La operación de estos servicios está condicionada a no causar interferencia perjudicial a otros servicios autorizados a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. Así mismo debe tolerar la interferencia perjudicial proveniente de otros sistemas autorizados, contra la cual no estará protegido, en el entendido que los servicios de radiocomunicación que funcionen en estas bandas tendrán prioridad.
- ii. Ante una denuncia de interferencia causada por estos servicios y debidamente comprobada, deberá de suspender toda operación y no podrá reanudarse hasta que se haya subsanado la interferencia y sea debidamente comprobado la eliminación de ésta por la SUTEL.
- iii. En caso de incidirse con una interferencia, la SUTEL podrá decomisar o aplicar las medidas cautelares necesarias mediante solicitud a la autoridad competente.

Artículo 15.—**Servicio General Compartido.** Estos servicios se caracterizan por su modalidad de operación que permiten simplificar los procedimientos de gestión de frecuencias, permitiendo mejorar considerablemente la eficiencia del uso del espectro, aliviando la congestión de segmentos del mismo, destinados a punto multipunto. Este servicio está destinado a proporcionar enlaces exclusivamente para la transmisión de datos, con terminales fijas o móviles en espacios limitados.

Artículo 16.—**SopORTE de Redes Públicas.** Cuando las frecuencias de uso libre sean utilizadas como soporte de redes públicas o constituyan una red pública de telecomunicaciones estarán sometidos en lo que corresponda a la Ley General de Telecomunicaciones.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Títulos habilitantes

SECCIÓN ÚNICA

Disposiciones generales

Artículo 17.—**Presentación de una solicitud.** Cualquier persona interesada en obtener un título habilitante para prestar servicios de telecomunicaciones en la República de Costa Rica, deberá presentar la correspondiente solicitud, la cual quedará sujeta al trámite y procedimiento establecido en este Reglamento.

Toda solicitud o documento relacionado con la misma, deberá ser entregada en un (1) original y dos (2) copias. El órgano competente estampará el original y las copias de la solicitud con un sello dando constancia de la fecha de presentación de la solicitud, y devolverá al solicitante una de las copias selladas, en señal de acuse de recibo.

La solicitud y todos sus anexos, deberán estar redactados en idioma español o traducidos a éste por un intérprete oficial de la República de Costa Rica. Toda documentación que se presente deberá estar firmada por el solicitante o un apoderado de este último.

Artículo 18.—**Registro del domicilio social o lugar de residencia.** Todo solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá indicar su domicilio o lugar donde recibir notificaciones, obligación que se mantendrá durante la vigencia del título habilitante.

En el caso de personas jurídicas, se deberán incluir los nombres y cambios que se sucedan de sus representantes. Igual obligación recaerá sobre aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, dispongan de una concesión vigente.

Artículo 19.—**Solicitud de confidencialidad.** Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor, quien deberá resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública.

De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:

- a. Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
- b. Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante.

La SUTEL revisará la solicitud y emitirá su decisión dentro de un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso de que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

Si las condiciones que motivan la solicitud se mantienen y se acerca la fecha de vencimiento del plazo fijado por el órgano instructor, el solicitante podrá requerir una extensión del indicado plazo, siempre y cuando presente la solicitud con por lo menos diez (10) días de antelación al vencimiento del mismo.

La SUTEL deberá restringir la divulgación de información confidencial a sus empleados, consultores o subcontratistas de éste, que no requieran conocer de la misma para el desempeño de sus labores en la institución.

Artículo 20.—**Cambio de información.** El titular de un título habilitante tendrá la obligación continua de registrar ante la SUTEL, cualquier cambio material a la información que haya presentado, que no requiera de la aprobación previa de la SUTEL, pero que pueda afectar las condiciones de otorgamiento del título habilitante, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio.

La falta de cumplimiento de esta obligación constituirá una falta muy grave y será sancionada de conformidad con el artículo 67 inciso a.8) de la Ley General de Telecomunicaciones.

Si la información fuere necesaria para la solución de un proceso o controversia, la SUTEL podrá requerir la abreviación del plazo.

CAPÍTULO II

Las concesiones

Artículo 21.—**Concesiones.** Se otorgará concesión para el uso y la explotación de las frecuencias del espectro radioeléctrico que se requieran para la operación y explotación de redes de telecomunicaciones, salvedad hecha de lo dispuesto en artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones. Dicha concesión habilitará a su titular para la operación y explotación de la red. Cuando se trate de redes públicas de telecomunicaciones, la concesión habilitará a su titular para la prestación de todo tipo de servicio de telecomunicaciones disponibles al público. La concesión se otorgará para un área de cobertura determinada, regional o nacional, de tal manera que se garantice la utilización eficiente del espectro radioeléctrico.

Las concesiones de frecuencias serán otorgadas por el Poder Ejecutivo por medio del procedimiento de concurso público, de conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento y corresponderá a la SUTEL la instrucción del procedimiento.

Artículo 22.—**Estudios previos al inicio del procedimiento concursal.** El Poder Ejecutivo, previo a emitir la decisión de inicio del procedimiento concursal, deberá solicitar a la SUTEL la realización de los estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de las concesiones.

La SUTEL contará con el plazo de treinta (30) días naturales para llevar a cabo esos estudios, contados a partir del ingreso de dicha solicitud.

Artículo 23.—**Decisión inicial.** Una vez emitido el criterio técnico de los estudios previos por parte de la SUTEL y comprobada la necesidad y factibilidad de la concesión, el Poder Ejecutivo emitirá la decisión de inicio del procedimiento concursal respectivo, que trasladará a la SUTEL para que lo instruya.

La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Poder Ejecutivo. Esta decisión se adoptará una vez que se haya acreditado al menos, lo siguiente:

- Una justificación de la procedencia del concurso público, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer, considerando para ello los planes de largo y mediano plazo, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Las especificaciones técnicas y características de la frecuencia del espectro radioeléctrico a concesionar.
- Deberá acreditarse la existencia de estudios necesarios y la factibilidad del otorgamiento de la concesión.

La SUTEL valorará el cumplimiento de los anteriores requisitos, previo inicio del procedimiento y dispondrá la confección de un cronograma con tareas y responsables de su ejecución y velará por el debido cumplimiento del procedimiento.

Artículo 24.—**Trámite posterior a la decisión inicial.** Una vez adoptada la decisión inicial y cumplidos los requisitos previos, la SUTEL deberá:

- Comunicar a cada uno de los funcionarios responsables, los plazos y las tareas que deberán desempeñar, según el cronograma requerido por este Reglamento.
- Elaborar el respectivo cartel. Asimismo será la encargada de que exista una versión última del cartel que contenga todas las modificaciones, disponible tanto en medios físicos como electrónicos, cuando así proceda.
- Conformar un expediente que deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente.
- Incorporar los documentos al expediente dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción en la SUTEL. Para ello, deberá adoptar las medidas necesarias a fin de cumplir la actualización del expediente.
- Custodiar el expediente original y atender las consultas que le formulen sobre el estado del procedimiento, hasta el momento en que sea remitido al Poder Ejecutivo para su adjudicación. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente que podrá ser consultado en la SUTEL.
- Utilizará un expediente electrónico a efecto de tenerlo a disposición de cualquier interesado en consultarlo, siempre que cuente con sistemas electrónicos implementados que cumplan con las medidas de seguridad requeridas por la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas, Ley N° 7494 del 2 de mayo de 1995, su reglamentación, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005 y su Reglamento.
- Conservar en medio magnético u óptico, toda la información relativa al concurso en el expediente electrónico; durante un período mínimo de cinco años posterior a la ejecución total del respectivo contrato. En materia de archivo de expedientes electrónicos se aplicará lo dispuesto en la normativa establecida por la Dirección General de Archivo Nacional.

Artículo 25.—**Cartel del concurso.** El cartel del concurso será elaborado por la SUTEL y deberá establecer, además de lo señalado en el artículo 13 de la Ley General de Telecomunicaciones, en aplicación del concurso público, lo siguiente:

- La obligatoriedad de los oferentes de rendir una garantía de participación porcentual, entre un 1% y un 5% sobre el monto cotizado.
- La obligatoriedad del oferente u oferentes adjudicados de rendir una garantía de cumplimiento de ente el 5% y 10% del monto adjudicado.
- Que la forma de rendir las garantías será la establecida en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- Un encabezado que contenga la identificación de la Administración promotora, la indicación del tipo y número del concurso y una breve descripción del objeto contractual.
- Indicación de la oficina que tramita el procedimiento y que proporcionará la información adicional necesaria respecto de las especificaciones y documentación relacionada.
- Las condiciones, día, hora límite y dirección, para la presentación de ofertas y garantías de participación; así como el número de copias que deberá adjuntarse a la oferta original, cuando así proceda.
- Indicación de las especies fiscales y demás timbres que deba aportar el oferente.
- Sistema de valoración y comparación de las ofertas. Cuando únicamente se considere el precio, bastará una simple indicación al respecto.

- Indicación precisa de los documentos que deben aportarse para la evaluación de la idoneidad del oferente en aspectos económicos, técnicos u otros.
- Términos de pago del precio ofrecido, las contribuciones al FONATEL cuando corresponda, cánones de regulación.
- Plazo de vigencia de la oferta y plazo de adjudicación.
- El uso de medios electrónicos si resulta procedente, la posibilidad de presentar ofertas vía fax deberá habilitarse expresamente en el cartel, previéndose para ello un plazo de confirmación por escrito. En ningún caso se aceptará la presentación de ofertas por la vía telefónica.
- El cartel no podrá imponer restricciones, ni exigir el cumplimiento de requisitos que no sean indispensables o resulten convenientes al interés público, si con ello limita las posibilidades de concurrencia a eventuales participantes. Tampoco podrá exigir que el oferente efectúe manifestaciones, repeticiones o transcripciones de aspectos del pliego sobre los cuales los participantes no tengan ningún poder de disposición.
- Las medidas, límites, plazos, tolerancia, porcentajes u otras disposiciones de similar naturaleza que deba contener el cartel, se establecerán con la mayor amplitud que permita la clase de negocio de que se trate, en lo posible utilizándolos como punto de referencia. Asimismo, respecto de los tipos conocidos de materiales, artefactos, o equipos, cuando únicamente puedan ser caracterizados total o parcialmente mediante nomenclatura, simbología, signos distintivos no universales, o marca, ello se hará a manera de referencia; y aún cuando tal aclaración se omitiere, así se entenderá.

Supletoriamente, al cartel se le aplicará lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 26.—**Objeción al cartel.** Podrá interponerse recurso de objeción contra el cartel, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. El recurso, debidamente fundado, se presentará ante la Contraloría General de la República.

Todo oferente potencial, o su representante, podrán interponer el recurso de objeción al cartel cuando considere que se ha incurrido en vicios de procedimientos o en alguna violación de los principios fundamentales de la contratación administrativa, se han omitido especificaciones técnicas, o se ha quebrantado, de alguna manera, el ordenamiento regulador de la materia.

El recurso de objeción deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

Quien pueda recurrir y no lo haga o no alegue las violaciones o los quebrantos a los que tiene derecho, no podrá utilizar estos argumentos en el recurso que se interponga en contra del acto de adjudicación.

Artículo 27.—**Presentación de ofertas.** Las ofertas se presentarán ante la SUTEL, conforme a los términos establecidos en el cartel. La presentación de la oferta implica el sometimiento pleno del oferente, tanto al ordenamiento jurídico costarricense como a las reglas generales y particulares del concurso.

Las ofertas serán reguladas por lo establecido al respecto en la Ley de Contratación Administrativa y el Capítulo VI del reglamento a dicha ley en lo que corresponda.

Artículo 28.—**Selección del concesionario y adjudicación.** El concesionario será seleccionado entre las ofertas presentadas, conforme las reglas del cartel y según el sistema establecido en las bases del concurso.

Las ofertas elegibles serán evaluadas por la SUTEL, a la que le corresponderá recomendar al Poder Ejecutivo si la adjudicación procede y a cuál oferente, o bien, si debe ser declarada desierta o infructuosa, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

El Poder Ejecutivo podrá desestimar todas las ofertas cuando considere que éstas no se ajustan al cartel, a los objetivos y las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias o a los acuerdos, tratados y convenios internacionales de telecomunicaciones ratificados por Costa Rica.

El acuerdo de adjudicación deberá ser publicado por el Poder Ejecutivo en el diario oficial La Gaceta dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación.

Artículo 29.—**Apelación de la adjudicación.** Contra el acto de adjudicación podrá interponerse recurso de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del acuerdo en el diario oficial La Gaceta. El recurso, debidamente fundamentado, se presentará ante la Contraloría General de la República.

Podrá interponer el recurso cualquier parte que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo. Igualmente, estará legitimado para apelar quien haya presentado oferta, bajo cualquier título de representación, a nombre de tercero.

El recurso de apelación deberá resolverse dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes al auto inicial de traslado. Este plazo podrá prorrogarse mediante resolución motivada hasta por otros veinte días hábiles, en casos muy calificados, cuando se necesite recabar prueba pericial especialmente importante para resolver el recurso, y que por la complejidad no pueda ser rendida dentro del plazo normal de resolución.

La readjudicación también podrá ser recurrida cuando las causas de la inconformidad hayan surgido del motivo que fundamentó el acto de adjudicación.

La resolución final o el auto que ponga término al recurso, dará por agotada la vía administrativa. Dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación, el interesado podrá impugnar el acto final sin efectos suspensivos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación contencioso-administrativa vigente.

Si la contratación cuya adjudicación se impugna ha sido ejecutada o se encuentra en curso de ejecución, la sentencia favorable al accionante sólo podrá reconocer los daños y perjuicios causados.

Artículo 30.—Contrato de cesión. Firme el acto de adjudicación, el Poder Ejecutivo elaborará y suscribirá con el concesionario el respectivo contrato, el cual deberá especificar las condiciones y obligaciones que dicho concesionario deberá cumplir, de conformidad con la ley, sus reglamentos, las bases de la convocatoria, la oferta y el acto de adjudicación. El contrato deberá ser refrendado por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 31.—Contenido del contrato de cesión. El contrato de cesión incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre, dirección, números de teléfono y de facsímil, y dirección de correo electrónico del solicitante de la Cesión;
- Bien concesionado;
- Zona(s) de servicio o área (s) geográfica(s) autorizada(s);
- Plazo de la cesión;
- Pago de tasas, cánones y otros derechos, si corresponde;
- La obligación del pago de los cánones correspondientes y la contribución al FONATEL.
- Plan mínimo de expansión acordado por las partes, siempre que el SUTEL lo considere necesario;
- Derechos y obligaciones del titular de la Cesión, incluyendo aquellos estipulados en La Ley General de Telecomunicaciones y los reglamentos aplicables;
- Obligación de cumplir con las especificaciones y características técnicas de las instalaciones especificadas en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y normas técnicas aprobadas por el SUTEL;
- Plazo para la instalación de los equipos y la iniciación del servicio;
- Cumplimiento con los requisitos de homologación;
- Obligación de mantener contabilidades separadas para cada servicio, en el caso en que se provean varios servicios bajo una misma cesión;
- Condiciones y cumplimiento continuo de las obligaciones de calidad del servicio, en caso que el SUTEL lo considere necesario;
- Cumplimiento con las reglas y obligaciones de interconexión;
- Mecanismos para dirimir los conflictos entre la SUTEL y el concesionario;
- Causas de extinción, caducidad y revocación de la cesión;
- Señalamiento de régimen de faltas y sanciones de conformidad con lo establecido en la Ley y los reglamentos pertinentes.

Artículo 32.—Plazo para inicio de los servicios. El contrato de cesión establecerá el inicio del plazo para la prestación de los servicios autorizados, contado a partir de la fecha de notificación del refrendo contralor.

Dicho plazo no estará sujeto a prórroga, salvo que el titular demuestre que su incumplimiento se debe a una causa justificada. Toda solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del cumplimiento de las dos terceras partes del plazo otorgado para el inicio de la prestación del servicio, debiendo contener la prueba de la causa que justifique su imposibilidad.

La solicitud de prórroga debe presentarse ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.

Si el Poder Ejecutivo acepta la solicitud de la prórroga, le otorgará al solicitante una única prórroga de hasta noventa (90) días naturales, contados a partir del vencimiento de la fecha establecida en el contrato de cesión para el inicio de los servicios.

En ningún caso el plazo para inicio del servicio, incluyendo la prórroga que se le conceda, podrá ser superior a los dos (2) años.

El incumplimiento en el inicio de los servicios dentro del plazo establecido será sancionado de conformidad con la Ley.

Artículo 33.—Plazos y prórroga. Las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración, ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.

El período de duración de la prórroga de la cesión inicia a partir de la fecha en que se notifique el refrendo contralor.

Artículo 34.—Concesión directa. Cuando se trate de frecuencias requeridas para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización, las concesiones serán otorgadas por el Poder Ejecutivo en forma directa, según el orden de

recibo de la solicitud que presente el interesado. La SUTEL instruirá el procedimiento de otorgamiento de la concesión según sus procedimientos internos.

Artículo 35.—Cesión. Las concesiones pueden ser cedidas siempre que lo autorice el Poder Ejecutivo.

La solicitud de cesión se presentará ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los treinta (30) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.

La SUTEL podrá solicitar al concesionario la documentación o información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones y la justa causa de la cesión.

Autorizada la cesión, el Poder Ejecutivo deberá elaborar y suscribir el respectivo contrato con el nuevo concesionario y el cedente.

Artículo 36.—Extinción, caducidad y revocación de las concesiones. Son causales de revocación y extinción de los contratos de cesión, las señaladas en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las concesiones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

CAPÍTULO II

De las autorizaciones

Artículo 37.—Autorizaciones. Requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
- Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la cesión o autorización correspondiente.
- Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

La autorización será otorgada por la SUTEL previa solicitud del interesado, debidamente justificada.

Artículo 38.—Admisibilidad de la solicitud. La SUTEL dispondrá de tres (3) días hábiles para admitir o rechazar las solicitudes de autorizaciones que se le presenten. En el caso de que se prevenga al gestionante algún requisito, se aplicará lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Si la prevención es para que subsane algún defecto, se aplicará lo dispuesto en el artículo 287 inciso 1 de dicha ley.

Artículo 39.—Edicto. Una vez admitida la gestión, la SUTEL emitirá un edicto de convocatoria que debe contener un extracto de la solicitud y la convocatoria para recibir objeciones dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, contados desde la última publicación. Dicho edicto deberá ser publicado por el solicitante en el diario oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. Dichas publicaciones deberán realizarse dentro de los siete (7) días calendario, posteriores al retiro del edicto por parte del solicitante. El trámite no continuará hasta que se presente ante la SUTEL los comprobantes de que se realizaron las publicaciones respectivas.

Si el solicitante no solicita la publicación del referido extracto dentro del plazo señalado, la solicitud será rechazada.

Artículo 40.—Traslado de las objeciones. Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL. La SUTEL dará traslado por el plazo de cinco (5) días hábiles al solicitante, para que se refiera a las observaciones u objeciones presentadas.

Artículo 41.—Resolución de las autorizaciones. De no presentarse ninguna objeción dentro del plazo otorgado, la SUTEL deberá resolver acerca de la solicitud en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales a partir del día que venció el plazo para presentar dichas objeciones.

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presenten las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas.

Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización.

Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia.

En caso que se deniegue la solicitud, la SUTEL indicará el fundamento y deberá considerar si se ajusta o no a los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones y a las metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Artículo 42.—Publicación. Dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta, y en la página web que mantiene la SUTEL en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del titular de la autorización;
- Servicios autorizados;
- Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- Duración de la autorización;
- Plazo para el inicio de los servicios;

f. Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la autorización.

Artículo 43.—**Plazo y prórroga.** Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.

Artículo 44.—**Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones.** Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

CAPÍTULO IV

De los permisos

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 45.—**Permisos.** Para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, se requerirá un permiso, el cual será otorgado por el Poder Ejecutivo previa recomendación de la SUTEL y el cumplimiento de los requisitos que se definan en este reglamento.

La solicitud de permisos se presentará ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.

Artículo 46.—**De los permisos para el uso de bandas especiales.** Los servicios de comunicación marítima, aeronáutica, meteorológica, así como los servicios experimentales y de aficionados, que requieran operar en las bandas de frecuencias que internacionalmente se hayan establecido para tales efectos, y de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, podrán operar previa obtención del permiso respectivo, el cual será otorgada por el Poder Ejecutivo, previa recomendación de la SUTEL y sujeta a la presentación de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

La solicitud de permisos se presentará ante el Poder Ejecutivo, quien dentro de los cinco (5) días naturales siguientes, solicitará criterio técnico a la SUTEL, la cual dentro de los quince (15) días naturales contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de criterio técnico, revisará la solicitud y notificará al Poder Ejecutivo su recomendación técnica.

Artículo 47.—**De los requisitos para la obtención de un permiso.** Para la obtención de un permiso para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, los siguientes requisitos:

- a. Nombre del solicitante.
- b. Número de cédula de identificación.
- c. Ocupación.
- d. Indicar dirección exacta del domicilio.
- e. Nombre o razón social del solicitante.
- f. Cédula jurídica (adjuntar copia).
- g. Número de teléfono.
- h. Apartado postal.
- i. Lugar para escuchar notificaciones.
- j. Lugar donde se instalará el, o los equipos de radiocomunicación.
- k. Indicar las características técnicas de los equipos.
- l. Firma del solicitante o representante legal autenticada.
- m. Lugar y fecha de la solicitud.

Además, cuando se trate de naves deberá adjuntar, lo siguiente:

- a. Clase de nave.
- b. Número de registro o matrícula. (Adjuntar copia).
- c. Lugar de registro.
- d. Nombre de la nave.
- e. Actividad a la que se dedica la nave.
- f. Certificado de matrícula.

Artículo 48.—**Extinción, caducidad y revocación de los permisos.** Son causales de revocación y extinción de los permisos, las señaladas en el artículo 22 y 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables.

El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de los permisos será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

SECCIÓN II

Permisos especiales

Disposiciones generales para los servicios de radioaficionados

Artículo 49.—**Concepto.** Se entiende por servicio de radioaficionados, el servicio de Radiocomunicaciones que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por

aficionados, esto es por personas debidamente autorizadas que se interesan por la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro. Su operación se limita a las frecuencias comunes conforme se establece en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Artículo 50.—**De la clasificación de los servicios de radioaficionados.**

Los servicios de radioaficionados se clasifican de acuerdo a las siguientes categorías:

- a. Categoría Banda Ciudadana.
- b. Categoría Novicio (Clase C).
- c. Categoría Intermedia (Clase B).
- d. Categoría Superior (Clase A).

Banda ciudadana

Artículo 51.—**De la categoría banda ciudadana.** Es un servicio de radiocomunicación fijo-móvil terrestre, abierto al público que está integrado por estaciones fijas y móviles terrestres destinadas a cursar tráfico de correspondencia, ya sean de asuntos familiares, de entretenimiento o de actividades de auxilio y cooperación con las autoridades nacionales en caso de emergencias.

Artículo 52.—**De las normas administrativas.** Para adquirir permiso de operación de equipos de radio en el servicio de banda ciudadana deberá presentar formal solicitud en el formulario correspondiente, aportando timbre fiscal de cien colones, en caso de que la solicitud no sea presentada por el permisionario, su firma deberá ser debidamente autenticada. Para tal efecto presentará lo siguiente:

- a. Nombre completo, número de cédula y demás calidades de identificación del solicitante, así como su dirección exacta, fotocopia de la cédula de identidad, lugar para recibir notificaciones y si se trata de un costarricense mayor de ocho años y menor de dieciocho, deberá presentar certificado de nacimiento.
- b. Dos fotografías recientes tamaño pasaporte.
- c. Pagar el impuesto de ley, el canon correspondiente a las licencias de aficionado y adjuntar los timbres correspondientes.
- d. Descripción detallada de la manera que será utilizado el equipo de radio.
- e. Ubicación exacta de los equipos, aportando en caso de ser móviles la marca, modelo, placa y fotocopia de la tarjeta de circulación vigente.
- f. Fotocopia de los manuales o folletos de los equipos a utilizar.

Se otorgará el permiso para instalar y operar estaciones de banda ciudadana a los costarricenses mayores de edad, a los menores de dieciocho años y mayores de ocho, con la debida autorización por escrito de sus tutores, adjunta a la respectiva certificación de nacimiento, y a los extranjeros que demuestren fehacientemente su condición migratoria de acuerdo al ordenamiento jurídico y sus documentos de identificación. Se extenderá el permiso que los identifique como usuarios del servicio siempre y cuando se sujeten a lo dispuesto en este Reglamento.

El permiso para la operación de estaciones del servicio de banda ciudadana, n se otorgará previo examen de capacidad técnica teórica en la materia ante la SUTEL, el cual se aprobará con una nota mínima de un setenta por ciento de un puntaje total de cien.

Los permisos se otorgarán por un período de un año, pudiendo ser renovados al final de este período, siempre y cuando no haya incumplido con los requerimientos técnicos establecidos. No procederá la renovación del permiso cuando se demuestre que ha causado interferencia a otros servicios y se ha hecho caso omiso de las notificaciones para que se corrija.

Estarán exentos de autorización los equipos radioeléctricos que posean antena incorporada y que utilicen una potencia máxima de hasta 200 mW.

Artículo 53.—**De las normas operativas.** Al operar en la banda ciudadana deberán observarse las siguientes normas operativas:

- 1. Antes de emitir señal, debe verificarse si el canal a utilizar se encuentra libre a fin de evitar interferencias con otros usuarios.
- 2. El que opera una estación de banda ciudadana, deberá identificarse con sus letras de identificación completas, al principio y al final de cada cambio, sin agregar nombres complementarios. Para tal efecto las estaciones dedicadas a este servicio usarán el prefijo "TEA" seguido de un dígito que será determinado por la localidad de la estación y dos o tres letras que serán asignadas por la SUTEL. Los dígitos serán asignados de acuerdo a cada provincia de la siguiente forma:

Provincia	Distrito
San José	2
Cartago	3
Heredia	4
Alajuela	5
Limón	6
Guanacaste	7
Puntarenas	8

- 3. Para llamar, se transmitirá no más de tres veces las características de la estación llamada y luego de la palabra "de" seguidas las características de la estación que llama, también no más de tres veces consecutivas antes de ofrecer el cambio. Entre cada comunicación (cambio) el operador de la estación deberá dejar un espacio en blanco por no menos de cinco segundos para dar oportunidad a otras estaciones de ingresar a la frecuencia utilizada.

4. Una vez establecida la comunicación, deberá mencionarse la señal distintiva o letras de identificación de la estación corresponsal y de la que opera en forma completa y sin agregado de nombres complementarios.
5. Transmitir los siguientes tipos de comunicación:
 - a. Comunicaciones que faciliten al permisionario el desarrollo de sus actividades personales.
 - b. Comunicaciones de relato.
 - c. Comunicaciones que conlleven a la seguridad de la vida o la propiedad de los bienes.
 - d. Rendir asistencia a motoristas, marineros u otros viajeros.
 - e. Comunicaciones sólo con estaciones debidamente autorizadas para operar.
 - f. Las comunicaciones referentes a emergencias, tendrán prioridad sobre cualquier otra comunicación que se realice en esos momentos en cualquier frecuencia o canal.
 - g. Excepcionalmente y cuando corresponda a necesidades de fuerza mayor, la estación podrá ser operada por personas no autorizadas en el momento de la emergencia.

La SUTEL sólo dará curso a denuncias por interferencias a los servicios de banda ciudadana que sean provocadas por estaciones similares a las interferidas por cualquier otro servicio o provenientes de equipos de carácter científico, industrial o médico cuando se produzcan en las bandas de frecuencias asignadas a los canales de uso restringido.

Artículo 54.—**De las prohibiciones.** Es absolutamente prohibido:

- a. Usar la radio para cualquier propósito que atente contra el orden público.
- b. Usar lenguaje obsceno, indecente, soez, profano o de significado interpretativo.
- c. Comunicarse con estaciones no autorizadas.
- d. Interconectarse los equipos de la red de telefonía.
- e. Efectuar retransmisiones de programas de estaciones de radiodifusión.
- f. Omitir la señal distintiva o letras de identificación completas de la estación que llama y la de su corresponsal en cada cambio, así como también agregar nombres complementarios a las mismas.
- g. Emplear una potencia superior a la establecida.
- h. Ceder el uso de la estación o micrófono a personas no autorizadas con excepción de los casos de emergencias.
- i. Transmitir música o cualquier otro sonido distinto de la palabra humana, excepto de tonos correspondientes a sistemas de llamada selectiva.
- j. Efectuar pruebas de equipos o micrófonos y realizar pruebas de carácter experimental.
- k. Hacer comentarios de índole político, religioso o racial.
- l. Realizar en los canales de llamada y emergencia otro tipo de tráfico que no esté establecido.
- m. Producir interferencias a otras estaciones u otro servicio.
- n. La instalación y operación de una estación de banda ciudadana sin el permiso correspondiente.
- o. Las transmisiones contrarias a la seguridad nacional o seguridad ciudadana.
- p. La modificación o alteración de las normas y características técnicas de instalación y operación sin la autorización correspondiente.
- q. El uso de pre-amplificadores de micrófono y generadores de eco.

De las estaciones de radioaficionados

Artículo 55.—**De los permisos.** Podrán obtener permiso de radioaficionado todos los mayores de ocho años, incluyendo los extranjeros que demuestren fehacientemente su condición migratoria de acuerdo al ordenamiento jurídico y los documentos de identificación, para cuyo efecto deben demostrar aptitud para operar e instalar estaciones radioeléctricas de aficionados, siempre y cuando se sujeten a lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones y al presente Reglamento.

El mayor de ocho años y menor de dieciocho que desee obtener licencia de radioaficionado, deberá presentar la debida autorización escrita de sus padres o tutores.

Se otorgará permiso de reciprocidad a los extranjeros sin rendir los exámenes correspondientes, siempre que presenten el permiso de radioaficionado vigente de su país de origen y que el beneficio se conceda recíprocamente a los ciudadanos costarricenses.

En casos excepcionales el Poder Ejecutivo podrá otorgar permisos de radioaficionado de cortesía a los miembros de las Misiones Diplomáticas debidamente acreditadas.

Se podrá otorgar permisos a las personas que comprueben su condición de radioaficionado en otros países y que se encuentren en tránsito por un breve período en el territorio nacional, aún en los casos en que no existen acuerdos de reciprocidad con el país de origen de los solicitantes.

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, deberán presentar su documentación en orden con la visa vigente, cuya validez determinará el período máximo del permiso de operación y licencia de radioaficionado vigente del país respectivo.

Una vez obtenido el permiso, el aficionado, deberá identificar su estación con el prefijo "TI" correspondiente a Costa Rica y el número de zona donde opere y el indicativo del país de origen, ejemplo "TI2/K1ZZ".

Artículo 56.—**De los requisitos para obtener un permiso.** Todos los aspirantes a obtener un permiso de radioaficionado deberán presentar su solicitud en el formulario correspondiente, a la SUTEL, con los siguientes datos:

- a. Nombre completo, número de cédula, calidades generales, dirección exacta donde se instalará la estación, número telefónico, apartado postal, lugar para recibir notificaciones y cualquier otro dato para la fácil ubicación del solicitante.
- b. Dos fotografías tamaño pasaporte.
- c. Fotocopia de la cédula de identidad.
- d. Si es menor de edad debe indicar el nombre del padre o tutor, aportando su nombre y calidades junto a la autorización escrita, en donde conste la firma de éste debidamente autenticada, solicitando la licencia de radioaficionado para el menor.
- e. Especificación de las características del equipo a utilizar, indicando marca, modelo, número de serie y potencia, así como también todo el equipo accesorio.
- f. En caso de no poseer equipo, un compromiso por escrito de notificar a SUTEL cuando se obtenga, incluyendo los detalles indicados en el párrafo anterior.

Para obtener el permiso de radioaficionado deberá someterse a un examen teórico y uno práctico, debiendo aprobar ambos con una calificación mínima de setenta por ciento. La SUTEL convocará a examen en los meses de febrero, junio y octubre, sin embargo la SUTEL podrá realizar convocatorias en forma extraordinaria cuando por razones de oportunidad o conveniencia así lo considere necesario.

Artículo 57.—**De la preparación de los aspirantes para examen.** La SUTEL podrá delegar la preparación para los exámenes de los aspirantes a radioaficionados, a las asociaciones de aficionados o radio clubes debidamente acreditados.

Asimismo, la SUTEL autorizará a personas con permisos de categoría superior, para que los aspirantes a radioaficionados, puedan efectuar entrenamientos de operación, el cual deberá en todo momento estar bajo la supervisión y control del titular del permiso, quién deberá estar presente.

Para efecto del párrafo anterior, el interesado en la preparación de los aspirantes deberá solicitar la autorización por escrito, indicando que asume la responsabilidad de la operación. Estos permisos se otorgarán por un período de sesenta días improrrogables. En todo caso la SUTEL definirá e implementará la metodología a propósito en esta materia.

Artículo 58.—**De los aspirantes.** Al aspirante se le otorgará un permiso provisional para prácticas por un plazo máximo de 90 días e improrrogables antes del examen, el cual sólo podrá utilizarlo en los equipos autorizados.

Como forma de identificación se le otorgará el prefijo "TI" seguido de un dígito que indicará la zona y cuatro letras donde la primera de ellas será "P" identificándolos como practicantes, podrá operar en las mismas bandas y frecuencias atribuidas a la categoría de NOVICIO.

Artículo 59.—**De la categoría de los permisos.** Los permisos de radioaficionados se clasifican en las siguientes categorías:

- a. NOVICIO (clase C)
- b. INTERMEDIA (clase B)
- c. SUPERIOR (clase A)

Artículo 60.—**Categoría novicio.** Para ingresar en la categoría novicio se requerirá:

- a. Aprobar los exámenes indicados en este Reglamento.
- b. Tener una edad mínima de 12 años cumplidos al rendir los exámenes, si se tratare de menores de 18 años la solicitud deberá de ser avalada por su padre, madre o tutor, los que serán responsables de la actividad que el menor realice con la estación.

La potencia máxima en la etapa final de los transmisores para la categoría novicio será de 100 watts, en las Bandas de 10 y 40 metros y 10 watts en las Bandas de VHF y UHF.

Artículo 61.—**Categoría intermedia.** Para ingresar a la categoría intermedia se requerirá:

- a. Aprobar los exámenes indicados en este Reglamento.
- b. Tener un año de actividad ininterrumpida como aficionado de la categoría novicio.
- c. Aportar antecedentes de haber desarrollado actividad en la categoría novicio. Aportando libro de guardia, 50 tarjetas QSL de estaciones diferentes, certificados o diplomas.
- d. Tener una edad mínima de 15 años cumplidos al rendir los exámenes, si tratare de menores de 18 años, la solicitud deberá ser avalada por el padre, madre o tutor, los que serán responsables de la actividad que realice con la estación el menor.

La potencia máxima en la etapa final de los transmisores en la categoría intermedia será de 250 watts.

Artículo 62.—**Categoría superior.** Para ascender a la categoría superior se requerirá:

- a. Tener como mínimo 1 año de actividad ininterrumpida en la categoría intermedia.
- b. Aprobar los exámenes indicados en este Reglamento.
- c. Aportar antecedentes de haber desarrollado actividades en la categoría intermedia, para lo cual deberá presentar el libro de anotaciones diarias, 100 tarjetas QSL de estaciones diferentes, certificados o diplomas.

d. Tener 18 años cumplidos al rendir los exámenes.

La potencia máxima en la etapa final para la categoría superior será de 1000 watts.

Artículo 63.—**Del control de los aficionados.** Para efectos de control, los aficionados deberán llevar y tener al día un libro bitácora de anotaciones diarias que deberá ser sellado y habilitado por la SUTEL, donde el aficionado anotará todos los comunicados que realice.

El libro de guardia llevará sus páginas numeradas y será escrito en texto claro. Tendrán que consignarse las siguientes indicaciones:

- Fecha y hora en que establece el contacto.
- Banda utilizada.
- Estación corresponsal.
- Tipo de emisión empleado.
- Reporte de señal “RS o RST”.

Este documento deberá ser presentado en el momento y lugar en que sea requerido por los funcionarios de la SUTEL.

Prevía notificación a la SUTEL, con una antelación no menor de diez días hábiles, los aficionados podrán cambiar la ubicación de su estación, debiendo detallar en forma precisa la nueva ubicación. Cuando el desplazamiento sea por un período menor de 96 horas no será necesario notificar a SUTEL.

Artículo 64.—**De las asociaciones o clubes de aficionados.** El Poder Ejecutivo otorgará los correspondientes permisos a las asociaciones o clubes de radioaficionados a las que acredite:

- Tener personería jurídica vigente.
- Contar con sede propia, arrendada o cedida de conformidad con lo establecido en la Ley de Asociaciones.
- Estar en condiciones de instalar y poner en funcionamiento una estación de radio de su propiedad.
- Tener un número de socios acorde a lo establecido en la Ley de Asociaciones, los cuales deberán ser titulares de licencia de radioaficionado.

Los radio clubes o asociaciones de aficionados que ostenten el respectivo permiso, podrán ser colaboradores de la SUTEL en la vigilancia y salvaguarda del buen uso de las bandas de frecuencias del servicio de radioaficionado, en el fiel cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y a prestar su cooperación en los casos de emergencia. Con fines de desarrollo de las actividades propias y de los aficionados nacionales, los radio clubes o asociaciones podrán organizar concursos, certámenes y actividades ajustadas a estos fines.

Los radio clubes o asociaciones reconocidos podrán con fines de experimentación y de mejoramiento de condiciones de operación, trasladar sus equipos a diferentes lugares y ubicación, previa notificación a SUTEL, de la nueva ubicación de los equipos para fines de autorización y posterior identificación y registro. A los radio clubes o asociaciones se les otorgarán indicativos propios, los que serán utilizados en las transmisiones que bajo su responsabilidad se efectúen.

Como norma general utilizará el prefijo “TI” seguido del dígito 0, dos o tres letras las cuales identificarán la estación, dichos indicativos se utilizarán en concursos, operaciones especiales de cadenas, certámenes y con el fin de desarrollo y capacitación de sus afiliados, así como también en los casos de urgencia o necesidad que se presenten en los que los radio clubes intervengan.

Artículo 65.—**De las estaciones repetidoras.** Para la instalación de una estación repetidora se deberá solicitar autorización a la SUTEL, en cuya solicitud se incluirán los siguientes datos:

- El nombre de las personas físicas o jurídicas propietarias de la estación.
- Lugar de instalación.
- Frecuencias de operación.
- Características técnicas de los equipos.

Una vez autorizado el funcionamiento de la estación repetidora por SUTEL, aquella deberá estar en servicio en un plazo no mayor de noventa días naturales. Transcurrido ese término sin que opere su puesta en actividad, la autorización será revocada a partir del vencimiento del plazo.

Cuando una repetidora habilitada salga de servicio por un tiempo mayor de quince días seguidos, dicha circunstancia deberá ser comunicada por escrito a la SUTEL, indicando el plazo requerido para reiniciar su servicio.

La SUTEL asignará, previas las consultas que crea convenientes, las frecuencias de entrada y salida para las repetidoras. El titular de una estación repetidora queda obligado a comunicarle la inactividad definitiva para revocar la autorización.

Cuando la SUTEL verifique la inactividad de una repetidora por un plazo de noventa días naturales, notificará al interesado para que en un plazo de tres días hábiles justifique la inoperancia. Una vez transcurrido este plazo, de no presentarse justificación válida, se revocará la autorización.

Artículo 66.—**De la operación del servicio.** Como medio de identificación los radioaficionados usarán el prefijo TI o TE, seguido de un dígito que será determinado por la ubicación de la estación y dos o tres letras que serán asignadas por la SUTEL.

Los dígitos serán asignados en el orden siguiente:

Ubicación	Dígito
San José	2
Cartago	3
Heredia	4
Alajuela	5
Limón	6
Guanacaste	7
Puntarenas	8

Artículo 67.—**De la Isla del Coco.** El prefijo TI9 pertenece a la Isla del Coco, podrá ser autorizado por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, para operar desde ese lugar único y exclusivamente a radioaficionados con permiso. Las operaciones desde la Isla del Coco sólo se autorizarán en los meses de febrero y julio y por un tiempo no mayor de siete días naturales.

Artículo 68.—**De la solicitud del permiso para operar desde la Isla del Coco.** La solicitud para usar el prefijo TI9 desde la Isla del Coco puede ser realizado por uno o varios radioaficionados con permiso clase superior, por escrito y con no menos de 30 días naturales con antelación al viaje a la Isla. El permiso será vigente únicamente por el tiempo indicado en la solicitud, la veracidad del arribo y salida será corroborada por las autoridades nacionales destacadas en el lugar.

Artículo 69.—**Del uso del prefijo TI9.** Para operar desde la Isla del Coco el distintivo de llamada será TI9, seguido de una o dos letras, el cual será asignado a la expedición por la SUTEL. No se podrá trabajar más de un distintivo de llamada con el prefijo TI9 al mismo tiempo, salvo que se trate de una expedición distinta. Los radioaficionados que les fuere otorgada una permiso no podrán solicitar otra en un plazo menor de un año, con el entendido que en los permisos posteriores el distintivo de la llamada podría ser totalmente diferente.

Artículo 70.—**De los indicativos para concurso y actividades especiales.** Para efectos de concursos y actividades especiales de radioaficionados, la SUTEL asignará indicativos especiales a los radioaficionados de categoría superior que así lo soliciten. El indicativo se asignará por el tiempo que dure el evento, utilizando prefijo “TI o TE” seguido de una o cuatro letras o números, o combinación de ambos.

Artículo 71.—**De la identificación de las estaciones de radioaficionado.** Las estaciones debidamente autorizadas en una provincia y que se trasladen a otra zona temporalmente o en tránsito, usarán su indicativo original, además usarán el dígito de su nueva localidad al final, separándolo con la palabra barra o portable. En caso de que el traslado sea definitivo, deberá solicitar a la SUTEL, el cambio de dígito correspondiente a la zona a fin de que se tramite la respectiva modificación en el acuerdo.

Será obligación de todo radioaficionado identificarse debidamente con sus letras de llamada completas, al principio y al final de cada cambio. Cuando se realicen comunicados en las frecuencias atribuidas a los aficionados en las bandas de HF, deberá utilizarse el código fonético internacional al identificarse.

De las restricciones y prohibiciones

Artículo 72.—**De las restricciones.** Todos los radioaficionados deberán sujetarse a las siguientes restricciones:

- Las estaciones de radioaficionado solamente podrán comunicarse con otras de igual naturaleza.
- Las estaciones de radioaficionado no aceptarán ni transmitirán mensajes escritos o de palabra, si de esta actividad se deriva algún beneficio indirecto o monetario.
- Los radioaficionados debidamente autorizados podrán facilitar el uso del micrófono de su estación para asuntos relacionados a personas sin licencia siempre y cuando los cambios y la identificación de la estación estén a su cargo.
- La frecuencia de emisión de una estación deberá ser estable y deberá estar libre de cualquier tipo de radiación no esencial. Las radiaciones parásitas, armónicas o combinaciones de las mismas deben ser eliminadas y en caso de interferencia a otros servicios, deberá suspender las transmisiones sin más trámite que la notificación, si se comprobare técnicamente que es la causante de dicha interferencia, pudiendo reanudarla una vez que la SUTEL verifique que la causa que ocasionaba la interferencia ha sido corregida.
- Los aficionados con licencias o permisos autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, así como los radio clubes con personería jurídica, deberán enviar a la SUTEL, información personal detallada a fin de actualizar los registros respectivos.

Con carácter excepcional y respetado los principios de proporcionalidad y racionalidad, podrá omitirse las presentes restricciones los radioaficionados en casos de emergencia.

TÍTULO III

Disposiciones generales para los títulos habilitantes

CAPÍTULO I

Derechos y obligaciones de los operadores

Artículo 73.—**Derechos generales del titular de la concesión, autorización y permiso.** Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos otorgados por la Ley o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, el titular de la concesión gozará, principalmente, de los siguientes derechos:

- a. Prestar los servicios de telecomunicaciones autorizados en el respectivo título habilitante a cambio de una contraprestación económica;
- b. Utilizar bienes del dominio público para el tendido de sus redes e instalación de sus sistemas, adecuándose a las normas pertinentes, y de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones;
- c. Solicitar las servidumbres necesarias para las instalaciones y sistemas de telecomunicaciones para servicios de telecomunicaciones, de conformidad con la Ley.
- d. Negociar acuerdos de Acceso e Interconexión de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 74.—Obligaciones Generales del Titular del Título Habilitante. Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular en el respectivo título habilitante, su titular estará obligado a:

- a. Prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la ley, este Reglamento, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;
- d. Cumplir con el plan mínimo de expansión de los servicios previstos en su título habilitante, en los plazos establecidos, pudiendo la empresa justificar su incumplimiento por causa justificada y solicitar una revisión del mismo a la SUTEL, que evaluará la existencia de causa justificada y determinará la procedencia de esta solicitud;
- e. Permitir el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- g. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- h. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- i. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, las informaciones y datos fidedignos que ésta les solicite, concernientes a la actividad que presta;
- k. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- l. Las redes públicas deberán ser diseñadas de conformidad con condiciones técnicas, jurídicas y económicas que permitan su acceso e interconexión.
- m. Presentar a la SUTEL los informes y documentación que ésta requiera con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.

Artículo 75.—Obligaciones generales de los operadores o proveedores importantes. La SUTEL podrá imponer las siguientes obligaciones a los operadores y proveedores importantes:

- a. Hacer pública la información que la SUTEL solicite la cual deberá ser suficiente, clara, completa y precisa.
- b. Mantener contabilidades de costos separadas para cada servicio, de acuerdo a los reglamentos.
- c. Abstenerse de realizar las prácticas monopolísticas señaladas en el régimen sectorial de competencia correspondiente o en la Ley N° 7472. Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.
- d. Someterse al régimen tarifario correspondiente.
- e. Dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias a los prestadores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, a los generadores y receptores de información y a los proveedores y usuarios de servicios de información.
- f. Proporcionar a otros operadores y proveedores servicios e información de la misma calidad y en las mismas condiciones que la que proporciona a sus filiales o asociados y a sus propios servicios.
- g. Facilitar el acceso oportuno a sus instalaciones esenciales y poner a disposición de los operadores y proveedores información técnica relevante en relación con estas instalaciones, así como cumplir con las obligaciones propias del régimen de acceso e interconexión.
- h. Abstenerse de divulgar o utilizar indebidamente la información de competidores adquiridas al proveer interconexión, arrendamiento o acceso a sus instalaciones esenciales.

- i. Ofrecer acceso a los elementos de red de manera desagregada y en términos, condiciones y a tarifas orientadas a costos, que sean razonables, no discriminatorias y transparentes, para el suministro de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- j. Suministrar una Oferta de Interconexión por Referencia (OIR), suficientemente desglosada, que contenga los puntos de acceso e interconexión y demás condiciones técnicas, económicas y jurídicas, que sirvan como marco de referencia para el establecimiento de acuerdos de interconexión o resoluciones de la SUTEL. La OIR deberá ser aprobada por la SUTEL, la cual podrá efectuar modificaciones, enmiendas o aclaraciones para el cumplimiento de los principios y objetivos de este Reglamento.

En circunstancias debidamente justificadas la SUTEL podrá imponer estas obligaciones a otros operadores de redes públicas y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

CAPÍTULO II

Uso y diseño de redes públicas de telecomunicaciones

Artículo 76.—Declaratoria de interés público. Se considera como actividad de interés público el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera de sus elementos.

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones podrán convenir entre sí la utilización conjunta o el alquiler de sus redes.

Artículo 77.—Derechos de paso y uso en conjunto de infraestructuras físicas. La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones y para la provisión de servicios de telecomunicaciones disponibles al público; así como la co-localización de equipos.

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la co-localización será regulado en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de forma que se asegure la competencia efectiva y la optimización y aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la co-localización serán establecidas de común acuerdo por los operadores de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, los reglamentos, planes técnicos y demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL intervendrá de oficio o a petición de parte para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la co-localización tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica y estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor a la media de la industria nacional o internacional, en este último caso con mercados comparables.

Artículo 78.—Sobre infraestructuras comunes en edificaciones. Sobre las infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicaciones, tienen como objetivos esenciales: por una parte, garantizar el derecho de todos los ciudadanos a acceder a los diferentes servicios de telecomunicaciones, a través del operador autorizado de su elección, dotando a los edificios de unas infraestructuras apropiadas que lo permitan, promoviendo para ello el uso compartido de dichas infraestructuras, que el nivel de calidad de las mismas sea el adecuado y regulando la actividad del sector de instaladores; y, por otra parte, procurar que todos los operadores de servicios dispongan de derechos equitativos de uso de dichas infraestructuras, que les permitan tener acceso a sus potenciales clientes.

La SUTEL podrá emitir las normas técnicas necesarias para el uso de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones y el acceso a los servicios de telecomunicaciones en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, que aprueba, entre otros aspectos, las normas técnicas que deben cumplir las instalaciones para los diferentes servicios de telecomunicaciones, y fija los derechos y obligaciones de los operadores y propietarios de los inmuebles en relación con las citadas infraestructuras.

Artículo 79.—Expropiación forzosa o imposición de servidumbres. Las autoridades titulares del dominio público permitirán la instalación de redes públicas de telecomunicaciones en los bienes de uso público, todo conforme a la normativa vigente para las áreas públicas de protección ambiental, denominadas patrimonio natural del Estado, así como la evaluación de impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que lo requieran. Los operadores de estas redes deberán cubrir los costos, los eventuales daños y perjuicios que puedan ocasionar la construcción y operación de las redes y cancelar un arrendamiento cuyo valor será fijado por Tributación Directa.

Los operadores de las redes públicas de telecomunicaciones podrán instalar dichas redes en la propiedad privada, previo acuerdo con el propietario del inmueble respectivo. Cuando el operador de redes públicas de telecomunicaciones y el propietario o poseedor del bien de dominio privado, no llegaran a un acuerdo respecto al traspaso o afectación del inmueble; el operador de la red podrá recurrir al Ministerio rector para que promueva el proceso de expropiación forzosa o de imposición de la servidumbre.

Para este fin, se declaran de interés público los bienes inmuebles que por su ubicación sean necesarios a juicio del Ministerio, para el establecimiento de redes públicas de telecomunicaciones o de cualquiera

de sus elementos. Estos bienes inmuebles podrán ser expropiados conforme a la Ley de Expropiaciones, N° 7495, del 3 de mayo de 1995 y quedarán a nombre del Estado.

Para promover el proceso de expropiación forzosa o la imposición de servidumbres el Ministerio deberá valorar que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables para el operador de la red. Con este fin, solicitará el criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Artículo 80.—Plazo para la instalación del equipo. Para proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio, el titular se ajustará al plazo fijado en el respectivo título.

Artículo 81.—Prórroga para la instalación. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo o la SUTEL, según corresponda podrán otorgar una única prórroga para iniciar la prestación del servicio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando el concesionario solicite por escrito, antes del vencimiento del plazo otorgado para la instalación y adjunte certificación de un contador público autorizado, que demuestre que se han realizado inversiones mayores al 50% del total requerido para el funcionamiento del sistema solicitado, previo dictamen de la SUTEL.
- Cuando de conformidad con el criterio técnico de la SUTEL sea imprescindible hacer ajustes o modificaciones en el sistema.
- Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la SUTEL enviará un funcionario a las instalaciones para verificar la situación y procederá a recomendar la prórroga correspondiente. Si en un plazo de treinta días naturales no resuelve la petición del concesionario, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada.

CAPÍTULO III

De la inspección de las redes de telecomunicaciones

Artículo 82.—Inspección. Con el objeto de garantizar la integridad y calidad de las redes y servicios de telecomunicaciones, así como las demás obligaciones que se impongan a través de la Ley General de Telecomunicaciones y sus respectivos títulos habilitantes, la SUTEL podrá inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones. De igual manera, corresponderá a la SUTEL la inspección de las redes de radiodifusión y televisión cuando estas sirvan de soporte para ofrecer servicios de telecomunicaciones.

Los funcionarios de la SUTEL, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, serán considerados autoridad pública y podrán solicitar el apoyo necesario de la fuerza pública. Los operadores y proveedores estarán obligados a permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y además que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

A los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones que presten el servicio en forma ilegítima, se les aplicarán las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales correspondientes. La SUTEL podrá efectuar cualquier acción directa de supervisión, verificación, inspección o vigilancia con respecto a los operadores y proveedores, quienes están obligados a prestarle total colaboración, para facilitar las labores que le faculta la Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 83.—Acuse de instalación e inspección. Una vez instalada la red, el interesado notificará a la SUTEL a fin de que en un plazo no mayor de treinta (30) días naturales realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el título habilitante. En caso de comprobarse que no reúne los requisitos de instalación, se procederá a formular las recomendaciones técnicas y se fijará nueva fecha para realizar inspección dentro de los siguientes treinta (30) días naturales.

Artículo 84.—Instalación y modificación de las redes. La instalación y modificación de las redes de telecomunicación estarán sujetas a los requisitos técnicos establecidos en el contrato de concesión, el presente reglamento y la legislación vigente. Para tal efecto, forman parte de la concesión los planos y demás documentos que hayan sido presentados por el interesado para solicitar el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

Artículo 85.—Mantenimiento de los servicios. El mantenimiento de los servicios de telecomunicaciones, debe realizarse de tal manera que garantice el funcionamiento correcto y acorde con el servicio prestado, sin que cause problemas o interferencias a otros servicios o concesionarios, ni represente un riesgo extremo para la integridad física del personal de mantenimiento e inspección o para terceras personas.

Artículo 86.—Señalización de torres. Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate.

Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I.

Artículo 87.—Autorización de equipo auxiliar. La autorización de un transmisor auxiliar estará sujeta a los siguientes requisitos:

- Que el propietario de radiocomunicación demuestre la necesidad de dicho equipo.
- El transmisor auxiliar será instalado en una ubicación alterna al transmisor principal donde no se altere la zona de cobertura, se ajustará a su frecuencia y a su modo de operación.

c. El transmisor auxiliar estará sujeto a las condiciones técnicas establecidas en este reglamento, según el tipo de servicio, y funcionará exclusivamente cuando se presenten desperfectos en el transmisor principal.

d. Se podrá autorizar la instalación y operación de un transmisor auxiliar, en el lugar que así sea solicitado, en la misma frecuencia y modo de operación, de conformidad con las características técnicas aprobadas, el cual podrá ser puesto en funcionamiento cuando la SUTEL lo considere necesario.

Artículo 88.—Inspección de los servicios. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios y sus instalaciones y equipos, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes. Para facilitar la función de inspección, el titular deberá mostrar durante tales visitas de inspección los siguientes documentos:

- Autorización para operar el sistema.
- Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema.
- Copia del certificado del técnico responsable.

Artículo 89.—De las irregularidades encontradas durante las inspecciones. Toda irregularidad encontrada por los inspectores durante las inspecciones que se efectúen, será notificada por la SUTEL al titular, para que se realicen las correcciones necesarias dentro de un plazo, que en ningún caso podrá ser menor de 48 horas, ni podrá exceder de treinta (30) días naturales. En caso de que ésta sea perjudicial, SUTEL ordenará la suspensión inmediata de la transmisión del equipo causante de la interferencia hasta la corrección de la irregularidad. Si el concesionario no acata las indicaciones de la SUTEL, se informará al Poder Ejecutivo para que proceda a imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 90.—De las interferencias. Se entiende por interferencia toda señal radioeléctrica u otro medio de emisión que comprometa, degrade, interrumpa, o impida el funcionamiento de un servicio de telecomunicaciones que opere de acuerdo con las características técnicas de título habilitante, este reglamento y la Ley General de Telecomunicaciones.

La SUTEL investigará toda interferencia perjudicial, emanada de aparatos, motores, vehículos e instalaciones eléctricas de cualquier clase, que encuentre durante las inspecciones o que se le denuncie por escrito. En este último caso deberá apersonarse a las instalaciones correspondientes a indagar sobre la denuncia, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, sin necesidad de previa notificación al titular. De igual manera, SUTEL de oficio hará inspecciones periódicas para determinar la existencia de interferencias en las frecuencias asignadas y procurar que el concesionario proceda a la corrección.

Artículo 91.—Cambio de frecuencia por interferencia. El Poder Ejecutivo cambiará la frecuencia otorgada, cuando por problemas de interferencia perjudicial no exista otra alternativa. En tal supuesto se citará a las partes involucradas para que, dentro de los siguientes treinta (30) días naturales, hagan valer sus derechos. En todo caso prevalecerán los derechos del concesionario de mayor antigüedad, sin perjuicio de la indemnización correspondiente de la otra parte por afectación de nombre y estrategias de mercadeo.

Artículo 92.—Uso compartido de frecuencias. Para el uso de frecuencias la SUTEL recomendará la asignación de estas en forma compartida, en una misma zona, para aquellos sistemas que operen en simples o canal directo, cuyo número de estaciones, ya sean fijas, móviles o portátiles, sea inferior a cinco unidades. El máximo de estaciones que se autorizará a operar en una frecuencia compartida será de treinta. La SUTEL al momento de hacer la recomendación asignará el número de tono correspondiente a cada servicio.

Los adjudicatarios que compartan la misma frecuencia deberán de respetarse y coordinar las operaciones de su sistema de comunicación, evitando de esta forma ocasionarse interferencias. La SUTEL inspeccionará los servicios otorgados con anterioridad a la vigencia de este reglamento a fin de determinar la utilización real de las frecuencias. En caso de determinarse técnicamente la subutilización de las mismas, la SUTEL recomendará al MINAET otorgarla en forma compartida. De comprobarse que no está en uso la frecuencia, se recomendará la revocación de la concesión.

Artículo 93.—Obligatoriedad de aceptar y responder llamadas de socorro. Los operadores, proveedores y usuarios de telecomunicaciones están obligados a aceptar con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquiera que sea su origen y a responder en la misma forma a dicho mensaje, dándoles inmediatamente el debido curso. La estación que emita señales de socorro, urgencia, seguridad e identificación que sean falsas o engañosas, serán sancionadas conforme la ley

Artículo 94.—Identificación de las transmisiones. Todas las transmisiones deben ser identificadas por medio de los distintivos de llamada asignados, debiendo hacerlo como mínimo una vez cada hora, utilizando para ello, en lo posible una de las siguientes formas:

- Señales vocales, utilizando modulación simple de amplitud o de frecuencia.
- Señales de códigos internacionales.
- Alguna otra, de las formas recomendadas por la SUTEL.

En lo posible, las señales de identificación se transmitirán automáticamente. En el caso de los radioaficionados, cada cambio deberá identificarse al principio y final de cada transmisión.

Artículo 95.—De los indicativos. Como medio de identificación las estaciones transmisoras de Radiodifusión Sonora y Televisiva usarán el prefijo TI, seguido de dos o tres letras asignadas por la SUTEL y los

servicios de redes privadas o redes públicas usarán el prefijo TE seguido de un dígito que será determinado por la localidad de la estación y dos o tres letras que serán asignadas por la SUTEL. Los dígitos serán asignados de acuerdo a cada zona, de la siguiente forma:

- Provincia de San José 2
- Provincia de Cartago 3
- Provincia de Heredia 4
- Provincia de Alajuela 5
- Provincia de Limón 6
- Provincia de Guanacaste 7
- Provincia de Puntarenas 8
- Isla del Coco 9

TÍTULO IV

Servicios de radiodifusión y televisión

CAPÍTULO I

Servicios de radiodifusión y televisión

Artículo 96.—**Servicios de radiodifusión y televisión.** El aprovechamiento de la radiodifusión sonora y televisiva, por sus aspectos informativos, culturales y recreativos, constituye una actividad privada de interés público. El otorgamiento de concesiones y la prestación de los servicios de radiodifusión y televisión continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la Ley de Radio N° 1758, sus reformas y este reglamento. A la SUTEL le corresponderá realizar las actividades y los estudios necesarios para preparar el concurso de la concesión y recomendarle al Poder Ejecutivo el otorgamiento o no de estas concesiones.

Los servicios de radiodifusión sonora o televisiva definidos en el presente artículo, son los de acceso libre; estos se entienden como servicios de radiodifusión sonora o televisión convencional, de programación comercial, educativa o cultural, que pueden ser recibidos libremente por el público, en general, sin pago de derechos de suscripción, y sus señales se transmiten en un solo sentido a varios puntos de recepción simultánea.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, quedan sujetas a la Ley General de Telecomunicaciones en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.

Cuando los proveedores de servicios de radiodifusión y televisión se encuentren habilitados tecnológicamente para prestar servicios de telecomunicaciones por medio de sus redes, deberán sujetarse a las regulaciones previstas en el presente reglamento. Para prestar servicios de telecomunicaciones deberán contar con el respectivo título habilitante y cumplir los requisitos legales y administrativos que para ello se requiera.

SECCIÓN I

Disposiciones generales del servicio de radiodifusión

Artículo 97.—**Clasificación según su naturaleza.** Las disposiciones de este capítulo son para todos los servicios de radiodifusión en general de conformidad con la siguiente clasificación de estaciones:

- a. **Estaciones comerciales:** Son aquellas que se dedican a la explotación lucrativa permanente de propaganda comercial, por medio de programas musicales, literarios, científicos, deportivos, noticiosos, de entretenimiento o de otro género que revista un interés general para el público.
- b. **Estaciones culturales:** Son aquellas que el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes califique como tales, cuya programación está destinada a difundir únicamente contenidos educativos, religiosos y/o culturales, que sean formativos e informativos de la persona humana, así como tecnológicos, transmitiendo conocimientos y conductas que promuevan los valores sociales y personales.
- c. **Estaciones internacionales de onda corta:** Son aquellas radioemisoras comerciales o culturales que operan en las bandas internacionales de onda corta, siendo sus programas especialmente para la audición en el extranjero.

Artículo 98.—**Clasificación según el servicio prestado.** Las estaciones radiodifusoras se clasifican así:

- a. Servicios de radiodifusión comercial sonora.
- b. Servicios de radiodifusión comercial de televisión.
- c. Servicios de radiodifusión cultural sonora.
- d. Servicios de radiodifusión cultural de televisión.

Artículo 99.—**Tiempo mínimo de transmisión.** Las estaciones al servicio de radiodifusión sonora y televisiva deberán cumplir con un mínimo de transmisión de doce horas diarias, debiendo notificar a la SUTEL su horario.

Artículo 100.—**Prestación del servicio.** Los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo con las normas técnicas internacionales sobre dicha materia, la Ley de Radio, el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el presente reglamento.

Artículo 101.—**Utilización de las frecuencias.** Las frecuencias de radiodifusión se explotarán de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Las frecuencias destinadas al servicio de la radiodifusión sonora no podrán ser utilizadas como enlaces de ninguna clase.
- b. Los concesionarios de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora se sujetarán a lo establecido en el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y para cumplir con la cobertura que les corresponda, podrán utilizar uno o más transmisores en la misma

frecuencia para cubrir aquellas zonas no abarcadas por la emisora matriz, pero todas las transmisiones se alimentarán necesariamente con la misma programación.

- c. Las frecuencias otorgadas son para una zona de cobertura dada, que puede ser regional o todo el territorio nacional, según estudio que realizará la SUTEL de acuerdo a los medios técnicos de propagación y a la señal mínima de protección establecida. Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho, mantendrán la cobertura real de sus transmisiones. La SUTEL realizará mediciones periódicas de intensidad de campo para su comprobación.
- d. Con fundamento en razones de orden técnico o de interés general, el Poder Ejecutivo previo informe de la SUTEL y audiencia al interesado, dispondrá el cambio o variación de las frecuencias asignadas. Así mismo, previo informe técnico de la SUTEL, se adjudicarán en forma compartida las frecuencias de conformidad con su área de cobertura.
- e. Deben explotarse de acuerdo a su naturaleza y según se determina en este Reglamento.

Queda absolutamente prohibido el uso de una frecuencia de radiodifusión sonora en la misma banda como repetidora de cualquier radioemisora dentro de la misma zona de cobertura, salvo los casos en que se enlacen para transmitir un programa en específico.

SECCIÓN II

Operación e instalación de los servicios de radiodifusión sonora

Artículo 102.—**Operación e instalación.** La operación e instalación deberá ajustarse en todo a lo establecido en el contrato de concesión, en este Reglamento, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, en la Ley, y a los lineamientos internacionales de la materia adoptados por Costa Rica mediante tratados o convenios debidamente ratificados.

Artículo 103.—**Ajustes en los equipos.** Los concesionarios de estas frecuencias deben realizar en sus equipos todos los ajustes necesarios para no afectar otros servicios de telecomunicaciones.

Artículo 104.—**Carga resistiva para prueba.** La carga artificial que se utiliza para pruebas de comportamiento del equipo, y para ajustes, debe contar con una instalación de tipo permanente y el intercambio de líneas a carga artificial debe realizarse mediante interruptores, desconectores o relevadores que no causen pérdidas o desajustes en el equipo.

Artículo 105.—**Mediciones rutinarias y pruebas de comportamiento.** Para que las estaciones de radiodifusión presten un servicio de óptima calidad, se deberá evaluar la calidad de las emisiones, efectuando a los equipos transmisores, las mediciones rutinarias para comprobar que se cumple con la presente norma. En lo referente a las pruebas de comportamiento, deben efectuarse como mínimo, una vez al año y con el transmisor ajustado a su funcionamiento normalizado, de acuerdo con los parámetros asignados por la SUTEL, la cual podrá solicitar a las estaciones la realización de pruebas de comportamiento adicionales. Los parámetros asignados por la SUTEL deberán ser publicados en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Artículo 106.—**Instrumentos de medición.** Para controlar el funcionamiento de una estación de radiodifusión, todo concesionario deberá contar con los siguientes instrumentos de medición:

- a. **Instrumentos de escala lineal:** La longitud de la escala será tal que facilite tomar las lecturas. Las escalas tendrán al menos 40 divisiones. La lectura normal de los medidores durante la operación, se debe encontrar en el tercer cuadrante de su escala. Los instrumentos de medición deben instalarse sobre los tableros de tal forma que se de protección a la vida e integridad humanas.
- b. **Instrumentos de escala no lineal:** Deben llenar los requisitos especificados para los medidores de escala lineal. El total de la escala del medidor no será mayor que 3 veces la lectura mínima de operación.
- c. **Instrumentos de tipo especial:** Se podrán emplear instrumentos para tomar lecturas desde un punto remoto, siempre que reúnan los siguientes requisitos. Las lecturas en las escalas de instrumentos serán iguales a los valores medidos directamente. Deben satisfacerse todos los requisitos establecidos para los instrumentos de medición.

Cuando se cuente con instrumentos remotos para tomar las lecturas, se contará con puntos de medición directa para intercalar un instrumento de medición auxiliar.

Cuando los medidores de corriente, emplean derivados o sistemas de partérmico, estos deben tener la capacidad suficiente para trabajar en forma adecuada con la corriente normal de operación, no siendo aceptable que se alteren o modifiquen para variar su operación nominal. En el caso de las antenas alimentadas en paralelo, el medidor de corriente de línea de transmisión a la salida del transmisor, puede considerarse como un medidor remoto de la corriente de la antena, siempre que la línea de transmisión termine directamente en el círculo de acoplamiento, el cual debe emplear sólo elementos serie de sintonización. Se permite la instalación de instrumentos o dispositivos de medición de tipo especial, siempre que no modifiquen el funcionamiento de los equipos y estén autorizados por la SUTEL.

Artículo 107.—**Ubicación del sistema radiador.** El lugar para la instalación de los equipos deberá escogerse de tal forma que proporcione transmisión en una trayectoria de línea de vista al área que se pretenda servir, considerando la potencia aparente radiada y la altura de la antena del radiador, a fin de que cumpla con los valores de intensidad mínima en la población principal por servir establecidos en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

El sistema en el cual vaya a instalarse la estación y el sistema radiador de la misma, será elegido haciendo las siguientes consideraciones:

- a. La antena receptora de un enlace o traslador deberá estar localizada dentro de las áreas que contengan un contorno de intensidad de campo de referencia como el señalado en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- b. La antena transmisora debe situarse tan cerca del equipo transmisor como sea posible, para reducir la longitud de la línea de transmisión y con esto las pérdidas de potencia consecuentes.
- c. Debe considerarse la existencia de campos de radiofrecuencia que incidan en el sitio en donde se pretende instalar el equipo transmisor de radiodifusión sonora o de televisión, para prever que dichos campos afecten tanto la recepción de dicho equipo, como que produzcan efectos indeseables sobre el área por servir.
- d. Debe tomarse en cuenta que el sitio sea accesible durante todo el año para facilitar el mantenimiento, la inspección y operación del equipo.
- e. La elección del sitio se hará de acuerdo con el propósito de la estación, es decir, según se quiera proporcionar servicio a una ciudad pequeña, área metropolitana o una gran región.
- f. Ubicación cercana a otras estaciones: Cuando el sistema radiador vaya a ubicarse a una distancia muy próxima de otras estaciones del servicio de radiodifusión, se analizará que no haya interferencia debida a productos de intermodulación y otros efectos perjudiciales. El mismo procedimiento se realizará para todos los casos en que existan instalaciones de otros servicios de telecomunicaciones en áreas cercanas.
- g. Ubicación ideal: Es deseable que el sitio donde vaya a instalarse el sistema radiador quede localizado tan cerca como sea posible del centro geométrico del área por servir, consistente con la posibilidad de encontrar el sitio con la suficiente elevación, así como conseguir con esto el agrupamiento de las estaciones de televisión para que se facilite la recepción de todas ellas.
- h. Orientación del diagrama de radiación de la antena de los sistemas direccionales de antenas: Cualquier sistema direccional de antena debe instalarse en forma tal que su diagrama quede orientado en el espacio, de manera que la máxima potencia se radie hacia el área principal por servir.
- i. Formas de obtención del diagrama de radiación de antena: El diagrama de radiación de antenas direccionales que inicialmente se determine analíticamente, deberá comprobarse posteriormente por medición directa.

Artículo 108.—Estructura para la instalación de varias antenas transmisoras. Cuando una estructura se use en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de estaciones de radiodifusión sonora, de televisión, o de cualquier otro servicio distinto al de radiodifusión, se debe realizar un estudio técnico y práctico por parte de la SUTEL de no interferencia que muestre satisfactoriamente la supresión de interferencia entre las estaciones involucradas, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas.

Artículo 109.—Características técnicas de los equipos. Los equipos transmisores deben reunir las características que se indican a continuación:

- a. Será necesario que los equipos transmisores utilizados cuenten con filtros pasa bajos. No obstante, si se causan interferencias a la recepción de otras estaciones autorizadas por la emisión de la banda lateral inferior fuera del canal, deberán ser atenuadas hasta que la interferencia desaparezca.
- b. Los convertidores de frecuencia y amplificadores asociados deben estar diseñados de tal forma que las características eléctricas de las señales que se reciban, no sean alteradas al pasar a través de los circuitos, excepto en el cambio de frecuencia y la amplitud, en el caso de trasladores. La respuesta de los aparatos no debe variar en más de 4 dB cuando el equipo trabaja a su potencia normal.
- c. Los aparatos estarán equipados con medidores adecuados o puntos de medición para tomar lecturas de voltaje o corriente del paso final de RF.
- d. El equipo debe ser instalado en gabinetes a fin de que sean protegidos contra fenómenos atmosféricos.
- e. Los efectos de intermodulación que pudieran generarse en los equipos deben ser eliminados de la transmisión para que estos no constituyan una fuente potencial de interferencias.
- f. Debe asegurarse que los circuitos del equipo mantengan su estabilidad en condiciones lineales para toda la gama de intensidades de señales a fin de prevenir suspensiones de radiación debido a una operación no lineal y oscilación en cualquier paso amplificador, así como contar con los respectivos filtros de supresión o atenuación de espurias y armónicas.
- g. El aislamiento entre los circuitos de entrada y salida, incluyendo los sistemas de antena receptora y transmisora debe ser al menos 20 dB mayor que la máxima ganancia de los equipos.
- h. Cuando el equipo trabaje a su potencia normal, la amplitud de la señal de audio puede atenuarse, si se necesita, para reducir al máximo los efectos de intermodulación o eliminar interferencia entre las señales de imagen y sonido.

Artículo 110.—Tolerancia en frecuencia. El oscilador local debe mantener la estabilidad de la frecuencia de operación dentro de 0.02% de la frecuencia central de la portadora asignada.

Artículo 111.—Radiaciones no esenciales. Las emisiones tales como productos de intermodulación y armónicas de radiofrecuencia no esenciales para la transmisión de la información que se presenten en frecuencias a más de 3 MHz arriba o abajo de los límites superior e inferior del canal asignado, no deben ser superiores a 5 miliwatts.

Se evitará que dichas emisiones ocasionen interferencia a la recepción directa de cualquier frecuencia o en canal adyacente, o en aquellos otros equipos de telecomunicación autorizados, ya sea reduciendo la emisión o por cualquier otro medio técnico.

Artículo 112.—Parámetros de operación de las repetidoras. La asignación de frecuencia para las estaciones repetidoras en la zona de sombra donde no tenga cobertura la emisora matriz, lo hará El Poder Ejecutivo de acuerdo a los estudios que efectúe la SUTEL, en cada caso particular. Los equipos no deberán radiar señales de ninguna otra estación que no sea la autorizada, ni se asignará señal de identificación individual a cada equipo, sirviendo la transmisión principal de identificación.

Artículo 113.—Potencia. La potencia de los equipos de la estación principal, de la estación repetidora para la zona de sombra y estaciones de baja potencia, será la que determine la SUTEL, en función a su ubicación con respecto del contorno protegido de la estación principal, los cuales se sujetarán a lo establecido, en su caso, a los Convenios correspondientes. En todos los casos, la potencia se limitará a la necesaria para cubrir la zona a servir. Respecto a otras características de las emisiones, se aplicará lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y este Reglamento.

Artículo 114.—Requisitos de seguridad para protección de la vida humana y del equipo. El personal que opera y mantiene las estaciones del servicio de radiodifusión sonora o de televisión, deberá desarrollar sus actividades en condiciones de seguridad tales, como, pero no limitado a: que se dé cumplimiento a los aspectos normativos vigentes, relacionados con ruido ambiental, temperatura, iluminación, exposición excesiva a campos de radiofrecuencia, campos de radiaciones ionizantes, sistemas de tierra, tensiones y corrientes eléctricas, descargas atmosféricas, protección contra incendios, etc.

El equipo empleado para la operación de la estación de televisión, deberá cumplir con los requisitos de seguridad que establecen las disposiciones normativas aplicables. En todo caso serán obligatorias para todos los concesionarios las siguientes normas de seguridad:

- a. Los equipos de transmisión deben operar en condiciones ambientales adecuadas e incluir en sus circuitos, sistemas de control, protección y señalización que garanticen su correcto funcionamiento y a la vez otorgue seguridad a la vida e integridad humanas.
- b. Con objeto de impedir que las diferentes tensiones de operación del circuito que se puedan aplicar en forma simultánea al equipo, los sistemas de arranque (interruptores automáticos, arrancadores, etc.) deberán conectarse constituyendo una secuencia inalterable cuyo orden sucesivo se determinará de acuerdo con las características del equipo.
- c. Los equipos o dispositivos empleados al efectuar reparaciones en el transmisor, deben de cumplir con los requisitos de seguridad, tanto para la vida humana como para los mismos equipos.

Artículo 115.—Restricción del uso de una frecuencia o canal de televisión. Queda absolutamente prohibido el uso de una frecuencia para el servicio de radiodifusión sonora o un canal de televisión en la misma banda como repetidora de cualquier canal dentro de la misma zona de cobertura, salvo los casos en que se enlacen para transmitir un programa en específico.

SECCIÓN III

Servicio de radiodifusión televisiva

Artículo 116.—Instrumentos de comprobación. Las estaciones de radiodifusión de televisión deben contar con los siguientes instrumentos de comprobación y en condiciones de operar en cualquier momento:

- a. Generador o generadores de señales de pruebas de escalera, ventana, tren de oscilaciones múltiples, seno cuadrado y sincronismo.
- b. Generador de barras de color.
- c. Monitor de Amplitud y fase de la crominancia de las señales de Vídeo.
- d. Analizador de banda lateral o generador de barrido.
- e. Monitor de forma de onda.
- f. Procesador de vídeo.
- g. Medidor de frecuencia.
- h. Indicador de nivel de entrada de audio al transmisor.
- i. Monitor de modulación de audio.
- j. Monitor o monitores de vídeo y audio para señales monocroma y de color.
- k. Dispositivo para generar señales patrón.
- l. Medidores de tensión y de corriente en el paso final de RF de vídeo, de audio y reflectómetro, instalados permanentemente en el transmisor.
- m. Carga artificial con vatímetro y conmutador.
- n. Medidor de tensión de línea de corriente alterna.
- o. Filtro de paso de banda alta (3.58 MHz).

Artículo 117.—Medidores e instrumentos indispensables para el funcionamiento de una estación de radiodifusión de televisión. Todas las estaciones deben contar con los siguientes medidores y estar en condiciones de correcta operación:

- Medidor de tensión de la línea de alimentación alterna con conmutador entre fases.
- En todos los casos, el amplificador final de radiofrecuencia tendrá medidores para las tensiones y corrientes, indispensables para determinar la potencia de operación.
- En el caso de diseños especiales, el número de medidores o dispositivos de medición lo fijará la SUTEL.
- La instalación de los medidores podrá ser sobre el tablero del transmisor.
- Debe contarse con un medidor o medidores de corriente de radiofrecuencia en la entrada del acoplador y en el punto de alimentación de la antena o antenas, tratándose de sistemas direccionales, adicionalmente en el punto común de alimentación.

Artículo 118.—**Equipo de señalización.** El equipo de señalización utilizado dependerá de las necesidades de las transmisiones que vayan a realizarse. En el caso de transmisiones de tipo internacional, podrá coordinarse tomando en consideración el encaminamiento de la señal.

Cuando se haga uso de segmentos especiales deberá de hacerse a través del ente respectivo, sin embargo, en forma general, quedarán sujetos a las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 119.—**Características de las señales de vídeo y audio.** La formación de la señal de vídeo, las cámaras, controles de cámara, generadores de pulsos de sincronismo, equipo de reproducción de tipo magnético, óptico o de película, efectos de vídeo y en general todo el equipo empleado en la estación, deberán ajustarse en forma tal, que en conjunto, cumplan con las normas que a continuación se citan:

- Para la señal monocroma debe emplearse el sistema denominado "M", de acuerdo a la clasificación que establece la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del CCIR, Ginebra, Suiza de 1974.
- Para señal de color, debe emplearse el sistema denominado "M/NTSC", de acuerdo con las recomendaciones del CCIR, Ginebra, Suiza de 1974.
- Los aparatos deben incluir circuitos automáticos que mantengan constante dentro de 2 dB la potencia de cresta de salida cuando la intensidad de la señal, de entrada está variando sobre un margen de 30 dB y asegurar que la potencia de salida no exceda la potencia nominal.

Artículo 120.—**Señales para prueba y control.** El intervalo comprendido entre los últimos 12 microsegundos de la línea número 17, hasta la línea número 20 del intervalo de borrado vertical de cada campo, puede ser empleado para las transmisiones de señales de prueba, sujetas a las condiciones siguientes:

- La señal de prueba puede incluir señales usadas para proporcionar niveles de referencia de modulación, de tal manera que las variaciones de intensidad de luz de la escena, captada por la cámara, sean transmitidas fielmente; señales destinadas a comprobar el funcionamiento de todo el sistema de transmisión o sus componentes individuales, y las señales de entrada y control relacionadas con la operación de la estación de televisión.
- La modulación del transmisor de televisión por tales señales de prueba, debe estar confinada a la zona comprendida entre el nivel blanco de referencia y el nivel de supresión excepto cuando tales señales de prueba están compuestas por frecuencias correspondientes a subportadora de crominancia, en cuyo caso sus excursiones negativas pueden extenderse dentro de la región de amplitud de cresta de sincronismo. En ningún caso las excursiones de modulación producidas por señales de prueba pueden extenderse más del nivel de cresta del sincronismo.
- El uso de señales de prueba no deberá dar por resultado degradaciones apreciables de los programas de televisión difundidos por la estación, ni provocar emisión de componentes espurias que excedan de las tolerancias establecidas para las emisiones normales.
- No deberán transmitirse señales de prueba durante las porciones de cada línea destinada al borrado horizontal.
- Entre la última señal de prueba y el principio de la primera línea de exploración, deberá mantenerse siempre un intervalo de protección no menor de media línea.
- La línea número 19 de cada campo, podrá ser utilizada de la señal de referencia de cancelación de fantasmas.
- La línea número 21 del campo 2 podrá ser utilizada para transmisiones opcionales de subtítulo restringido y otros tipos de información.
- Los intervalos dentro del primero y los últimos diez microsegundos de las líneas 22 y 24 y de la 260 a la 262 (sobre la base un campo) pueden contener patrones codificados para el propósito de identificación electrónica de los programas de radiodifusión de televisión y de sus anuncios. Ninguna transmisión de tales patrones codificados debe exceder en un segundo de duración.
- La transmisión de estos patrones no debe ocasionar degradación de las transmisiones de radiodifusión.

Artículo 121.—**Teletexto.** Para la explotación de este servicio se deberá usar el intervalo de supresión de trama utilizando de las líneas 10 a 21 y de la 273 a 284.

Artículo 122.—**Señales de telemetría y alerta.** Se puede emplear el multiplexaje de la portadora de audio para transmitir señales de telemetría y de alerta desde la ubicación de un transmisor móvil remoto al punto de control de una estación de radiodifusión, debiéndose sujetar a las siguientes condiciones:

- No deben ocasionarse degradaciones a las señales de vídeo y audio.
- El uso del multiplexaje no debe producir emisiones fuera del canal de televisión autorizado.
- El multiplexaje se limita al uso de una subportadora única.
- La modulación máxima de la portadora de audio producida por la subportadora no debe exceder al 10% del máximo grado de modulación.
- El multiplexaje de la portadora de audio no ocasionará que los niveles de ruido a la salida del sistema de transmisión excedan a los especificados en la parte correspondiente a normas de emisión, nivel de ruido para modulación en frecuencia y modulación en amplitud.
- La frecuencia instantánea de la subportadora utilizada para modular la portadora de audio, estará comprendida dentro de la gamma de 20 a 50 KHz.

Artículo 123.—**Áreas de cobertura.** La Estación de Televisión es una estación de servicio de radiodifusión constituida por un transmisor y sus instalaciones accesorias requeridas, para la emisión de señales de vídeo y audio, las que según su zona de cobertura se clasifican de la siguiente forma:

- Estación Regional de Televisión Clase I:** Es una estación que por su ubicación y sus características de radiación, está destinada a servir a una región de área relativamente grande dentro de la cual existen ciudades o núcleos importantes de población y varios núcleos secundarios o zonas rurales, delimitada por el contorno de isoservicio de 47 dB μ V/m para los canales 2 al 6; 56 dB μ V/m para los canales 7 al 13 y de 64 dB μ V/m para los canales 14 al 69. En todo caso, esos núcleos importantes de población o ciudades principales dentro de la región, deberán tener un servicio de calidad tal, que queden incluidas dentro de los contornos de intensidad de campo de 74 dB μ V/m para los canales 2 al 6; de 77 dB μ V/m para los canales 7 al 13 y de 80 dB μ V/m para los canales del 14 al 69.
- Estación Semiregional de Televisión Clase II:** Es una estación que por su ubicación y sus características de radiación está destinada a servir una zona que comprenda a una ciudad y a las poblaciones circunvecinas a ella. Dentro de la zona a servir, delimitada por el contorno de izo servicio de 47 dB μ V/m para los canales 2 al 6; de 56 dB μ V/m para los canales 7 al 13 y de 64 dB μ V/m para los canales 14 al 69. En todo caso, esa ciudad o núcleo principal de población deberá tener un servicio de calidad tal que queden incluidos dentro de los contornos de intensidad de campo de 74 dB μ V/m para los canales 2 al 6; de 77 dB μ V/m para los canales 7 al 13 y de 80 dB μ V/m para los canales 14 al 69.
- Estación Local de Televisión Clase III:** Es una estación que por su ubicación y sus características de radiación está destinada a servir a una sola ciudad dentro de la zona urbana, delimitada por un contorno de izo servicio de calidad tal que quede incluida dentro de los contornos de intensidad de campo de 74 dB μ V/m para los canales 2 al 6; de 77 dB μ V/m para los canales 7 al 13 de 80 dB μ V/m para los canales 14 al 69.

Artículo 124.—**Estaciones repetidoras zona de sombra.** Con el fin de que en aquellas poblaciones o zonas pequeñas en las que por alguna causa no se reciba la señal con la intensidad necesaria proveniente de una estación de origen, se podrán emplear equipos que reciban a través del espacio la señal radiada por una estación de televisión, o a través de otros equipos mediante enlace radioeléctrico, línea física, o vía satélite, retransmitiéndola con la potencia mínima necesaria para que sea recibida directamente en una población o la zona que se desee servir, siempre y cuando el contorno producido por esta no rebase el contorno de 47 dB μ V/m para los canales 2 al 6, 56 dB μ V/m para los canales 7 al 13 y 64 dB μ V/m para los canales 14 al 69, del área de servicio registrado por SUTEL de su estación principal.

Artículo 125.—**Contornos de intensidad de campo.** A continuación se dan los valores específicos de las intensidades medias de campo para las señales del servicio de televisión, correspondientes a cada estación, según la banda de frecuencias de que se trate. Los contornos de intensidad de campo 47, 56 y 64 dB μ V/m, marcados con (1) en la tabla de intensidad de campo, corresponden a los contornos protegidos de la estación; los de 68, 71 y 74 dB μ V/m, marcados con (2) en la siguiente tabla se refieren a la señal de referencia para cada grupo de canales, dentro de la que se pueden ubicar sistemas de retransmisión de baja potencia, como son los mini transmisores, trasladores o amplificadores, con el objeto de cubrir zonas difíciles o de nula recepción y los contornos de intensidad de campo 74, 77 y 80 dB μ V/m, marcados con (3) en la tabla, se refieren a la señal mínima dentro de la cual debe quedar comprendida la ciudad principal a servir.

TABLA INTENSIDAD DE CAMPO TV.

2 AL 6	7 AL 13	14 AL 69
dB μ V/m V/m dB μ V/m V/ m dB μ V/m V/m		
74(3)	5011	77(3) 7080 80(3) 10000
68(2)	2511	71(2) 2458 74(2) 5011
47(1)	224	56(1) 631 64(1) 1585

Artículo 126.—**De la televisión digital.** El Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, otorgará permiso temporal de uso del canal de televisión que esté libre en una determinada zona, a los actuales concesionarios que así lo soliciten para realizar pruebas en el sistema digital, una vez realizada la transición definitiva a digital deberá devolver al Estado el canal autorizado para pruebas.

SECCIÓN IV

Del contenido de la programación y de los anuncios comerciales**De la programación y de los anuncios comerciales**

Artículo 127.—**Del origen de los anuncios comerciales.** Para los efectos del artículo 11 de la Ley 1758, se consideran nacionales los anuncios comerciales que hayan sido producidos y editados en el país. También se consideran nacionales aquellos comerciales provenientes del área centroamericana con quien exista reciprocidad en la materia, y que vengan amparados por un formulario aduanero firmado por el exportador, que contenga la declaración de origen y certificado de producción de la Dirección de Integración Económica del país respectivo.

El Ministerio de Gobernación y Policía no considerará como nacional aquellos comerciales provenientes del área centroamericana que no comprueben el origen de su producción por medio de la certificación anteriormente indicada. Para tal efecto, toda la documentación deberá ser autenticada por la autoridad consular respectiva.

Artículo 128.—**De la autorización para la transmisión de anuncios comerciales.** Para la autorización de difusión de un anuncio comercial filmico, o corto filmico deberá presentar una solicitud firmada por el anunciante o por un representante de su agencia de publicidad donde indique lo siguiente:

- a. Nombre del anunciante.
- b. Nombre de la agencia de publicidad.
- c. Nombre de la empresa productora, indicando su domicilio social.
- d. Nombre del producto anunciado.
- e. Versión del comercial.
- f. Duración en segundos.
- g. Medio de telecomunicaciones en el que se difundirá.
- h. Nombre y nacionalidad del o los locutores.
- i. Nombre y nacionalidad del productor musical.
- j. Adjuntar copia del anuncio comercial en formato digital.

En caso de anuncios comerciales de origen costarricense, declarar bajo juramento que el corto sometido para aprobación cumple con este criterio, bajo responsabilidad del firmante en caso de falsedad.

Cuando se trate de comerciales de origen extranjero, la solicitud deberá acompañarse por los documentos que certifique que el impuesto correspondiente ha sido debidamente cancelado. Los anuncios radiales de origen extranjero deberán someterse al procedimiento aquí establecido.

Artículo 129.—**Del control de la transmisión de anuncios comerciales.** La Dirección Nacional de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía velará para que la transmisión de anuncios comerciales se sujete a lo establecido en la Ley, y el presente reglamento. Para tal efecto, La Dirección podrá solicitar a las estaciones de radio y televisión, tomar copia de sus pautas diarias de programación y anuncios para que sean remitidas a este Ministerio en un plazo de tres (3) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquel en que se recibe luego del apercibimiento. Para estos efectos, las estaciones de radio y televisión deberán conservar en sus archivos copias de las pautas diarias de programación por lo menos durante un plazo de treinta (30) días calendario.

Artículo 130.—**Del ámbito de aplicación.** Las disposiciones del presente capítulo no se aplican a empresas de televisión cuando sean únicamente retransmisoras de anuncios comerciales pautados en el extranjero, y los reciban directamente del satélite como parte de señales.

SECCIÓN V

De los locutores

Artículo 131.—**Del registro de locutores para anuncios comerciales.** Para efectos de la aplicación del artículo 11 de la Ley N° 1758, los locutores de anuncios comerciales nacionales o extranjeros para cine, radio y televisión, deberán registrarse en la Dirección Nacional de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía. No se autorizará la difusión de aquellos comerciales en los cuales el locutor no esté registrado como lo estipula este reglamento.

Las solicitudes para registro como locutor de comerciales debe hacerse en papel tamaño carta con tres copias, expresando lo siguiente:

- a. Fecha.
- b. Nombre completo.
- c. Número de cédula de identidad o de residencia.
- d. Domicilio.
- e. Número de teléfono.
- f. Dos fotografías.
- g. Firma debidamente autenticada.
- h. Timbre del Colegio de Abogados.

Además de lo anterior, será necesario presentar una certificación en la que se demuestre: a) tres años de experiencia en el ramo de locución; o b) que se ha realizado estudios de capacitación en esa materia; y c) en los casos excepcionales demostrar por suficiencia que se puede desempeñar esa función en la Dirección Nacional de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía. Las certificaciones provenientes del extranjero sobre estudios de capacitación en esta materia, deben estar debidamente autenticadas por la Autoridad Consular respectiva.

Artículo 132.—**De las sanciones.** La inobservancia de cualquier obligación de las contenidas en este Título, facultará a la Dirección Nacional de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía para

iniciar proceso administrativo para el cobro de la multa establecida en artículo 11, inciso h) de la Ley N° 1758, el cual será cobrado por cada vez que se incumpla la disposición.

CAPÍTULO II

Del servicio de televisión y audio por suscripción

SECCIÓN I

Generalidades

Artículo 133.—**Alcances.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones será de aplicación lo dispuesto en esta normativa a los servicios de televisión o audio por suscripción, cuando para la prestación del servicio requieran del uso del espectro radioeléctrico. En el caso de transmisión de televisión inalámbrica los concesionarios procurarán brindar este servicio a la totalidad del territorio nacional, o bien ciudades o núcleos importantes de población. Para la transmisión de video y audio asociado o de audio a través de una red, no será necesaria la concesión cuando tenga exclusivamente fines de comunicación interna y no sean objeto de comercialización directa o indirecta, siempre que no contravenga disposiciones técnicas y normativas vigentes en materia de telecomunicaciones.

Artículo 134.—**De la concesión.** Para la prestación del servicio de televisión y audio por suscripción deberá obtenerse la concesión del caso conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 8642 Ley General de Telecomunicaciones otorgada por el Poder Ejecutivo y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Nombre y calidad del solicitante de la concesión. Si se tratare de personas físicas deberá indicar el número de cédula de identidad o cédula de residencia. En caso de personas jurídicas el solicitante deberá acreditar su personería mediante certificación, la cual deberá contener las citas de inscripción de la compañía, número de cédula jurídica, plazo social y el nombre del o de los representantes judiciales y extrajudiciales de la sociedad.
2. Cuando para la prestación del servicio en la transmisión de la señal hasta el usuario final se requiera de frecuencias del espectro radioeléctrico, además de los requisitos aquí establecidos deberá indicar lo siguiente:
 - a. Banda de frecuencia solicitada.
 - b. Indicar las coordenadas geográficas del lugar de ubicación de los equipos transmisores.
 - c. Indicar la potencia solicitada.
 - d. Sistema de radiación o propagación.
 - e. Zona de cobertura deseada.
 - f. Características técnicas del transmisor y lugar en que desea ubicarlo.
 - g. Tipo de antena que pretende instalar.
 - h. Clase de polarización de la señal recibida o radiada.
 - i. Aportar prospectos que contengan las principales características técnicas de los equipos a utilizar, los cuales deberán ajustarse a las normas técnicas de homologación establecidas.
 - j. Planos de las zonas de cobertura.
 - k. Plan de inversiones detallado por etapas y determinado cronológicamente.
 - l. Indicar el tipo de línea de transmisión utilizada entre el transmisor y la antena.
 - m. Nombre y firma del técnico o ingeniero que se hará responsable de la instalación y mantenimiento del sistema.
3. Declaración jurada que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual.
4. Lugar para oír notificaciones del solicitante o representante legal.
5. Estado civil, dirección exacta del domicilio y número telefónico del solicitante.
6. Firma del solicitante o representante legal autenticada por un notario.
7. Lugar y fecha de la solicitud.
8. Adjuntar fotocopia de todos los documentos.

Artículo 135.—**De la verificación, supervisión e información.** Los concesionarios estarán obligados a permitir el acceso a sus instalaciones a los funcionarios de la SUTEL, así como a otorgarles la información y facilidades para que realicen sus funciones en términos de ley.

Artículo 136.—**Extensión del derecho de la concesión.** La concesión que otorgue el Poder Ejecutivo, en ningún caso otorgarán derechos de exclusividad a los concesionarios.

Artículo 137.—**Ampliación de cobertura.** Los titulares de la concesión que preste servicios de televisión inalámbrica informarán a la SUTEL sobre las ampliaciones de cobertura, cuando se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión.

Artículo 138.—**Contenido del servicio.** Para los sistemas terrestres de televisión integrados por suscripción, los concesionarios deberán incluir dentro de su programación los canales costarricenses de televisión que tengan cobertura en por lo menos un sesenta por ciento del territorio nacional, excluyendo la Isla del Coco, que cumpla con por lo menos catorce horas mínimas de transmisión diaria, que la recepción de la señal cumpla con los requisitos de señal mínima establecidas en el presente Reglamento, que tengan índices de audiencia aceptables y cuenten con los derechos de transmisión correspondientes.

Artículo 139.—**Interferencia.** La operación del servicio de televisión o audio por suscripción no deberá interferir o distorsionar la señal o ser obstáculo, en forma alguna, para la transmisión o recepción de otros servicios de telecomunicaciones.

Artículo 140.—**Reservas al servicio de televisión por suscripción.** Los servicios de televisión por suscripción, transmitirán en forma íntegra, sin modificaciones, incluyendo la publicidad de los canales nacionales que transmitan.

Artículo 141.—**Restricciones al servicio de audio por suscripción.** El servicio de audio restringido no podrá incluir publicidad y únicamente podrá transmitir música, con excepción de lo dispuesto en el presente reglamento. La recepción de señales por los suscriptores sólo podrá efectuarse en aparatos fijos.

Artículo 142.—**Suscriptores.** Los concesionarios deberán crear y mantener actualizada una base de datos de sus suscriptores, que incluya, lo siguiente:

- El nombre y domicilio.
- Los servicios contratados.
- El registro de facturación y pagos.

SECCIÓN II

Operación e instalación de la red

Artículo 143.—**De la instalación de la red.** Las disposiciones de esta sección son aplicables al servicio de televisión y audio por suscripción en el segmento que utilice el espectro radioeléctrico a que se refiere la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al concesionario, de conformidad con las disposiciones aplicables, por la prestación de otros servicios de telecomunicaciones que se proporcionen a través de la misma red, para los cuales deberá obtener la autorización o permiso respectivo según las disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones.

Artículo 144.—**Operaciones.** El concesionario, deberá informar a la SUTEL el inicio de las operaciones. Los concesionarios que utilicen el espectro radioeléctrico mediante la transmisión de la señal para la prestación del servicio de televisión o audio por suscripción, en el entendido que ésta no se trate del servicio de televisión por cable, fibra óptica o directa por satélite, sólo podrán cambiar la ubicación del centro de transmisión con la autorización previa de la SUTEL, tal solicitud deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 60 días naturales.

Los concesionarios que presten el servicio por cable, o fibra óptica, únicamente deberán informar por escrito a la SUTEL sobre la ubicación del centro de recepción con al menos treinta (30) días naturales de anticipación.

La SUTEL podrá ordenar el cambio de ubicación del centro de transmisión y control, o modificaciones a su instalación, si se observan interferencias a servicios de telecomunicaciones establecidos con anterioridad.

Artículo 145.—**Estaciones de música ambiente.** Son aquellas que están destinadas a la transmisión exclusiva de música, mediante el sistema de suscripción dentro de un área de cobertura determinada, haciendo uso de ondas radioeléctricas. Este servicio solamente podrá ser brindado en las frecuencias que se establecen en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias. La de señal de radio frecuencia podrá ser monoaural con un ancho de banda de CIENTO OCHENTA Kilo Hertz (180 KHz), o estereofónica con un ancho de banda de TRESCIENTOS kiloHertz, y una excursión máxima de más menos SETENTA Y CINCO kiloHertz (± 75 KHz). La polarización de la antena deberá ser vertical. Lo anterior no aplicará para cuando se utilice la señal complementaria en la banda de 88-108 MHz para la transmisión de música ambiente.

SECCIÓN III

De la programación

Artículo 146.—**Contenido de la programación.** La programación que se difunda a través de las redes, procurará contribuir con la integración familiar, al desarrollo armónico de la niñez, al mejoramiento de los sistemas educativos, a la difusión de nuestros valores cívicos, artísticos, históricos y culturales, y al desarrollo sustentable.

Artículo 147.—**Información sobre programación.** El concesionario que preste los servicios de televisión por suscripción deberá informar previamente a los suscriptores los títulos de los programas y su clasificación, según las normas que al efecto establecen las empresas que originan la señal. Dicha información podrá ser suministrada mediante guías impresas o mediante dispositivos dentro del mismo sistema que informen sobre la programación con anticipación a la transmisión del espacio correspondiente.

Cuando el concesionario modifique la distribución en su red de los canales que transmite, deberá informar a sus suscriptores, con una antelación mínima de diez días naturales, la identificación de las señales que ofrece y el número de canal correspondiente a cada una de ellas en el equipo terminal. Las modificaciones en la distribución de canales, deberán informarse por parte de los concesionarios al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha en que las realicen.

Artículo 148.—**Programación con restricción.** Los concesionarios estarán en la obligación de tener a disposición de sus suscriptores la información necesaria para, de acuerdo con la tecnología disponible, bloquear discrecionalmente la señal. Asimismo brindarán la asistencia necesaria para la instalación e implementación de estos sistemas a los suscriptores que los adquieran.

TÍTULO V

Disposiciones finales

CAPÍTULO I

Registro Nacional de Telecomunicaciones

Artículo 149.—**Registro Nacional de Telecomunicaciones.** La Superintendencia de Telecomunicaciones establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones. La inscripción en este registro tendrá carácter declarativo y la información que se constituya tendrá por objeto asegurar que el público tenga acceso a información relativa a las redes y servicios de telecomunicaciones y garantizar la transparencia en la labor de supervisión de la SUTEL.

Artículo 150.—**Actos sujetos a Registro.** Deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

- Las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados para la operación de redes de telecomunicaciones y para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- Las cesiones de las concesiones que se autoricen y los contratos que se suscriban con los nuevos concesionarios.
- Las concesiones de frecuencias de radiodifusión y televisión otorgadas.
- La asignación de recursos de numeración.
- Las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, acuerdos y resoluciones de acceso e interconexión.
- Los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de equipos, co-localización y uso compartido de infraestructuras físicas.
- Los precios y tarifas y sus respectivas modificaciones.
- Las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento.
- Los contratos de adhesión que apruebe la SUTEL.
- Los árbitros y peritos acreditados por la SUTEL.
- Las sanciones impuestas con carácter firme.
- Los reglamentos técnicos que se dicten.
- Los convenios internacionales de telecomunicaciones suscritos por Costa Rica.
- Convenios privados para el intercambio de tráfico internacional.
- Los informes del Fondo Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- Los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones.
- Cualquiera otro acto que disponga la SUTEL mediante resolución motivada que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información.

Artículo 151.—**Boletín de SUTEL.** La SUTEL tendrá un boletín público, cuya publicación será periódica, conteniendo todos los títulos habilitantes otorgados dentro del período transcurrido desde la última publicación así como toda resolución o decisión emitida por la SUTEL para el período que le corresponda. El boletín deberá estar disponible en la página que la SUTEL mantiene en la Internet.

Artículo 152.—**Acceso al Registro y expedición de certificaciones.** El Registro Nacional de Telecomunicaciones será público. La información que se contenga será de libre acceso para su consulta por cualquier persona que lo solicite. Podrá también consultarse los archivos y libros registrales. A estos efectos, la SUTEL facilitará a los interesados la consulta de los asientos por medios informáticos instalados en la oficina del registro y, en su caso, a través de la página Web de la SUTEL. Cualquier persona podrá solicitar certificaciones de los actos inscritos.

La expedición de certificaciones a instancia de parte dará lugar a la percepción de las tasas correspondiente con arreglo a lo previsto en el Artículo 85 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Artículo 153.—**Confidencialidad de la información.** Cualquier persona podrá, a sus expensas, obtener una certificación de los actos mantenidos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, salvo de aquella información que haya sido catalogada como confidencial por la SUTEL de conformidad las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones y este Reglamento y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones y su Reglamento.

Artículo 154.—**Modificación de los datos inscritos.** Una vez practicada la primera inscripción de un operador o proveedor, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan respecto de los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la red o servicio que se pretenda explotar o prestar.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el operador estará obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. La comunicación deberá realizarse en el plazo máximo de un quince (15) días desde el día en que se produzca la modificación.

Cuando la modificación tenga su origen en un acto emanado del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones o de la SUTEL, la inscripción se realizará de oficio por esta última. A estos efectos, el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones remitirá a la SUTEL la correspondiente documentación.

En el caso de que la inscripción o sus modificaciones no pudieran practicarse por insuficiencia de los documentos aportados por el interesado, se le requerirá para que los complete en el plazo de 10 días hábiles.

CAPÍTULO II

De las audiencias

Artículo 155.—**De las audiencias.** Para los asuntos indicados en este artículo, la SUTEL convocará a audiencia, en la que podrán participar quienes tengan interés legítimo para manifestarse sobre:

- a. Las fijaciones tarifarias que se deban realizar de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones.
- b. La formulación y revisión de los reglamentos técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del marco regulatorio de las telecomunicaciones.
- c. La formulación de estándares de calidad de las redes públicas y servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
- d. La aprobación o modificación de cánones, tasas, contribuciones y derechos relacionados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- e. Los demás casos previstos en el marco regulatorio de las telecomunicaciones.

El procedimiento de convocatoria para las audiencias se realizará conforme a los artículos 36 y 73 inciso h) de Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y este reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de la Administración Pública respecto de las instituciones descentralizadas.

Artículo 156.—**Objetivo de las audiencias.** El procedimiento de las audiencias tiene como objetivo crear un mecanismo justo, transparente, eficaz, eficiente, no discriminatorio y abierto a la participación, a través del cual se da oportunidad a quienes tengan interés legítimo para manifestarse, manifiesten su posición o expresen su opinión sobre los puntos de interés consultados en audiencia.

Artículo 157.—**Principios.** El trámite de la audiencia pública, como procedimiento administrativo que es, será regido por los siguientes principios:

1. Debido proceso en sentido adjetivo y sustantivo,
2. Publicidad,
3. Oralidad,
4. Congruencia,
5. Participación,
6. Informalismo,
7. Economía procedimental,
8. Imparcialidad e,
9. Impulso de oficio.

Artículo 158.—**Supuestos.** En los casos previstos legalmente se seguirá el trámite de audiencia pública, regulado en el presente capítulo, debiéndose precisar en cada caso el objeto y alcance que tendrá la respectiva audiencia pública. La audiencia pública, como procedimiento, podrá desarrollarse en una sola o en varias etapas.

Artículo 159.—**Publicación del asunto.** La SUTEL realizará una publicación sucinta pero comprensible en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional, y otorgará un plazo de veinte (20) días naturales para que los interesados presenten sus posiciones. En esta misma publicación se realizará la convocatoria a la audiencia pública con al menos veinte (20) días naturales para su realización.

Artículo 160.—**Contenido mínimo de la convocatoria.** La convocatoria a la audiencia deberá indicar al menos lo siguiente:

1. Objeto y alcance de la audiencia pública.
2. Lugar, día y hora de celebración.
3. Requisitos y documentos que deben aportar las personas que desean participar para efectos de su identificación como interesados legítimos, y el plazo para presentarlos.
4. Dependencia en la cual podrá examinarse o fotocoparse la información pertinente sobre el asunto.
5. Plazo y oficina en la cual deberán presentarse las oposiciones y medios admisibles de hacerlas llegar.

Artículo 161.—**Publicación de avisos y convocatorias.** La Imprenta Nacional estará en el deber de publicar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, los avisos y convocatorias que le remita la SUTEL.

Artículo 162.—**Partes, legitimación y personería.** Quien desee ser parte en una audiencia pública, debe presentar por escrito a la SUTEL, el planteamiento de su oposición en el tema objeto de la audiencia, demostrar el derecho o interés legítimo que invoque, acompañar la documentación que la sustente y ofrecer sus pruebas, así como también indicar sus calidades y lugar para oír notificaciones. Los representantes de los usuarios finales y usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.

Artículo 163.—**Pretensión.**

- a. Los interesados podrán oponerse o apoyar las oposiciones objeto de la audiencia, mediante la presentación de escrito motivado, acompañado de la prueba en que se fundamenten; se formulará por escrito y se podrá sustanciar oralmente.
- b. Todas las oposiciones de las partes de la audiencia, conjuntamente con la prueba ofrecida, deberán estar presentadas en el respectivo expediente dentro del plazo de veinte (20) días naturales establecidos al efecto.

Artículo 164.—**Copias.** A los escritos y pruebas documentales presentadas, deberán acompañarse tres copias fieles, salvo cuando se trate de cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, discos, disquetes

para computadora, grabaciones magnetofónicas, y objetos muebles de similar naturaleza, de los que se presentará sólo un original o una copia fiel.

Artículo 165.—**Etapas de instrucción.**

- a. Convocada la audiencia pública, automáticamente comenzará la instrucción de la misma a cargo de uno o más instructores designados por el Consejo de la SUTEL. El Instructor podrá requerir la asistencia del personal de la SUTEL que sea necesario.
- b. La etapa de instrucción tiene por objeto realizar todos los trámites previos necesarios para la efectiva realización de la audiencia y poner en conocimiento de las partes y el público en general todos los hechos vinculados a la audiencia pública.

Artículo 166.—**Instructor.**

- a) El instructor tiene amplias facultades para:
 1. Fijar plazos para el ordenamiento de las actuaciones.
 2. Determinar los medios por los cuales se registrará la audiencia.
 3. Decidir acerca de la legitimación de las partes, teniendo en cuenta el buen orden del procedimiento de la audiencia pública.
 4. Admitir pruebas propuestas por las partes o rechazarlas por irrelevantes o inconsecuentes.
 5. Introducir pruebas de oficio.
 6. Todas las demás que sean conducentes para la tramitación del procedimiento.
- b) Quienes no fueren admitidos como parte, podrán interponer todos los recursos establecidos en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 167.—**Informe de la instrucción.** Al finalizar la instrucción el instructor preparará un informe con indicación de las partes, una relación sucinta de las cuestiones debatidas, las pruebas admitidas y el derecho a considerar en la audiencia pública y lo elevará al Consejo de la SUTEL. Dicho informe estará a disposición de quien lo requiera, con anterioridad a la celebración de la audiencia.

Artículo 168.—**Director de la audiencia.**

- a) La audiencia pública será dirigida por el Director designado por el Consejo de la SUTEL, sin perjuicio que dadas las situaciones del caso, él puede delegar la dirección de la audiencia en alguno de los funcionarios idóneos de la SUTEL, quien podrá requerir la asistencia del personal de la institución, que resulten necesario.
- b) Corresponde al Director de la audiencia:

1. Abrir el acto de la audiencia indicando a los presentes el modo como ésta se desarrollará y dirigir el debate.
2. Dar oportunidad para la presentación de las alegaciones.
3. Procurar que la exposición de las partes, sea clara, precisa y breve.
4. Repreguntar a las partes y a los expertos y peritos que participan en el procedimiento, a efecto de que se aclaren de la mejor manera los argumentos y resulten debidamente expuestos los fundamentos en que se sustentan.
5. Ordenar que se levante el acta de la audiencia, que recoja los aspectos más relevantes del debate, con referencia expresa a todas las oposiciones relativas al objeto de la audiencia.

Artículo 169.—**Informe del Director de la audiencia.** El Director deberá rendir un informe de la audiencia sobre el desarrollo de ésta. El informe bajo ninguna circunstancia sustituye el acta que sobre la audiencia deberá levantarse. Dicho informe deberá incorporarse al expediente.

Artículo 170.—**Normas supletorias.** La audiencia se regirá supletoriamente, en lo que sea compatible, con las regulaciones del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 171.—**Entrega de los documentos sometidos a consulta.**

Los estudios y la documentación que sustenta los asuntos sometidos a consulta y opinión de los interesados, estarán a disposición del público, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, en la sede a la SUTEL y en la página Web a la SUTEL.

CAPÍTULO III

Cánones de telecomunicaciones

Artículo 172.—**Canon de regulación.** Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996 y sus reformas. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado.

Artículo 173.—**Canon de reserva del espectro.** Los operadores de redes y los proveedores de servicios de telecomunicaciones deberán cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico. Serán sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no.

El monto por cancelar por parte de los concesionarios será calculado por la SUTEL con consideración de los siguientes parámetros:

- a) La cantidad de espectro reservado.
- b) La reserva exclusiva y excluyente del espectro.
- c) El plazo de la concesión.
- d) La densidad poblacional y el índice de desarrollo humano de su población.
- e) La potencia de los equipos de transmisión.
- f) La utilidad para la sociedad asociada con la prestación de los servicios.
- g) Las frecuencias adjudicadas.
- h) La cantidad de servicios brindados con el espectro concesionado.
- i) El ancho de banda.

El objeto del canon es para la planificación, la administración y el control del uso del espectro radioeléctrico. La recaudación de esta contribución no tendrá un destino ajeno a la financiación de las actividades que le corresponde desarrollar a la SUTEL. En octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar el presente canon, vía decreto ejecutivo, realizando de previo el procedimiento participativo de consulta señalado por la Ley General de Telecomunicaciones.

Cualquier ajuste que contravenga los criterios anteriores, será nulo y regirá el canon del año anterior.

El monto por pagar por parte del contribuyente de este canon será determinado por éste mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración y pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del respectivo período fiscal. La administración de este canon se hará por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, por lo que para este canon resulta aplicable el Título III, Hechos Ilícitos Tributarios, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. La Tesorería Nacional estará en la obligación de depositar los dineros recaudados en una cuenta separada a nombre de la SUTEL, dentro de los quince días naturales del mes siguiente a su ingreso a la Tesorería.

CAPÍTULO IV

Régimen sancionatorio

Artículo 174.—**Potestad sancionatoria.** Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil, a la SUTEL, le corresponde conocer y sancionar las infracciones administrativas en que incurran los operadores o proveedores y también los que exploten redes de telecomunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima.

Para la determinación de las infracciones y sanciones a las que se refiere el presente capítulo, se estará a lo dispuesto en el libro segundo de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, de 2 de mayo de 1978, y sus reformas.

Asimismo, corresponde a la SUTEL la imposición de las medidas cautelares durante el procedimiento, en los términos, condiciones y plazos establecidos en el artículo 66 de la Ley 8642.

Artículo 175.—**Clases de infracciones.** Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves o graves según lo establecido en el artículo 67 de la Ley 8642. Para la valoración y determinación de las sanciones correspondientes en el caso de estas infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones 8642 y los Reglamentos vigentes para cada Capítulo.

Artículo 176.—**Sanciones por infracciones.** Las infracciones descritas en la Ley 8642, serán sancionadas conforme al artículo 68 de dicha Ley. La SUTEL aplicará las sanciones por resolución fundada, en forma gradual y proporcionada, basada en los criterios establecidos en el artículo 70 de la Ley 8642. Asimismo, la SUTEL deberá respetar los principios del debido proceso, la verdad real, el impulso de oficio, la imparcialidad y la publicidad, para lo que podrá prescindir de las formas jurídicas adoptadas por los operadores o proveedores que no correspondan con la realidad de los hechos investigados.

Para la determinación del ingreso bruto anual del infractor a que se hace referencia en los incisos a) y b) del artículo 68, se estará a lo dispuesto en el artículo 5, siguientes y concordantes de la Ley de Impuesto sobre la Renta, número 7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas. Lo anterior sin perjuicio de la valoración correspondiente a la pertenencia del infractor a un grupo económico en los términos del artículo 6 y 68 de la Ley 8642.

Adicionalmente, la SUTEL podrá imponer como sanción en el caso de infracciones muy graves que se refiere el inciso a) del artículo 67, el cierre de establecimientos y la remoción de equipos, en los términos en los términos del artículo 69 de la Ley 8642.

En lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia para los servicios de radiodifusión y televisión previsto en el artículo 29 de la Ley 8642, le será aplicable el régimen sancionatorio del Título V de la Ley 8642.

Artículo 177.—**Prescripción.** La prescripción de la responsabilidad administrativa derivada de las infracciones contenidas en la Ley 8642 se regirá por las reglas descritas en el numeral 71 de dicha Ley.

Artículo 178.—**Cobro judicial.** Los débitos constituidos en razón de las sanciones establecidas en el marco de la Ley 8642, que no sean cancelados en sede administrativa, se cobrarán judicialmente, conforme al artículo 72 de la Ley indicada.

Artículo 179.—**Disposiciones transitorias.**

- I) En un plazo no mayor de seis (6) meses los equipos transmisores utilizados deberán contar con filtros pasa bajos definidos en el artículo sobre las características técnicas de los equipos de este reglamento.

II) Los requisitos relativos a las autorizaciones mencionadas en el artículo 38, serán establecidos reglamentariamente por el Poder Ejecutivo dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este Reglamento.

III) En tanto la Superintendencia de Telecomunicaciones no se encuentre conformada, la Dirección de Telecomunicaciones de la ARESEP, recibirá y tramitará las gestiones y actividades preparatorias que le corresponden a la SUTEL, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones y Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones.

Artículo 180.—**Disposición derogatoria.** Deróguese el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G, del 24 de junio de 2004.

Artículo 181.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los veintidós días del mes de setiembre de dos mil ocho.

Laura Chinchilla Miranda.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Roberto Dobles Mora.—1 vez.—(Solicitud N° 20175).—C-1462180.—(D34765-90739).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 557-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política, el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2008, ley número 8627.

ACUERDA:

Artículo primero.—Autorizar a la doctora Eugenia María Flores Vindas, cédula de identidad cuatro-cero nueve dos-dos tres cuatro, Ministra de Ciencia y Tecnología, para que viaje a San José, California, Estados Unidos de América, del 27 al 31 de agosto del 2008.

Artículo segundo.—Que en virtud de la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Vicepresidenta de la República Laura Chinchilla Miranda a las visitas coordinadas a las empresas HP, Baxter Biotecnología y Google, es necesaria la participación de la señora Ministra en dicha comitiva. Las visitas se realizarán los días 28 y 29 de agosto del presente año en Palo Alto California, Estados Unidos de América.

Artículo tercero.—El Ministerio de Ciencia y Tecnología cubrirá los gastos de tiquete aéreo, hospedaje, viáticos en el exterior, transporte interno, impuestos, tributos o cánones que la señora Ministra deba pagar por la utilización de las terminales aéreas, por medio de la Subpartida 10503, 10504 del Programa 893. Se adelantará la suma de mil seiscientos dólares americanos (\$ 1.600,00), sujetos a liquidación.

Artículo cuarto.—Durante la ausencia de la señora Ministra, se nombra Ministro a. i. de Ciencia y Tecnología al señor M.Sc. Carlos Cascante Duarte.

Artículo quinto.—Rige a partir de las 8:55 horas del 27 de agosto de 2008 y hasta las 20:55 horas del 31 de agosto de 2008.

Dado en la Presidencia de la República, el día 25 de agosto del 2008.

Óscar Arias Sánchez.—1 vez.—(Solicitud N° 0042-Ciencia y Tec.).—C-11840.—(88189).

N° 558-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere los artículos 139 de la Constitución Política, del 7 de noviembre de 1949; el artículo 47, inciso 3) de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo dispuesto en la “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2008”, Ley N° 8627 del 31 de diciembre del 2007; “Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública”, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979, y el “Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República”, reformado mediante la resolución N° R-CO-19-2008, publicada en *La Gaceta* N° 92 del 14 de mayo del 2008.

Considerando único

Que el Gobierno de Costa Rica ha sido invitado a participar en un Foro denominado “Foro de las Américas sobre Competitividad 2008”, la cual se realizará los días del 17 al 19 de agosto del 2008, en Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América, mismo que tiene como finalidad discutir métodos innovadores que mejoren la Competitividad en la región, así como para que el sector privado conozca sobre oportunidades de inversión y negocios en las Américas. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Marco Vargas Díaz, portador de la cédula de identidad N° 1-427-845, Ministro de Economía, Industria y Comercio, como miembro oficial de la delegación que participará en el Foro denominado “Foro de las Américas sobre Competitividad 2008”, a celebrarse en Atlanta, Georgia de los Estados Unidos de América, los días del 17 al 19 de agosto del 2008.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia del Señor Ministro, se nombra como Ministro a. i., al señor Viceministro de Economía, Industria y Comercio, José Eduardo Sibaja Arias, portador de la cédula de identidad N° 2-302-923, de las 13:00 horas del día 16 de agosto del 2008, y hasta las 20 horas 40 minutos del día 20 de agosto del año en curso.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de alimentación, transporte aéreo, hospedaje y otros, serán financiados por el programa 21500, “Actividades Centrales”, del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, correspondiéndole un total en viáticos de \$1.532,80 (mil quinientos treinta y dos dólares con ochenta centavos).

Artículo 4°—El funcionario devengará el 100% de su salario durante su ausencia.

Artículo 5°—Rige a partir de las 13:00 horas del día 16 de agosto del 2008 y hasta las 20 horas 40 minutos del día 20 de agosto del año en curso.

Dado en la Presidencia de la República, el día cuatro del mes de agosto del dos mil ocho.

Publíquese.—ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—1 vez.—(Solicitud N° 18511-MEIC).—C-26420.—(88221).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

N° 161-08

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 2) y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 12 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil y resolución N° 11070 del Tribunal de Servicio Civil de las diez horas del trece de setiembre del dos mil siete, confirmada mediante voto N° 1089 del Tribunal de Trabajo, Sección Segunda, Segundo Circuito Judicial de San José, de las ocho horas del veintidós de julio del dos mil ocho.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Manuel Fernando Solano Rojas, mayor de edad, cédula de identidad No. 2-434-605, quien labora como Director del Colegio Técnico Profesional de La Fortuna de San Carlos, Alajuela.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige a partir del ocho de setiembre del dos mil ocho.

Dado en la Presidencia de la República, el veinticinco de agosto del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rimolo.—1 vez.—(Solicitud N° 20795).—C-9920.—(87849).

MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

N° 029-08-C.—San José, 31 de julio del 2008

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, al señor Gerardo Napoleón Vargas Méndez, cédula de identidad N° 01-0581-0376, en el puesto N° 000863 de la clase Agente de Seguridad y Vigilancia 1, escogido de Nómina de Elegibles N° 031 del Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura y Juventud.

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de agosto del 2008.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—María Elena Carballo Castegnaro, Ministra de Cultura y Juventud.—1 vez.—(OC N° 2840).—C-10580.—(87896).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y GRACIA

N° 083-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y GRACIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, inciso 1), y 146 de la Constitución Política; artículos 53, inciso a) y 65 de la Ley General de Policía (Ley N° 7410), y los artículos 115 y 117 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria (Decreto Ejecutivo N° 26061-J).

Considerando:

I.—Que los servidores que se dirán cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 65 de la Ley General de Policía y en los artículos 21, 115 y 117 del Reglamento General de Policía Penitenciaria, ocupando actualmente puestos en propiedad en la Policía Penitenciaria.

II.—Que tales servidores aprobaron satisfactoriamente el curso Básico Policial, de conformidad con los artículos 117 y 119 del Reglamento General de Policía Penitenciaria.

III.—Que en las sesiones Nos. 25-07 de 30 de agosto del 2007, y 016-08 de 22 de mayo del 2008, del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria refrendaron la Elegibilidad de los siguientes funcionarios.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Incluir dentro del Régimen del Estatuto Policial a los siguientes funcionarios:

Funcionario	Número de cédula
Alguera Morales Francisco	6-170-105
Álvarez Gómez Wendy Patricia	1-1095-850
Azofeifa Chinchilla Rodolfo	1-753-088
Cascante Sánchez Luis Eduardo	1-1055-382
Garita Gómez Carlos Mauricio	1-872-619
López Alfaro John Otto	1-767-968
Madrigal Valerio Eduardo	1-707-747
Mendieta Sibaja Carlos Luis	1-705-700
Mora Gómez Humberto	1-922-312
Mora Mora Cinthia Raquel	1-1294-889
Rojas Alvarado Mainor	2-550-020
Ortega Pereira José Joaquín	3-289-125
Sibaja Esquivel Cristian Armando	1-1085-776
Vindas Barboza Juan Luis	1-708-154

Artículo 2°—Rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del dos mil ocho.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 16621).—C-22460.—(88264).

N° 125

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Aceptar la renuncia y agradecer los servicios prestados del señor José Francisco Villalobos González como representante del Poder Ejecutivo ante la “Fundación Pro Clínica para el Control del Dolor y Cuidados Paliativos del Hospital San Juan de Dios”, cédula jurídica N° 3-006-210908, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 008, publicado en *La Gaceta* N° 40, página 6, del 26 de febrero del 2007.

Artículo 2°—Nombrar en sustitución del señor Villalobos González a la señora María del Pilar Rodríguez Paniagua, mayor, cédula de identidad N° 1-0906-0952.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 18 de agosto del 2008.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 1642).—C-12560.—(88265).

N° 126

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Alfredo Antonio López Vargas, mayor, cédula de identidad N° 1-0497-0375, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Tropa Mana, cédula jurídica N° 3-006-534176, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 18 de agosto del 2008.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 1643).—C-9260.—(88266).

N° 127

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del 28 de agosto de 1973 y el Decreto Ejecutivo N° 24333-MP del 23 de mayo de 1995.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar a la señora Cecilia Arias Sánchez, mayor, cédula de identidad N° 4-0084-0366, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para el Desarrollo Humano, Social y Solidario, cédula jurídica N° 3-006-538961, de la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día 19 de agosto del 2008.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—La Ministra de Justicia, Laura Chinchilla Miranda.—1 vez.—(Solicitud N° 1644).—C-9260.—(88267).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 559-2008

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28, párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 29606-H-COMEX del 18 de junio del 2001, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; y

Considerando:

1°—Que el señor Mauricio Andrés Pacheco Barrot, mayor, divorciado una vez, ingeniero en sistemas, portador de la cédula de identidad N° 1-0796-0186, vecino de Santa Ana, en su condición de Apoderado Especial con facultades suficientes para este acto de la empresa Digital Production Partners S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-538586, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de la empresa Digital Production Partners S. R. L., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER número 28-2008 de fecha 23 de agosto del 2008, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Digital Production Partners S. R. L., cédula jurídica N° 3-102-538586, (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en exportar servicios de creación, implementación y adaptación de mercadeo digital, publicidad digital y/o comunicaciones digitales; la modificación, mantenimiento, actualización y/o edición de productos de publicidad digital y/o mercadeo digital; desarrollo de software y creación y/o integración de tecnologías para productos de publicidad digital y/o mercadeo digital; creación de medios y/o instrumentos capaces de monitorear sitios web, banners de publicidad en línea, correos electrónicos, u otros productos digitales que puedan ser monitoreados o medidos, y en caso de ser requerido, el análisis de la información obtenida. Se aclara que la empresa no realizará labores de intermediación financiera ni captación de recursos en Costa Rica.

3°—La beneficiaria operará en el Parque Industrial denominado CF Free Zone Park S. R. L., ubicado en la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27, párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27, párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo, establecidos en la decisión de la Conferencia Ministerial de la OMC de fecha 14 de noviembre del 2001.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. No obstante, las exenciones últimamente mencionadas no se aplicarán cuando los beneficiarios potenciales puedan descontar, en su país de origen, los impuestos exonerados en Costa Rica o cuando realice actividades de comercialización, caso éste último en el cual se le reducirá la exoneración del impuesto sobre la renta en la misma proporción en que las efectúe.

Dicha beneficiaria sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 15 trabajadores, a más tardar el 5 de agosto del 2010. Asimismo, se obliga a realizar una inversión nueva inicial en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 5 de agosto del 2010, así como a realizar y mantener una inversión mínima total de US \$200.000,00 (doscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 5 de agosto del 2011. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 93%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 15 de octubre del 2008. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual PROCOMER seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada PROMOTORA ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, la empresa deberá registrarse como patrono en el sistema que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga para ello, a partir de la fecha en que se le notifique el ingreso al Régimen de Zonas Francas.

16.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior a. i., Amparo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(87343).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de Llano Verde de Pocosol, Alajuela. Por medio de su representante: Oldemar Gerardo Durán Cordero, cédula N° 105590183 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Departamento de Registro.—Lic. Yamileth Camacho Marín, Jefa.—1 vez.—(87496).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la Asociación de Desarrollo Integral de El Silencio de Guatuso, Alajuela. Por medio de su representante Xinia María Rojas Alfaro, cédula N° 501840792, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 11:37 horas del día 12 de setiembre del 2008.—Área Legal y de Registro.—Lic. Yamileth Camacho Marín, Jefa del Departamento de Registro.—1 vez.—(87797).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

EDICTOS

DIA-R-E-146-2008.—El señor Bernardo Jiménez Estrada, cédula o pasaporte N° 13-632-367, en calidad de representante legal de la compañía Costa Tri S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Cítrico B, compuesto a base de nitrógeno, potasio, azufre, zinc, manganeso, citoquininas, auxinas, ginerelinas, aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 02:30 horas del 8 de agosto del 2008.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(87862).

DIA-R-E-148-2008.—El señor Bernardo Jiménez Estrada, cédula o pasaporte N° 13-632-367, en calidad de representante legal de la compañía Costa Tri S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Cítrico A-2, compuesto a base de nitrógeno, azufre, zinc, manganeso, citoquininas, auxinas, ginerelinas, aminoácidos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 02:30 horas del 8 de agosto del 2008.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(87864).

DIA-R-E-163-2008.—Carlos Molina Centenos, cédula o pasaporte 1-517-436, en calidad de representante legal de la compañía Bodegón Agrícola Limonense S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Limón, solicita inscripción del fertilizante bioactivador de nombre comercial Bioactivo compuesto a base de nitrógeno, fósforo, potasio, azufre, hierro, zinc, aminoácidos, ac. fúlvicos, ácido algínico, manitol, citoquininas, vitaminas. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de agosto del 2008.—Registro de Insumos Agrícolas.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(88277).

DIA-R-E-165-2008.—Norma Lucía Roldán Villalobos, cédula o pasaporte 4-0156-0654 en calidad de representante legal de la compañía Químicos Holanda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Agrofeed Líquido compuesto a base de magnesio, azufre, zinc, hierro. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de agosto del 2008.—Registro de Insumos Agrícolas.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(88278).

DIA-R-E-166-2008.—Jeannete Tinoco Mora, cédula o pasaporte número 5-176-529, en calidad de representante legal de la compañía Eurosemillas S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Cartago, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Solugyp compuesto a base de nitrógeno, potasio, magnesio, calcio y azufre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 26 de agosto del 2008.—Registro de Insumos Agrícolas.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(88280).

DIA-R-E-169-2008.—Daniel Eric Díaz Caballero, cédula o pasaporte 1094539, en calidad de representante legal de la compañía Abocol Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Abocol Borato 48% compuesto a base de boro, sodio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 26 de agosto del 2008.—Registro de Insumos Agrícolas.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(88281).

DIA-R-E-164-2008.—Seily Carvajal Vargas, cédula o pasaporte número 1-529-797, en calidad de representante legal de la compañía Orozco Carvajal Asociados S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del acondicionador de suelos de nombre comercial Disper Alghum GS, compuesto a base de ácidos húmicos, ácidos fúlvicos, potasio, extracto de algas. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, 19 de agosto del 2008.—Registro de Insumos Agrícolas.—Ing. Ofelia May Cantillano, Encargada.—1 vez.—(88282).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTOS

El señor José Luis Bermúdez Morales, con cédula número 1-660-949, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la Compañía Droguería Nutrifert, S. A., con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Calectamín Inyectable. Fabricado por Laboratorios Brovel, S. A. de C.V. México, con los siguientes principios activos: cada 500 ml contienen: calcio borogluconato 125 g, cloruro de magnesio 375 mg, nicotinamida 500 mg, tiamina 100 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: En la prevención y tratamiento de las deficiencias de calcio, fósforo y magnesio. Con base en el Decreto Ejecutivo

N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 27 de agosto del 2008.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(87446).

El señor José Luis Bermúdez Morales, con cédula N° 1-660-949, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la Compañía Droguería Nutrifert, S. A., con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Otic-Septic Gotas. Fabricado por Laboratorios Brovel, S. A. de C.V. México, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Ácido Tánico 9.37 g, Ácido Salicílico 3 g, Ácido Bórico 1,60 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: para la limpieza del oído externo, como higiene esporádica del canal auditivo externo. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 09 de setiembre del 2008.— Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.— Dra. Iliana Céspedes Guevara, Jefa a. í.—1 vez.—(87450).

El señor José Luis Bermúdez Morales, con cédula N° 1-660-949, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la Compañía Droguería Nutrifert S. A., con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Melvinac Gel. Fabricado por Laboratorios Brovel S. A., de C.V. México, con los siguientes principios activos: cada 125g contienen: Benzoato de Sodio 875 mg, Carbonato de Calcio 250 mg, Cloruro de Colina 125 mg, Vitamina A 50 mg, Vitamina B1 50 mg, Nicotinamida 52.5 mg, D-Pantotenato de Calcio 45 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: suplemento alimenticio con vitaminas y minerales para perros y gatos en casos de carencias nutricionales. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 27 de agosto del 2008.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(87451).

El señor José Luis Bermúdez Morales, con cédula N° 1-660-949, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la Compañía Droguería Nutrifert S. A., con domicilio en San José. Solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Amoxirol tabletas. Fabricado por Laboratorios Brovel S. A., de C. V. México, con los siguientes principios activos: cada tableta contiene: Amoxicilina 200 mg, Ácido Clavulánico 50 mg y las siguientes indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de infecciones causadas por gérmenes sensibles al principio activo. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer en este Departamento, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el diario oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 27 de agosto del 2008.—Departamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe.—1 vez.—(87452).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Instituto Geográfico Nacional. Programa Presupuestario 330.—San José, a las 8:00 horas del día 4 de setiembre del año dos mil ocho. Se conoce el oficio AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del año 2005, emitido por la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, por medio del cual se considera la posibilidad de que el Ejecutor de Programa de los diferentes Ministerios que integran el Gobierno Central, pueda delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria en el Subejecutor.

Resultando:

1°—Que mediante el oficio AJ-238-03 del 28 de mayo del 2003, suscrito por la Lic. Daisy López Masís, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se dispuso que conforme al artículo 55 del Reglamento a la Ley N° 8131 de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, la firma de las solicitudes de trámite de los documentos presupuestarios, no puede ser delegada, puesto que se le atribuye como un deber al responsable de la unidad financiera y al jefe de programa, subprograma o proyecto. Además se infiere que al no poder el delegado resolver el fondo del asunto (sino que únicamente se limitará a firmar el acto), el cual necesita de un acuerdo publicado para ello, no resulta conveniente que en materia presupuestaria que se refiere propiamente a fondos públicos, se delegue la firma de esos actos, pues debilitaría los controles existentes y además entraría los procedimientos administrativos.

2°—Que mediante el oficio DAGJ-2648-2004 del 11 de octubre del 2004, emitido por la División de Asesoría y Gestión Jurídica de la Contraloría General de la República, se concluyó entre otras cosas que, si opera la delegación de firma en documentos referidos a ejecución presupuestaria, en la cual el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello.

3°—Que mediante el oficio número 20050961 del 1° de marzo del 2005, suscrito por el Lic. Ronald Muñoz Corea, en su condición de Subdirector de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se le solicita a la Dirección General de Presupuesto, se pronuncie respecto a la posibilidad de que el Oficial Presupuestal, Ejecutores de Programa y de Proyecto puedan delegar la firma de los actos administrativos relativos a la materia presupuestaria.

4°—Que mediante el oficio AJ-097-2005 DGPN del 31 de marzo del 2005, suscrito por el Lic. José Luis Araya Alpizar, Director General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, manifiesta que la delegación de firmas, se limita a encargar al delegado, la firma de lo resuelto por el delegante, quien es el que asume la responsabilidad por lo consignado, manteniendo la competencia decisoria del asunto, y que la Dirección General de Presupuesto Nacional considera que es procedente que los ejecutores y subejecutores de programa, proyecto y el Oficial Presupuestal puedan delegar la firma de los documentos de la ejecución presupuestaria, eso sí, respetando los procedimientos establecidos en el Sistema Integral de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF).

5°—Que el Licenciado Max A. Lobo Hernández, cédula de identidad número 4-132-688, ocupa el cargo de Director General del Instituto Geográfico Nacional, y como tal de Ejecutor del Programa Presupuestario 330-IGN.

6°—Que mediante Oficio N° 08-01029 del 29 de agosto del 2008, el Lic. Max A. Lobo Hernández, en su condición de Ejecutor del Programa Presupuestario 330, solicita la elaboración de la Resolución de Delegación de Firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria, en la persona del Subejecutor del Programa, Lic. Randall Sequeira Hernández.

Considerando:

Que el Ordenamiento Jurídico ha previsto la figura de la delegación, por medio de la cual todo servidor público podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza. Para la implementación de dicha figura, se establecen algunos elementos o requisitos esenciales, los cuales se encuentran establecidos a partir del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública. Por su parte, el numeral 92 de dicho cuerpo normativo, regula la posibilidad de delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.

En materia de ejecución presupuestaria tanto la Contraloría General de la República como la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, se han pronunciado considerando viable la delegación de firmas de documentos referidos a la ejecución presupuestaria, para lo que el titular conserva la competencia y rinde cuentas por ello, y deberá constar las firmas de los delegados en el registro de firmas existente para estos fines. Se hace la salvedad que en cualquier momento cabe la revocación de dicha delegación.

Con el propósito de aligerar y facilitar la función administrativa desarrollada en el Programa Presupuestario 330 de este Ministerio, es necesario recurrir a la delegación de firma de aquellos documentos de ejecución presupuestaria propios del Ejecutor de Programa, para que puedan ser suscritos por el Subejecutor de Programa correspondiente. **Por tanto:**

EL EJECUTOR DE PROGRAMA PRESUPUESTARIO 330, RESUELVE:

1°—Delegar la firma de los actos y documentos referidos a la ejecución presupuestaria y propios del Ejecutor de Programa, en el Lic. Randall Sequeira Hernández, portador de la cédula de identidad número 1-879-628, quien ocupa el cargo de Subejecutor del Programa Presupuestario 330.

2°—Rige a partir de su publicación.

Notifíquese y Publíquese.—Max A. Lobo Hernández, Ejecutor Programa 330.—1 vez.—(Solicitud N° 11947).—C-51480.—(87497).

CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO

El Consejo de Transporte Público, hace del conocimiento de las personas físicas y jurídicas prestatarias de los servicios de transporte público remunerado de personas en la modalidad de autobuses y taxis y demás interesados que, con fundamento en la Ley número 7969, publicada el 28 de enero del año 2000, que a partir del mes de noviembre del 2008 se encontrará al cobro el canon de regulación para el año 2009.

Modalidad autobuses y taxis

El monto total por canon aprobado por la Contraloría General de la República mediante oficio 8872 del 28 de agosto del 2008, se cobrará anualmente por anticipado. La recaudación la realizará el Instituto Nacional de Seguros (INS), por medio del sistema de cobro masivo de seguro obligatorio de vehículos, que se iniciará en el mes de noviembre del año 2008. Aquellos concesionarios y permisionarios a los que el INS no les cobre el canon de regulación, con el fin de evitar hacerse acreedores a una multa por mora, se les recuerda que deben cancelarlo directamente en las Oficinas Centrales del Consejo de Transporte Público o bien en las Oficinas Regionales.

Los montos aprobados a cancelar por unidad son:

Modalidad	Monto anual
AUTOBUSES	
Flota operativa	¢249.170,00
Flota Especial	¢64.325,00
TAXIS	¢41.610,00

Se recuerda a los operadores que la falta de cancelación del canon de regulación faculta al Consejo de Transporte Público a imponer las sanciones administrativas correspondientes. Así mismo, se indica que dicho documento es requerido para la realización de la Revisión Técnica Vehicular. Para mayor información comunicarse a los teléfonos 2586-9094 o bien al telefax 2586-9097.

Dirección Ejecutiva.—Lic. Javier Vargas Tencio, Director Ejecutivo.—(Solicitud N° 6659).—C-60080.—(89402).

3 v. 1 Alt.

EDUCACION PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 41, título N° 247, emitido por el Liceo Nocturno José Joaquín Jiménez Núñez, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Rosales Loaiza César Augusto. Se solicita la reposición del título indicado, por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 05 de setiembre del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—N° 59872.—(86812).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios en Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 7, título N° 102, emitido por el Liceo San José de Alajuela, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Castro Sancho Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(87014).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 120, título N° 561, emitido por el Colegio de Gravidias, en el año dos mil cinco, a nombre de Villalta Caravaca Carlos Luis. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 21 de agosto del 2008.—Lic. Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—N° 60048.—(87078).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 108, título N° 2379, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año dos mil seis, a nombre de Noel Varela Bryan. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 27 de setiembre del 2007.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lic. Marvin Loria Masis, Director.—(87345).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 192, título N° 1463, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año dos mil cuatro, a nombre de Salgado Angulo Sendry. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 01 de setiembre del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(87347).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 35, Asiento N° 3260, otorgado en el año dos mil ocho y del Título de Técnico Medio en Contabilidad, inscrito en el Tomo 3, Folio 57, Asiento N° 23, Asiento N° 6803, otorgado en el año dos mil ocho, por el Colegio Vocacional de Artes y Oficio Diurno, a nombre de Rodríguez Cordero Allan. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de

los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(87372).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 15, Título N° 58, emitido por el Colegio Nocturno de Pococi, en el año mil novecientos noventa, a nombre de Blanco Nelson Estarlin Johnny. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(87376).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Conclusión de Estudios en Educación Diversificada, inscrito en el tomo 1, folio 21, título N° 314, emitido por el Liceo Roberto Gamboa Valverde, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Carvajal Lépiz Pilar del Carmen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de setiembre del dos mil ocho.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(87831).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios en Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo II, folio 76, título N° 85-087, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos ochenta y cinco, a nombre de Rojas Lizano Alejandro. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lucyna Sawalinski Gorska, Asesora Nacional.—(87910).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Educación Técnica Agropecuaria, inscrito en el tomo 1, folio 48, asiento N° 387, y del Diploma de Técnico Medio en Educación Familiar y Social, inscrito en el tomo 1, folio 71, asiento N° 301, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Agropecuario de Abangares, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Lidia Méndez Méndez. Se solicita la reposición del título indicado por deterioro del título original y por corrección del nombre, cuyos nombres y apellidos correctos son: Lidia María Calvo Méndez. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, dieciséis de julio del dos mil ocho.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Sawalinski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(88192).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 54, título N° 650, emitido por el Instituto de Educación Dr. Clodomiro Picado Twight, en el año mil novecientos noventa y cinco, a nombre de Soto Estrada Rosita Carolina. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(88241).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 111, asiento N° 13, título N° 932 y del Título de Técnico Medio en Agropecuaria, inscrito en el tomo 1, folio 71, asiento N° 23, título N° 909, ambos títulos fueron otorgados en el año dos mil cinco, por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, a nombre de Jiménez González Alejandra del Carmen. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Departamento de Pruebas Nacionales.—Lucyna Zawalinski Gorska, Asesora Nacional de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(88308).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada Cooperativa Autogestionaria de Servicios de Recuperadores del Pacífico R. L., siglas COOPERPEPA R. L., acordada en asamblea celebrada el 21 de febrero del 2008. Resolución 1269-CO. En

cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Consejo de Administración:

Presidente:	Gerardo Segura Abarca
Vicepresidente:	Mainor Rojas Rubí
Secretario:	Víctor Anchía Alvarado
Vocal 1:	Jorge Vega Rubí
Vocal 2:	Gaudencio Rojas Rubí
Suplente 1:	Rodolfo Rojas Rubí
Suplente 2:	Gerardo Ortiz Vargas
Gerente:	José Alberto Godínez Quesada

San José, 16 de julio del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(87901).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social la organización social denominada Cooperativa Autogestionaria Pequeña Industria Guanacasteca R. L., siglas COOPEINGUA R. L., acordada en asamblea celebrada el 30 de junio del 2008. Resolución 1160. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 59, agregando un artículo 59 bis, donde se aumenta el capital social.—San José, 13 de agosto del 2008.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(87917).

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vecinos Urbanización Los Anonos-San Rafael Escazú, con domicilio en San José, San Rafael de Escazú, Barrio Los Anonos, de la entrada principal dos cuadras al este y setenta y cinco norte de la casetilla del parque. Cuyos fines son los siguientes: promover la organización permanente de los vecinos de Barrio Los Anonos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, es el presidente Demetrio Pérez Góngora. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 576, asiento 58438.—Curridabat, veintiséis de agosto del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—(88238).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Compañías Centroamericanas Extractores y Refinadores de Aceite, con domicilio en la provincia de San José, La Uruca. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: gestionar el mejoramiento de las condiciones de comercio internacional de los aceites y grasas producidos en Centroamérica, Panamá y el Caribe, de la extracción o producción de las semillas o frutos oleaginosos. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Milena Robert Barrantes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 573, asiento: 92233, adicional 576-51202.—Curridabat, 7 de agosto del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 60333.—(87560).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma de la entidad denominada Asociación Nicoyana de atención al Anciano. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas), y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 573, asiento: 34211).—Curridabat, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 60349.—(87561).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Deportiva y Promotora Independiente TRC Fútbol Sala, con domicilio en la provincia de Cartago, La Unión. Sus fines, entre otros están: promover el desarrollo del fútbol sala, tanto en masculino como femenino. Su presidente Julio Quesada García, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha organización, dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en el trámite; tomo: 576, asiento 37899, adicional: 576-62718.—Curridabat, 2 de setiembre del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 60358.—(87562).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma estatutos de la entidad denominada Asociación de Damas de la Caridad de San Vicente de Paul de Tres Ríos. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones y sus reformas) y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 576, asiento: 95023.—Curridabat, 4 de setiembre del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 60416.—(87563).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción la reforma al estatuto de la Asociación Grupo de Giras. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 577, asiento: 01422.—Curridabat, 3 de setiembre del 2008.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 60432.—(87564).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Productoras Ambientalistas La Esperanza de San Gerardo de Platanares, con domicilio en San José, en la comunidad de San Gerardo de Platanares del cantón de Pérez Zeledón, contiguo al Salón Comunal de San Gerardo de Platanares. Cuyos fines son los siguientes: asesoramiento a campesinos y productores del distrito de Platanares que estén interesados en la conservación y la protección de los recursos naturales. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto, es la Presidenta María Udiney Moya Varela. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomos: 576 y 577, asientos: 53907 y 3027.—Curridabat, veintiséis de agosto del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 60595.—(87954).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción la reforma al estatuto de la Asociación de la Iglesia La Central. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones establecidas en la ley de Asociaciones y sus reformas N° 218 del 8 de agosto de 1939 y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 576, asiento: 89898.—Curridabat, veintiocho de agosto del dos mil ocho.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° 60764.—(87955).

REGISTRO DE PATENTES DE INVENCION

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Savannah Forestry Equipment LLC, de Estados Unidos de América, solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODO Y APARATO PARA LA NIVELACIÓN A ALTA VELOCIDAD**. Se proporciona un método y aparato para nivelar a alta velocidad un camino en una sola pasada. La máquina niveladora incluye un bastidor soportado sobre una superficie. Por lo menos una cuchilla se fija pivotalmente al bastidor, y se puede colocar para hacer contacto con la superficie. Un primer mecanismo de desviación desvía la cuchilla hacia una posición hacia adelante. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es E02F 3/76, cuyo inventor es David W. Heckendorf. La solicitud correspondiente lleva el número 6367, y fue presentada a las 12:45:00 del 15 de mayo de 2001. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los 3 meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de agosto de 2008.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—N° 60648.—(87950).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, Abogado, cédula de identidad N° 1-617-586, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Eaton Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ADAPTADOR AJUSTABLE PARA MONTAR APARATO INTERRUPTOR DE CIRCUITO Y ENSAMBLE ANEXO EMPLEANDO EL MISMO**. Un adaptador (102) es para montar un aparato interruptor eléctrico, tal como un disyuntor de circuito (106), en el panel posterior (10) de un alojamiento, tal como un gabinete de dispositivo de distribución. El panel posterior tiene por lo menos una apertura (12). El adaptador incluye una primera porción de extremo (116) acoplada en o alrededor de la apertura (12) del panel posterior, una porción vinculadora (120) y vinculando y sujetando (26), y una segunda porción de extremo (122) dispuesta distante de la primera porción de extremo (122) dispuesta distante de la primera porción de extremo e incluyendo una ranura alargada (124). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H02B 1/04, cuyos inventores son Karim, Syed M., Gehlbach, James L. La solicitud correspondiente lleva el número 10059, y fue presentada a las 13:56:30 del 9 de junio de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de agosto de 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—N° 60809.—(87951).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, abogado, cédula de identidad N° 1-0617-0586, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Eaton Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DISYUNTOR DE CIRCUITO Y MÉTODO PARA MEDIR CORRIENTE INDIRECTAMENTE DE VOLTAJE BIMETAL Y DETERMINADO TEMPERATURA BIMETAL Y TEMPERATURA CORREGIDA DEPENDIENTE DE RESISTENCIA BIMETAL**. Un disyuntor de circuito incluye un bimetal conectado eléctricamente en serie con contactos separables, y un mecanismo de operación estructurado para abrir y cerrar los contactos. Un sensor de temperatura distante del bimetal incluye una salida que tiene una señal de temperatura ambiental. Un circuito de disparo incluye un primer circuito que tiene una primera entrada interconectada eléctricamente con una salida de bimetal para ingresar un voltaje representativo de corriente, una segunda entrada interconectada eléctricamente con la salida de sensor de temperatura para ingresar la señal de temperatura ambiental. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H02H 1/00, cuyos inventores son Parker, Kevin L. La solicitud correspondiente lleva el número 10154, y fue presentada a las 13:29:10 del 17 de julio de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de agosto de 2008.—Lic. Karina Arrieta Rodríguez, Registradora.—N° 60810.—(87952).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, mayor, divorciado, abogado, cédula de identidad N° 1-617-586, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Eaton Corporation, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **APARATO DE INTERRUPCIÓN ELÉCTRICA QUE INCLUYE UN SEGUNDO CIRCUITO DE DISPARO QUE RESPONDE A FALLAS DE UN PRIMER CIRCUITO DE DISPARO PARA PROPORCIONAR UNA SEÑAL REPETITIVA**. Un receptáculo incluye contactos separables, un mecanismo de operación estructurado para abrir y cerrar los contactos separables, y dos circuitos de disparo. Un primer circuito de disparo a base de microprocesador incluye una primera salida que tiene una primera señal de disparo de falla de arco / falla de tierra, y una segunda salida que tiene una señal pulsada periódica. Un segundo circuito de disparo a prueba de fallas teniendo una entrada teniendo la señal pulsada periódica y una salida teniendo una segunda señal de disparo. El segundo circuito de disparo a prueba de fallas se estructura para emitir la segunda señal de disparo en respuesta a falla del primer circuito de disparo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Sexta Edición es H02H 3/33, cuyos inventores son Elms, Robert T. La solicitud correspondiente lleva el número 10153, y fue presentada a las 13:28:10 del 17 de julio de 2008. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de agosto de 2008.—Lic. Chantal Trejos Monge, Registradora.—N° 60812.—(87953).

El señor Federico Carlos Alvarado Aguilar, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad N° 9-060-982, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Soloarmar Panama S. A., de Panamá, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA CONSTRUCTIVO SOLOARMAR DE ENSAMBLE DE PAREDES EN SECO**. El sistema constructivo Soloarmar consiste en un método original de construcción de paredes, donde los huecos de los bloques coinciden rigurosamente en el sentido vertical. Los bloques utilizarán un dispositivo llamado "uniones" para encajar internamente, permitiendo dar resistencia y rapidez a la albañilería, con modulación especial para los bloques de arcilla o concreto con patrones industrializados, máquinas, boquillas y troqueles específicos diseñados por Soloarmar. Cuya apariencia y características es similar a la albañilería convencional sin utilizar mezcla entre bloques sólo en el replanteo de la primera hilada. La clasificación internacional de patentes sexta edición es E

04C 1/40 y E 04B 2/18 cuyos inventores son: Yap Ching, Mixza; Barquero Yap, Luis Andrés. La solicitud correspondiente lleva el número 8348, y fue presentada a las 11:41:27 del 20 de abril del 2006. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de setiembre del 2008.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(88245).

AMBIENTE Y ENERGÍA

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 13070P.—Inversiones Varalfa S. A., solicita concesión de: 0.6 litros por segundo del pozo HE-99, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jacó, Garabito, Puntarenas, para uso doméstico-consumo humano. Coordenadas 176.525 / 470.889 hoja Herradura. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 60464.—(87566).

Expediente N° 13071A.—Vital Assets Corp Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de 10 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Jiménez, Pococí, Limón, para uso en industria embotelladora. Coordenadas: 235.083 / 563.390 hoja Carrillo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de setiembre de 2008.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(88275).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES

EDICTO

N° 145-PTDH-2008-DGTCC.—San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil ocho. Se tiene por presentada la solicitud por parte del señor Freddy Valverde Hernández, mayor, casado una vez, transportista, cédula de identidad N° 1-513-780 y vecino de La Trinidad de Moravia, San José, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad denominada Transportes Chamuca de Guadalupe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-085581, solicita autorización para la entrada en operación de un equipo cisterna para el transporte de producto limpio, específicamente gasolina súper, gasolina regular y diesel, el cual prestará el servicio desde los planteles de RECOPE en todo el país hasta la gasolinera denominada Servicentro Gas Caribe Sociedad Anónima, ubicada en Tibás, provincia de San José, además a otras estaciones gasolineras autorizadas que requieran del servicio dentro del territorio nacional. Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 24813-MAE, se otorga un plazo de ocho días hábiles a partir de la publicación que resulte, en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el diario oficial *La Gaceta*, para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con la operación del nuevo equipo, haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto, aportando toda la prueba que la sustente.—San José, a las 10:00 horas del día doce de setiembre del dos mil ocho.—M.Sc. Oscar Porras Torres, Director General.—1 vez.—(88187).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Gueneth Marjorie Williams Mullins, cédula de identidad N° 01-0939-0163, carné 17019, quien pretende que se le inscriba y autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 08-000881-0624-NO.—San José, 27 de agosto del 2008.—Lic. Roy Jiménez Oreamuno, Director a. í.—1 vez.—N° 60485.—(87565).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada María Gabriela Calvo Ramírez, cédula de identidad N° 2-0515-0982, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 08-000730-624-NO.—San José, 16 de setiembre de 2008.—Lic. Roy Arnoldo Jiménez Oreamuno, Director a. í.—1 vez.—(87904).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil
OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Carmenza Lorena Mendoza Pérez y Angel González Torres, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 1685-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas del doce de agosto del dos mil ocho. Expediente N° 12083-08. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kimberline Fabiola González Pérez... en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Carmenza Lorena Mendoza Pérez” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 60466.—(87567).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Meilin Aliosca Flores Valverde, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: resolución N° 1723-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil ocho. Ocurso. Expediente N° 18437-2008. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Jonathan Miguel Sanabria Quesada con Meilin Aliosca Flores Valverde, en el sentido que el nombre y los apellidos de la cónyuge son “Meylin Alioska Edgell Valverde hija de Patric Jaime Edgell, no indica segundo apellido y María Auxiliadora Valverde Aguilar, no indican nacionalidad” y no como se consigno.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 60491.—(87568).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Sonia Isabel Velásquez Hernández, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3773-2007.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cinco minutos del doce de diciembre del dos mil siete: Ocurso. Expediente N° 27161-2007. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Mainor Rafael Guzmán Martínez con Sonia Velásquez Hernández, en el sentido que el nombre de la cónyuge, así como el nombre y apellidos del padre y el segundo apellido de la madre de la misma son “Sonia Isabel”, “José Velásquez Colomer” y “Cordonero”, respectivamente y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 60608.—(87956).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Karla Vanessa Valle Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1737-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas del veinte de agosto del dos mil ocho. Ocurso. Expediente N° 32720-06. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Jorge Enrique Soto Pérez con Karla Vanessa Valle Flores... en el sentido que el nombre y apellido de la madre de la cónyuge son “Orbelinda del Carmen Flores, no indica segundo apellido” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 60637.—(87957).

Se hace constar que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Idalí Arellis Quesada Mosquera, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Res. N° 1681-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas diez minutos del diecinueve de agosto del dos mil cinco. Ocurso. Expediente N° 8035-2005. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kiriath Espinoza Mosquera... en el sentido que el primer apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “Quesada” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 60673.—(87958).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Mildred Alejandra Gutiérrez Calero, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1534-08.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas veinte minutos del dieciséis de julio del dos mil ocho. Expediente N° 7193-08. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—... Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Mildred Alejandra Gutiérrez Calero... en el sentido que los apellidos de la misma son “Cornejo Gutiérrez”, hija de “Ramón Cornejo Gadea, no indica nacionalidad y Maricela Gutiérrez Calero, nicaragüense” y el asiento de nacimiento de Brayan Alexander Machado Gutiérrez... en el sentido que los apellidos de la madre... son “Cornejo Gutiérrez”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(88188).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Tania Carla Mauricio Vásquez, mayor, casada, agente de ventas, peruana, cédula de residencia N° 160400008415, vecina de San José, expediente N° 4367-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veinticinco de abril del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(87825).

Juana María Tam Soza, mayor, soltera, administradora de empresas, nicaragüense, cédula de residencia N° 270-164643-095638, vecina de Heredia, expediente N° 1967-2006. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones N° 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintisiete de marzo del dos mil siete.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(87848).

Fernando Ever Bedoya Ramírez, conocido como Bedoya y Ramírez, mayor, casado, empresario, peruano, cédula de residencia 160400020911, vecino de San José, expediente 4376-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportan o las pruebas del caso.—San José, veinticinco de abril del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 60649.—(87959).

Gaudy Arellis González López, mayor, soltera, discapacitada, nicaragüense, cédula de residencia 003-RE-005190-00-1999, vecina de Guanacaste, expediente 2422-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, dieciocho de julio del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—N° 60747.—(87960).

Manuel Alejandro Romero García, mayor, soltero, oficinista, nicaragüense, cédula de residencia 003-RE-002100-00-1999, vecino de San José, expediente 4705-2007. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, dos de junio del dos mil ocho.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(88240).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGIÓN HUETAR NORTE

ÁREA DE SALUD FORTUNA

MODIFICACIÓN PROGRAMA COMPRAS 2008

Se avisa a los interesados que el Programa de Compras publicado en *La Gaceta* N° 12 del 17 de enero del 2008 y *La Gaceta* N° 20 del 29 de enero del 2008, se adiciona en la siguiente partida:

PROGRAMA: Atención Integral de la Salud

Cuenta presup.	Descripción	Monto total
2340	Equipo para comunicaciones	¢ 500.000,00
Lic. Hellen Ortega Chamorro, Administradora a. í.—1 vez.—(90279).		

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
DR. HUMBERTO ARAYA ROJAS
UNIDAD DE COMPRAS

Modificación programa de compras año 2008

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el Cenare, hace conocimiento de todos aquellos potenciales oferentes, la modificación al programa anual correspondiente al año 2008, publicado en *La Gaceta* N° 12 del 17 enero del 2008, incluyendo:

Servicio a contratar	Monto estimado ¢	Periodo estimado	Fuente financiamiento	Partida presupuestaria
Sillas, ruedas	118.066.000,00	6 meses	Gerencia Médica	2320

San José, 23 de setiembre del 2008.—Katty Ortiz González, Jefa.—1 vez.—(90342).

LICITACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000025-0AA00

Diseño de manuales de procedimientos y políticas operativas asociadas para las direcciones técnicas del CONAVI

Se comunica a las empresas interesadas en participar en la licitación en referencia, que este Consejo estará recibiendo ofertas de conformidad con los términos cartelarios hasta las 09:30 horas del lunes 06 de octubre del 2008 en las oficinas de la Proveeduría, ubicada de la rotonda de La Betania, 50 metros este y 10 metros norte, carretera a Guadalupe.

Los interesados en participar, deberán retirar el cartel de esta licitación, en las oficinas de la Proveeduría, en forma gratuita, a partir de la fecha de publicación de este aviso.

San José, 23 de setiembre del 2008.—Proveeduría y Suministros.—MBA. Arturo Alvarado Moya, Jefe.—1 vez.—(Solicitud N° 1468).—C-7280.—(90363).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

AVISO DE APERTURAS

Se invita a todos los potenciales proveedores a presentar oferta en los procedimientos de referencia, los carteles están disponibles a partir de esta publicación, sin costo alguno, en la secretaría del Departamento de Proveeduría, sita en el tercer piso del edificio Anexo B, diagonal a la esquina noroeste de los Tribunales de Justicia del Primer Circuito Judicial de San José; o bien, obtenerlo a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la dirección licitaciones@poder.judicial.go.cr.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000102-PROV

Remodelación del Tribunal Penal de San José

El plazo para presentar ofertas vence el día 17 de octubre a las 10:00, momento en el cual se procederá con la apertura correspondiente.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000035-PROV

Contratación de servicios de vigilancia en la Ciudad Judicial en San Joaquín de Flores, Heredia

El plazo para presentar ofertas vence el día 24 de octubre a las 10:00, momento en el cual se procederá con la apertura correspondiente.

San José, 23 de setiembre del 2008.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana I. Olivares Leitón Jefa a. í.—1 vez.—(90352).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000035-01

Contratación de servicios de organización de 42 ferias de micro y pequeña empresa para promover la comercialización de los productos y servicios de los clientes de BN Desarrollo

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez horas (10:00 a. m.) del 10 de octubre del 2008, para la "Contratación de servicios de organización de 42 ferias de micro y pequeña empresa para promover la comercialización de los productos y servicios de los clientes de BN Desarrollo"

El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección de Recursos Materiales del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, previo pago de la suma de ¢2.000,00 (dos mil colones con 00/100).

La Uruca, 26 de setiembre del 2008.—Proveeduría General.—Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—(Pub. N° 2143-2008).—C-7940.—(90271).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS
DE SALUD CENTRAL NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000006-2299

Contratación de servicios profesionales de seguridad y vigilancia para la Dirección Regional de Servicios de Salud Central Norte

Para ver más detalles y corroborar información acceder la siguiente dirección: <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 22 de setiembre del 2008.—Unidad Regional de Compras.—Lic. Ronald Villalobos Mejía.—1 vez.—(90304).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2008LI-000045-PROV

Servicio de seguridad y vigilancia para instalaciones ICE, en todo el país según demanda

El Instituto Costarricense de Electricidad, avisa a los interesados en la licitación antes mencionada, que recibirá ofertas hasta las 10:00 horas del día 13 de noviembre del 2008, en la Proveeduría de este Instituto, sita 400 metros norte de la esquina este del edificio Central, para el suministro de lo siguiente:

Requerimiento:

Servicio de seguridad y vigilancia para instalaciones ICE, en todo el país según demanda.

Las condiciones particulares y especificaciones técnicas podrán adquirirse por medio de fotocopia cancelando el costo de la misma en la Proveeduría de este Instituto, o accediendo nuestra dirección electrónica: <https://www.grupoice.com/PEL/inicio.do>.

Las condiciones generales deben de ser consultadas en el cartel tipo, el cual puede adquirirse por los mismos medios indicados en el párrafo anterior.

San José, 22 de setiembre del 2008.—Licitaciones-Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 335364).—C-10580.—(90372).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000150-PROV

Adquisición de repuestos para compresor de gases de Miravalles II

El Instituto Costarricense de Electricidad, avisa a los interesados en la licitación antes mencionada, que recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del día 23 de octubre del 2008, en la Proveeduría de este Instituto, sita 400 metros norte de la esquina este del edificio Central, para el suministro de lo siguiente:

Requerimiento

Adquisición de repuestos para compresor de gases de Miravalles II.

Las condiciones particulares y especificaciones técnicas podrán adquirirse por medio de fotocopia cancelando el costo de la misma en la Proveeduría de este Instituto, o accediendo nuestra dirección electrónica: <https://www.grupoice.com/PEL>.

Las condiciones generales deben de ser consultadas en el cartel tipo, el cual puede adquirirse por los mismos medios indicados en el párrafo anterior.

San José, 22 de setiembre del 2008.—Licitaciones-Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjó Rivera, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 335364).—C-10580.—(90373).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000017-PRI

Transporte de lastre, escombros y otros materiales con vagonetas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 9:00 horas del día 17 de octubre del 2008, para contratar el “transporte de lastre, escombros y otros materiales con vagonetas”.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA, sita en el módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de \$500,00 o en el Web www.aya.go.cr, link Proveeduría Institucional.

San José, 23 de setiembre del 2008.—Proveeduría Institucional.—Jennifer Fernández Guillén.—1 vez.—(90296).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000013-03

Contratación de servicios externos de consultoría para la elaboración de los estudios de topografía necesarios para los diseños preliminares de los acueductos del Río Sombrero de Cartago y Purires de Tejar de El Guarco

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago por medio del Área de Contratar Bienes y Servicios de la Unidad Ejecutora invita a concursar dentro de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000013-03, que tiene por objeto la “Contratación de servicios externos de consultoría para la elaboración de los estudios de topografía necesarios para los diseños preliminares de los acueductos del Río Sombrero de Cartago y Purires de Tejar de El Guarco”. Los interesados podrán obtener el cartel de la licitación accediendo a la página Web de JASEC, <http://www.jasec.co.cr> carteles prov ejecutora/lic. Abreviada.html. Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 a. m del día 07 de octubre del 2008. Vencido este plazo no se recibirán más ofertas y se procederá inmediatamente con la apertura de las que se hubieren presentado. Solo se recibirán ofertas en las instalaciones la Unidad Ejecutora, ubicadas en el segundo piso del edificio de JASEC situado en Cartago, 200 metros sur y 200 metros este de los Tribunales de Justicia. Las ofertas que fueran presentadas en un lugar distinto al señalado, serán declaradas inadmisibles.

Cartago, 23 de setiembre del 2008.—Área Contratar Bienes y Servicios.—Unidad Ejecutora.—Lic. Rodolfo Molina Rivera.—1 vez.—(Solicitud N° 19470).—C-11880.—(90347).

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2008CD-000031-03

Contratación de estudios de geotecnia y geología para diseños preliminares de los acueductos del Río Sombrero de Cartago y Purires de Tejar de El Guarco

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago por medio del Área de Contratar Bienes y Servicios de la Unidad Ejecutora invita a concursar dentro de la Contratación Directa N° 2008CD-000031-03 que tiene por objeto la “Contratación de estudios de geotecnia y geología para diseños preliminares de los acueductos del Río Sombrero de Cartago y Purires de Tejar de El Guarco”. Los interesados podrán obtener el cartel de la licitación accediendo a la página Web de JASEC, <http://www.jasec.co.cr> carteles prov ejecutora/lic. Abreviada.html. Las ofertas se recibirán hasta las 3:30 p. m. del día 03 de octubre del 2008. Vencido este plazo no se recibirán más ofertas y se procederá inmediatamente con la apertura de las que se hubieren presentado. Solo se recibirán ofertas en las instalaciones la Unidad Ejecutora, ubicadas en el segundo piso del edificio de JASEC situado en Cartago, 200 metros sur y 200 metros este de los Tribunales de Justicia. Las ofertas que fueran presentadas en un lugar distinto al señalado, serán declaradas inadmisibles.

Cartago, 23 de setiembre del 2008.—Área Contratar Bienes y Servicios.—Unidad Ejecutora.—Lic. Rodolfo Molina Rivera.—1 vez.—(Solicitud N° 19471).—C-11880.—(90348).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000062-01

Adquisición de cinco fotocopiadoras para uso de los Procesos de Servicios Jurídicos, Recursos Humanos, Presupuesto, Alcaldía y Proveeduría

La Municipalidad del cantón Central de Alajuela, recibirá ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del día 7 de octubre de 2008, para la supracitada licitación. Las especificaciones técnicas y condiciones generales deben retirarse en la Oficina de la Proveeduría, a partir de su publicación, sita diagonal a la esquina noroeste del Parque Central de Alajuela en la planta baja, de lunes a jueves de 7:30 hasta 16:30 y viernes de 7:30 hasta las 15:30.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(90377).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000037-01

Compra de un terreno para proyecto de viviendas de bienestar social en el cantón central de Alajuela

La Municipalidad del cantón Central de Alajuela, recibirá ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del día 7 de octubre, de 2008, para la supracitada licitación.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales deben retirarse en la Oficina de la Proveeduría, a partir de su publicación, sita diagonal a la esquina noroeste del Parque Central de Alajuela, en la planta baja, de lunes a jueves de 7:30 horas hasta las 16:30 horas y viernes de 7:30 horas hasta las 15:30 horas.

Lic. Giovanni Robles Rojas, Proveedor Municipal a. i.—1 vez.—(90378).

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2008LN-000005-SPM

Compra de camión recolector de basura totalmente nuevo con recursos del fondo solidario

El Subproceso de Proveeduría de la Municipalidad de Pérez Zeledón, invita a participar en la Licitación Pública Nacional 2008LN-000005-SPM, cuyo objeto es la “Compra de camión recolector de basura totalmente nuevo con recursos del fondo solidario”. La apertura de ofertas será a las 10:00 horas del día viernes 17 de octubre del 2008 en la Oficina de la Proveeduría Municipal de Pérez Zeledón. El costo del cartel es de \$2.000,00 y podrá ser cancelado mediante depósito a la cuenta corriente número 100-01-010-000571-8 del Banco Nacional o en las cajas recaudadoras de la Municipalidad y presentar el comprobante respectivo en la oficina de la Proveeduría para su retiro. Más información al teléfono 2771-0390, extensión 108 con el suscrito.

San Isidro de El General, 19 de setiembre del 2008.—Proveeduría.—Lic. Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—(90329).

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2008LN-000006-SPM

Compra de pala excavadora hidráulica totalmente nueva para labores en la red vial cantonal con recursos del fondo solidario

El Subproceso de Proveeduría de la Municipalidad de Pérez Zeledón, invita a participar en la Licitación Pública Nacional 2008LN-000006-SPM, cuyo objeto es la “Compra de pala excavadora hidráulica totalmente nueva para labores en la red vial cantonal con recursos del fondo solidario”. La apertura de ofertas será a las 11:30 horas del día viernes 17 de octubre del 2008 en la Oficina de la Proveeduría Municipal de Pérez Zeledón. El costo del cartel es de \$2.000,00 y podrá ser cancelado mediante depósito a la cuenta corriente número 100-01-010-000571-8 del Banco Nacional o en las cajas recaudadoras de la Municipalidad y presentar el comprobante respectivo en la oficina de la Proveeduría para su retiro. Más información al teléfono 2771-0390, extensión 108 con el suscrito.

San Isidro de El General, 19 de setiembre del 2008.—Proveeduría.—Lic. Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—(90330).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000166-33101

Compra de repuestos para semáforos

Se avisa a todos los interesados en esta Licitación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación N° 232-2008 de la Licitación Abreviada N° 2008LA-000166-33101, de las 15:30 horas del día 3 de setiembre del 2008, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 1.—Lupa Export Import Corp., representada por Titán Representaciones y Suministros Ltda., cédula jurídica N° 3-102-032966-32.

Monto total adjudicado: \$15.672,00 (quince mil seiscientos setenta y dos dólares americanos 00/100).

Posiciones Nos. 3, 5, 7, 8, 9, 10 y 11.

Oferta N° 2.—Aldo Inglesini Zeledón, cédula física N° 1-916-555

Monto total adjudicado: \$8.990.200,00 (ocho millones novecientos noventa mil doscientos colones exactos).

Posiciones Nos. 12 y 13.

San José, 19 de setiembre del 2008.—Lic. Sylvia Jiménez Cascante, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 11953).—C-18500.—(90259).

EDUCACIÓN PÚBLICA

CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA
EDUCACIÓN INCLUSIVA (CENAREC)

FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES

CONCURSO N° 2008PP-000004-01

**Concurso para la selección de empresa para la contratación
de servicios de diseño e impresión de diez mil calendarios
2009, para el Centro Nacional de Recursos para
la Inclusión Educativa (CENAREC)**

La Fundación Mundo de Oportunidades hace del conocimiento de los interesados del concurso N° 2008PP-000004-01, que la Junta Administrativa de esta Fundación, mediante sesión 397 del 23 de setiembre del 2008, acordó adjudicar dicho concurso a:

Litografía Diez de Diamantes, cédula jurídica N° 3-101-216740.

Demás términos y condiciones conforme el cartel y la oferta.

San José, setiembre de 2008.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(90390).

SALUD

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE INVESTIGACIÓN
Y ENSEÑANZA EN NUTRICIÓN Y SALUD**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000002-00100

Compra de reactivos y materiales de laboratorio

La Proveeduría Institucional, comunica a todos los interesados que mediante resolución de adjudicación número PI-R-118-2008, de las 14:14:00 horas del 22 de setiembre del 2008 y que se encuentra en forma gratuita en la dirección de Internet <https://www.hacienda.go.cr/comprared>, o bien en el expediente de la Licitación de marras en la Proveeduría de INCIENSA pudiendo adquirirla por el valor correspondiente a copias, se dispuso de la siguiente manera: Oferente N° 2 **Capris S. A., cédula J 3-101-005113**. Líneas adjudicadas 17-25-36-53-62-226-272-320-322-323-324-339-385, monto total: \$2518.82, plazo de entrega: 45 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente 33 **Reactivos y Diagnósticos Sigma S. A., cédula jurídica 3-101-041930**, líneas adjudicadas 245-246-247-265-280-283-321-341-342-343-346-446-447, monto total: \$2368.00, plazo de entrega: 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 4 **Nirvana de Moravia S. A., cédula jurídica 3-101-055543**, líneas adjudicadas 297-352-430-431, monto total: \$1883.08, plazo de entrega: 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 6 **Laboratorios Quimar S. A. cédula jurídica 3-101-369683**, líneas adjudicadas 37-270-285-347-366-367, monto total: \$1035.20, plazo de entrega: 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 7 **Diagnostika S. A., cédula jurídica 3-101-189166**, líneas adjudicadas 69-71-75-76-77-78-79-80-82-83-84-85-105-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-135-136-137-138-140-141-143-145-148-149-150-152-153-154-155-158-159-162-166-169-172-173-193-202-203-205-207-213-217-221-375-448, monto total: \$3157.79, plazo de entrega: 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 8 **Biocientífica Internaciones SRL cédula jurídica 3-102-098890**, líneas adjudicadas 23-26-27-28-29-30-31-32-51-55-61-67-194-195-225-249-251-264-292-374-383-397, monto total: \$3124.00, plazo de entrega: según la línea entrega inmediata y máximo de cuatro semanas, garantía: 12 meses. Oferente N° 10 **Diagnósticos de Alta Tecnología S. A., (DATSA) cédula jurídica 3-101-329015**, líneas adjudicadas 161-163-167-168-170-171-180-181-182-183-184-204-208-210-211-212-214-215-216-218-219-220-222, monto total: \$1690.47, plazo de entrega: inmediata según la línea máximo 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 11 **Analytical Instruments S. A., cédula jurídica 3-101-274478**, líneas adjudicadas 3-4-6-7-8-9-10-18-20-22-34-35-40-41-44-45-49-50-56-178-232-233-235-237-239-242-262-279-293-294-295-331-338-348-355-358-368-371-379-384-389-393-396-398-400-401-408-414-415-417, monto total: \$7.013.650,00; plazo de entrega: 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 12 **Médica Yin de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-235122**, líneas adjudicadas 250-263-308-309-310-311-376-377-378-422-423-424-433-437-438-439, monto total: \$1.372.300,00; plazo de entrega 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 13 **Dismédica de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-201702**, líneas adjudicadas 68-156-240-290-318-335-407-410-425-428, monto total: \$2039,98; plazo de entrega: 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 14 **Tecno Diagnostica S. A., cédula jurídica 3-101-118223**, líneas adjudicadas 1-2-5-11-52-60-81-86-87-88-89-90-91-92-93-95-96-97-98-104-160-174-175-176-177-189-190-191-230-231-236-260-289-356-361-394-418-440-443, monto total: \$4011,53; plazo de entrega 65 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 15 **Nipro Medical Corporation Sucursal de Costa Rica cédula jurídica 3-012-389094**, líneas adjudicadas 59-259-268-298, monto total: \$306.300,00 plazo de entrega 35 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 16 **Multididácticos Los Colegios S. A., cédula jurídica 3-101-357440**, líneas adjudicadas 334-390-391-392-432-442, monto total: \$716.250,00, plazo de entrega según línea mínimo 15 días hábiles máximo 45 días hábiles, garantía: 12 meses. Oferente N° 17 **G Y H Steinvorth Ltda., cédula jurídica 3-102-026972** líneas adjudicadas 66-234-241-244-248-258-269-271-273-274-277-286-287-288-300-301-303-312-316-317-319-330-332-333-336-345-349-351-353-354-357-363-370-372-373-380-386-387-388-402-404-405-406-411-

413, monto total: \$4.493.672,50. Plazo de entrega 65 días hábiles garantía: 12 meses. Oferente N° 18 **Consultores Químicos Internacionales S. A., cédula jurídica 3-101-254397**, líneas adjudicadas 12-13-14-16-19-21-38-39-42-43-46-47-48-54-57-58-63-64-157-192-199-200-201-209-223-224-238-243-261-267-278-284-296-302-304-305-306-307-313-314-326-328-340-350-364-365-369-399-403-412-416-419-441-445, monto total: \$16062,65; plazo de entrega: 65 días hábiles, garantía 12 meses. Oferente N° 19 **Tecnología Aplicada Internacional S. A. (TAISA) cédula jurídica 3-101-162608**, líneas adjudicadas 281-282-291-299-315-325-327-337-344-362-381-382-409-420-421, monto total \$1.607.566,00; plazo de entrega 65 días hábiles, garantía 12 meses. Líneas infructuosas: 15-24-33-65-70-72-73-74-94-99-100-101-102-103-107-108-109-110-119-128-129-139-142-144-146-147-151-164-179-185-186-187-188-196-197-198-206-227-228-229-252-253-254-255-256-257-266-329-359-360-395-426-427-429-434-435-436-444-449. Líneas desiertas: 106-165-275-276.

Cartago, 22 de setiembre del 2008.—Proveeduría Institucional.—Lic. Vielka Cubero Moya, Proveedora Institucional a. i.—1 vez.—N° 62139.—(89958).

CONSEJO TÉCNICO DE ASISTENCIA MÉDICO SOCIAL
Fideicomiso 872, MS(CTAMS)BNCR

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000003-63000

Cambio de lámparas edificios centrales Ministerio de Salud

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 13 horas con 45 minutos del 22 de agosto del 2008, se adjudicó de la siguiente manera:

A: Amitel S. A., cédula jurídica N° 3-101-157239. Representada por Edgar Vindas Durán, apoderado generalísimo.—(Oferta N° 5).

Línea única) Cambio de lámparas normales a lámparas con balastro y tubo electrónico en los edificios centrales del Ministerio de Salud, que incluye: suministro de materiales, mano de obra y actividades complementarias, todo de acuerdo con el punto "5.- Forma de Trabajo" del cartel y la oferta presentada, en la suma total de \$43.500.000,00.

Tiempo de entrega: Máximo de 7 semanas a partir de la fecha de recibo de la orden de compra y copia del contrato debidamente refrendado por la Comisión Interna de Aprobación de Contratos.

San José, 16 de setiembre del 2008.—Lic. Vanessa Arroya Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 14990).—C-11240.—(90354).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000019-63000 (Infructuosa)

Construcción y equipamiento CEN de Dominicas de Lepanto

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 10 horas con 25 minutos del 17 de setiembre del 2008 se declara infructuosa la Licitación Abreviada N° 2008LA-000019-63000 para contratar la construcción y equipamiento del CEN de Dominicas de Lepanto, Puntarenas, por cuanto la única oferta recibida no se admite al concurso.

San José, 17 de setiembre del 2008.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 14991).—C-5300.—(90355).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000020-63000
(Infructuosa)

Construcción y equipamiento CEN de Siquirres, Limón

Se avisa a los interesados en la licitación arriba indicada que por resolución de las 11 horas con 25 minutos del 17 de setiembre del 2008, se declara infructuosa la Licitación Abreviada N° 2008LA-000020-63000 para contratar la construcción y equipamiento del CEN de Siquirres, Limón, por cuanto la única oferta recibida no se admite al concurso.

San José, 17 de setiembre del 2008.—Lic. Vanessa Arroyo Chavarría, Proveedora Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 14989).—C-5960.—(90356).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000091-PROV

**Contratación del servicios de mantenimiento preventivo y correctivo
de las cámaras enfriadoras, congeladores, verticales y horizontales,
además de los biotrones, ubicados en la Ciudad Judicial
de San Joaquín de Flores, Heredia**

Se comunica a todos los interesados que el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 70-08, celebrada el día 18 de setiembre de 2008, dispuso declarar infructuosa la Licitación Abreviada N° 2008LA-000091-PROV por la "Contratación del servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las cámaras enfriadoras, congeladores, verticales y horizontales, además de los biotrones, ubicados en la Ciudad Judicial de San Joaquín de Flores, Heredia".

San José, 23 de setiembre del 2008.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i.—1 vez.—(90250).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000078-PROV

Alquiler de local para alojar al Juzgado de Pensiones Alimentarias y Juzgado de Violencia Doméstica de La Unión

Se comunica a todos los interesados que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 70-08, artículo V, celebrada el día 18 de setiembre del dos mil ocho, la licitación de referencia se declara infructuosa.

San José, 23 de setiembre del 2008.—Proceso de Adquisiciones.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. i.—1 vez.—(90353).

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-108009-UL
(Aviso de adjudicación)**Suministro e instalación de plantas eléctricas institucionales**

Se les comunica a los interesados en concordancia con las facultades conferidas en el artículo N° 12 del Reglamento Interno de Contratos Administrativos, la Gerencia mediante oficio N° G-02292-2008 del 20 de setiembre del 2008 y con sustento en las consideraciones de orden legal y técnico dictaminadas en oficio N° PROV-06568-2008 del 26 de agosto del 2008, acuerda:

1. Adjudicar la presente licitación de la manera que se detalla seguidamente:

Oferta N° 02: **Agrosuperior S. A., cédula jurídica N° 3-101-272187.**

Renglones: 02-03-04-06-07-09-10.

Monto total adjudicado: \$314.727,60.

Oferta N° 03: **Propace Ingeniería S. A., cédula jurídica N° 3-101-199078.**

Renglones: 05-11.

Monto total adjudicado: \$131.538,84.

Oferta N° 05: **Industrial Fire and Rescue Equipment Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-310800.**

Renglón: 01.

Monto total adjudicado: \$13.470,00.

Lo anterior constituye un resumen de la adjudicación, el informe de adjudicación con el detalle completo se encuentra a la vista en el expediente.

23 de setiembre del 2008.—MAP. Elizabeth Castro Fallas, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 18477).—C-13220.—(90379).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA 2008LA-000022-2104

Por la adquisición de suministro e instalación de acometidas eléctricas, obras de infraestructura física y equipos para alimentación eléctrica de emergencias de consulta externa para el proyecto denominado Expediente Electrónico

Empresas adjudicadas: **EPREM, Electricidad y Potencia S. A. y Electrotécnica S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

San José, 22 de setiembre del 2008.—Subárea de Contratación Administrativa.—Bach. Jacqueline Villalobos Hernández.—1 vez.—(90283).

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD
REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 2008LN-000001-2499

Servicio de alimentación pacientes del Hospital Los Chiles

El Área de Contratación Administrativa, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve de la siguiente manera:

Número de Concurso: 2008LN-000001-2499, objeto de contratación: servicio de alimentación pacientes del Hospital Los Chiles.

Con fundamento en lo previsto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, y una vez realizados los estudios y valoraciones respectivas; se procede a comunicar la adjudicación de la siguiente licitación efectuada por la Dirección de esta Dirección Regional según el Modelo de Facultades y Niveles de Adjudicación por Instancia Administrativa de la CCSS:

1. Licitación Pública Nacional 2008LN-000001-2299, servicio de alimentación pacientes del Hospital Los Chiles. Se adjudica esta licitación a la empresa **D' Marlen Catering Service S. A.**, por la suma anual de \$68.796.096,00.

Para todos los efectos, dicho expediente se encontrará en esta Sede Regional.

Ciudad Quesada, 22 de setiembre del 2008.—Área de Contratación Administrativa.—Lic. Vanesa Chaves Fernández.—1 vez.—(90308).

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2008LN-000003-1142

Equipos de ultrasonido

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución de la Junta Directiva, sesión N° 8284, artículo 8 de fecha 18 de setiembre del 2008, se adjudica a:

SIEMENS S. A.

Ítem 1 y 2: Equipos de ultrasonido.

Monto total adjudicado: \$639.071.050,00.

Corporación Almotec S. A.

Ítem 3: Equipo de ecocardiografía.

Monto total adjudicado: \$155.000,00.

Subárea de Adjudicaciones.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 1142).—C-8600.—(90357).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000064-1142

(Declaratoria de infructuosa)

Papel bond ultra blanco

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución del Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios, de fecha 19 de setiembre del 2008, se resuelve declarar infructuosa la Licitación Abreviada 2008LA-000064-1142.

Ver más detalles en <http://www.ccss.sa.cr>. (Contratación y otros servicios).

Subárea de Adjudicaciones.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 1142).—C-5960.—(90359).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000108-PROV

Contratación de servicios de construcción de líneas de distribución eléctrica en sectores de Turrialba y Santa Cruz (Fórmulas HT-05-2008, HT-06-08)

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada, que la Subgerencia Sector Electricidad, mediante oficio 0510.1407.2008 del 17 de setiembre del 2008, acordó adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000108-PROV de la siguiente manera:

A: Padilla Chacón Construcciones S. A.—Oferta 2.

Fórmula HT-06-08 Construcción de líneas de distribución eléctrica.

Valor total adjudicado USD 111 933,54.

Plazo de entrega o fecha de inicio del servicio:

Fórmula HT-06-08: 40 días hábiles a partir de la notificación del inicio del servicio.

Modalidad de pago:

Giro a la vista a 30 días contra presentación de facturas.

Forma de pago:

Los pagos se harán en dos tramos por avance de obras:

- a) Primer tramo: cuando la totalidad de la postería y anclajes correspondiente este debidamente instalados, aplomados y recibidos por el ingeniero inspector del ICE y,
- b) Segundo tramo: una vez realizada la recepción definitiva de la(s) obra(s), basado en la cantidad y los precios unitarios cotizados en los montajes normalizados de construcción facturados e instalados de acuerdo por cada obra. Con respecto al conductor a instalar, se considerará como longitud real, lo indicado en los planos de construcción. En caso de discrepancia entre el contratista y el ICE, respecto a la longitud real del conductor a pagar, se realizarán mediciones de verificación, directamente en la obra, asumiendo cada parte los costos en que se incurra por tal efecto.

Asimismo se declara desierta la FÓRMULA HT-05-08, ya que pese a haberse recibido ofertas, la administración comprobó un error sustancial en el cartel, debido a que se incluyó montaje CA1P-GE cuerno de arqueo, el cual es utilizado solo para postes de madera, siendo el montaje correcto CA2-GD conductor de aluminio 1/0 ACSR, lo que imposibilita comparar en igualdad de condiciones las ofertas.

Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y los términos de la oferta adjudicada.

NOTA: Presentar garantía de cumplimiento, certificación CCSS actualizada, certificación de la naturaleza y propiedad de las acciones actualizada o poder consularizado según corresponda, a más tardar dentro de los 10 días hábiles a partir de la firma

del acto de adjudicación, así como comprobante original de pago de la cancelación de especies fiscales equivalente a ¢ 2,50 por cada ¢1.000,00 (dos colones con cincuenta céntimos por cada mil colones).

San José, 22 de setiembre del 2008.—Área de Licitaciones-Dirección de Proveeduría.—Eugenio Fatjo Rivera, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 335364).—C-26420.—(90371).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO ADQUISICIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000005-01

Compra de programas de cómputo

La Comisión de Licitaciones, en sesión N° 35-2008, artículo IV, celebrada el 19 de setiembre del 2008, acuerda adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

- a. Adjudicar la Licitación Pública N° 2008LN-000005-01, de la "Compra de programas de cómputo", de la siguiente manera:
 - Adjudicar la línea 6, a la oferta 2 de la empresa **Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica S. A.**, por un monto de \$123.098,55, por cumplir con lo solicitado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
 - Adjudicar la línea 4, a la oferta 5 de la empresa **Retnets Consultores S. A.**, por un monto de \$39.428,00, por cumplir con lo solicitado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
 - Adjudicar la línea 3, a la oferta 7 de la empresa **INRA Soluciones S. A.**, por un monto de \$120.370,00, por cumplir con lo solicitado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
 - Adjudicar la línea 8, a la oferta 8 de la empresa **Grupo Cero Uno Zero Tecnologías-Técnicos en Mantenimiento Tecmant-Dos Mil Ocho**, por un monto de \$91.640,00, por cumplir con lo solicitado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
 - Adjudicar la línea 5, a la oferta 9 de la empresa **Soluciones para la Alta Gerencia AG S. A.**, por un monto de \$20.820,00, por cumplir con lo solicitado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
 - Adjudicar la línea 7, a la oferta 10 de la empresa **Business Solution Consulting BSC S. A.**, por un monto de \$216.700,00, por cumplir con lo solicitado en el cartel y ofrecer un precio razonable.
 - Se declaran infructuosas las líneas 1 y 2 por cuanto en la línea 1 el único oferente incumple técnicamente, y para la línea 2 no cotizaron.

San José, 23 de setiembre del 2008.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—(Solicitud N° 16366).—C-22460.—(90380).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000012-03

Adquisición de carcasa quebrador para el P.H. Toro 3

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, avisa a todos los interesados en la Licitación arriba mencionada que la UEN de Proyectos de JASEC mediante oficio N° UP-DG-42-09-2008, acordó adjudicarla de la siguiente manera:

A la única oferta presentada por **Corporación Font S. A., cédula jurídica N° 3-101-008736**, por la suma de \$82.406,28; según el siguiente detalle:

- Ítem N° 1: 1 c.u. Carcasa principal N° A1-273-1217. Precio total: \$80.802,12.
 - Ítem N° 2: 8 c.u. Arandela N° 10W72. Precio unitario: \$1,32. Precio total: \$10,56.
 - Ítem N° 3: 2 c.u. Arandela N° BA-273-614. Precio unitario: \$41,93. Precio total \$83,86.
 - Ítem N° 4: 6 c.u. Arandela N° AF-17-478. Precio unitario: \$10,65. Precio total: \$63,90.
 - Ítem N° 5: 6 c.u. Arandela N° 10H08. Precio unitario: \$6,36. Precio total: \$38,16.
 - Ítem N° 6: 2 c.u. Arandela N° B-273-614. Precio unitario: \$178,00. Precio total \$356,00.
 - Ítem N° 7: 12 c.u. Arandela N° 26F83. Precio unitario: \$1,10. Precio total: \$13,20.
 - Ítem N° 8: 2 c.u. Final de eje N° D-273-614. Precio unitario: \$226,00. Precio total: \$452,00.
 - Ítem N° 9: 2 c.u. Shim N° A-273-614. Precio unitario: \$278,00. Precio total: \$556,00.
 - Ítem N° 10: 2 c.u. Shim N° BG-273-614. Precio unitario: \$13,04. Precio total: \$26,08.
 - Ítem N° 11: 4 c.u. Arandela N° 27L52. Precio unitario: \$1,10. Precio total: \$4,40.
- Monto total adjudicado: \$82.406,28.
Lugar de entrega: Almacén JASEC, Colonia de Toro Amarillo, Río Cuarto, Grecia.

Plazo de entrega: 150 días naturales.

Forma de pago: transferencia bancaria a 30 días.

Área Contratar Bienes y Servicios.—Unidad Ejecutora.—Lic. Rodolfo Molina Rivera.—1 vez.—(Solicitud N° 19469).—C-15020.—(90346).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE BELÉN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000014-01

Compra de materiales de construcción para el área de desarrollo social, alcantarillado y desarrollo urbano

La Unidad de Gestión de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Belén, avisa el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 55-2008 celebrada el 16 de setiembre del 2008, en el cual se resuelve la Licitación Abreviada N° 2008LA-000014-01, "Compra de materiales de construcción para el área de desarrollo social, alcantarillado y desarrollo urbano".

Se acuerda por unanimidad y en forma definitiva: Visto el Memorando N° 493-2008 de fecha de 04 setiembre del 2008 y recibido por el Comité de Licitaciones el 05 del presente mes y año, de la Unidad de Bienes y Servicios, adjudicar la Licitación Abreviada N° 2008LA-000014-01, denominada "Compra de materiales de construcción, desarrollo social, alcantarillado y desarrollo urbano" de la siguiente forma:

A la oferta 3: **Despósito San Antonio**, los siguientes Ítems con sus respectivos montos totales:

Desarrollo social:

Ítem N° 1: materiales metálicos, por un monto de ¢9.996.541,00.

Ítem N° 2: maderas y derivados, por un monto de ¢5.399.550,00.

Ítem N° 3: materiales plásticos, por un monto de ¢2.499.380,00.

Alcantarillado sanitario:

Ítem N° 7: maderas y derivados, por un monto de ¢149.505,00.

Ítem N° 9: pinturas y diluyentes, por un monto de ¢ 80.025,00.

Desarrollo urbano: (Parque Zayqui)

Ítem N° 15: pinturas y diluyentes, por un monto de ¢72.399,00.

(Parque Horacio Murillo Montes de Oca)

Ítem N° 21: pinturas y diluyentes, por un monto de ¢65.291,00.

El monto total adjudicado para esta empresa es de ¢18.262.691,00 (dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y un colón con 00/100).

A la oferta 2: **Abonos Agro S. A.**, los siguientes ítems con sus respectivos montos totales:

Alcantarillado sanitario:

Ítem N° 8: materiales plásticos, por un monto de ¢1.986.438,00.

Desarrollo urbano: (Parque Zayqui)

Ítem N° 13: materiales metálicos, por un monto de ¢2.041.926,00.

El monto total adjudicado para esta empresa es de ¢4.028.364,00 (cuatro millones veintiocho mil trescientos sesenta y cuatro colones con 00/100).

A la oferta 1: **Abonos Agro S. A.**, los siguientes ítems con sus respectivos montos totales:

Alcantarillado sanitario:

Ítem N° 5: materiales metálicos, por un monto de ¢499.271,00.

Ítem N° 6: productos minerales, por un monto de ¢1.699.685,00.

Desarrollo urbano: (Parque Zayqui)

Ítem N° 13: materiales minerales, por un monto de ¢545.350,00.

El monto total adjudicado para esta empresa es de ¢2.744.306,00 (dos millones setecientos cuarenta y cuatro mil trescientos seis colones con 00/100).

2- Declarar infructuosos los siguientes ítems: Los ítems números 4, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20 y 22, en algunos casos por no haberse presentado oferentes, o bien las que se presentaron no se ajustaron a los aspectos técnicos y presupuestarios definidos para esta licitación.

San Antonio de Belén, Heredia, 23 de setiembre del 2008.—Unidad de Bienes y Servicios.—Marcos Porras Quesada, Coordinador.—1 vez.—(O. C. N° 24569).—C-31680.—(90284).

MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUÍ

Se comunica a los interesados de los siguientes concursos, que en sesión ordinaria N° 38-2008, artículo 4, celebrada el día lunes 22 de setiembre del 2008, por el Concejo Municipal, se acuerda en firme y por unanimidad adjudicar de la siguiente manera:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000023-01

Contratación de mano de obra para construcción de drenajes en el Camino 4-10-052 ((Ent.N506 puente Sardinal a (Ent.N745) Pangola) Proyecto MOPT-KFW

A la empresa **Uribes Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-539201**, por un monto total de ¢ 7.000.000,00 (siete millones de colones exactos).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000025-01

Arrendamiento de maquinaria para construcción de drenajes en el Camino 4-10-052 ((Ent.N506 puente Sardinal a (Ent.N745) Pangola) Proyecto MOPT-KFW

A la empresa **Lastres Ugalde de Sarapiquí S. A., cédula jurídica 3-101-054050**, adjudicar los ítemes 1 y 2 por un monto de ¢ 7.359.000,00 (siete millones trescientos cincuenta y nueve mil colones con 00/100), al señor Gerardo Aguilar Villalobos, cedula física 3-182-272, adjudicar el ítem 3 por un monto de ¢ 1.430.000,00 (un millón cuatrocientos treinta mil colones con 00/100) y a la empresa **Uribes Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-539201**, adjudicar el ítem 4 por un monto total de ¢ 300.000,00 (trescientos mil colones exactos).

Andrés Hernández Arguedas, Proveedor Municipal.—1 vez.—(90368).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000006-01 (Desierta)

El Departamento de Proveeduría y Licitaciones de la Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, les comunica a todos los interesados que la Licitación Abreviada 2008LA-000006-01, se declara desierta, por insuficiencia presupuestaria, según acuerdo N° 3-3 de la sesión ordinaria N° 35-2008 del 12 de setiembre del 2008.

La Cruz, Guanacaste, 22 de setiembre del 2008.—Departamento de Proveeduría.—Gustavo Briceño Álvarez, Proveedor Municipal.—1 vez.—(90252).

FE DE ERRATAS**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000081-32900

Compra de equipo de transporte

La Proveeduría Institucional, comunica a todos los interesados en esta licitación que la fecha de apertura es el 16 de octubre del 2008, a las 10:00 horas con las siguientes modificaciones al cartel:

Para el punto 2: chasis largo aprovechable mínimo 7000 mm.

Para el punto 3: chasis largo aprovechable mínimo 7500 mm.

En ambos casos se debe cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito Vigente, en relación con la reglamentación establecida para el transporte de carga por vía terrestre.

San José, 18 de setiembre del 2008.—MBA Sylvia Jiménez Cascante, Proveedora.—1 vez.—(Solicitud N° 11952).—C-10580.—(90260).

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000003-99999

Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de la flotilla de vehículos automotores de la Dirección General de Aviación Civil

El Consejo Técnico de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil a través de la Proveeduría Institucional, avisa que se prorroga la fecha de apertura de la presente licitación, para las 10:00 horas del día 17 de octubre del 2008.

Todo lo demás permanece invariable.

San José, 19 de setiembre del 2008.—Lic. José A. Cascante Torres, Proveedor Institucional.—1 vez.—(Solicitud N° 12899).—C-5300.—(90314).

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000101-PROV
(Modificación)**Remodelación del edificio de Tribunales de Sarapiquí**

Se informa que al cartel de la licitación de referencia se le hace la siguiente modificación:

En el aparte 6. "Reajuste de precios", específicamente en la cláusula 6.1, donde se detallan los puntos que se deben considerar en el desglose del presupuesto, de debe eliminar el que hace referencia a **Paredes tipo 5**.

Las demás especificaciones del cartel permanecen invariables.

Departamento de Proveeduría.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa a. í.—1 vez.—(90249).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2008LN-000024-01
(Prórroga N° 3)**Selección de profesionales que brinden sus servicios como notarios externos**

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2008LN-000024-01.

20. Fecha y lugar de apertura.

Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz del Banco, situada en La Uruca, a más tardar a las diez horas o (10:00 a. m.), según el reloj ubicado en este despacho, del 20 de octubre del 2008, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 26 de setiembre del 2008.—Proveeduría General.—Lic. Lorena Herradora Chacón, Proveedora General.—1 vez.—(Pub. N° 2144-2008).—C-6620.—(90272).

CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000005-CNR

Compra de equipo de cómputo del CONARE

El Consejo Nacional de Rectores avisa a los interesados que la fecha de recepción de ofertas se traslada a las 10:00 horas del 2 de octubre del 2008 para la compra de equipo de cómputo del CONARE. Asimismo, se incorporan modificaciones al cartel, los cuales pueden ser solicitados al correo electrónico fvargas@conare.ac.cr.

Pavas, 23 de setiembre del 2008.—Proveeduría.—Lic. Jonathan Chaves Sandoval.—1 vez.—(90365).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGIÓN HUETAR ATLÁNTICA

HOSPITAL DE GUÁPILES

A los interesados en el concurso 2008 CD N° 000122-2602, por arrendamiento de edificio para ubicar oficinas varias del Hospital de Guápiles, publicado en *La Gaceta* N° 179 del 17 de setiembre del 2008, se les comunica que la nomenclatura correcta es: **2008CD-000122-2602**.

Subárea de Contratación Administrativa.—Nelsi Monge Barrantes, Encargada.—1 vez.—(90291).

AVISOS**RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE S. A.**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS
Y MATERIALES

ÁREA DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2008LN-000006-DGCMRACSA

Mejora tecnológica de la Red VSAT de RACSA

Radiográfica Costarricense S. A., se permite comunicar a los interesados en la licitación arriba indicada, que la apertura de ofertas, se traslada para el día 13 de octubre del 2008, a las 10:00 horas en la Sala de Aperturas de la Proveeduría.

San José, 23 de setiembre del 2008.—MBA. Xavier Sagot Ramírez, Jefe de Departamento.—1 vez.—(Solicitud N° 41061).—C-5960.—(90381).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**

En *La Gaceta* N° 179 del miércoles 17 de setiembre del 2008 en la página 51, se publicó la Licitación Pública 2008LN-000001-01, cuyo encabezado **debe leerse** como sigue y no como se publicó:

Licitación Pública N° 2008LN-000001-01, "Adquisición de terreno apto para construcción de salón comunal de La Pastora en Santa Cruz de Turrialba".

Todo lo demás queda igual.

Turrialba, 22 de setiembre del 2008.—Lic. Alejandro Achoy Hernández, Proveedor Municipal a. í.—1 vez.—(90320).

MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2008LA-000008-01

Contratación de una empresa o persona para que ejecute la construcción de 6 300 metros cuadrados de pavimento asfáltico con tratamiento bituminoso superficial de tres capas TS3, en la localidad de Cuajiniquil, distrito 04 Santa Elena, cantón 10 La Cruz, provincia 05 Guanacaste. Obra financiada con fondos provenientes de partida específica Ley N° 8627 y contrapartida fondos 8114

La Municipalidad de La Cruz, Guanacaste, comunica a todos los oferentes que participan en la Licitación Abreviada N° 2008LN-000008-01. Se amplía el plazo para adjudicar en 10 días hábiles más a la fecha original, quedando como nueva fecha límite de adjudicación el 13 de octubre del 2008, lo anterior debido a que el análisis de las ofertas requiere de un estudio más profundo en búsqueda del interés público.

Se podrá obtener toda la información adicional y las aclaraciones pertinentes a las mismas, a los teléfonos 2679-8270 ó 2679-9292, con el Departamento de Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

La Cruz, Guanacaste, 22 de setiembre del 2008.—Carlos Matías Gonzaga Martínez, Alcalde Municipal.—1 vez.—(90251).

REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

JUNTA DIRECTIVA

APROBACIÓN REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 14 de la sesión 8278, celebrada el 28 de agosto de 2008 acordó aprobar el siguiente *Reglamento del Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones*:

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA
RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES**

CAPÍTULO I

De la creación, fines y requisitos

Artículo 1°—Objeto del Reglamento. El presente Reglamento regula los beneficios, el régimen financiero, la administración, el control y la modalidad de las prestaciones, así como todos los demás aspectos del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico, creado por la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 (Desarrollo Social y Asignaciones Familiares). Dicho Régimen se considera un programa adicional al Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, que administra la Caja Costarricense de Seguro Social.

Artículo 2°—Beneficiarios del Régimen No Contributivo. Este Régimen tiene por objeto proteger a todas aquellas personas que se señalan en el artículo 2 de la Ley 5662 “*Desarrollo Social y Asignaciones Familiares*”, que se encuentran en necesidad de amparo económico inmediato y no califican en alguno de los regímenes contributivos o no contributivos existentes, según las condiciones que se establecen en los artículos 3, 4 y 6 de este Reglamento.

Artículo 3°—Requisitos para ser beneficiario de Pensión del RNC. Para ser beneficiario del Régimen no Contributivo de Pensiones se deberá acreditar la existencia de encontrarse en un estado de necesidad de amparo económico inmediato, para ello ha de tomarse en cuenta al menos los siguientes aspectos:

- a) Que el ingreso per cápita del grupo familiar donde reside el solicitante, sea igual o inferior al resultado del Costo de la Canasta Básica de Alimentos Nacional fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) multiplicada por uno punto ocho (1.8).
- b) Que el solicitante de pensión solo cuente con una única propiedad inscrita a su nombre, o a nombre de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada en que tenga participación accionaria, cuyas medidas no superen los 400 (cuatrocientos) metros cuadrados en área urbana y 1000 (mil metros) metros cuadrados en área rural. En aquellos casos donde se exceden las medidas establecidas del inmueble, o que no sea el lugar de residencia del solicitante de pensión, la Caja podrá determinar mediante comprobación de los hechos, si por su condición o ubicación no constituye una fuente generadora de ingresos para el solicitante. El requisito no aplica, si el solicitante tiene inscrito a su nombre como segunda propiedad un nicho en el cementerio.
- c) Que no posea bienes de significado económico, directamente o por medio de sociedades comerciales, que sean o puedan ser fuentes generadoras de ingreso para el solicitante de pensión.

No obstante, la administración se reserva la potestad de solicitar el cumplimiento de otros aspectos que considere relevantes, cuando así sea necesario.

Los elementos citados anteriormente y cualesquiera otro que se considere relevante para definir la situación económica del solicitante, serán valorados por el funcionario competente, siguiendo la metodología

establecida en el “*Instructivo Programa Régimen No Contributivo para el Trámite y Control de las Pensiones por Vejez, Invalidez, Viudez, Orfandad e Indigencia*”.

Artículo 4°—Del domicilio habitual. El solicitante deberá indicar su domicilio habitual con exactitud. Podrá ser beneficiario de este Régimen quien se encuentre en un albergue u hogar sustituto, siempre y cuando se requiera de este beneficio para la satisfacción de todas sus necesidades básicas. Todo según comprobación de los hechos por parte del funcionario competente del área de Pensiones, designado para tales fines.

Artículo 5°—Del trámite de casos por parálisis cerebral profunda. En los casos de las solicitudes de parálisis cerebral profunda, los requisitos para determinar la procedencia del beneficio son:

- a) Que mediante informe socioeconómico elaborado por el profesional competente de la unidad tramitadora, se compruebe la carencia de recursos económicos del grupo familiar del solicitante. Para efectos de este último requisito, se investigarán los ingresos mensuales del grupo familiar, los parientes con obligación legal de brindarle alimentos, así como los egresos incluidos los gastos que genera la persona con discapacidad.
- b) Que la Comisión Calificadora del Estado de Invalidez de la Gerencia de Pensiones declare al solicitante inválido por parálisis cerebral profunda.

El procedimiento para el trámite de este tipo de beneficios será establecido en el instructivo correspondiente. El monto de la pensión de parálisis cerebral profunda, se establece conforme lo indicado en la Ley 7125 y su respectivo Reglamento.

CAPÍTULO II

De los beneficiarios

Artículo 6°—Tipología de beneficiarios. Las prestaciones y beneficios que ofrece este Régimen se asignarán a las personas que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- a) **Personas adultas mayores:** A las personas mayores de 65 años (sesenta y cinco) de edad.
- b) **Personas inválidas:** Toda aquella persona que por debilitamiento de su estado físico o mental, perdiera dos terceras partes (66%) o más de su capacidad general. Cuando el solicitante es mayor de 18 años se evaluará en función de su capacidad para generar ingreso y que por tal motivo no pudiese obtener una remuneración suficiente para velar por sus necesidades básicas de subsistencia; en el caso de menores de edad, en función de que requiera de cuidados especiales y apoyo del Estado para mejorar su calidad de vida. En ambos casos la determinación del estado de invalidez lo realizará la Dirección de Calificación del Estado de Invalidez de la Gerencia de Pensiones, de acuerdo a los criterios técnicos médicos establecidos para evaluar y calificar la invalidez. El respectivo criterio será emitido en formulario de dictamen médico previamente elaborado para tal efecto. La administración tiene la potestad de establecer o fijar los plazos pertinentes para someter a una nueva revisión el estado de invalidez de estos beneficiarios, procediendo a la cancelación de la pensión cuando se compruebe que haya superado tal condición.
- c) **Viudas desamparadas:** Aquellas mujeres solas que debido a la defunción de su cónyuge o compañero, hubiesen quedado en desamparo económico, que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
 - i) con hijos menores de 18 años.
 - ii) mayores de 55 años y menores de 65 años de edad.
- d) **Menores huérfanos:** Aquellos menores de 18 años de edad, cuyos padres han fallecido. En el caso de huérfanos no reconocidos legalmente por el padre, cumplirán este requisito con sólo acreditar el fallecimiento de la madre.
- e) **Indigentes:** Aquellas personas que por razones culturales y sociales, se les imposibilite incorporarse a un trabajo remunerado, y quienes no cuentan con redes de apoyo familiares, soporte económico de otras Instituciones, ni medios económicos para satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.

Artículo 7°—Número de pensiones para un mismo grupo familiar. En un mismo grupo familiar, solamente se podrá conceder una pensión del Programa Régimen no Contributivo.

CAPÍTULO III

De los beneficios y prestaciones

Artículo 8°—De los tipos de beneficios. Los beneficios que otorga este programa están constituidos por prestaciones económicas y cualesquiera otras que determine la Junta Directiva. El pensionado, tendrá derecho al pago de un décimo tercer mes, en el mes de diciembre, así como el aseguramiento, en calidad de pensionado en el Seguro de Salud que administra la Caja.

Artículo 9°—De la entrega de la pensión del beneficiario a Instituciones Públicas y Privadas. Los montos de las pensiones a que se refiere este Reglamento, podrán entregarse a la institución pública o privada reconocida por el Estado que albergue al pensionado para que los utilice en su atención, siempre que exista un convenio entre la Caja y el Hogar, suscrito por la Dirección Administración de Pensiones o la Dirección Regional de Sucursales según corresponda.

Artículo 10.—**De las variaciones al monto de las pensiones.** La Junta Directiva de la Caja, de acuerdo con los estudios técnicos respectivos, podrá acordar en cualquier momento la variación de las cuantías que se otorgan en el Programa Régimen no Contributivo.

CAPÍTULO IV

Del ingreso al Régimen

Artículo 11.—**Del análisis de la solicitud.** Para determinar si la persona solicitante cumple con las condiciones señaladas en los artículos 3 y 6, se aplicarán los mecanismos de selección aprobados por la Junta Directiva de la Caja, junto con los documentos necesarios para la resolución de los trámites según lo establezca el instructivo pertinente en las unidades autorizadas para tramitar las solicitudes. En todo momento habrá de garantizarse al solicitante un trámite expedito y eficiente de conformidad con lo establecido en la Ley N° 8220 Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos.

Artículo 12.—**De los recursos ordinarios.** El solicitante o beneficiario que no esté de acuerdo con la resolución de la Caja, en cuanto a la gestión de su solicitud podrá interponer en el plazo legal de tres días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo, los recursos ordinarios previstos en la Ley General de Administración Pública. El recurso de revocatoria será resuelto por la jefatura que dictó el acto administrativo, mientras que la Gerencia de Pensiones resolverá el recurso de apelación.

Artículo 13.—**De la comisión de apelaciones del Régimen no Contributivo.** Para atender los recursos de apelación se crea la Comisión de Apelaciones del Régimen no Contributivo, que rendirá informes de los casos consultados que cuenten con recurso de apelación. Dicho informe tendrá carácter recomendativo y se dirigirá a la Gerencia de Pensiones. Las funciones, atribuciones, miembros y demás aspectos relacionados con esta Comisión serán regulados en el instructivo pertinente.

Artículo 14.—**De la presentación de nuevas solicitudes ante rechazo previo.** Los solicitantes a quienes se les haya denegado el beneficio, podrán presentar una nueva solicitud de pensión transcurrido un año de la denegatoria. Sin embargo, en caso de que la situación socioeconómica o padecimientos cambian de forma sustancial, podrán presentar un nuevo trámite de pensión. Para tales efectos, se requerirá un análisis de admisibilidad previo.

CAPÍTULO V

De la revisión, suspensión, cancelación y anulación de Pensiones

Artículo 15.—**De la revisión de las condiciones.** La Caja podrá, en cualquier momento, verificar si se mantienen las condiciones que dieron lugar a la concesión del beneficio, a fin de determinar si procede su continuidad. Para tales efectos se informará al pensionado, indicando los mecanismos que se utilizarán para la revisión, los cuales se establecerán en el instructivo correspondiente.

Artículo 16.—**De las causas de suspensión.** La pensión se suspenderá, previo procedimiento administrativo seguido al efecto:

- Cuando el pensionado(a) se encuentre privado(a) de libertad u hospitalizado, por un lapso mayor a tres meses, salvo aquellos casos donde existen dependientes y quede demostrado que la pensión es el ingreso básico de subsistencia.
- Cuando sin razones justificadas el monto de la pensión no sea retirado por espacio de tres meses consecutivos.
- Cuando se determine que la pensión no se utiliza para la satisfacción de las necesidades básicas de la persona pensionada y ésta no se encuentre en condiciones físicas o mentales para solicitar el cambio de endosatario(a). El monto de la pensión se girará a nombre del pensionado, quedando pendiente su retiro hasta que se designe un nuevo endosatario para que administre el beneficio.

Artículo 17.—**De las causas de cancelación.** La pensión se cancelará, previo procedimiento administrativo, en los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que el pensionado(a) se dedica a labores remunerativas.
- Cuando se compruebe que el pensionado(a) recibe una pensión no contributiva o contributiva de alguno de los regímenes existentes en el país.
- Cuando la viuda pensionada contraiga nupcias o inicie unión de hecho.
- Cuando los hijos de la viuda desamparada menores de edad señalados en el inciso c) del artículo 6, cumplan los 18 años.
- Cuando la situación económica de la persona pensionada cambie favorablemente, lo cual deberá corroborarse mediante informe socioeconómico, donde se demuestre que cuenta con ayudas, ingresos, propiedades que generan ingresos, rentas o pensiones y que por tal razón ya no se encuentra en necesidad de amparo económico por parte del Estado.
- Cuando el pensionado(a) por invalidez supere su estado de invalidez, según dictamen de la Comisión Calificadora del Estado de la Invalidez.
- Cuando el beneficiario traslade su domicilio a otro país, en forma temporal o permanente.
- Cuando se compruebe que el pensionado(a) aportó información falsa para lograr el otorgamiento de la pensión.
- Cuando la Caja determine revisar el estado de invalidez del pensionado y éste una vez notificado no se presente a las citas médicas correspondientes.

j) Cuando proceda revisar su situación económica y se niegue brindar colaboración, facilitar documentos o bien acceso al trabajador social a observar las condiciones de vida de su hogar, para la elaboración del informe socioeconómico pertinente.

k) Cuando la pensión haya permanecido suspendida por más de un año y el beneficiario no haya presentado formal objeción a dicho acto administrativo.

Artículo 18.—**Cancelación de la pensión por causa de muerte del beneficiario.** La pensión se cancelará automáticamente, cuando se constate la muerte del beneficiario, por medio de la información que remita el Registro Civil u otras pruebas documentales de la misma naturaleza de que disponga la Caja.

Para tales efectos, no se requerirá procedimiento administrativo previo. Bastará con dejar documentado en el expediente administrativo, los documentos probatorios.

Artículo 19.—**Del procedimiento administrativo para suspender o cancelar la pensión.** El procedimiento administrativo que se seguirá de previo a la suspensión o cancelación de beneficios, salvo los supuestos establecidos en el artículo 18 de este Reglamento, será el procedimiento ordinario dispuesto por los artículos 308 y siguientes de la Ley General de Administración Pública. Deberá garantizarse el cumplimiento de los principios jurídicos del debido proceso y derecho de defensa en todas las etapas del procedimiento.

Artículo 20.—**De las causas de anulación de la pensión.** El acto de otorgamiento de la pensión que se dictare en contra del bloque de legalidad será susceptible de ser anulado en los términos y condiciones establecidos por la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 21.—**Del procedimiento para anular la pensión.** En caso de determinarse la existencia de una pensión viciada con nulidad absoluta, evidente y manifiesta, se dispondrá la declaratoria en sede administrativa mediante el procedimiento establecido en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. La declaratoria le corresponderá a la Gerencia de Pensiones previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República.

Si se tratare de una nulidad absoluta pura y simple o relativa, la Junta Directiva deberá declarar lesivo el acto a los intereses públicos, económicos o de otra naturaleza y acudir al juicio contencioso de lesividad.

Artículo 22.—**Plazo para anular.** La potestad de revisión oficiosa de la administración podrá ser ejercida de conformidad con los plazos establecidos en la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

De la Administración Financiera

Artículo 23.—**Fuentes de Financiamiento del Régimen No Contributivo.** Los recursos financieros del Régimen no Contributivo de Pensiones están constituidos principalmente por el 20% de los ingresos totales del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, conforme con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974.

Otros recursos financieros son:

- Los recursos provenientes de la Ley 7972 “Cargas Tributarias sobre Licores y Cigarrillos”.
- Los recursos provenientes de la lotería electrónica de la Junta de Protección Social, de conformidad con la Ley de Lotería N° 7395.
- Las transferencias del Ministerio de Hacienda de conformidad con el artículo 77 de la Ley de Protección al Trabajador.
- Cualquier otra fuente de financiamiento que se apruebe para estos efectos.

Artículo 24.—**Creación del fondo “Régimen no Contributivo”.** Con el producto de los ingresos a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento, la Caja constituirá un fondo especial denominado “Fondo Régimen no Contributivo de Pensiones y Otros Beneficios”, contra el cual hará recaer los pagos por concepto de pensión y demás beneficios que se otorguen de conformidad con este Reglamento. Asimismo, el reembolso del costo estimado en que la Caja incurra por administrar el Régimen, según las recomendaciones de la Dirección Actuarial y de Planificación Económica, será financiado con los recursos financieros establecidos en las Leyes 7972 y 7983.

Artículo 25.—**De la reserva de contingencias.** La Caja mantendrá un margen permanente en el Fondo antes mencionado, a título de Reserva para Contingencias, equivalente al 2% (dos por ciento) de los gastos de operación del ejercicio anual, los cuales incluyen el costo de los beneficios y los servicios de administración, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 26.—**Distribución de los fondos del Régimen no Contributivo.** De los recursos que se reciban para el financiamiento de este Régimen se pagarán, además de las pensiones en curso de pago, los costos de aseguramiento en el Seguro de Salud y el de administración del Programa. El monto de dichos costos será aprobado por la Junta Directiva, con base en los estudios actuariales de la Dirección Actuarial, según lo establecido en el artículo 24 de este Reglamento.

Artículo 27.—**Administración del Régimen no Contributivo.** Los fondos y recursos del Régimen no Contributivo de Pensiones se administrarán con absoluta independencia de los correspondientes a los otros regímenes administrativos de la Caja Costarricense de Seguro Social. En consecuencia, no podrán tomarse dineros de este Régimen para sufragar gastos de otros ni viceversa.

Artículo 28.—**Fecha de pago de las pensiones.** Las pensiones de este Régimen se pagarán por períodos mensuales vencidos, que serán entregados directamente a los beneficiarios en los cinco primeros días hábiles del mes siguiente. Los cheques y/o pagos emitidos deberán ser retirados en el plazo de tres meses, de lo contrario la administración dispondrá el inicio del procedimiento ordinario establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 29.—**De los informes por la administración del Régimen no Contributivo.** El Régimen no Contributivo de Pensiones contará con patrimonio y sistema contable propios. Al final de cada mes se presentarán los correspondientes estados de resultados financieros y anualmente, la Dirección Actuarial de la Caja Costarricense de Seguro Social rendirá un informe respecto de dicho Régimen sugiriendo las enmiendas que considere oportunas para que continúe operando sobre bases firmes y solventes.

Artículo 30.—**De la función de la Gerencia de Pensiones.** La Gerencia de Pensiones, por medio de la Dirección Administración de Pensiones, tendrá a su cargo la administración del Programa Régimen no Contributivo, se establecerán los procedimientos y mecanismos de otorgamiento y control de los beneficios, para brindar servicios de calidad mediante trámites expeditos e información clara tanto a los solicitantes de pensión como pensionados. Deberá dictar el instructivo del presente Reglamento en un plazo máximo de tres meses a partir de su entrada en vigencia, que deberá publicarse en el diario oficial *La Gaceta*.

Artículo 31.—**Vigencia y derogatoria de normativa anterior.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta* y deja sin efecto la normativa anterior en esta materia y cualquier otra que se le oponga.

(Aprobado en el artículo 14 de la sesión número 8278, celebrada el 28 de agosto del 2008).

Acuerdo firme”.

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(P/2112).—C-154900.—(89334).

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE AHORRO Y PRÉSTAMO
MODIFICACIÓN**

La Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, en sesión N° 5688, artículo II, inciso 1) punto a), celebrada el día 13 de agosto de 2008.

ACUERDA:

- a) Dejar sin efecto el acuerdo de la sesión ordinaria N° 5534, artículo II, inciso 6), del 6 de marzo del 2006, en los que se fijaron los topes por contrato, para el Sistema de Ahorro y Préstamo y fijar el nuevo tope máximo por finalidad de la siguiente manera:

Compra de terreno	¢	46.000.000
Ampliaciones, reparaciones o mejoras	¢	30.000.000
Compra de casa nueva o usada	¢	100.000.000
Construcción en lote propio	¢	60.000.000
Compra de terreno y construcción	¢	106.000.000
Cancelación de hipoteca total o parcial	Según los planes de inversión que la originaron respetando los topes.	

San José, 2 de setiembre de 2008.—Proceso de Proveeduría.—MBA. Adolfo Calvo Navarro.—1 vez.—(88220).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE LAS RELACIONES DE SERVICIO ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y SUS FUNCIONARIOS

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 53, incisos l) y ñ) de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Considerando:

1°—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 53, incisos m) y ñ) de la Ley 7593 y sus reformas, le corresponde a éste órgano colegiado aprobar la organización interna de la Autoridad Reguladora y el estatuto interno de trabajo, así como dictar las normas y políticas que regulan las condiciones laborales, la creación de plazas, los esquemas de remuneración, las obligaciones y los derechos de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).

2°—Que es necesario actualizar las normas que ordenen y faciliten la administración y el control eficientes de la relación obrero-patronal entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.

3°—Que la Junta Directiva, en la sesión extraordinaria 051-2008 celebrada el 20 de agosto 2008 y ratificada el 8 de setiembre 2008, conoció del Proyecto de Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus funcionarios.

4°—Que la Junta Directiva mediante acuerdo 002-051-2008 adoptado en la indicada sesión, tomando en consideración el marco jurídico aplicable en ese momento dispuso dictar el Reglamento autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios.

Por tanto, decreta el siguiente:

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE LAS RELACIONES DE SERVICIO ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS Y SUS FUNCIONARIOS

ÍNDICE

CAPÍTULO I

De las disposiciones preliminares

Artículo 1°—Naturaleza de la relación de servicio.

Artículo 2°—Legislación aplicable.

Artículo 3°—Definiciones.

Artículo 4°—Trabajo por objetivos.

CAPÍTULO II

Del ingreso, el nombramiento y, el período de prueba

SECCIÓN I

Del ingreso

Artículo 5°—Prohibición de discriminar.

Artículo 6°—Requisitos para el ingreso.

Artículo 7°—Posibilidad de ingreso a personas con discapacidad.

Artículo 8°—Oferta de servicios.

Artículo 9°—Adquisición del carácter de elegible.

Artículo 10.—Carácter de la información suministrada por los oferentes.

Artículo 11.—Vigencia de las ofertas de servicio.

Artículo 12.—Procedimiento de reclutamiento y selección.

Artículo 13.—Informe a los(las) candidatos(as) del resultado del proceso de selección.

SECCIÓN II

Del nombramiento y del período de prueba

Artículo 14.—Clases de nombramiento.

Artículo 15.—Recomendación de candidatos y nombramientos.

Artículo 16.—Vigencia del nombramiento.

Artículo 17.—Conformación de expediente personal.

Artículo 18.—Período de prueba.

CAPÍTULO III

De la jornada laboral, el descanso y, el registro y control de asistencia

Artículo 19.—Jornada laboral.

Artículo 20.—Período de descanso.

Artículo 21.—Registro de asistencia.

Artículo 22.—Control de asistencia.

Artículo 23.—Justificación de llegada tardía, ausencia y omisión de registrar la asistencia.

Artículo 24.—Requisitos de las justificaciones.

Artículo 25.—Notificación de ausencia.

Artículo 26.—Justificación de ausencia.

CAPÍTULO IV

De los movimientos de personal y las plazas vacantes

Artículo 27.—Constancia de los movimientos del personal.

Artículo 28.—Permutas o traslados.

Artículo 29.—Solicitud para llenar plazas vacantes.

Artículo 30.—Concurso para llenar plazas vacantes.

Artículo 31.—Participación de los(as) funcionarios(as).

Artículo 32.—Sujeción al procedimiento de selección.

De las vacaciones, los permisos y las licencias

SECCIÓN I

De las vacaciones

Artículo 33.—Aplicación de la escala para el otorgamiento de vacaciones.

Artículo 34.—Plazo para fijar fecha del disfrute de vacaciones.

Artículo 35.—Pago por cesación de la relación de trabajo.

Artículo 36.—Cálculo para el pago por concepto de vacaciones no disfrutadas.

SECCIÓN II

De los permisos y las licencias

Artículo 37.—Permisos.

Artículo 38.—Otorgamiento del permiso.

Artículo 39.—Suspensión o revocación del permiso.

Artículo 40.—Solicitud de permiso.

Artículo 41.—Licencia por maternidad.

CAPÍTULO VI

Del sistema de clasificación y valoración de puestos

- Artículo 42.—Órganos competentes para dictar políticas.
 Artículo 43.—Sistema de clasificación de puestos.
 Artículo 44.—Manual descriptivo de clases de puestos.
 Artículo 45.—Realización de estudios de puestos.
 Artículo 46.—Contenido del estudio de puestos.
 Artículo 47.—Instrumentos del Sistema de clasificación y valoración de puestos.
 Artículo 48.—Contenido del Manual de actividades ocupacionales.
 Artículo 49.—Contenido del manual descriptivo de cargos.
 Artículo 50.—Objetivo de la metodología de clasificación y valoración de puestos.
 Artículo 51.—Aplicación obligatoria de los instrumentos técnicos.
 Artículo 52.—Solicitud de estudios individuales de puestos.
 Artículo 53.—Efectos jurídicos de la variación permanente de puestos.

CAPÍTULO VII

De los incentivos económicos, la remuneración y los subsidios

- Artículo 54.—Incentivo económico.
 Artículo 55.—Remuneración.
 Artículo 56.—Objetivos de la remuneración.
 Artículo 57.—Ajustes salariales.
 Artículo 58.—Pago de anualidades.
 Artículo 59.—Interrupción del cómputo de la anualidad.
 Artículo 60.—Pago del salario, del aguinaldo y del salario escolar.
 Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones.
 Artículo 62.—Remuneración por ascenso interino.
 Artículo 63.—Subsidio por enfermedad.

CAPÍTULO VIII

De los ascensos y de la carrera administrativa

- Artículo 64.—Aplicación de la escala de puestos.
 Artículo 65.—Sustitución temporal de funcionarios(as).
 Artículo 66.—Objetivo de la carrera administrativa.
 Artículo 67.—Preferencia de funcionarios(as) con carrera administrativa.

CAPÍTULO IX

De los derechos, las obligaciones y las prohibiciones

SECCIÓN I

De los derechos de los(as) funcionarios(as)

- Artículo 68.—Remuneraciones.
 Artículo 69.—Participación en concursos.
 Artículo 70.—Suministro de herramientas de trabajo.
 Artículo 71.—Licencia para lactancia.
 Artículo 72.—Peticiones, propuestas, quejas o reclamos.
 Artículo 73.—Póliza de seguros.
 Artículo 74.—Traslado por razones de riesgo.
 Artículo 75.—Servicio de consulta de medicina general.
 Artículo 76.—Descanso.
 Artículo 77.—Defensa.
 Artículo 78.—Reinstalación.
 Artículo 79.—Evaluación del desempeño.

SECCIÓN II

De las obligaciones de la Institución y de la salud ocupacional

- Artículo 80.—Obligaciones de la Institución.
 Artículo 81.—Salud ocupacional.
 Artículo 82.—Implementación de programas de salud ocupacional.
 Artículo 83.—Medidas de protección.
 Artículo 84.—Comisión de salud ocupacional del trabajo.
 Artículo 85.—Acciones para el desarrollo humano.
 Artículo 86.—Responsabilidad de Recursos Humanos.

SECCIÓN III

De las obligaciones de los(as) funcionarios(as) y las prohibiciones

- Artículo 87.—Obligaciones de las jefaturas.
 Artículo 88.—Obligaciones de los(as) funcionarios(as).
 Artículo 89.—Prohibiciones a los(as) funcionarios(as).

CAPÍTULO X

Del sistema de evaluación del desempeño

- Artículo 90.—Sistema de evaluación del desempeño.
 Artículo 91.—Administración del sistema de evaluación del desempeño.
 Artículo 92.—Período de evaluación del desempeño.
 Artículo 93.—Impugnación del resultado de la evaluación del desempeño.
 Artículo 94.—Aplicación del resultado de la evaluación del desempeño.

CAPÍTULO XI

De las reestructuraciones y los programas de retiro voluntario

SECCIÓN I

De las reestructuraciones

- Artículo 95.—Reordenamiento funcional.
 Artículo 96.—Objetivos del programa de reestructuración organizacional.
 Artículo 97.—Aprobación de las reestructuraciones organizacionales.
 Artículo 98.—Naturaleza y alcances de las reestructuraciones.
 Artículo 99.—Condiciones para las reestructuraciones de recursos humanos.
 Artículo 100.—Procedimiento para la supresión de plazas y reasignación de puestos.
 Artículo 101.—Criterio de Recursos Humanos.

SECCIÓN II

De los programas de retiro voluntario

- Artículo 102.—Programas de retiro voluntario.
 Artículo 103.—Solicitud de autorización de programas de retiro voluntario.
 Artículo 104.—Presentación de solicitudes de retiro voluntario.
 Artículo 105.—Incentivo de los programas de retiro voluntario.
 Artículo 106.—Supresión de las plazas por retiros voluntarios.

CAPÍTULO XII

De las sanciones

- Artículo 107.—Criterios para imponer las sanciones.
 Artículo 108.—Plazo para imponer las sanciones.
 Artículo 109.—Tipos de sanciones.

CAPÍTULO XIII

De las disposiciones finales

- Artículo 113.—Respeto a los derechos adquiridos de los(as) funcionarios(as).
 Artículo 114.—Derogaciones.
 Artículo 115.—Entrada en vigor.

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE LAS RELACIONES DE SERVICIO
 ENTRE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
 PÚBLICOS, SUS ORGANOS DESCONCENTRADOS
 Y SUS FUNCIONARIOS

CAPÍTULO I

De las disposiciones preliminares

Artículo 1°—**Naturaleza de la relación de servicio.** La relación de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios, es de naturaleza estatutaria y se regirá por el presente reglamento y la demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 2°—**Legislación aplicable.** Serán aplicables a los(as) funcionarios(as), las normas atinentes a la función pública contenidas en la Constitución Política, en la Ley General de la Administración Pública, en la Ley 7593 y su reglamento y, en el presente reglamento.

A falta de disposición en este reglamento y en los cuerpos de normas precitados, se aplicarán por su orden, los principios generales de derecho público, la legislación laboral y sus leyes conexas, los decretos ejecutivos y la jurisprudencia.

En caso de duda en cuanto a la interpretación de los artículos de este reglamento, se aplicará el Principio de la norma más favorable al trabajador.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento, los términos que a continuación se consignan, tienen el significado siguiente:

Abandono agravado de trabajo: Cuando por causa del abandono de trabajo, se produzcan efectos negativos trascendentes, debido a la naturaleza particular de las funciones, por los perjuicios ocasionados o por el simple peligro potencial de que aquéllos se hubieran podido producir o llegaren efectivamente a producirse.

Abandono injustificado de trabajo: No presentarse a realizar las labores o dejar de realizar tareas antes de tiempo y sin la debida autorización. No es preciso que el(la) funcionario(a) salga del lugar donde presta los servicios, sino que, bastará que de modo evidente haga abandono de la labor encomendada.

Acción de personal: Formulario de uso múltiple en el que se registran los movimientos salariales y de personal que conforman el historial de trabajo del(la) funcionario(a).

Anualidad: Reconocimiento salarial por cada año laborado en el sector público y sujeto a los resultados de la evaluación del desempeño.

Ausencia: Inasistencia a un día de trabajo o a una fracción de él.

Autoridad Reguladora: Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que excluye a sus órganos desconcentrados.

Ascenso: Paso de una plaza a otra de categoría superior.

CER: Centro de estudios de la regulación, dependencia de la institución.

Clasificación de puestos: Técnica aplicable al estudio de la naturaleza de los puestos, para agruparlos en clases, grados, series y grupos ocupacionales.

Concurso: Proceso en el que participan candidatos internos y externos a la institución para llenar una plaza vacante, acorde con los perfiles del puesto y las necesidades específicas señaladas en el Manual de actividades ocupacionales y el Manual descriptivo de puestos.

Consejo de la Sutel: Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. Jerarca Superior Administrativo de la Sutel.

Descenso: Paso de una plaza a otra de categoría inferior.

Dependencia: Unidad administrativa que forma parte de la estructura organizacional de la Institución.

Equipo de trabajo: Grupo de dos o más funcionarios(as) que participan en el desarrollo de las metas de un área administrativa, establecidas en el Plan Anual Operativo.

Escala salarial: Estructura de salarios integrada por categorías, ordenadas en forma ascendente y configurada de acuerdo con los principios de equidad interna y competitividad externa.

Evaluación del desempeño: Sistema que evalúa el desempeño de los(as) funcionarios(as) en sus puestos durante un período determinado y que propicia la necesaria y efectiva comunicación entre los niveles de supervisión y los subordinados, para el oportuno reconocimiento de la labor, para el análisis de las diversas situaciones derivadas del trabajo y para la búsqueda conjunta de soluciones en procura de un mayor nivel de eficiencia.

Expediente personal: Documentación del historial completo del trabajador sobre su relación de servicio. La información contenida en él es de carácter confidencial y su acceso restringido.

Funcionario (a): Persona física que de acuerdo con los trámites establecidos haya sido o llegare a ser nombrado por el(la) Regulador(a) General o por el Consejo de la Sutel según corresponda y preste sus servicios a la Institución o, por la Junta Directiva, en el caso del(de la) Auditor(a) Interno(a) y los miembros del Consejo de la Sutel o, por el Consejo de Gobierno, en el caso del(de la) Regulador(a) General y el(la) Regulador(a) General Adjunto(a).

Funcionario (a) de confianza: Gerente General y todo(a) funcionario(a) que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, pueda ser calificado(a) como tal.

Incentivo: Reconocimiento al(a) funcionario(a) por la labor sobresaliente realizada en un período de tiempo determinado, que puede ser de carácter patrimonial o no.

Institución: Autoridad Reguladora, incluyendo sus órganos desconcentrados.

Interés público: Expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados y fin esencial de la Institución.

Jefatura: Funcionario(a) que ejerce autoridad jerárquica formal sobre otros(as) funcionarios(as) de la Institución, para dirigir y controlar las actividades técnicas y administrativas necesarias para alcanzar los objetivos de la unidad bajo su dirección.

Jefatura inmediata: Jefe directo del(de la) funcionario(a).

Jefatura superior: El (la) Regulador(a) General, el (la) Regulador(a) General Adjunto(a), los miembros del Consejo de la Sutel, el (la) Auditor(a) Interno(a), el(la) Gerente General, las Jefaturas de Dirección y las Jefaturas de Departamento.

Jerarca Superior Administrativo: El (la) Regulador(a) General y el Consejo de la Sutel.

Junta Directiva: Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.

Ley General: Ley General de la Administración Pública.

Lista de elegibles: Enumeración de los (las) candidatos(as) elegibles para llenar una plaza vacante.

Llegada tardía: Presentación en el lugar de trabajo, después de la hora señalada para el inicio de labores.

Manual descriptivo de clases: Instrumento técnico del Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos compuesto por la descripción de las clases de puestos, establecidas de conformidad con los grados de complejidad y responsabilidad de las funciones y tareas, y sustentada en los principios de equidad interna y de competitividad salarial con respecto a sectores del mercado salarial afines a la Autoridad Reguladora.

Nómina: Conjunto de personas propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo, en razón de su idoneidad.

Oferta de servicios: Formulario autorizado por el Departamento de Recursos Humanos, que se entrega a las personas interesadas en prestar servicios en un puesto o cargo determinado.

Omisión de marca: Ausencia de la marca en el registro respectivo, dentro de la jornada laboral.

Órganos desconcentrados: órganos adscritos a la Autoridad Reguladora.

Pasos: Son las categorías dentro de una clase de puesto, que pretenden estimular el desarrollo de los funcionarios.

Permuta: Cambio de puestos entre dos o más funcionarios(as), sin menoscabo de sus condiciones laborales.

Plaza: Ver puesto.

Puesto: Conjunto de deberes y responsabilidades asignadas por una autoridad competente, para que sean atendidos por un (una) funcionario(a) durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo.

Pruebas: Exámenes escritos, orales o prácticos y análisis de atestados de estudios, de experiencia y de otros elementos; mediante los cuales se determina la idoneidad de la persona para ocupar una plaza. Esas

pruebas pueden ser entrevistas, pruebas psicométricas, pruebas específicas del cargo, diagnósticos psicolaborales y estudios de carácter económico y social.

Recargo de funciones: Desempeño temporal y parcial de las tareas de una plaza de categoría superior, que realiza un (una) funcionario(a) simultáneamente con las labores propias de su cargo, en razón de la ausencia del titular.

Recursos Humanos: Departamento de Recursos Humanos de la Institución.

Reestructuración organizacional: Todo proceso debidamente aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que conlleve un cambio en la estructura organizacional y/o en las plazas, de manera integral o por dependencia y en los(as) funcionarios(as); con el propósito de aprovechar mejor los recursos disponibles y de lograr una mayor eficacia en el logro de los objetivos establecidos.

Régimen salarial: Estructura de sueldos que de conformidad con la naturaleza del puesto, se visualiza por medio de la escala salarial. Este régimen comprende el de salario global y temporalmente, las escalas salariales compuestas por salario base más pluses, respetando derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas de los(as) funcionarios(as) de la institución.

Registro de asistencia: Marcar, en el registro correspondiente, las horas de llegada y de salida al lugar de trabajo.

Registro de elegibles: Lista de ofertas de potenciales candidatos(as) seleccionados(as) para ocupar una plaza en la Institución.

Registro de oferentes: Lista de ofertas de servicios que han sido aceptadas para su tramitación.

Regulador(a) General: Regulador(a) General de la Autoridad Reguladora, presidente de la Junta Directiva y Jerarca Superior Administrativo de la Autoridad Reguladora.

Relación de servicio: Vínculo estatutario establecido entre la Institución y el(la) funcionario(a) con ocasión de la relación de trabajo.

Remuneración: Ver salario.

Reordenamiento funcional: Fase previa a la apertura de un eventual proceso de reestructuración organizacional y del recurso humano, en que una dependencia temporalmente realiza ajustes funcionales a su estructura administrativa, a fin de posibilitar que se alcancen oportuna y eficientemente los objetivos institucionales.

Salario: Remuneración periódica que se otorga por el desempeño de un cargo, con la intensidad, cuidado, esmero y forma que éste requiera, durante la jornada laboral.

Salario base más pluses: Salario que reconoce un salario base, anualidades y/o beneficios de carrera profesional, prohibición para el ejercicio de la profesión y cualquier plus salarial que jurídicamente corresponda, pudiéndose diferenciar el monto por cada uno de esos componentes.

Salario global: Será un único monto, en el cual se entienden incorporados pero no desglosados el pago de salario base, anualidades, la prohibición o la función especializada y la carrera profesional, cuando corresponda.

Serie profesional: Actividades realizadas por funcionarios(as), que requieren de amplia instrucción académica de nivel superior cuyo grado académico mínimo es el de Bachillerato universitario.

Servidor: Ver funcionaria(o).

Sustitución de funciones: Trabajo realizado por un(una) funcionario(a), durante un tiempo determinado, en una plaza de igual o de superior categoría, por ausencia del titular.

Sutel: Superintendencia de Telecomunicaciones, órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora.

Tabla de equivalencias: Equiparación de categorías entre la escala de salario global y la escala salarial integrada por salario base más pluses.

Trabajador: Ver funcionaria(o).

Traslado: Paso de una plaza a otra de igual categoría, o de una dependencia a otra.

Artículo 4°—**Trabajo por objetivos.** Se establece como principio de la relación de servicios, el trabajo por objetivos de forma que la efectividad se determinará en razón del cumplimiento eficaz de las labores asignadas, de los méritos alcanzados y el resultado de las evaluaciones en el desempeño.

CAPÍTULO II

Del ingreso, el nombramiento y, el período de prueba

SECCIÓN I

Del ingreso

Artículo 5°—**Prohibición de discriminar.** En el reclutamiento de aspirantes a ingresar a la Institución o en la selección de candidatos, no se harán discriminaciones en razón del estatus económico, la filiación política, el lugar de procedencia, sexo, edad, religión, raza o discapacidad física.

Artículo 6°—**Requisitos para el ingreso.** Todo aspirante a un puesto, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con los miembros de la Junta Directiva, el(la) Regulador(a) General y con el(la) Regulador(a) General Adjunto(a).
- Concurrar para el puesto aportando los atestados correspondientes y cumpliendo los requisitos y condiciones que la Institución racionalmente estime necesarios.

Artículo 7°—**Posibilidad de ingreso a personas con discapacidad.** La Institución velará por brindar una posibilidad de ingreso a las personas con discapacidad y porque obtengan un puesto adecuado a sus condiciones y necesidades personales.

Artículo 8°—**Oferta de servicios.** El(la) interesado(a) en establecer una relación de servicio con la Institución, solicitará, llenará y entregará la oferta de servicios ante Recursos Humanos.

Recursos Humanos mantendrá actualizado, permanentemente, el registro de elegibles para cada clase de puestos.

Artículo 9°—**Adquisición del carácter de elegible.** Cumplidos a satisfacción los requisitos para optar por una plaza vacante, el(la) solicitante adquirirá el carácter de elegible y deberá ser tomado(a) en cuenta cada vez se integre una nómina para ocupar una plaza vacante para la cual califique.

Artículo 10.—**Carácter de la información suministrada por los oferentes.** La información suministrada por los(las) oferentes se considerará dada bajo la fe de juramento, por lo que cualquier inexactitud o falsedad comprobada, provocará la inmediata exclusión del candidato del proceso de reclutamiento.

Si la comprobación de la inexactitud o falsedad en la información, se realiza en forma posterior a la contratación del(de la) candidato(a), se aplicará la sanción prevista en este reglamento y la Institución hará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.

Artículo 11.—**Vigencia de las ofertas de servicio.** Las ofertas de servicio tendrá una vigencia de un año, plazo contado a partir de la fecha de presentación de la oferta, en la Institución.

Artículo 12.—**Procedimiento de reclutamiento y selección.** Corresponde a Recursos Humanos:

- Aplicar el procedimiento técnico de reclutamiento y selección establecido en los manuales y disposiciones vigentes en esta materia en la Institución.
- Definir, aplicar, valorar y custodiar las pruebas y sus resultados, así como las referencias personales y toda la documentación que se relacione con dicho procedimiento, para lo cual contará con el apoyo especializado que requiera.

Corresponde al CER diseñar las pruebas técnicas que permitirán ingresar a un puesto y el establecimiento de los pasos correspondientes.

Las pruebas y sus resultados tendrán el carácter de información confidencial y serán de uso exclusivo de Recursos Humanos y tendrán una vigencia máxima de tres años, contados a partir de su realización.

Artículo 13.—**Informe a los(las) candidatos(as) del resultado del proceso de selección.** Recursos Humanos tendrá la obligación de informar a los(las) candidatos(as) de la nómina, de los resultados del proceso de selección y a los(las) aspirantes, de los resultados del proceso de reclutamiento.

SECCIÓN II

Del nombramiento y del período de prueba

Artículo 14.—**Clases de nombramiento.** Los nombramientos se realizarán por tiempo indefinido para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución y por plazo determinado para laborar temporalmente en la Institución cuando ello proceda o, por razones de eventualidad y excepción.

Las plazas de Gerente General, Directores Generales, Directores y Jefes de departamento serán nombradas por un plazo determinado de 6 años.

En caso de que un(a) funcionario(a) nombrado(a) a tiempo indefinido, sea ascendido(a) a una plaza por tiempo determinado, una vez terminado el periodo de su nombramiento, será reinstalado en el cargo que ocupaba antes de su designación.

En los casos en que un(a) funcionario(a) nombrado(a) a tiempo indefinido, sea ascendido(a) a una plaza con características similares de temporalidad, gozará respecto de la plaza que ocupaba anteriormente, de un permiso sin goce de salario por el tiempo que dure el periodo de prueba.

El nombramiento de los(as) funcionarios(as) de confianza será discrecional del Jefe Superior Administrativo correspondiente y por un tiempo máximo igual al que fueron designados dichos jefes. Tal discrecionalidad aplica también para efectos de remoción de esos funcionarios(as), que además podrán ser funcionarios(as) de la institución o bien provenir de fuera de la institución. En cuanto a los funcionarios(as) que desempeñen esa clase de funciones, una vez terminadas estas, serán reinstalados(as) en el cargo que ocupaban antes de su designación.

Artículo 15.—**Recomendación de candidatos y nombramientos.**

- Corresponde a Recursos Humanos recomendar al Jefe Superior Administrativo correspondiente los candidatos para un puesto, sobre la base de la selección realizada por la respectiva jefatura inmediata.
- Cuando así esté dispuesto, las recomendaciones y los nombramientos se harán una vez concluido el correspondiente concurso.
- Corresponde al Jefe Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución.
- Corresponde a la Junta Directiva, hacer el nombramiento del (de la) Auditor (a) Interno(a) y de los miembros del Consejo de la Sutel.

Artículo 16.—**Vigencia del nombramiento.** Todo nombramiento, traslado o permuta quedará en firme al concluir el período de prueba, salvo que se justifique dentro de ese plazo, la inconveniencia para la Institución de mantener al(a) funcionario(a) en el puesto, o bien, el(la) funcionario(a) manifieste por escrito su deseo de regresar al puesto anterior.

Durante el período de prueba, las funciones del puesto del(de la) funcionario(a) trasladado(a) o permutado(a), serán realizadas por la persona que lo sustituya o por la que se le recarguen.

Artículo 17.—**Conformación de expediente personal.** Recursos Humanos formará un expediente personal a cada funcionario(a) en el que constará, además de los datos personales, todo acto administrativo referente a la relación de servicio debidamente comunicado al(a) interesado(a).

Artículo 18.—**Período de prueba.** Todo nombramiento de nuevo ingreso, ascenso, traslado y permuta estará sujeto a un período de prueba de hasta tres meses.

Quince días naturales antes del vencimiento del período de prueba, la jefatura inmediata rendirá ante la jefatura superior respectiva, un informe sobre el desempeño del(de la) funcionario(a), aquélla lo conocerá y luego lo remitirá a Recursos de Humanos.

CAPÍTULO III

De la jornada laboral, el descanso y, el registro y control de asistencia

Artículo 19.—**Jornada laboral.** La jornada ordinaria será semanal y continua de lunes a viernes. La jornada inicia a las 8:00 horas y concluye a las 16:00 horas para todos los(as) funcionarios(as), sin perjuicio de los ajustes y las modificaciones que se realicen debido a las necesidades de la Institución y a la naturaleza de las labores del(de la) funcionario(a) de que se trate.

Serán hábiles para el trabajo, todos los días del año de lunes a viernes, excepto los feriados establecidos en el Código de Trabajo y los que sean declarados de asueto por el Poder Ejecutivo u otra autoridad competente.

El Jefe Superior Administrativo correspondiente, podrá:

- Autorizar a las jefaturas superiores para que, de común acuerdo con los(as) funcionarios(as), modifiquen el horario de la jornada laboral a fin de que la Institución preste un mejor servicio.
- Modificar los horarios establecidos, mediante acto motivado, siempre que no se perjudique la función pública o a los(as) funcionarios(as). En todo caso, se dará aviso con cinco días hábiles, como mínimo, de anticipación, a los(as) funcionarios(as) que resulten afectados por la modificación de horarios.

La jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no podrá exceder de los límites establecidos en la ley.

El trabajo remunerado por realizar fuera de la jornada ordinaria solo podrá ser autorizado en situaciones excepcionales y en concordancia con la legislación vigente.

No se reconocerá como jornada extraordinaria aquella que no hubiere sido debidamente autorizada.

Los(as) funcionarios(as) están obligados a ocupar el tiempo necesario, fuera de la jornada ordinaria, para subsanar los errores que se le hayan imputado en el desempeño de sus funciones, sin que ese tiempo pueda considerarse como extraordinario.

Artículo 20.—**Período de descanso.** El período de descanso será de una hora: cuarenta y cinco minutos a partir de las 11:30 horas y las 13:00 horas y de hasta quince minutos en la tarde, a partir de las 14:30 horas.

A fin de respetar los principios de continuidad y eficiencia en el servicio público, las jefaturas establecerán la manera en que los subalternos disfrutarán de los períodos de descanso. No cabrá compensación alguna por falta de uso de ese derecho.

El irrespeto de los tiempos de descanso, dará lugar a las sanciones establecidas en este reglamento.

Artículo 21.—**Registro de asistencia.** El registro de asistencia de los(las) funcionarios(as) se llevará a cabo mediante la tarjeta individual magnética o por cualquier otro sistema que determine la Institución, con la cual se marcará en el reloj al inicio y a la terminación de la jornada laboral.

El(la) Regulador(a) General, el(la) Regulador(a) General Adjunto(a), los miembros del Consejo de la Sutel, el(la) Gerente General, el(la) Auditor(a) Interno(a), las Jefaturas de Dirección, los(as) funcionarios(as) con veinte o más años de servicio prestados a la Autoridad Reguladora y, aquellos(a) otros(as) funcionarios(as) que discrecionalmente el Jefe Superior Administrativo correspondiente determine, están exentos(as) de la obligación de registrar su asistencia.

En caso de comprobarse que los(as) funcionarios(as) con veinte o más años de servicio prestados a la Institución y, aquellos(a) otros(as) a quienes el Jefe Superior Administrativo correspondiente, exoneró de la obligación de registrar la asistencia abusen de esa dispensa, las respectivas jefaturas le solicitarán al Jefe Superior Administrativo correspondiente, con copia al(a) funcionario(a) y a Recursos Humanos, que se revoque la dispensa.

Cada omisión injustificada de registro de asistencia, se computará como ausencia. Se considerará justificada, la omisión de registrar la asistencia, la que se origine en:

- La imposibilidad real de hacer el registro, debido a falta de electricidad.
- El desperfecto mecánico del sistema empleado para el registro.
- Que el(la) funcionario(a) esté realizando sus labores fuera de su centro de trabajo.

Artículo 22.—**Control de asistencia.** El control de la asistencia, será responsabilidad de Recursos Humanos, área que deberá informar a las respectivas jefaturas acerca de las inconsistencias, con el fin de que adopten las medidas que correspondan. Esta función podrá ser avocada por la jefatura superior.

Artículo 23.—**Justificación de llegada tardía, ausencia y omisión de registrar la asistencia.** El(la) funcionario(a) justificará, en el formulario correspondiente, ante Recursos Humanos, las llegadas tardías, las ausencias u omisiones de registro de asistencia, con el visto bueno de la respectiva jefatura, como máximo en los dos días hábiles inmediatos siguientes al hecho, Recursos Humanos informará, concluido el mes, a la jefatura inmediata del(de la) funcionario(a) de la llegada tardía, de la ausencia o de la omisión de registrar la asistencia.

Artículo 24.—**Requisitos de las justificaciones.** Las justificaciones de las llegadas tardías, ausencias u omisiones de registro de asistencia, contendrán una exposición clara y precisa de las razones que las motivaron, lo que será tomado en cuenta en su valoración, para aceptarlas o rechazarlas por parte de la jefatura inmediata.

Artículo 25.—**Notificación de ausencia.** El(la) funcionario(a) deberá notificar a la jefatura inmediata la causa de la ausencia, el mismo día en que ésta ocurra. Sólo en casos de fuerza mayor u otras circunstancias análogas debidamente comprobadas que lo justifiquen, podrá notificarse después de que hayan desaparecido las causas que impidieron hacerlo el mismo día de la ausencia.

Artículo 26.—**Justificación de ausencia.** La ausencia por razón de enfermedad, igual o mayor a cuatro días naturales, se justificará mediante certificación médica de incapacidad extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social, por el Instituto Nacional de Seguros o por el médico de empresa.

La ausencia menor o igual a tres días, podrá justificarse por otros medios, sujeta a la aceptación de la jefatura inmediata del (de la) funcionario(a).

Queda a discreción de la jefatura inmediata, justificar las ausencias motivadas en razones diferentes a la de enfermedad.

CAPÍTULO IV

De los movimientos de personal y las plazas vacantes

Artículo 27.—**Constancia de los movimientos de personal.** Todo movimiento de personal, acto, disposición o resolución, deberá constar en el expediente personal del (de la) funcionario(a).

Artículo 28.—**Permutas o traslados.** Las permutas o traslados se registrarán por las disposiciones siguientes:

- Los(as) funcionarios(as) deben ocupar puestos situados en la misma categoría de la escala salarial correspondiente.
- El (la) funcionario(a) que permute a otro puesto distinto del suyo, debe cumplir los requisitos mínimos del puesto de que se trate. Las jefaturas de las dependencias en las que se ubican los puestos sujetos a permuta, deben manifestar por escrito su anuencia a esos movimientos.
- Los(as) funcionarios(as) interesados(as) en la permuta, deberán manifestar por escrito su anuencia a ese movimiento.
- Los(as) funcionarios(as) que opten por la permuta, deberán presentar solicitud conjunta, al(a la) Gerente General de la Institución, a quien le corresponderá resolverlo, previo cumplimiento de las disposiciones de los incisos precedentes de este artículo.

Artículo 29.—**Solicitud para llenar plazas vacantes.** Cuando se requiera llenar una plaza vacante, la jefatura inmediata de la dependencia en la cual se ubicará, solicitará a Recursos Humanos que remita la nómina respectiva, de la cual se escogerá uno(a), salvo que existan razones fundadas para objetarlos(as) a todos(as).

En caso de objeción de la nómina enviada, la jefatura inmediata solicitará una nueva nómina a Recursos Humanos, el cual, luego de analizar las objeciones y de considerarlas atendibles, enviará la nueva nómina solicitada.

Si Recursos Humanos considera, en forma razonada, que las objeciones de la jefatura inmediata no son atendibles desde el punto de vista técnico, elevará el asunto a decisión de la Gerencia General de la Institución.

Si para llenar una plaza vacante existen varios candidatos elegibles, con igual idoneidad, Recursos Humanos conformará la nómina, dando prioridad a los(as) funcionarios(as) de la Institución.

Artículo 30.—**Concurso para llenar plazas vacantes.** Recursos Humanos realizará un concurso abierto para llenar las plazas vacantes. Para ello empleará la lista de elegibles, las fuentes de reclutamiento externas y las bases de datos de los(as) funcionarios(as) de la Institución.

Artículo 31.—**Participación de los(as) funcionarios(as).** Los (las) funcionarios(a) con puestos en propiedad, con puestos interinos o, aquellos(as) en período de prueba por ingreso a la Institución; podrán concursar para ocupar plazas vacantes o de nueva creación, mediante el proceso de selección que será publicado en lugar visible y accesible de la Institución y expuesto durante ocho días naturales consecutivos como mínimo, a fin de que los(las) interesados(as) participen.

En forma complementaria, la Institución podrá acudir al registro de elegibles y ofertas recibidas en respuesta a publicación en los diarios de circulación nacional, centros de enseñanza superior o colegios profesionales.

En todos los casos, Recursos Humanos deberá incluir la información de los concursos en la página web de la Autoridad Reguladora, en un apartado llamado “oportunidades de empleo”, donde se actualizará cada fase del proceso de selección.

Los(as) funcionarios(as) que pertenecen a la Institución, gozarán en todos los casos, de prioridad en igualdad de condiciones.

Artículo 32.—**Sujeción al procedimiento de selección.** Todos los puestos en la Institución, excepto el de Regulador(a) General, el de Regulador(a) General Adjunto(a), el de los miembros del Consejo de la Sutel, el de Auditor(a) Interno(a), el de Gerente General de la Institución y el de los funcionarios de confianza serán sometidos al procedimiento de selección establecido en este reglamento.

CAPÍTULO V

De las vacaciones, los permisos y las licencias

SECCIÓN I

De las vacaciones

Artículo 33.—**Aplicación de la escala para el otorgamiento de vacaciones.** Las vacaciones se registrarán por las escalas siguientes:

- Los(as) funcionarios(as) que ingresaron a la Institución estando en vigencia el Estatuto de Servidores del Servicio Nacional de Electricidad, publicado en La Gaceta No. 77, del 22 de abril de 1988, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones remuneradas por el trabajo efectivo prestado anualmente, así:
 - De uno a cuatro años de servicio, quince días hábiles.
 - De cinco a nueve años de servicio, veinte días hábiles.
 - Diez años o más de servicio, treinta días hábiles.
- Los(as) funcionarios(as) que ingresaron a la Institución estando en vigencia el Estatuto de Trabajo de la Autoridad Reguladora, publicado en La Gaceta No. 93 del 15 de mayo de 1998, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones remuneradas por el trabajo efectivo prestado anualmente, así:
 - De uno a cuatro años de servicio, quince días naturales.
 - De cinco a seis años de servicio, dieciocho días naturales.
 - De siete a ocho años de servicio tendrá veintiún días naturales.
 - En el noveno año de servicio tendrá veintidós días naturales.
 - Diez años o más de servicio tendrá treinta días naturales.

c) Para efectos de reconocimiento de vacaciones según la escala anterior, se aplicarán los períodos efectivamente laborados en otras instituciones públicas. El (la) interesado(a) aportará las certificaciones o constancias correspondientes a Recursos Humanos.

d) Los(as) funcionarios(as) que sean remunerados(as) bajo el sistema de salario global, tendrán derecho a disfrutar de vacaciones remuneradas por el trabajo efectivo prestado anualmente, de 15 días hábiles.

Artículo 34.—**Plazo para fijar fecha del disfrute de vacaciones.** Las jefaturas superiores señalarán oportunamente la fecha de disfrute de vacaciones de sus subalternos, procurando que no se altere ni la buena marcha de la dependencia, ni la efectividad del descanso, pero sujetándose a lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Trabajo, sobre el plazo para fijarlas.

Los(as) funcionarios(as) gozarán, sin interrupción, del período completo de vacaciones. Sin embargo, ese período podrá fraccionarse si la jefatura lo considera pertinente.

Artículo 35.—**Pago por cesación de la relación de trabajo.** El (la) funcionario(a) que hubiese adquirido el derecho a vacaciones y que antes del disfrute de éstas, cesare su relación de servicio con la Institución, por cualquier causa, recibirá el importe correspondiente en dinero.

Si no hubiese completado cincuenta semanas continuas de trabajo, el (la) funcionario(a) tendrá derecho al pago proporcional, que será el promedio de los salarios devengados en los últimos seis meses o fracción de tiempo menor.

Sobre la base de un mes laborado, procederá el pago si el (la) funcionario(a) ha trabajado como mínimo, el número de días indicado en la escala y de acuerdo con el factor de cálculo, así:

- De cero a cuatro años: 22 días del mes. Con un factor de 1,25
- De cinco a nueve años: 19 días del mes. Con un factor de 1,67
- Diez años o más: 13 días del mes. Con un factor de 2,5

Para los(as) funcionarios(as) que ingresaron en la Institución, después de la vigencia del Estatuto de Trabajo de la Autoridad Reguladora, publicado en La Gaceta No. 93, del 15 de mayo de 1998, el cálculo del pago proporcional del derecho, se efectuará sobre el factor correspondiente, según el número de días laborados, conforme a la escala establecida en el artículo 33 de este reglamento.

Artículo 36.—**Cálculo para el pago por concepto de vacaciones no disfrutadas.**

- Para los(as) funcionarios(as) que ingresaron estando vigente el Estatuto de Servidores del Servicio Nacional de Electricidad, publicado en La Gaceta N° 77 del 22 de abril de 1988, el pago de los días en disfrute de vacaciones se efectuará sobre la base del

salario que devenguen en el momento del disfrute del derecho, dividido por el número de días hábiles promedio mensual del año. Sin embargo, si el promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengados en el período correspondiente fuere mayor al salario ordinario, se aplicará ese promedio.

- b) Para los(as) funcionarios(as) que ingresaron a la Institución después de la vigencia del Estatuto de Trabajo de la Autoridad Reguladora, publicado en La Gaceta No. 93 del 15 de mayo de 1998, el pago de los días en disfrute de vacaciones se efectuará sobre la base del salario que devenguen en el momento del disfrute del derecho, dividido por el número de días naturales del año. Sin embargo, si el promedio de salarios ordinarios y extraordinarios devengados en el período correspondiente fuere mayor al salario ordinario, se aplicará ese promedio.

SECCIÓN II

De los permisos y las licencias

Artículo 37.—**Permisos.** Al(a la) funcionario(a) se le podrán otorgar los siguientes permisos:

- a) Con goce de salario, hasta por cinco días hábiles, a:
1. Al padre que sobrevenga el nacimiento o adopción de un hijo.
 2. Quien contraiga matrimonio.
 3. Quien le sobrevenga el fallecimiento o la enfermedad grave de los padres, del(de la) cónyuge, de los(las) hijos(as) o, de los(las) hermanos(as).
- En esos tres casos, deberá presentarse la constancia respectiva.

- b) Cuando el(la) funcionario(a) beneficiado(a) con un permiso con goce de salario, lo considere insuficiente para atender las circunstancias que justificaron su otorgamiento, podrán solicitar su ampliación mediante la aplicación de otro permiso sin goce de salario.

- c) Los permisos para estudios se regirán por lo establecido en el Reglamento de capacitación y estudios.

Los períodos de los permisos otorgados sin goce de salario, no serán tomados en cuenta para el cálculo del aguinaldo.

Artículo 38.—**Otorgamiento del permiso.** Se otorgarán permisos a los(as) funcionarios(as), de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Corresponde a la jefatura inmediata del (de la) funcionario(a) que lo solicita, al(a la) Gerente General de la institución o al Jerarca Superior Administrativo correspondiente; otorgar los permisos por períodos menores o iguales a cinco días.
- b) Corresponde a la jefatura superior del (de la) funcionario(a) que lo solicita, al(a la) Gerente General de la Institución o al Jerarca Superior Administrativo correspondiente; otorgar los permisos por períodos de cinco días a dos meses.
- c) Corresponde al(a la) Gerente General de la Institución o al Jerarca Superior Administrativo correspondiente; otorgar los permisos por períodos mayores de dos meses.
- ch) Corresponde a la Junta Directiva, otorgar los permisos a los miembros del Consejo de la Sutel y al(a la) Auditor(a) Interno(a).
- d) La persona u órgano facultado para otorgar el permiso, comunicará, oportunamente, a Recursos Humanos ese hecho, con indicación expresa de si el permiso se otorga con o sin goce de salario.

Artículo 39.—**Suspensión o revocación del permiso.** Si la Institución requiere de los servicios del (la) funcionario(a) que se encuentre disfrutando de un permiso, con o sin goce de salario; la persona u órgano que otorgó el permiso, podrá suspenderlo o revocarlo, mediante acto motivado.

El acto por el que se suspende o se revoca el permiso, deberá comunicarse, con al menos un día hábiles de antelación, al(a la) funcionario(a), para que se reincorpore a sus labores.

Artículo 40.—**Solicitud de permiso.** Los permisos por períodos de uno o más días, serán solicitados por escrito, indicando las razones que los sustentan.

La persona u órgano facultado para otorgar el permiso, también comunicará su decisión por escrito al(a la) solicitante.

Artículo 41.—**Licencia por maternidad.** La licencia por razón de maternidad, se regirá por las disposiciones laborales y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VI

Del sistema de clasificación y valoración de puestos

Artículo 42.—**Órganos competentes para dictar políticas.** Corresponde a la Junta Directiva dictar las políticas en materia de clasificación y valoración de puestos y al Jerarca Superior Administrativo correspondiente implementarlas.

Artículo 43.—**Sistema de clasificación de puestos.** El sistema de clasificación de puestos servirá de base para la valoración, el reclutamiento, la selección de personal y los demás aspectos de administración de personal.

Los puestos se agruparán en distintas clases de acuerdo con la similitud de tareas y de responsabilidades y se designarán con un título descriptivo. Una clase puede estar constituida por uno o varios puestos. Cada clase contará con cuatro (4) pasos o categorías para estimular el desarrollo de los (las) funcionarios(as).

Las clases expresarán para el grupo de puestos que la constituyen, la naturaleza del trabajo y los requisitos exigibles para ocuparlos. La clasificación de las clases se organizará en tres (3) tramos: gerencial, profesional y de apoyo.

Artículo 44.—**Manual descriptivo de clases de puestos.** La Institución tendrá un manual descriptivo de clases de puestos que incluirá todas las plazas existentes.

Artículo 45.—**Realización de estudios de puestos.** Los estudios de puestos parciales o integrales, según sea el caso, se realizarán cuando operen cambios sustanciales y permanentes en las labores que ejecutan los(as) funcionarios(as) o en la estructura organizativa de la Institución.

Además, podrán efectuarse análisis para casos concretos, cuando las circunstancias así lo ameriten, sin perjuicio de la política que dicte la Junta Directiva en la materia.

Artículo 46.—**Contenido del estudio de puestos.** El estudio de clasificación y valoración de puestos que se implemente en la Institución, incluirá al menos la redacción o actualización del manual descriptivo de clases y del manual descriptivo de cargos.

Artículo 47.—**Instrumentos del Sistema de clasificación y valoración de puestos.** Formarán parte del sistema de clasificación y valoración de puestos, los siguientes instrumentos técnicos:

- a) Manual de actividades ocupacionales.
- b) Manual descriptivo de cargos.
- c) Metodología de clasificación y valoración de puestos.
- ch) Escala de salarios vigente.

Artículo 48.—**Contenido del Manual de actividades ocupacionales.** El manual de actividades ocupacionales contempla el conjunto de descripciones de las distintas clases de la Institución, similares en cuanto al tipo de actividades, al nivel de responsabilidad y de requisitos, a las que se les asigna la misma valoración, además de la definición de términos y la agrupación de puestos por categoría.

La descripción de cada clase consignará al menos, un resumen de actividades, la descripción de las actividades principales asignadas, su naturaleza y alcance, de los requisitos mínimos estipulados en cuanto al nivel académico, experiencia y conocimientos.

Artículo 49.—**Contenido del manual descriptivo de cargos.** El manual descriptivo de cargos es un instrumento técnico que particulariza para cada cargo, al menos, las funciones específicas a desarrollar, las responsabilidades que corresponderán al titular del cargo y los requisitos específicos que son atinentes a la naturaleza y alcance de las funciones asignadas. Los perfiles de los cargos definidos en ese manual serán de aplicación obligatoria para determinar la idoneidad de los candidatos elegibles para llenar las plazas vacantes en la Institución.

Artículo 50.—**Objetivo de la metodología de clasificación y valoración de puestos.** La metodología de clasificación y valoración de puestos es el instrumento que permite, sobre la base del estudio de la naturaleza, alcance y responsabilidades de las funciones asignadas a cada puesto, determinar la clasificación y valoración que corresponderá a cada uno.

Artículo 51.—**Aplicación obligatoria de los instrumentos técnicos.** Serán de aplicación obligatoria el manual descriptivo de clases y los demás instrumentos técnicos vigentes, relativos a la materia.

Serán fundamento indispensable en los procesos de nombramiento, reclutamiento, selección, capacitación, permutas, traslados, creación de plazas, reestructuraciones organizacionales, elaboración de planillas, movimientos de personal, elaboración de presupuestos, clasificación y valoración de puestos y en cualquier otra gestión administrativa en la que se considere pertinente su consulta y aplicación, en virtud de la utilidad de su contenido.

Artículo 52.—**Solicitud de estudios individuales de puestos.** Las Jefaturas de Dirección podrán solicitar al Jerarca Superior Administrativo correspondiente de oficio o a solicitud del (de la) funcionario(a) interesado(a) su autorización, para que se realice un estudio individual de puestos en la dependencia a cargo de aquéllos(as), cuando ocurran variaciones sustanciales y permanentes en la naturaleza, alcance, funciones o requisitos de los puestos; por un período de seis meses, para mejorar el servicio público que se brinda.

La solicitud se hará por escrito exponiendo las razones que lo justifiquen y los medios presupuestarios con los cuales se hará frente a una posible reasignación.

Una vez dada la autorización del Jerarca Superior Administrativo correspondiente, Recursos Humanos iniciará el estudio técnico, con base en el cual recomendará lo pertinente.

Artículo 53.—**Efectos jurídicos de la variación permanente de puestos.** La aprobación por parte del Jerarca Superior Administrativo correspondiente de la variación sustancial y permanente de un puesto, conforme lo establecido en los artículos precedentes, producirá los siguientes efectos:

- a) Si el puesto fue reclasificado a una actividad ocupacional de superior categoría, el (la) funcionario(a) que lo ocupe se mantendrá en él, siempre que cumpla con los requisitos del puesto de superior categoría.
- b) Si el (la) funcionario(a) no cumple los requisitos mínimos del nuevo perfil del puesto, se suspenderán los efectos de la nueva clasificación por un plazo máximo de seis meses, en el cual el(la) funcionario(a) continuará realizando las actividades que tenía el puesto antes de la modificación, con la finalidad de que complete los requisitos mínimos del nuevo puesto o de que sea

- trasladado, en principio, a otro puesto de igual categoría al que desempeñaba. De no ser posible el traslado, se intentará reubicar al(a) funcionario(a) en una plaza vacante de categoría superior o inferior, siempre que resulte idóneo(a) para ese cargo. Si en el referido plazo de seis meses el (la) funcionario(a) no completa los requisitos mínimos del puesto o si resulta imposible su reubicación, será cesado en sus funciones, con responsabilidad patronal.
- c) En los casos en que la reclasificación y valoración del puesto aprobada corresponda a una categoría inferior a la de la plaza evaluada, el (la) funcionario(a) se mantendrá en el puesto si cumple con los requisitos mínimos del puesto. Si el (la) funcionario(a) acepta la reasignación, tendrá derecho a que se le indemnice proporcionalmente en el monto de la reducción del salario, por el número de años laborados en el puesto cuya categoría disminuye, con un máximo de ocho años. Si el (la) funcionario(a) no acepta la reasignación o no cumple los requisitos mínimos del puesto, se aplicará, en lo procedente, lo estipulado en el inciso b) de este artículo.
- ch) Si del estudio técnico se concluye que las funciones y características particulares del puesto no deben sufrir variaciones sustanciales y permanentes, el(la) funcionario(a) conservará la misma categoría y se mantendrá en el puesto, si cumple los requisitos mínimos de éste, caso contrario, se aplicará, en lo procedente, lo estipulado en el inciso b) de este artículo.

CAPÍTULO VII

De los incentivos económicos, la remuneración y los subsidios

Artículo 54.—**Incentivo económico.** Se reconocerán como incentivo para los(as) funcionarios(as) que se encuentren bajo el régimen de salario base más pluses, el beneficio de carrera profesional, la compensación económica por prohibición o la función especializada, las anualidades, el pago de los días en disfrute de vacaciones y el aguinaldo; de conformidad con las normas que regulan la materia, los derechos laborales adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas.

A los(as) funcionarios(as) que se encuentren bajo el régimen de salario global, solo se les reconocerá el aguinaldo.

Artículo 55.—**Remuneración.** La remuneración de los(as) funcionarios(as) se regirá por las siguientes disposiciones:

1. Salario global: será un único monto, en el cual se entienden incorporados pero no desglosados el pago de salario base, anualidades, la prohibición o la función especializada y la carrera profesional, cuando corresponda, siendo que el monto del salario será global hasta el término de la relación de servicio, sin poderse diferenciar cada uno de los rubros señalados. Bajo este régimen se contratarán todos los(as) funcionarios(as) que ingresen a la institución luego de la entrada en vigencia de este Reglamento y los que a su solicitud expresa sea modificada su relación de servicio.
2. Salario base más pluses: Salario que reconoce un salario base, anualidades y/o beneficios de carrera profesional, prohibición para el ejercicio de la profesión y cualquier demás pluses salariales que jurídicamente correspondan, pudiéndose diferenciar el monto por cada uno de esos componentes. Este régimen será aplicable para los(as) funcionarios(as) que ingresaron a laborar a la institución antes de la vigencia de este Reglamento, salvo aquellos que soliciten expresamente su inclusión en el régimen de salario global.

Artículo 56.—**Objetivos de la remuneración.** La remuneración tiene como objetivos principales que:

- a) Todo(a) funcionario(a) será retribuido en forma equitativa en relación con el puesto desempeñado de acuerdo con los deberes, responsabilidades, requisitos, evaluaciones, condiciones ambientales, riesgos y demás factores generales estipulados en la descripción de las diferentes clases de puestos.
- b) Los salarios de cada puesto serán competitivos con los del mercado salarial, tomando como referencia los sectores que guarden afinidad con las actividades que lleva a cabo la institución.
- c) Refleje el nivel de desempeño del (de la) funcionario(a), así como su eficiencia, su productividad y su grado de compromiso con la Institución.

Artículo 57.—**Ajustes salariales.** Los salarios del régimen de base más pluses se ajustarán en su base por costo de vida cuando sean decretados por el Poder Ejecutivo y serán pagados en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación del decreto ejecutivo correspondiente.

Los salarios del régimen de salario global, se actualizarán en enero y julio de cada año.

Artículo 58.—**Pago de anualidades.** El pago por concepto de anualidades para los(as) funcionarios(as) que se encuentren bajo el régimen de salario base más pluses, se regirá por las disposiciones siguientes:

- a) Para los(as) funcionarios(as) que ingresaron a trabajar para la Institución estando en vigencia el Estatuto de Servidores del Servicio Nacional de Electricidad, publicado en *La Gaceta* N° 77, del 22 de abril de 1988, se mantiene el sistema de cálculo de anualidades que oscila dentro del rango del cuatro al seis por ciento inversamente proporcional al salario base.

- b) Para los(as) funcionarios(as) que ingresaron a trabajar para la Institución después de la vigencia del Estatuto de Trabajo de la Autoridad Reguladora, publicado en *La Gaceta* N° 93, del 15 de mayo de 1998, se establece como pago de anualidad un tres por ciento del salario base.
- c) Se reconocerá el máximo de anualidades permitidas en el ordenamiento jurídico.

A los(as) funcionarios(as) que se encuentren bajo el régimen de salario global no les es aplicable el desglose anterior de pago de anualidades.

Artículo 59.—**Interrupción del cómputo de la anualidad.** Se interrumpirá el cómputo del plazo para el cumplimiento de anualidad, únicamente en el caso de que el(la) funcionario(a) deje de laborar para el Estado.

Artículo 60.—**Pago del salario, del aguinaldo y del salario escolar.**

- a) La Institución pagará los salarios bisemanalmente, el viernes en el que se completen dos semanas laboradas. La unidad de medida para el cálculo del salario, serán las cincuenta y dos semanas del año. Para determinar el monto del pago bisemanal, se tomará el salario bruto mensual del(la) funcionario(a), se multiplicará por 12 (meses del año) y se dividirá entre 26 (número de pagos bisemanales al año). Cuando el día viernes de pago resultare feriado o de asueto, el día de pago del salario será el hábil inmediato anterior al feriado o asueto.
- b) La Institución pagará el aguinaldo, a más tardar el quince de diciembre de cada año. El aguinaldo corresponde a la dozava parte del total de los salarios ordinarios y extraordinarios percibidos durante el período transcurrido entre el primero de diciembre del año anterior y el treinta de noviembre del año siguiente, conforme al período laborado. En el caso de que el(la) funcionario(a) cesare en sus labores por cualquier causa, tendrá derecho a ser remunerado(a) en la dozava parte de los salarios percibidos hasta la fecha del cese de labores. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 1981, Ley de pago de aguinaldo a servidores de instituciones autónomas.
- c) La Institución pagará el salario escolar en la fecha que señale el Poder Ejecutivo. El salario escolar es el ajuste porcentual sobre los salarios, que determine el Poder Ejecutivo y se pagará a todos los(as) funcionarios(as) de la Institución.
- ch) Los días y la fecha indicados en los incisos a) y b) de este artículo, en que se harán los pagos de los salarios y el aguinaldo, podrán variarse temporalmente por motivos de urgente necesidad, a juicio de la Gerencia General de la Institución.
- d) Los salarios y el aguinaldo serán acreditados o depositados en las cuentas personales de las entidades financieras que indiquen los(as) funcionarios(as). Cuando medien circunstancias excepcionales, en criterio de la Institución, ésta podrá pagar los salarios por medios distintos al aquí establecido.

Artículo 61.—**Remuneración por recargo de funciones.** Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia. La remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.
- b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).
- c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.
- ch) Si el cargo del(de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del(de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Gerente General de la Institución autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

Artículo 62.—**Remuneración por ascenso interino.** Se remunerará el ascenso interino de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del(de la) funcionario(a) que sustituye.
- b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del(de la) funcionario(a) que asume y la categoría del (de la)funcionario(a) sustituido(a).
- c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del(de la) funcionario(a) que sustituye.
- ch) Si el cargo del(de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.

Artículo 63.—**Subsidio por enfermedad.** El (la) funcionario(a) incapacitado(a) para laborar, por enfermedad o por riesgos profesionales, tendrá un subsidio proporcional de conformidad con los porcentajes establecidos en la normativa emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social.

La Institución cubrirá un complemento al subsidio otorgado por la Caja Costarricense del Seguro Social, hasta completar el cien por ciento del monto total que por concepto de salario mensual habría recibido el(la) funcionario(a) en el plazo precitado.

CAPÍTULO VIII

De los ascensos y de la carrera administrativa

Artículo 64.—**Aplicación de la escala de puestos.** Para los nombramientos y los ascensos se aplicará la escala de puestos, y se deberá tomar en cuenta la idoneidad de los candidatos.

Artículo 65.—**Sustitución temporal de funcionarios(as).** La sustitución temporal por periodos mayores o iguales a seis meses, en puestos de igual o de superior categoría se efectuará mediante el proceso de selección interna o externa.

La sustitución podrá darse para puestos en dependencias distintas a la que pertenece el(la) candidato(a), para lo cual se tomará en consideración el criterio de la jefatura superior del área donde se hará la sustitución.

Artículo 66.—**Objetivo de la carrera administrativa.** El objetivo de la carrera administrativa es favorecer la permanencia en la Institución, de los(as) funcionarios(as) mejor calificados(as) en cada especialidad.

Artículo 67.—**Preferencia de funcionarios(as) con carrera administrativa.** En igualdad de condiciones y siempre que cumpla con los requisitos para ocupar una plaza o para sustituir a otro(a) funcionario(a); tendrán preferencia los(as) funcionarios(as) con mayor antigüedad que por su capacidad, experiencia, responsabilidad y calificaciones obtenidas en las evaluaciones del desempeño, resulten idóneos para ocupar la plaza o para sustituir a otro(a) funcionario(a).

CAPÍTULO IX

De los derechos, las obligaciones y las prohibiciones

SECCIÓN I

De los derechos de los(as) funcionarios(as)

Artículo 68.—**Remuneraciones.** Los(as) funcionarios(as) tendrán derecho a percibir las remuneraciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 69.—**Participación en concursos.** La Institución velará para que los(as) funcionarios(as) sean considerados en los concursos para ocupar puestos vacantes, sobre la base de la idoneidad y la excelencia demostrada.

Artículo 70.—**Suministro de herramientas de trabajo.** A los(as) funcionarios(as) se les proporcionará oportunamente las herramientas, los equipos y los accesorios necesarios para el desempeño de sus funciones, así como los uniformes e implementos, cuando corresponda, los cuales deberán ser de buena calidad para garantizar la seguridad y la protección en el trabajo, de acuerdo con lo que establece la normativa que regula la materia.

Los(as) funcionarios(as) deberán usar correctamente y conservar en buen estado, los artículos e implementos asignados a ellos, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, inciso c) del Código de Trabajo.

Artículo 71.—**Licencia para lactancia.** La institución concederá a todas las funcionarias que tengan un hijo en periodo de lactancia, licencia con goce de salario por una hora diaria durante la jornada laboral, hasta que el lactante cumpla 12 meses de edad, lo anterior sujeto a la presentación del correspondiente dictamen médico.

La licencia podrá ser extendida por prescripción médica, por la cual la funcionaria interesada deberá aportar las constancias pertinentes a Recursos Humanos.

Artículo 72.—**Peticiones, propuestas, quejas o reclamos.** Todo(a) funcionario(a) u organización de éstos(as) podrá presentar peticiones, propuestas, quejas o reclamos.

Las peticiones, quejas o reclamos se formularán por escrito a la jefatura inmediata o a Recursos Humanos, dependiendo de la naturaleza del asunto. Por excepción, si la urgencia del hecho lo amerita, podrán presentarse en forma verbal.

La jefatura inmediata o Recursos Humanos, según corresponda, tendrán el deber de responder dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la presentación de la petición, queja o reclamo.

Las propuestas para mejorar las condiciones laborales o quejas relativas a salud ocupacional, se le presentarán a la Comisión de salud ocupacional del trabajo, la que deberá pronunciarse en los plazos establecidos en la Ley General.

Artículo 73.—**Póliza de seguros.** Para los(as) funcionarios(as) que directamente manejan valores, la institución podrá suscribir una póliza de seguros con cobertura para faltantes.

Artículo 74.—**Traslado por razones de riesgo.** La institución adoptará las medidas necesarias para trasladar al(a) funcionario(a) a otro puesto más adecuado; cuando la permanencia en el que tiene, no es aconsejable por razones médicas, debido a la exposición a riesgos.

Artículo 75.—**Servicio de consulta de medicina general.** La institución podrá mantener un servicio de consulta en medicina general, para los(as) funcionarios(as).

Artículo 76.—**Descanso.** Los(as) funcionarios(as) tendrán derecho a descansos durante la jornada laboral, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 77.—**Defensa.** A los(as) funcionarios(as) se les respetarán sus garantías constitucionales y su derecho de defensa, en el procedimiento administrativo que se tramiten:

- a) Para investigar quejas recibidas en el desempeño de su trabajo, por sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones.
- b) Por acusación de cometer alguna falta.
- c) Por conflictos de carácter laboral, con los superiores.

Artículo 78.—**Reinstalación.** Cuando las instancias competentes declaren que el despido aplicado a un(una) funcionario(a) ha sido ilegal, aquél tendrá derecho a elegir una de las opciones siguientes:

- a) La efectiva e inmediata reinstalación en el mismo puesto y dependencia en la que prestaba sus servicios antes de la destitución y, a que se le retribuyan los salarios dejados de recibir desde el momento de la separación hasta su efectiva reinstalación, el aguinaldo y cualquier reajuste salarial que se hubiere dado al resto de los(as) funcionarios(as) y, en general, cualquier otro beneficio que le correspondiere y que no haya recibido.
- b) Renunciar a la reinstalación, con el pago de todos los derechos laborales que le correspondan.

Artículo 79.—**Evaluación del desempeño.** Los(as) funcionarios(as) tendrán derecho a una evaluación objetiva del desempeño de sus labores, mediante los instrumentos previstos en este reglamento.

SECCIÓN II

De las obligaciones de la Institución y de la salud ocupacional

Artículo 80.—**Obligaciones de la Institución.** Además de las consignadas en el ordenamiento jurídico, la Institución tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Fomentar la solidaridad y el mutuo auxilio, mediante actividades o gestiones que sean compatibles con la ética.
- b) Brindar los medios y las facilidades necesarias para la eficiente ejecución de las funciones.
- c) Girar instrucciones precisas y brindar explicaciones adecuadas en la definición de labores y de responsabilidades.
- d) Adoptar las medidas de seguridad para la prevención de accidentes durante la jornada laboral.
- e) Atender las sugerencias de los(as) funcionarios(as) que estimulen la iniciativa personal, la eficiencia y el mejoramiento de las condiciones de trabajo, presentadas en forma individual o colectiva.
- f) Acatar y cumplir la legislación en materia de salud ocupacional, especialmente en lo relativo al suministro de implementos, herramientas y equipo de protección.
- g) Velar para que el servicio de consulta en medicina general, para los(as) funcionarios(as), funcione eficientemente.

Artículo 81.—**Salud ocupacional.** De conformidad con el Código de trabajo, es deber de la Institución procurar el bienestar físico, mental y social de los(as) funcionarios(as) y en general velará por todo lo relativo a la salud ocupacional.

Artículo 82.—**Implementación de programas de salud ocupacional.** Recursos Humanos elaborará e implementará el programa de salud ocupacional que abarcará a todas las dependencias de la Institución, como dispone la Ley sobre riesgos del trabajo, Ley 6727 y sus reformas.

Artículo 83.—**Medidas de protección.** La Institución tomará las medidas necesarias, tendentes a proteger eficazmente la vida, salud y la integridad física y moral de los(as) funcionarios(as), manteniendo en adecuado estado físico, en lo relativo a:

- a) Edificaciones, instalaciones, condiciones ambientales, equipo y materiales para la protección personal.
- b) Suministros, uso y mantenimiento de equipos y materiales para la protección personal.

Todos(as) los(as) funcionarios(as) serán informados(as) de los riesgos que para su salud conlleva su trabajo. Se informará de todo factor de riesgo conocido o sospechoso en el ambiente de trabajo, que puede afectar la salud de los(as) funcionarios(as).

Artículo 84.—Comisión de salud ocupacional del trabajo. La Institución fortalecerá el funcionamiento de la Comisión de salud ocupacional del trabajo, de la cual Recursos Humanos formará parte.

Los miembros de la comisión se capacitarán en salud ocupacional, emergencias y riesgos del trabajo, transmitirá conocimientos y difundirá en la Institución, el uso de métodos y sistemas técnicos de prevención en materia de salud ocupacional.

La comisión realizará su labor dentro de la jornada laboral, sin perjuicio o menoscabo de los derechos laborales de las personas que la conforman y de las funciones a ellas asignadas.

Artículo 85.—Acciones para el desarrollo humano. La Comisión de salud ocupacional del trabajo, en coordinación con Recursos Humanos, podrá realizar acciones de formación humanística, intelectual, estética, deportiva y recreativa, que permitan el desarrollo integral de los(as) funcionarios(as).

Artículo 86.—Responsabilidad de Recursos Humanos. Recursos Humanos, por medio de la Comisión de salud ocupacional en el trabajo, será la responsable de promover, coordinar, ejecutar y fiscalizar las políticas y medidas que se adopten en materia de salud ocupacional y, de la integración de las brigadas de salud ocupacional, las cuales recibirán la capacitación necesaria que las faculte para cumplir su cometido.

SECCIÓN III

De las obligaciones de los(as) funcionarios(as) y las prohibiciones

Artículo 87.—Obligaciones de las jefaturas. Además de las otras señaladas en el ordenamiento jurídico, los(as) funcionarios(as) que tengan personal bajo su mando, tendrán las obligaciones contempladas en la Ley General, en la Ley general de control interno, Ley 8292.

Artículo 88.—Obligaciones de los(as) funcionarios(as). Además de las establecidas en la Ley General y en otros cuerpos de normas, todos(as) los(as) funcionarios(as) tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Prestar, con eficiencia, diligencia y pericia, durante la jornada laboral, los servicios para los cuales fue contratado.
- b) Asistir puntualmente al trabajo todos los días hábiles y registrar su asistencia, si le correspondiere registrarla.
- c) Guardar una presentación personal decorosa y el debido comportamiento en el ejercicio de sus funciones.
- ch) Rendir liquidación por el dinero recibido como adelanto por cualquier concepto, dentro del plazo establecido en los reglamentos respectivos.
- d) Acatar y cumplir las medidas preventivas de accidentes de trabajo y sobre enfermedades profesionales.
- e) Utilizar correctamente los equipos e implementos de seguridad, que le corresponda.
- f) Laborar la jornada extraordinaria dentro de los límites y disposiciones de la legislación vigente.
- g) Presentar la documentación requerida para la apertura o actualización del expediente personal y el de carrera profesional.
- h) Cumplir con diligencia, dedicación, eficiencia, buena fe y en el plazo establecido, las órdenes verbales o escritas que giren su jefatura y que sean relativas al servicio y a los deberes del puesto que desempeña.
- i) Acatar y cumplir las instrucciones relativas al trabajo, que emita la Institución, mediante oficios, circulares u otros medios.
- j) Acatar y cumplir oportunamente los acuerdos de la Junta Directiva.
- k) Guardar, en sus relaciones con el público, si le corresponde, con sus jefes y compañeros de trabajo, el comportamiento debido.
- l) Comunicar al(a) superior(a) inmediato(a), con la mayor brevedad, las causas que le impiden asistir al trabajo o permanecer en sus labores, para que dicho(a) superior(a), tome las previsiones del caso.
- ll) Apoyar a otro(a) funcionario, incluso de otras dependencias, en la realización de las tareas que tiene asignadas, cuando medien razones de urgente necesidad, de acuerdo con el criterio razonado del(de la) superior(a) jerárquico(a).
- m) Dar aviso a Recursos Humanos o a su jefatura inmediata, de cualquier accidente que haya sufrido, dentro del día hábil inmediato posterior al del accidente.
- n) Acatar y cumplir las órdenes emanadas de los órganos competentes, en relación con la ejecución de planes de contingencia para asegurar la continuidad del servicio que brinda la Institución.
- ñ) Custodiar diligentemente los bienes que la Institución ponga a su disposición.
- o) Reponer, reparar o pagar, a precio actual de mercado, las herramientas de trabajo, equipos y mobiliario que se le hayan asignado; que por culpa debidamente demostrada haya dañado, deteriorado o perdido.

- p) Guardar discreción respecto de la información a que tenga acceso en razón del cargo que desempeña, no pudiendo revelar a terceros o al administrado, información alguna que pueda afectar las decisiones que toma el Jerarca Superior Administrativo correspondiente o la Junta Directiva, que impliquen una ventaja indebida para los (las) prestadores de los servicios públicos sujetos a las regulaciones de la Ley 7593 o, que pueda servir para que esos(as) prestadores se perjudiquen entre sí.
- q) Denunciar ante quien corresponda, los hechos incorrectos o delictuosos de que tenga noticia.
- r) Acatar y cumplir las disposiciones del Código de ética y de la Ley general de control interno, Ley 8292.
- s) Pedir permiso al(a) superior(a) jerárquico inmediato, antes de salir del centro de trabajo por razón de cualquier asunto oficial o personal, indicando con exactitud el lugar en que se le podrá localizar.
- t) Acatar y cumplir las demás disposiciones que en forma expresa establece este reglamento, la Ley 7593 y sus reformas, su reglamento y demás legislación conexas.
- u) Prestar apoyo y colaboración a la Comisión de salud ocupacional, para el cumplimiento de su cometido.
- v) Acatar, cumplir y hacer cumplir, las medidas tendientes a prevenir y minimizar los riesgos de trabajo.
- w) Ocupar el tiempo necesario, fuera de la jornada ordinaria, para subsanar los errores que le hayan imputado en el desempeño de sus funciones, sin que ese tiempo pueda considerarse como extraordinario.

Artículo 89.—Prohibiciones a los(as) funcionarios(as). Además de las establecidas en el ordenamiento jurídico, a los(as) funcionarios(as) se les prohíbe:

- a) Portar armas de fuego durante la jornada laboral, salvo aquellos(as) funcionarios(as) que por la naturaleza de sus funciones, estén autorizados para ello.
- b) Presentarse a laborar en estado de embriaguez u otra condición análoga.
- c) Distraer tiempo de sus horas laborales, para dedicarlo a asuntos ajenos a su trabajo.
- ch) Atender en forma abusiva, dentro de la jornada laboral, visitas o llamadas telefónicas personales, salvo caso de emergencia, debidamente demostrado.
- d) Mantener conversaciones innecesarias con los(las) compañeros(as) u otras personas, que perjudiquen o demoren el inicio o la realización del trabajo o del trámite que deban realizar o estén realizando.
- e) Utilizar papelería, útiles, máquinas, teléfonos y equipos de oficina en beneficio propio o de particulares.
- f) Utilizar el equipo electrónico para observar o reproducir pornografía.
- g) Exhibir material pornográfico.
- h) Utilizar el puesto o su influencia, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos o cualquier otro beneficio personal para sí, para sus familiares o para cualquier persona, mediando remuneración o no.
- i) Emitir resoluciones o ejecutar actos en beneficio propio o de sus parientes.
- j) Utilizar el nombre de la Institución, sus distintivos, los materiales y equipos de trabajo o, la influencia oficial para asuntos de carácter privado.
- k) Aprovechar, en beneficio propio o de sus parientes, los servicios que presta la Institución.
- ll) Poner a los(as) funcionarios(as) a su cargo, a su servicio personal o al de sus parientes.
- l) Recibir directa o indirectamente, beneficios originados en contrataciones que celebre la Institución.
- m) Registrar por cualquier medio, la asistencia al trabajo de otro(otra) funcionario(a).
- ñ) Solicitar servicios o recursos especiales para la Institución, que comprometan o condicionen la toma de alguna decisión.
- n) Alterar, mutilar, dañar o hacer desaparecer los medios de control electromagnéticos; provistos por la Institución, para el registro de asistencia al trabajo.

CAPÍTULO X

Del sistema de evaluación del desempeño

Artículo 90.—Sistema de evaluación del desempeño. La Institución contará con un sistema de evaluación del desempeño, que genere información verdadera sobre la productividad del recurso humano, individualmente o por dependencia, que fomente los valores morales, que permita mejorar el desempeño y que ayude en la identificación de las debilidades y fortalezas del personal, para una adecuada toma de decisiones.

El sistema de evaluación del desempeño estará estrechamente ligado con los objetivos y metas definidos en el Plan anual operativo de la Institución, por lo que, luego de aprobado ese plan, la jefatura inmediata del(de la) funcionario(a), le informará a todos(as) y cada uno de sus colaboradores(as), de las obligaciones y responsabilidades que asumirá respecto del referido plan y sobre las cuales será evaluado(a).

Dicho sistema servirá para determinar la idoneidad de cada funcionario(a) de la Institución y como base para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 91.—**Administración del sistema de evaluación del desempeño.** Corresponde a Recursos Humanos administrar el sistema de evaluación del desempeño, que comprende la incorporación al expediente personal del(de la) funcionario(a), del formulario de la evaluación del desempeño, la impugnación del resultado de esa evaluación y, los actos que resuelven las impugnaciones.

Artículo 92.—**Período de evaluación del desempeño.** Anualmente, la jefatura inmediata o la superior evaluará el desempeño del(de la) funcionario(a).

Artículo 93.—**Impugnación del resultado de la evaluación del desempeño.** El(la) funcionario(a) que no esté de acuerdo con el resultado de la evaluación del desempeño, podrá impugnarlo, interponiendo los recursos previstos en la Ley General.

Los recursos deberán plantearse ante la jefatura superior del(de la) funcionario(a) que los interponga, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados a partir del día hábil siguiente al de la comunicación del resultado de la evaluación, indicando las razones por las que no se está de acuerdo con el resultado de la evaluación, acompañando la documentación que se considere necesario para sustentar los recursos.

La jefatura a la que corresponda resolver el recurso, dispondrá del plazo de ocho días naturales para resolverlo.

Si se presentara recurso de apelación, éste será elevado al(a) la Gerente General de la Institución o al Jerarca Superior Administrativo, según corresponda, quienes lo resolverán en forma definitiva, en el plazo de ocho días naturales, contados a partir del mismo día en que les fue elevado.

Artículo 94.—**Aplicación del resultado de la evaluación del desempeño.** Los resultados de la evaluación del desempeño servirán como factor determinante, que se tomará en cuenta en los casos siguientes:

- a) La medición del rendimiento de las dependencias.
- b) El estímulo a la mejor productividad.
- c) El otorgamiento de permisos.
- ch) La escogencia para actividades de capacitación y de formación.
- d) La participación en los concursos para llenar plazas vacantes.

CAPÍTULO XI

De las reestructuraciones y los programas de retiro voluntario

SECCIÓN I

De las reestructuraciones

Artículo 95.—**Reordenamiento funcional.** Las jefaturas inmediatas de la Institución, podrán efectuar, en sus respectivas dependencias, reordenamientos funcionales como, reasignar actividades de un proceso, fusionar o separar procesos de la dependencia o reubicar a funcionarios(as) interinamente, previa aprobación del superior jerárquico y por un plazo máximo de seis meses.

Transcurrido el plazo de seis meses, si resulta exitoso el reordenamiento, los ajustes a la estructura administrativa de la dependencia, serán sometidos a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva. Caso contrario se retornará a la situación inicial.

Los reordenamientos funcionales no podrán afectar derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas de los(as) funcionarios(as).

Artículo 96.—**Objetivos del programa de reestructuración organizacional.** Todo programa de reestructuración organizacional tendrá como objetivo fundamental lograr una mayor y eficaz ejecución de las actividades que competen a una dependencia.

Dichos programas podrán ser totales o parciales, dependiendo de los propósitos y alcances que se pretendan.

Artículo 97.—**Aprobación de las reestructuraciones organizacionales.** Corresponde a la Junta Directiva conocer y aprobar las reestructuraciones organizacionales y de recursos humanos, presentadas por el Jerarca Superior Administrativo correspondiente.

Para implementar toda reestructuración organizacional y de recursos humanos, se deberá contar con el contenido presupuestario debidamente aprobado.

Artículo 98.—**Naturaleza y alcances de las reestructuraciones.** La naturaleza y alcances de las reestructuraciones organizacionales y de recursos humanos, serán definidas por el(la) superior(a) jerárquico(a) de la dependencia objeto de la reestructuración.

Las reestructuraciones deberán sustentarse en un estudio técnico en que se indiquen las razones que motivan los cambios propuestos.

Artículo 99.—**Condiciones para las reestructuraciones de recursos humanos.** La reestructuración del recurso humano de alguna dependencia, deberá responder al cumplimiento de requisitos académicos de los(as) funcionarios(as) y a una evaluación de la jefatura sobre la idoneidad y potencialidad de los(as) funcionarios(as), sobre la base de los perfiles definidos y la descripción de funciones establecidas, para cada actividad ocupacional y para los puestos.

Artículo 100.—**Procedimiento para la supresión de plazas y reasignación de puestos.** Si como resultado de la implementación de la reestructuración debidamente aprobada, se requiera suprimir plazas, o bien, reasignar al titular del puesto en una plaza de otra categoría, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Se procurará reubicar al(a) la) funcionario(a) afectado(a) con la supresión de su plaza, en otra de igual o mayor categoría, siempre que cumpla los requisitos mínimos de la plaza en la que se le reubica. De lo contrario, habría que reubicarlo(a) en una de menor categoría.
- b) Si no hubiera plaza de menor categoría, se procurará reubicar al(a) la) funcionario(a) en una nueva categoría.
- c) Si no fuera posible hacer las reubicaciones indicadas en los incisos a) y b) de este artículo, el(la) funcionario(a) será despedido(a), con responsabilidad patronal.

Artículo 101.—**Criterio de Recursos Humanos.** Corresponderá a Recursos Humanos, en coordinación con el superior jerárquico del(de la) funcionario(a), emitir el criterio técnico sobre los estudios de reestructuración organizacional de recursos humanos que efectúen las dependencias de la Institución.

El criterio de Recursos Humanos será elevado a conocimiento de la Junta Directiva, la que podrá objetarlo, total o parcialmente, ordenar que sea aclarado, corregido o reelaborado en lo que considere pertinente.

SECCIÓN II

De los programas de retiro voluntario

Artículo 102.—**Programas de retiro voluntario.** La Institución podrá abrir programas de retiro voluntario, que deberán ligarse estrictamente a las reestructuraciones organizacionales debidamente aprobadas, ejecutadas en una o varias dependencias.

El(la) funcionario(a) que esté siendo investigado por la supuesta comisión de faltas, no podrá acogerse al retiro voluntario, mientras no se dicte acto administrativo definitivo.

Artículo 103.—**Solicitud de autorización de programas de retiro voluntario.** El Jerarca Superior Administrativo correspondiente podrá solicitar la autorización de la Junta Directiva, para implementar programas de retiro voluntario, cuando el estudio de reestructuración organizacional respectivo, señale la necesidad de efectuar reducciones de plazas, como parte de la nueva estructura de puestos; siempre que el retiro del(de la) funcionario(a) y la posible supresión del puesto, no afecten la cobertura, calidad y eficiencia del servicio público que deba prestar la Institución.

Una vez aprobado por la Junta Directiva el programa de retiro voluntario, el Jerarca Superior Administrativo correspondiente, establecerá la fecha de inicio y finalización del programa y las comunicará a la Junta Directiva y a los(as) funcionarios(as) de la dependencia en que se producirá la reestructuración.

Artículo 104.—**Presentación de solicitudes de retiro voluntario.** Los(as) funcionarios(as) que laboren en la dependencia en que se producirá la reestructuración, podrán presentar ante la jefatura correspondiente, su solicitud de acogerse al programa de retiro voluntario.

Quedará a criterio de la jefatura correspondiente, aceptar o denegar, mediante acto motivado, la solicitud del(de la) funcionario(a).

Artículo 105.—**Incentivo de los programas de retiro voluntario.** La Institución pagará como incentivo a los(as) funcionarios(as) que se acojan al retiro voluntario, hasta un monto equivalente al promedio de los cuatro salarios correspondientes a los últimos seis meses efectivamente laborados.

Artículo 106.—**Supresión de las plazas por retiros voluntarios.** La Institución, podrá suprimir, en las dependencias reestructuradas, las plazas de los(as) funcionarios(as) a quienes se les haya aceptado su retiro voluntario o; aquellas plazas que tengan, como máximo, dos categorías inferiores a las ocupadas por los(as) funcionarios(as) a quienes se les haya aceptado su solicitud de retiro voluntario.

CAPÍTULO XII

De las sanciones

Artículo 107.—**Criterios para imponer las sanciones.**

- a) Para imponer la sanción en cada caso concreto, se tomará en cuenta la responsabilidad del(de la) funcionario(a), de acuerdo con el cargo que desempeñe, la gravedad de la acción u omisión, la reincidencia en falta cometidas, las personas o intereses afectados a causa de la acción u omisión.
- b) Se considerará reincidente al(a) la) funcionario(a) que despliegue una conducta sancionable, si la despliega de nuevo.
- c) Las sanciones podrán ser impuestas por la jefatura inmediata del(de la) funcionario (a) de la Autoridad Reguladora de que se trate; salvo en caso del despido, que corresponderá al(a) la) Regulador(a) General decretarlo.
- d) Para el caso de los(as) funcionarios(as) de la Sutel, las sanciones serán impuestas por el Consejo de la Sutel.
- e) Antes de imponer las sanciones, se seguirán los procedimientos sumario u ordinario, según corresponda, previstos en la Ley General.

Artículo 108.—**Plazo para imponer las sanciones.** Las sanciones se impondrán dentro del mes inmediato siguiente, al momento en que:

- a) Recursos Humanos haya remitido a quien corresponda, el reporte sobre asistencia.
- b) El(la) funcionario(a) o el órgano correspondiente, remita el expediente y la recomendación en su caso, al órgano encargado de imponer la sanción

Artículo 109.—**Tipos de sanciones.** Los tipos de sanciones que podrán aplicar a los(as) funcionarios(as) son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de hasta ocho días hábiles, sin goce de salario.
- c) Despido sin responsabilidad patronal.

Artículo 110.—**Amonestación escrita.** Se sancionará con amonestación escrita las siguientes faltas:

- a) Falta leve a las obligaciones establecidas en los artículos 87 y 88 de este Reglamento.
- b) La comisión leve de alguna de las prohibiciones del artículo 89 de este Reglamento.
- c) Más de dos llegadas tardías injustificadas en un mismo mes calendario.
- d) El abandono injustificado de trabajo que no sea agravado.
- e) El incumplimiento por primera vez a las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento.
- f) La ausencia injustificada por un día. En cuanto a la ausencia injustificada, se rebajará el día de salario correspondiente al día que el(la) funcionario(a) no hubiese laborado.
- g) Las establecidas en el artículo 34 y 35 del Reglamento del Procedimiento para el trámite de las denuncias sobre Hostigamiento o Acoso Sexual de la Autoridad Reguladora.

Artículo 111.—**Suspensión de hasta por ocho días hábiles.** Se sancionará con suspensión de hasta por ocho días hábiles las siguientes faltas:

- a) La reincidencia por segunda vez en las faltas sancionadas conforme el artículo 110 de este Reglamento.
- b) El abandono agravado e injustificado de labores, cuando los efectos negativos sean leves.
- c) La ausencia injustificada por dos días alternos dentro de un mismo mes calendario.
- d) Las establecidas en el artículo 34 y 35 del Reglamento del Procedimiento para el trámite de las denuncias sobre Hostigamiento o Acoso Sexual de la Autoridad Reguladora.

Artículo 112.—**Despido sin responsabilidad patronal.** Se sancionará con el despido sin responsabilidad patronal las siguientes faltas:

- a) La reincidencia por tercera vez en las faltas sancionadas conforme el artículo 110 de este Reglamento.
- b) La reincidencia por segunda vez a lo señalado en los incisos b) y c) del artículo 111 de este Reglamento.
- c) Falta grave a las obligaciones establecidas en los artículos 87 y 88 de este Reglamento.
- d) La comisión grave de alguna de las prohibiciones del artículo 89 de este Reglamento.
- e) El abandono agravado e injustificado de labores, cuando los efectos negativos sean graves.
- f) Cuando el(la) funcionario(a) se conduzca durante sus labores en forma abiertamente inmoral, o acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra la Institución;
- g) Cuando el(la) funcionario(a) cometa alguno de los actos enumerados en el inciso anterior contra algún compañero, durante el tiempo que se ejecutan los trabajos, siempre que como consecuencia de ello se altere gravemente la disciplina y se interrumpen las labores;
- h) Cuando el(la) funcionario(a), fuera del lugar donde se ejecutan las faenas y en horas que no sean de trabajo, acuda a la injuria, a la calumnia o a las vías de hecho contra sus superiores en la dirección de las labores, siempre que dichos actos no hayan sido provocados y que como consecuencia de ellos se haga imposible la convivencia y armonía para la realización del trabajo;
- i) Cuando el(la) funcionario(a) cometa algún delito o falta contra la propiedad en perjuicio directo de la institución o cuando cause intencionalmente un daño material en las máquinas, herramientas, materias primas, productos y demás objetos relacionados en forma inmediata e indudable con el trabajo;
- j) Cuando el(la) funcionario(a) revele los secretos técnicos, de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que ejecuta; así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la institución.
- k) Cuando el(la) funcionario(a) comprometa con su imprudencia o descuido absolutamente inexcusable, la seguridad del lugar donde se realizan las labores o la de las personas que allí se encuentren;
- l) Cuando el(la) funcionario(a) deje de asistir al trabajo sin permiso de su jefe, sin causa justificada durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos dentro del mismo mes calendario.
- m) Cuando el(la) funcionario(a) se niegue de manera manifiesta y reiterada a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades; o cuando el(la) funcionario(a) se niegue en igual forma a acatar, en perjuicio de la institución, las normas que éste o su representantes en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la mayor eficacia y rendimiento en las labores que se están ejecutando;

- n) Cuando el(la) funcionario(a) al presentar su oferta de servicios, haya inducido a error a la institución, pretendiendo tener cualidades, condiciones o conocimientos que evidentemente no posee, o presentándole referencias o atestados personales cuya falsedad éste luego compruebe, o ejecutando su trabajo en forma que demuestre claramente su incapacidad en la realización de las labores para las cuales ha sido contratado;
- o) Cuando el(la) funcionario(a) sufra prisión por sentencia ejecutoria.
- p) Las establecidas en el artículo 34 y 35 del Reglamento del Procedimiento para el trámite de las denuncias sobre Hostigamiento o Acoso Sexual de la Autoridad Reguladora.

CAPÍTULO XIII

De las disposiciones finales

Artículo 113.—**Respeto a los derechos adquiridos de los(as) funcionarios(as).** El presente reglamento no perjudica los derechos adquiridos de los(as) funcionarios(as) de la Institución.

Artículo 114.—**Derogaciones.** Derógase el Estatuto de Trabajo de la Autoridad Reguladora vigente, sus reformas y toda otra disposición, lineamiento o acuerdo que se oponga al presente reglamento.

Artículo 115.—**Entrada en vigor.** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial.

San José, 20 de agosto del dos mil ocho.—Fernando Herrero Acosta, Regulador General.—Pamela Sittenfeld Hernández.—Marta María Vinocour Fornieri.—Jorge Cornick Montero.—Adolfo Rodríguez Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 19634).—C-789980.—(89406).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

REGLAMENTO DE LICENCIAS PARA FERIAS, TURNOS, FIESTAS PATRONALES, FESTEJOS POPULARES Y SIMILARES, FIESTAS CÍVICAS Y ACTIVIDADES OCASIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

La Municipalidad de Montes de Oca, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 3, 4 inciso a), 13 inciso d) y concordantes del Código Municipal, Ley N° 7794 del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, y considerando que:

- 1) El artículo 169 de la Constitución Política y el artículo 3 del Código Municipal, establecen que compete a la Administración Municipal el velar por los intereses y servicios locales, concepto en el cual se encuentra inmerso el velar por un adecuado funcionamiento de la actividad lucrativa que se realiza en el cantón.
- 2) De conformidad con lo que establecen los artículos 79, 80, 81, 82 y 83 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 16 de abril de 1998, compete a la Municipalidad, la potestad de establecer las políticas generales de las actividades lucrativas a desarrollarse en el cantón.
- 3) La Sala Constitucional mediante el voto N° 6469-97, de las dieciséis horas veinte minutos del ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, estableció, “que es materia municipal todo lo que se refiere al otorgamiento de las licencias para el ejercicio del comercio en su mas variada gama de actividades, y su natural consecuencia que es percibir el llamado impuesto de patente”.
- 4) Para cumplir con las competencias otorgadas por la Constitución y la ley en esta materia, la Constitución Política, mediante su artículo 170, y el Código Municipal en su artículo 4, establecen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como su potestad de dictar reglamentos autónomos de organización y de servicio, y cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.

Procede a emitir el Reglamento de Licencias para Ferias, Turnos, Fiestas Patronales, Festejos Populares y Similares, Fiestas Cívicas y Actividades Ocasiones de la Municipalidad de Montes de Oca.

CAPÍTULO I

De las actividades lucrativas en el cantón de Montes de Oca

Artículo 1°—Conforme lo indica el artículo 1 de la Ley N° 7462 del 12 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicada en *La Gaceta* número 6 del 9 de enero de mil novecientos noventa y cinco. “Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo, en el cantón de Montes de Oca, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes, conforme a esta Ley.”

CAPÍTULO II

De las actividades lucrativas ocasionales

Artículo 2°—Que por tratarse de actividades lucrativas ocasionales, se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 10 inciso f) de la misma Ley de Impuesto de Patentes.

Artículo 3°—Será responsable ante la Municipalidad, la persona, asociación, u otra que solicite la realización de turnos, ferias, fiestas patronales y cualquier otro evento.

Artículo 4°—Para obtener la licencia comercial para actividades temporales indicadas en el presente reglamento, se deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Escrito dirigido al Departamento de Captación e Ingresos, en el que se hará constar:
- 1) El nombre y calidades del interesado o del representante legal del grupo comunal, Comisión de Festejos, Asociación u otra que organiza la actividad.
 - 2) Lugar exacto en donde se desarrollará la actividad.
 - 3) Nombre y calidades de la persona responsable de velar por el orden y la buena marcha de la actividad y anexar sea copia de cédula de identidad o cédula jurídica debidamente certificada por un notario y la correspondiente certificación de personería jurídica.
 - 4) Fechas y horarios en las cuales se llevará a cabo la actividad y los eventos a realizar, tales como bingos, juegos, ventas de comidas, carruseles, etc.
 - 5) Indicar los lugares que se utilizarán como áreas de parqueo.
 - 6) El documento deberá contener las especies fiscales establecidas según el Código Municipal.
 - 7) Timbre municipal por un valor de ¢100,00.
 - 8) Plano con la distribución de los espacios y locales asignados y la cantidad de ventas que se permitirán.
 - 9) Señalamiento de lugar o medio permitido por ley para oír notificaciones dentro del perímetro del cantón de Montes de Oca, so pena de quedar notificado con el solo transcurso de 24 horas en caso de no hacerlo.
- b) Si se solicita permiso para la venta de licor y cerveza, se debe aportar el acuerdo del Concejo Municipal de Montes de Oca que lo autorice, de conformidad con el artículo 17 del Decreto Ejecutivo N° 17757-G, Reglamento de Licores.
- c) Para la instalación de carruseles, se debe aportar copia de la Póliza de Riesgos del Instituto Nacional de Seguros.
- d) Para la venta de comidas, presentar Permiso Sanitario de Funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud, según Decreto Ejecutivo N° 33240-S de 30 de junio del 2006, publicado en *La Gaceta* número 161 del 23 de agosto del 2006 y sus reformas.
- e) Autorización del propietario del terreno donde se va a desarrollar la actividad, adjuntar certificación de propiedad emitida por el Registro Nacional o Notario.
- f) Carta de la Cruz Roja, Guardia Civil o de Proximidad y a la Policía del Tránsito, en donde se haga constar la participación de estas autoridades en el evento.
- g) Estar al día en los tributos municipales en general tanto el solicitante como el dueño del inmueble.
- h) Aportar el visto bueno del Concejo de Distrito que corresponda según la ubicación del evento.
- i) Cuando se pretenda efectuar juegos de pólvora. Además de los requisitos ya indicados, deberá aportar:

- 1) Autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.
- 2) Indicar el lugar en donde se guardará la pólvora, así como las medidas que se implementarán y la persona responsable de su manejo debidamente autorizado por el Ministerio de Seguridad Pública.
- 3) Póliza del INS donde se especifique que se va a realizar esta actividad.

- j) Esta solicitud debe ser presentada con un mínimo de treinta días hábiles antes del inicio de la actividad.

Artículo 5°—El Departamento de Gestión Tributaria, será el encargado de la recepción de los documentos, su revisión análisis y comprobación de la presentación de todos los requisitos exigidos, incluido el trámite de prevención de los faltantes, otorgando el termino de ley para su cumplimiento, y una vez terminado dicho procedimiento en debida forma, efectuará la remisión del expediente al Concejo Municipal para su estudio y aprobación, o rechazo según sea el caso.

CAPÍTULO III

De las variables que intervienen en el cálculo del tributo a pagar

Artículo 6°—Para el establecimiento del impuesto a pagar se aplicarán los siguientes porcentajes, con un valor máximo de 100%, dependiendo del porcentaje obtenido se aplicará la tarifa correspondiente:

1. UBICACIÓN

- a. Excelente zona consolidada 20%
- b. Buena zona en proceso de consolidación 15%
- c. Mixta, ubicación con acceso 10%
- d. Regular, ubicación dispersa 5%
- e. Mala ubicación 1%

2. TIPO DE ACTIVIDAD

- a. Festejos Populares 20%
- b. Fiestas patronales 15%
- c. Turnos 10%
- d. Ferias 5 %
- e. Otros 1%

3. DURACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- a. De 21 a 30 días 20%
- b. De 16 a 20 días 15%
- c. De 11 a 15 días 10%

- d. De 6 a 10 días 5%
- e. De 1 a 5 días 1%

4. TAMAÑO DEL LOCAL O ESPACIO

- a. De más de 40 metros cuadrados 20%
- b. De 31 a 40 metros cuadrados 15%
- c. De 21 a 30 metros cuadrados 10%
- d. De 11 a 20 metros cuadrados 5%
- e. De 1 a 10 metros cuadrados 1%

5. ACTIVIDAD ESPECÍFICA

- a. Venta de Obras de Arte 20%
- b. Lotería, bingo y similares 19%
- c. Servicios de sodas y restaurante 18%
- d. Locales de diversión mediante premios no monetarios 15%
- e. Locales de baile 12%
- f. Venta de juguetería, artesanía y artículos varios 10%
- g. Venta de tacos 8%
- h. Venta de churros, maní y manzanas 5%
- i. Venta de golosinas (algodón de azúcar, etc.) 3%
- j. Venta de helados 1%

La determinación del tributo se hará de la siguiente manera:

6. TABLA DE CATEGORÍAS Y PAGO POR LOCAL O ESPACIO POR DÍA

- | | |
|-----------------|-----------|
| a. De 1 a 10% | 3.000,00 |
| b. De 11 a 20% | 4.500,00 |
| c. De 21 a 30% | 6.000,00 |
| d. De 31 a 40% | 7.500,00 |
| e. De 41 a 50% | 9.000,00 |
| f. De 51 a 60% | 10.500,00 |
| g. De 61 a 70% | 12.000,00 |
| h. De 71 a 80% | 13.500,00 |
| i. De 81 a 100% | 15.000,00 |

Los montos asignados se incrementarán automáticamente cada año de acuerdo al índice inflacionario.

Artículo 7°—La solicitud de la actividad en general la realizará la persona o entidad responsable del evento, pero el impuesto se aplicará de manera individual para cada local o sitio asignado de acuerdo a la distribución presentada.

Artículo 8°—La cancelación del impuesto asignado debe efectuarse antes del inicio de las actividades en las cajas recaudadoras de la Municipalidad de Montes de Oca.

Artículo 9°—El Departamento de Captación e Ingresos de la Municipalidad de Montes de Oca, a través de la Policía Fiscal podrá efectuar inspecciones durante el desarrollo de las actividades, y si se demuestra que existe un local establecido, que no haya sido previamente registrado y cancelado el respectivo impuesto, procederá en el acto a la clausura del mismo, o en su caso al decomiso de la mercadería mediante el levantamiento del acta respectiva, para el caso de ser un comercio ambulante que esta prohibido en el Cantón de Montes de Oca.

Artículo 10.—Queda terminantemente prohibida la realización de corridas de toros, monta y corraleras.

CAPÍTULO IV

De los espectáculos públicos

Artículo 11.—Para los negocios que se consideren de espectáculos públicos, constituye el hecho generador de la obligación, la presentación o el ingreso a toda clase de espectáculos públicos o de diversión no gratuita, tales como circos, carruseles, salas de juegos electrónicos, máquinas tragamonedas, exposiciones y presentaciones deportivas, así como toda función, representación de tipo artística, musical y/o bailable, que se haga en vivo o utilizando reproductores de audio y/o video, en discotecas, salones de baile, u otros lugares destinados para ese fin, así como cualquier otra actividad que pueda catalogarse como entretenimiento, diversión o espectáculo, en los cuales se cobre cuota de ingreso, entendiéndose por la misma los montos que se cancelen por consumo mínimo, barra libre, admisión consumible, derecho de admisión y similares.

Artículo 12.—El monto a pagar por concepto de este impuesto, será de un 5% sobre la totalidad de los ingresos brutos obtenidos por cada presentación de los espectáculos gravados, según lo estableció la Ley N° 6844 del 11 de enero de 1983.

Artículo 13.—Cuando exista dificultad para determinar el impuesto por el anterior mecanismo, la Municipalidad de Montes de Oca a través de el Departamento de Captación e Ingresos, precederá a hacer una estimación de oficio tomando como base el ingreso bruto que se pueda generar de acuerdo a la capacidad total del local en que se va a desarrollar la actividad, esta capacidad la determinará la Dirección de Planificación Urbana. El solicitante deberá aportar una declaración jurada de los días y horas en que efectuarán las actividades y el valor de cada entrada.

Artículo 14.—Para toda presentación de espectáculos públicos y de diversión se requiere el permiso extendido por el Teatro Nacional.

Artículo 15.—Para solicitar licencia de espectáculos públicos en la realización de conciertos o presentaciones similares y de acuerdo al criterio que la Municipalidad tenga sobre la actividad, se deberán aportar los siguientes requisitos:

- 1) Escrito presentado ante el Departamento de Captación e Ingresos en papel blanco con su correspondiente reintegro en timbres fiscales de 15 colones. Se debe indicar en el: tipo de actividad que se pretende realizar, la fecha del evento, lugar, actividades que se llevarán a cabo y el responsable de la misma.
- 2) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento, o en su defecto, contrato de arrendamiento original o copia certificada del mismo.
- 3) Certificación o en su defecto declaración jurada notarial de un Ingeniero Civil, debidamente incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, donde conste que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentra en óptimas condiciones, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportara la mismas.
- 4) Planta eléctrica supletoria para la iluminación del establecimiento o sitio, en caso de que el evento sea realizado al atardecer o durante la noche.
- 5) Plan operativo de seguridad, aprobado por el Ministerio de Seguridad Pública, indicando en detalle las zonas de operación y los nombres y calidades de los oficiales.
- 6) Sistema de coordinación entre la seguridad privada y la pública.
- 7) Instalación de un comando entre autoridades de la Cruz Roja, autoridades policiales la Municipalidad y el empresario.
- 8) Inspección previa por parte de la Municipalidad en donde el Alcalde o la persona en quien delegue, a costa del empresario, podrá citar a los peritos que considere necesarios para la imposición de requisitos especiales en resguardo de la integridad física y la vida de las personas que vayan a asistir al evento.
- 9) Constancia debidamente expedida de la Cruz Roja en donde se indique que la entidad participará en el evento y que el plan operativo esta de acuerdo a la magnitud del mismo.
- 10) Se deberá contar con profesionales en ciencias médicas que atiendan cualquier eventualidad.
- 11) Autorización del Ministerio de Salud.
- 12) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- 13) En caso de haber juegos pirotécnicos, autorización del Departamento de Armas y Explosivos del Ministerio de Seguridad Pública.
- 14) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- 15) Visto bueno de la Comisión Nacional de Emergencias.
- 16) Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan y del cierre de vías.
- 17) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- 18) En el caso de venta de cerveza, comprobante de estar al día en el pago del impuesto a la cerveza a favor de las Juntas de Educación.
- 19) Aprobación del Concejo Municipal para la venta de cerveza, (sobre este requisito debe entenderse que el reglamento a la ley de licores solo permite tal autorización para actividades que califiquen como fiestas cívicas o patronales, nada más.
- 20) En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresas nacionales las cuales serán responsables y garantes del extranjero, antes, durante y después de la actividad.
- 21) Visto bueno de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

CAPÍTULO V

Del expendio de licores y cerveza

Artículo 16.—El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdo firme, el permiso correspondiente hasta por el plazo máximo de un mes para la venta de cerveza en turnos, ferias y otras, siempre que la actividad califique como fiesta cívica o patronal. No se puede autorizar este tipo de permisos cuando la actividad se realice en escuelas, colegios, u otros regulados en el artículo 9° del Reglamento de Licores.

Artículo 17.—Los negocios que expendan licores y cerveza, deberán cancelar el impuesto correspondiente a este rubro mediante el sistema de analogía, con negocios similares del sistema de patentados permanentes que sean declarantes del impuesto sobre la renta durante el período vigente a que se realiza la actividad.

Artículo 18.—La determinación del tributo se hará de la siguiente manera:

- a) Se ubica un patentado declarante de la renta, que efectuó una actividad similar.
- b) Se obtiene el impuesto trimestral cancelado por el patentado declarante de la Renta.
- c) Se divide entre noventa días (un trimestre) y se multiplica por los días que vaya a durar la actividad solicitada.

Artículo 19.—Toda solicitud de licencia para estas actividades deberá tramitarse a través del departamento de Captación e Ingresos, quien comprobará la presentación de todos los requisitos exigidos y efectuará la remisión ante el Concejo Municipal para su estudio y aprobación.

Artículo 20.—Nadie puede iniciar actividad alguna si su correspondiente solicitud no ha sido debidamente aprobada y cancelado el correspondiente impuesto de patente ante la Municipalidad. De iniciarse la actividad sin el permiso correspondiente, se procederá a la Suspensión

a través de los funcionarios municipales encargados a tal efecto con la colaboración de ser el caso de las autoridades de policía, y sus organizadores responderán por el acto.

CAPÍTULO VI

De las resoluciones que emite el Departamento de Captación e Ingresos

Artículo 21.—Las resoluciones del Departamento de Captación e Ingresos tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el Concejo Municipal, de conformidad con el artículo 161 del Código Municipal vigente; dentro del término de cinco días hábiles después de haber sido comunicadas

CAPÍTULO VII

De las resoluciones que emite el Concejo Municipal

Artículo 22.—Las resoluciones del Concejo Municipal tendrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el artículo 156 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la comunicación.

CAPÍTULO VIII

Derogatorias y reformas

Artículo 23.—El presente reglamento deroga cualquier otra disposición anterior sobre la misma materia inmersa en otro u otros reglamentos municipales, o bien reglamentos anteriores en el mismo sentido específico del presente.

Artículo 24.—Rige a partir de su publicación como Reglamento.

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en su sesión ordinaria N° 116/2008, Transitorio N° 3, del 14 de julio del 2008.

Montes de Oca, 15 de julio del 2008.—Lic. Geiner Mora Miranda, Presidente del Concejo Municipal.—Bach. Cristian Navarro Sánchez, Secretario del Concejo Municipal en Ejercicio.—1 vez.—(87461).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

PROYECTO AL REGLAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

El Concejo Municipal en concordancia con lo que le confiere el Código Municipal en su artículo 4°, mediante acuerdo N° 1539-08 de la sesión ordinaria N° 136 del 1° de abril del 2008, aprobó el Proyecto al Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Flores, para la Municipalidad de Flores.

Considerando.

Artículo 1°—Que el Consejo Municipal encomendó a la Comisión de Jurídicos la revisión integral del Proyecto de Reglamento Patentes de la Municipalidad de Flores. Y el Reglamento de Definición de Actividades Económicas. De la Municipalidad de Flores y parámetros para la fijación impositiva en materia de patentes.

Artículo 2°—Que la Comisión de Asuntos Jurídicos ha procedido ha revisar con el Asesor Legal del Consejo Municipal dicho Proyecto de Reglamento y el Reglamento de Definición de Actividades Económicas realizándole al efecto las modificaciones y propuestas para que sea sometido a conocimiento de la administración y posteriormente a su aprobación por parte del Concejo. Por tanto se remite al Concejo los proyectos de Reglamento debidamente revisado.

Resultando.

1°—Que este municipio no ha podido dotar a la administración municipal de un documento ágil, actualizado que permita la regulación de las actividades lucrativas en el cantón y por ende dotar de los recursos apropiados al municipio por este concepto.

Considerando:

I.—Que la Asesoría Legal de este Concejo Municipal en conjunto con el Departamento de Rentas y Cobranzas han elaborado el documento que se anexa con el objetivo de allegar más recursos al municipio y regular las actividades lucrativas del cantón. Por tanto, este Concejo Municipal aprueba:

1°—Aprobar el siguientes Proyecto de Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Flores de Heredia.

PROYECTO AL REGLAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE FLORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las disposiciones para el otorgamiento de licencias para el ejercicio de actividades lucrativas, de conformidad con el artículo 79 del Código Municipal y la Ley de Impuestos Municipales de la Municipalidad de Flores de Heredia.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Todas las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa, en el cantón de Flores y hayan obtenido la respectiva licencia municipal, deberán pagar a la Municipalidad de Flores el impuesto de patente que les

faculte para llevar a cabo esas actividades. Deberán cancelar el respectivo impuesto también todas aquellas personas que realicen cobros de facturas aún y cuando la casa matriz se encuentre en otro cantón.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

- **Alcaldía:** La Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Flores de Heredia.
- **Certificado de uso de suelo:** Aquel emitido por el Departamento de Ingeniería Municipal, si fuera necesario el emitido por el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).
- **Concejo:** El Concejo Municipal de la Municipalidad de Flores.
- **Declaración jurada:** Documento por el cual el patentado declara sus ventas brutas o ingresos en el período fiscal correspondiente.
- **Impuesto:** Tributo que deben pagar los patentados de la Municipalidad de Flores, según la Ley.
- **Patentado:** Persona física o jurídica que adquiere licencia municipal para ejercer actividades lucrativas.
- **Licencia:** Es la autorización que previa solicitud del interesado, concede la Municipalidad para ejercer cualquier actividad lucrativa en su jurisdicción conforme a lo establecido en la Ley.
- **Municipalidad:** Entiéndase por esta la Municipalidad del Cantón de Flores de Heredia.
- **Patente:** Es el impuesto a cancelar por la actividad lucrativa que realizan los patentados en el cantón de Flores de Heredia.
- **Permiso de funcionamiento:** Son las autorizaciones que a criterio de la Municipalidad o exigidas por ley especial, deben obtener los interesados ante organismos estatales, de previo a que la Municipalidad les otorgue la licencia.
- **Venta:** Contrato bilateral por el que se transmite la propiedad de un bien determinado a cambio de una contraprestación.
- **Inspección:** La inspección de Patentes y Espectáculos Públicos.
- **Ingreso:** Es la suma que se recibe como contraprestación en el ejercicio de las actividades lucrativas.
- **Ventas brutas:** Es el volumen de ventas obtenidas por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal hecha la deducción que establece la Ley de Impuesto sobre las Ventas.
- **Ingresos brutos:** Es el volumen de ingresos obtenidos por el patentado en el ejercicio de las actividades lucrativas autorizadas por la licencia municipal durante el período fiscal.
- **Período fiscal:** Es el comprendido entre el primero de octubre y el treinta de setiembre del año siguiente.
- **La Ley:** Entiéndase por esta la Ley de Impuestos Municipales del Cantón de Flores de Heredia.

Artículo 4°—El impuesto de patente, deberá ser cancelado por trimestre adelantado. El atraso en la cancelación, no podrá exceder del 36% anual en intereses.

Artículo 5°—El impuesto de patente se pagará durante todo el tiempo que se haya tenido el establecimiento abierto y durante el tiempo en que se haya poseído licencia, aunque la actividad lucrativa autorizada no se hubiere realizado.

Artículo 6°—El Impuesto de Patentes se determinará:

- a) Mediante declaración jurada del contribuyente, salvo cuando la Ley de Tarifas de Impuestos Municipales del Cantón de Flores de Heredia determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes.
- b) Mediante imposición directa de la Municipalidad según se establece en el capítulo IX de este Reglamento.
- c) Tomando como parámetro otros negocios similares.
- d) Por disposición expresa de la Ley.
- e) De acuerdo al índice de inflación dictado por el Banco Central de Costa Rica.

Se establece como factor determinante de la imposición, los ingresos brutos anuales que perciban los afectos al impuesto, durante el período fiscal anterior al año que se grava; los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto del impuesto sobre las ventas; en el caso de los establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos en razón de comisiones e intereses. Se aplicará, para determinar la suma que el contribuyente debe cancelar dos por mil sobre los ingresos brutos. Esta suma dividida entre cuatro determinará el impuesto trimestral por pagar.

Artículo 7°—Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas ejerzan actividades conjuntamente varias personas físicas o jurídicas, el monto del impuesto lo determinará la suma del impuesto que corresponde a cada uno individualmente.

A los efectos de este artículo, las personas físicas o jurídicas indicarán a la Municipalidad el nombre del patentado a quien se cobrará el impuesto o si bien se debe cobrar a cada uno individualmente.

Artículo 8°—El impuesto de patente y licencia de venta de licores al menudeo, se regulará por las Leyes Especiales. Salvo aquellas disposiciones de tipo administrativo que sean aplicables, en cuanto a la solicitud de traspaso, traslado y cancelación de las mismas.

CAPÍTULO II

Licencia

Artículo 9°—Nadie podrá realizar actividades lucrativas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Artículo 10.—La licencia deberá ser solicitada por escrito, por el interesado indicando y cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Aportar formulario con carácter de declaración jurada de solicitud de licencia de actividad lucrativa con los datos solicitados, y tipo de actividad lucrativa para la cual se solicita licencia. Esta solicitud deberá ser suscrita por el interesado.
- Original y fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento o en su defecto la calificación que corresponda.
- El solicitante y el propietario del inmueble donde se ubicará la licencia deben estar a día en la cancelación de los tributos municipales.
- La propiedad en donde se va a instalar la actividad comercial debe estar al día en la declaración de Bienes Inmuebles.
- Original y fotocopia del Contrato de Arrendamiento del local, o una autorización del propietario o usufructuario, autenticada por abogado para el uso del inmueble donde se ubicará la licencia.
- Copia de la cédula de identidad si es una persona física. En el caso de sociedades mercantiles, copia de cédula jurídica y personería jurídica vigente.
- Póliza de Riesgos del Trabajo o bien la exoneración de la misma emitida por el INS, según artículo 202 de la Ley de Riesgos de Trabajo.
- Adjuntar timbres para formulario por:

₡100,00 timbres fiscales, según artículo 273, inciso 18) de la Ley N° 4240.

- Certificado del Uso del Suelo original, este certificado lo emitirá el Departamento de Ingeniería de la Municipal y lo trasladará automáticamente al Departamento de Rentas y Cobranzas.
- Dependiendo del tipo de actividad a explotar se deberán de presentar a la Municipalidad los respectivos permisos de otras entidades que tengan competencia con dicha actividad.
- En el caso que se expendan licores deben contar con su respectiva patente de licores.
- En caso de que la actividad sea industrial, el interesado debe aportar además de los requisitos anteriores, lo siguiente:
 - IFA y la Viabilidad aprobado por la SETENA.
 - Formulario de inscripción como contribuyente ante Tributación Directa, o certificación de estar inscrito.

Artículo 11.—La solicitud que no incluya todos los requisitos no será recibida, ya que es requisito para su admisibilidad cumplir con todos los requisitos del artículo anterior. La Oficina de Patentes deberá resolver las solicitudes de licencia dentro de los treinta días naturales siguientes, después de que haya sido presentada en forma por el interesado; salvo en el caso de actividades que por su naturaleza deban ser conocidas y aprobadas por el Concejo Municipal, como lo son: plantas recicladoras, chatarrerías, campos feriales, casinos, moteles, night clubs, rellenos sanitarios, industriales con materiales inflamables.

Vencido este término, el particular podrá ejercer su actividad sin perjuicio de lo que en definitiva decida la Municipalidad.

La Municipalidad concederá al interesado el otorgamiento de la licencia y la denegatoria de la misma deberá hacerla en resolución razonada.

Artículo 12.—La violación a lo dispuesto en este capítulo, dará lugar al cierre del local, medidas que se ejecutarán por medio de las autoridades competentes.

Artículo 13.—**Denegatorio de la licencia.** La licencia sólo podrá ser denegada cuando la actividad sea contraria a la ley, la moral o las buenas costumbres, de acuerdo al artículo 81 del Código Municipal; cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios, o cuando la actividad en razón de su ubicación física no esté permitida por las leyes o Reglamento de Zonificación del INVU, el Plan Regulador o en su defecto por los Reglamentos municipales vigentes, o que no se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 14.—**Suspensión de la licencia.** La licencia podrá suspenderse en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento de los requisitos que exigen las leyes y este Reglamento.
- b) Cuando de alguna forma se violente la moral, las buenas costumbres, el orden y la tranquilidad pública.
- c) Cuando el patentado haya incumplido las resoluciones emanadas por la Municipalidad para la corrección de actuaciones que afectan a terceros.
- d) Cuando el patentado se encuentre en mora por un plazo de al menos dos trimestres.

La suspensión de la licencia implicará el cierre del local, medidas que se ejecutarán a través de las autoridades administrativas correspondientes.

Artículo 15.—**Cancelación de la licencia.** La Municipalidad procederá a cancelar la licencia cuando:

- a) Se abandone la actividad y así sea comunicado al Departamento de Rentas y Cobranzas.
- b) Cuando resulte totalmente evidente el abandono de la actividad por más de dos trimestres, aún cuando el interesado no haya comunicado a la Municipalidad y a la Oficina de Patentes, la Municipalidad procederá a cancelar la licencia, previa verificación por medio de actas levantadas al efecto por las autoridades municipales.
- c) Se venza el plazo para el cual haya sido otorgada, tratándose de licencias temporales.

- d) Se utilice el negocio o local comercial para realizar actividades ilícitas y que mediante operativo policial se demuestre que se realiza esta actividad.
- e) Se utilice el negocio para la venta de licor sin la respectiva patente o sin la autorización municipal correspondiente.
- f) El patentado no corrija dentro del plazo otorgado al efecto por la Municipalidad, las causales que motivaron la suspensión de la patente, de acuerdo con los incisos b) y c) del artículo N° 14.

Artículo 16.—La licencia que otorgue la Municipalidad quedará condicionada a la vigencia de los requisitos y plazos que establezcan los permisos Sanitarios de Funcionamiento, y demás permisos necesarios para el desarrollo de la actividad autorizada.

Artículo 17.—Podrá revocarse un permiso siempre que se logre comprobar la falsedad en alguno de los requisitos de la solicitud, así como en aquellos casos en que con posterioridad al otorgamiento de la patente surjan hechos que hagan inválida la causa de su otorgamiento.

Artículo 18.—**Emisión del certificado.** Después de aprobado la Licencia Municipal, se deberá emitir el certificado correspondiente, el cual deberá ser exhibido por el patentado en el negocio donde opere la licencia, y el mismo podrá ser requerido por las autoridades municipales en el momento que lo consideren oportuno.

Artículo 19.—**Inclusión de nuevos patentados.** Será responsabilidad del Departamento de Rentas y Cobranzas, la inclusión de los nuevos patentados en el sistema de facturación de la Municipalidad, así como también deberá excluir aquellas que por resolución administrativa así lo disponga.

Artículo 20.—**De la renuncia.** Todo patentado podrá renunciar a la licencia municipal, para lo cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar al día con el pago de la patente municipal.
- b) Estar al día en el pago de los servicios e impuestos municipales.
- c) En caso de personas físicas debe presentar por escrito la solicitud del retiro; tratándose de personas jurídicas, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal, aportando la certificación de personería jurídica.
- d) En caso de que la solicitud no sea presentada personalmente por el interesado o representante legal, deberá estar autenticada por un abogado.

CAPÍTULO III

Traslados, traspasos, recalificaciones y renunciaciones

Artículo 21.—Las solicitudes de traspaso entre personas físicas o jurídicas, o traslado de ubicación de las licencias, deberán ser tramitadas con las formalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22.—Son aplicables las disposiciones del capítulos II de este Reglamento a toda ampliación o cambio de actividades.

Artículo 23.—Ningún traslado o traspaso de licencias municipales incluso las de venta de licores al menudeo, afectará los intereses municipales, hasta tanto no sea aceptado por la Municipalidad mediante resolución administrativa del Departamento de Rentas y Cobranzas, autorización que se dará si el adquirente es persona hábil para explotar el establecimiento, si el nuevo local reúne los requisitos exigidos y si ambas partes están al día en el pago de tasas, contribuciones o impuestos municipales.

Artículo 24.—Cuando la Municipalidad por medio del Departamento de Rentas y Cobranzas determine que el impuesto que debe pagar el patentado sea diferente al establecido, iniciará los procedimientos administrativos de recalificación del valor del impuesto los cuales son responsabilidad del Departamento de Rentas y Cobranzas. La omisión de estas responsabilidades por parte de los funcionarios competentes, será considerada falta grave por afectar la Hacienda Pública. La recalificación es precedente en los siguientes casos:

- a) Cuando sea ordenado de oficio por la Dirección General de Tributación Directa.
- b) Cuando la Municipalidad verifique que los datos suministrados por el patentado a la Municipalidad son diferentes a los reportados ante la Dirección General de Tributación Directa.
- c) Cuando la Municipalidad determine que han variado las condiciones en las cuales fundamentó su criterio de imposición.

Artículo 25.—Las resoluciones administrativas de la Municipalidad que ordenen recalificaciones deberán ser notificadas al interesado en el local donde se realiza la actividad, y las mismas podrán ser impugnadas dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV

De la inspección

Artículo 26.—A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento corresponde al Departamento de Rentas y Cobranzas, la tramitación y resolución de todo lo relacionado con la Ley de Impuestos y Patentes del Cantón de Flores y su Reglamento. Para estos efectos el Departamento de Rentas y Cobranzas dictará en los plazos reglamentarios establecidos, resoluciones administrativas debidamente motivadas resolviendo las solicitudes de licencias, traslados, traspasos, y renunciaciones, así como las recalificaciones, suspensiones, cancelaciones y exclusiones. La omisión de esta responsabilidad por parte de los funcionarios competentes que impliquen riesgos para los intereses públicos o la hacienda pública municipales será considerada falta grave.

Artículo 27.—Las resoluciones administrativas del Departamento de Rentas y Cobranzas relacionadas con solicitudes de licencias, traslados, traspasos, y renunciaciones, recalificaciones, suspensiones, cancelaciones y exclusiones, tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante la Alcaldía Municipal.

Artículo 28.—**De los inspectores municipales.** La Municipalidad contará con un grupo de funcionarios denominados “inspectores”, quienes tendrán a su cargo el ejercicio y cumplimiento de las potestades y deberes citados en los artículos anteriores. Dichos funcionarios serán nombrados por el Alcalde Municipal y estarán bajo su dirección, conforme a lo establecido en el Código Municipal.

Artículo 29.—**Funciones de los inspectores.** Corresponde a los inspectores realizar las siguientes funciones:

- a) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia.
- b) Verificar que las licencias y demás permisos requeridos por este Reglamento, se encuentren vigentes.
- c) Verificar que la actividad lucrativa que se desarrolla se ajuste a los términos en que fue otorgada la licencia y el orden social.
- d) Realizar las notificaciones que le encomiende el Departamento de Rentas y Cobranzas.
- e) Verificar que los negocios cuenten con licencia comercial que los habilite para su funcionamiento.
- f) Verificar que los patentados se encuentren al día en el pago del impuesto de patentes; y en caso contrario realizar las notificaciones de suspensión y practicar los cierres de negocios mediante la colocación de sellos, levantamiento de actas administrativas y demás trámites administrativos que mediante directriz les serán encomendados para el correcto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- g) Notificar y entregar avisos de cobro correspondientes a los patentados que se encuentren adeudando dos o más trimestres del impuesto de patente.

Para los efectos precedentes los inspectores municipales tendrán las potestades de notificadores municipales de los actos y resoluciones administrativas que se dicten en cumplimiento de la Ley de Impuestos y Patentes del Cantón de Flores y su Reglamento.

Una vez que se hayan unificado el cuerpo de inspectores municipales tendrán a su cargo las demás atribuciones que le señalen la ley y sus Reglamentos, los cual será ordenado mediante directriz del Alcalde Municipal.

Artículo 30.—**Deber de colaboración.** Los propietarios, administradores, concesionario y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial, está en la obligación de brindar toda la colaboración requerida por los funcionarios municipales investidos como inspectores y de mostrar la documentación requerida por ella en cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31.—La Alcaldía Municipal deberá velar porque se cumplan con las funciones que este Reglamento le confiere al Departamento de Rentas y Cobranzas, emitiendo al efecto las directrices que reorganicen administrativamente dicho departamento; igualmente deberá implementar los controles internos que permitan garantizar el resguardo de la Hacienda Pública Municipal en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Control Interno; para estos efectos deberá brindar al Concejo Municipal un informe en los siguientes quince días hábiles después cierre de cada trimestre, de la situación administrativa y financiera relacionada con la de Ley de Impuestos y Patentes del Cantón de Flores y su Reglamento.

CAPÍTULO V

Recursos

Artículo 32.—Las resoluciones administrativas del Departamento de Rentas y Cobranzas que denieguen solicitudes de licencias, traslados, traspasos, y renunciaciones, tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Código Municipal.

Artículo 33.—Las recalificaciones y calificaciones tendrán los recursos de revocatoria y apelación para ante el Alcalde Municipal. Podrán estar fundadas en motivos de ilegalidad o inoportunidad y no suspenderá la ejecución del acto.

CAPÍTULO VI

Sobre las infracciones y las sanciones

Artículo 34.—**Infracciones.** Constituirán infracciones a este Reglamento:

- a) Ejercer la actividad comercial sin la patente correspondiente.
- b) Utilizar la patente para fines distintos a los establecidos en la solicitud y para los que fue otorgada.
- c) No pagar a tiempo el monto correspondiente al impuesto de patente.
- d) Cuando se comprobare que el patentado ha violado en la explotación de la actividad, la ley o el orden público, la moral y las buenas costumbres.
- e) Cualquier otra acción que viole lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 35.—Por incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias podrá la Municipalidad por medio del Departamento de Rentas y Cobranzas, imponer las siguientes sanciones:

- a. Suspensión de la licencia.
- b. Clausura de la actividad.
- c. Denuncias por defraudación o perjuicio ante los Tribunales de Justicia.

Artículo 36.—La licencia será suspendida en los casos previstos en los artículos 14 y 34 de este Reglamento.

Artículo 37.—Se decretará la clausura de la actividad y, o la consecuente cancelación de la patente, cuando:

- a) La actividad desarrollada no cuente con licencia municipal.
- b) Por abandono de la actividad.
- c) Por el vencimiento del plazo por el cual se concedió la licencia, sin la respectiva renovación.
- d) Por el vencimiento o la revocatoria de permisos de funcionamiento exigidos.
- e) Por falta de renovación de la patente otorgada.
- f) Y las demás que se deriven de este Reglamento.

Artículo 38.—**Denuncias ante los órganos jurisdiccionales.** La Municipalidad procederá a denunciar ante los órganos jurisdiccionales competentes, a los propietarios de negocios que hagan caso omiso de la orden de cierre o clausura que les gire de acuerdo con este Reglamento o de cualquiera otra orden tendiente a la correcta utilización de la patente otorgada.

CAPÍTULO VII

De la renovación de la patente

Artículo 39.—Cada dos años y tomando como referencia la fecha de otorgamiento de la patente municipal, o en su defecto lo que el Departamento de Rentas y Cobranzas designe como fecha de inicio para estos efectos, este Departamento deberá revisar el cumplimiento de todos los requisitos para el funcionamiento de la actividad lucrativa autorizada.

A la vez para las actividades catalogadas como incómodas por parte del Ministerio de Salud, realizarán la respectiva renovación de su patente comercial cada año.

Artículo 40.—Para optar por la renovación de las patentes el interesado deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Aportar la solicitud de renovación de la patente comercial con los datos solicitados como lo son: Nombre o razón social, domicilio fiscal, cédula física o jurídica, nombre y dirección del representante legal, apartado postal, número telefónico de habitación y del comercial, ubicación exacta y tipo de negocio a explotar, la misma deberá ser suscrita por el interesado y su firma deberá estar debidamente autenticada por notario público.
2. Original y fotocopia del Permiso Sanitario de Funcionamiento o en su defecto la calificación que corresponda de acuerdo al Decreto N° 27569-S, publicado en *La Gaceta* N° 7 del 12 de enero de 1999.
3. Póliza de Riesgos del Trabajo o bien la exoneración de la misma emitida por el INS.
4. Certificado del Uso del Suelo y de las condiciones constructivas del local contempladas en el código urbano según sea el tipo de comercio a explotar este certificado lo emitirá el departamento de ingeniería de la Municipal.
5. Dependiendo del tipo de actividad a explotar se deberán de presentar a la Municipalidad los respectivos permisos de otras entidades que tengan competencia con dicha actividad.

Artículo 41.—El incumplimiento de alguno de los requisitos anteriores facultará a rechazar la solicitud de renovación, es requisito para su admisión presentar todos los requisitos completos.

CAPÍTULO VIII

De las patentes temporales de licores

Artículo 42.—**Procedencia.** El Concejo Municipal, por acuerdo firme, podrá conceder patentes temporales para el expendio de licores hasta por el término de un mes; cuando se realicen fiestas cívicas, populares o patronales, turnos, ferias y similares, siempre que no pertenezcan a escuelas, colegios ni asociaciones o entidades deportivas.

Artículo 43.—**Restricciones de horarios.** En todo caso, el Concejo Municipal podrá imponer restricciones en el horario de funcionamiento de los expendios temporales y requerir determinadas condiciones físicas de los locales, todo con el fin de garantizar el orden y la tranquilidad pública y la protección a menores de edad. En todo caso se debe respetar la Ley de Licores y Su Reglamento, Reglamento sobre el horario y permanencia de menores en expendios de licores.

Artículo 44.—**Solicitud.** Quienes soliciten una patente temporal de licores, deberán presentar lo siguiente:

- a) Nombre y cédula del solicitante.
- b) Objeto, duración de la actividad y destino de los fondos.
- c) Copia de la cédula de identidad o certificación de personería jurídica con no más de un mes de extendida cuando se requiere.
- d) El solicitante debe de esta al día en el pago de tributos municipales.
- e) Deberán presentar un croquis detallado de la actividad y de la ubicación donde se desarrollará, así como la distribución del lugar.
- f) En caso de que el evento sea masivo deberán contar con la respectiva autorización de la Comisión Nacional de Emergencias, del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 45.—**Plazo.** Las solicitudes para patentes temporales de licores, deberán ser presentadas con un mínimo de 15 días hábiles de antelación a la fecha en que se planea realizar la actividad.

Artículo 46.—**Órgano encargado de revisar las solicitudes.** Corresponderá a la Secretaria del Concejo recibir la solicitud y será su deber comprobar que todos los requisitos fueron presentados debidamente. Caso contrario, esa dependencia no recibirá la solicitud y la devolverá al interesado para que subsane los requisitos incumplidos.

Artículo 47.—**Contenido y comunicación del acuerdo.** El acuerdo que otorgue una patente temporal de licores deberá indicar el tipo de actividad a que se refiere, el sitio donde se llevará a cabo, el destino de los fondos recaudados y el plazo de su vigencia y será comunicado al interesado, a las autoridades de policía correspondientes y al Departamento de Rentas y Cobranzas para el cobro previo de los impuestos correspondientes de a la expedición de la licencia comercial por dicha actividad lucrativa temporal.

Artículo 48.—**Supervisión.** Los inspectores municipales o la fuerza pública ejercerán supervisión directa del evento, sobre el funcionamiento de la patente temporal otorgada, debiendo informar al Alcalde sobre cualquier anomalía presentada con el fin de aplicar las sanciones que correspondan, según la Ley de Licores y su Reglamento.

CAPÍTULO IX

Sobre el cobro del impuesto de patente

Artículo 49.—**Base imponible del impuesto.** El factor determinante para la imposición, serán los ingresos brutos que perciban las personas, físicas o jurídicas, afectas al impuesto, generados por la actividad lucrativa autorizada por la licencia municipal; producidos en el Cantón de Flores de Heredia durante el ejercicio económico anterior al que se grava. Los ingresos brutos no incluyen lo recaudado por concepto de impuestos sobre las ventas ni otro impuesto directo recaudado por el patentado, salvo los casos en que la Ley determine un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patentes. En el caso de establecimientos financieros y de correduría de bienes muebles e inmuebles, se considerarán como ingresos brutos, los percibidos por concepto de comisiones e intereses.

Artículo 50.—**Tarifa del impuesto.** Por concepto de impuesto de patente, se aplicará una tarifa del dos por mil sobre los ingresos brutos reportados y el. Esta suma dividida entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

También se puede realizar por medio del tasado de oficio, comprendido en el artículo 54 de este Reglamento.

Artículo 51.—**Período del impuesto y forma de pago.** El período del impuesto de patentes es anual y está comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Dicho impuesto se pagará por trimestre adelantado. Todo pago deberá hacerse en las cajas de la Tesorería Municipal, o por los medios que la propia Municipalidad autorice en el futuro.

Artículo 52.—**Pago del impuesto de sucursales o agencias.** Cuando la actividad lucrativa principal se desarrolle fuera del Cantón de Flores de Heredia, pero el contribuyente realiza también actividades lucrativas en este cantón, por medio de sucursales, agencias o cualquier otra forma de distribución, el impuesto que deberá pagarse a la Municipalidad se calculará sobre los ingresos brutos que se reporte en la respectiva declaración municipal. Se debe adjuntar una certificación de un contador público autorizado, en donde se anotan los ingresos brutos que obtuvo la sucursal o agencia en este cantón; en caso de que la actividad de distribución se realice en varios cantones, la certificación deberá contener un detalle de la distribución que se realiza en todos los cantones por parte del contribuyente.

Artículo 53.—**Ejercicio de actividades conjuntas.** Cuando en un mismo establecimiento dedicado a actividades lucrativas, ejerzan conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto del impuesto lo determinará: la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

Artículo 54.—**Tasado de oficio.** De acuerdo a lo adoptado en la Ley y este Reglamento, para los negocios nuevos y los que no presenten declaración por Renta o presentando dicha declaración los datos brindados no sean satisfactorios para la Municipalidad, se podrán realizar por medio del tasado de oficio.

CAPÍTULO X

Horarios de funcionamiento

Artículo 55.—Se establecen los horarios de funcionamiento para las siguientes actividades comerciales:

Juegos de mesa permitidos (pooles y billares): Tendrán un horario de funcionamiento:

- Lunes a viernes: de las cuatro de la tarde a las diez de la noche.
- Sábados, domingos, días feriados por ley y días de asueto escolar: de la una de la tarde a las once de la noche.

Video juegos regulados por ley: Tendrán un horario de funcionamiento:

- De las once de la mañana a las diez de la noche, todos los días.

Canchas de fútbol 5 o fútbol rápido: Tendrán un horario de funcionamiento:

- Todos los días de ocho de la mañana a diez de la noche.

Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile, que expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para ser ingeridas dentro del establecimiento; también las licorerías que expendan bebidas para consumo fuera de él. Sólo podrán venderlas entre las 11:00 horas y la medianoche.

Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile, que expendan, al detalle, bebidas alcohólicas para consumirlas dentro del establecimiento. Solo podrán vender estas bebidas entre las 16:00 y las 02:30 horas.

Restaurantes, hoteles y pensiones que expendan bebidas alcohólicas para consumo dentro del establecimiento. Solo podrán venderlas entre las 10:00 y las 02:30 horas.

Supermercados que expendan al detalle, bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento. Solo podrán venderlas entre 08:00 horas y la medianoche. Se entiende por supermercados los expendios comerciales de mercaderías diversas, en los que la venta de licor no es la actividad principal.

Casas importadoras, fabricantes, distribuidores y almacenes que vendan, al por mayor y al detalle, bebidas alcohólicas en envases herméticamente cerrados para ingerirlas fuera establecimiento. A esta categoría no se le aplicará restricción alguna en el horario para vender bebidas alcohólicas.

Artículo 55.—**Basura comercial.** Todo patentado cancelara la tasa correspondiente a servicio de recolección y disposición de desechos sólidos, según la tarifa comercial que sea aprobada por la Municipalidad.

Artículo 56.—**Acatamiento obligatorio.** De no acatar dicha normativa en relación con los horarios establecidos de funcionamiento, se le aplicará lo que indica el artículo 81 del Código Municipal y este Reglamento.

Artículo 57.—**Disposiciones derogatorias.** El presente Reglamento deroga el Reglamento de Impuestos de Patentes Municipales del Cantón de Flores de Heredia, así como cualquier otro acuerdo municipal que se le oponga; así como disposición de igual rango o inferior que se le oponga.

II.—Conforme ordena el artículo 43 del Código Municipal enviarlo a audiencia pública por un plazo de diez días hábiles; plazo mediante el cual si no se han realizado modificaciones se procederá a emitir la aprobación final.

Ma. De Los Ángeles Ulate Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(87821).

REMATES

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ASERRÍ

REMATE 2008-01

Venta de vehículos y fotocopiadora

El remate será realizado a las 10:00 horas del día 16 de octubre del 2008, en el salón de sesiones de la Municipalidad de Aserrí.

Los bienes que se rematarán son los siguientes:

Renglón N° 1: Vehículo recolector GMC, año 1989.

Renglón N° 2: Vehículo Suzuki, año 1988.

Renglón N° 3: Fotocopiadora LANIER 7228.

Visitas de inspección: Los interesados podrán inspeccionar los bienes, en las instalaciones de la Municipalidad de Aserrí, ubicada al costado sur del parque central de Aserrí, previa coordinación con los funcionarios Juan Vicente Segura y Magally Díaz a los teléfonos 2230-3079, ext. 119, 120, 115, a partir del 25 de setiembre 2008 y hasta el 10 de octubre 2008. El horario de atención establecido es de 10:30 a. m. a 3:00 p. m.

Lo anterior constituye un resumen del cartel el cual pueden adquirir sin costo alguno en el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad.

Aserrí, 17 de setiembre del 2008.—Magally Díaz Leitón, Gestora de Proveeduría.—1 vez.—(90324).

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

REMATE 2008RMT-000001-SPM

Remate de puestos de golosinas, comidas y licores para las actividades del Festival Luces del Valle 2008

El Subproceso de Proveeduría de la Municipalidad de Pérez Zeledón, invita a participar en el Remate 2008RMT-000001-SPM, cuyo objeto es el "Remate de puestos de golosinas, comidas y licores para las actividades del Festival Luces del Valle 2008". El remate se realizará a las 10:00 horas del día miércoles 15 de octubre del 2008 en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Pérez Zeledón. El costo del cartel es de €2.000,00; y podrá ser cancelado mediante depósito a la cuenta corriente número 100-01-010-000571-8 del Banco Nacional o en las cajas recaudadoras de la Municipalidad y presentar el comprobante respectivo en la oficina de la Proveeduría para su retiro. Más información al teléfono 2771-0390, extensión 108 con el suscrito.

San Isidro de El General, 19 de setiembre del 2008.—Proveeduría.—Lic. Rafael Navarro Mora, Proveedor Municipal.—1 vez.—(90331).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al público en general, para los efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio, la Compañía Tropigás de Costa Rica S. A., ha reportado como extraviado ante el Banco de Costa Rica, y además solicito la reposición del Certificado de Depósito a plazo número: 61174127, cuyo beneficiario es Tropigás de Costa Rica S. A., el monto es de dos millones trescientos mil colones exactos, se encontraba endosado a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, con fecha de emisión de 13 de marzo del 2003 y fecha de vencimiento: 13 de marzo del 2004, oficina de emisión: Cenada (949), y Tasa de interés del: 15 %.

San José, 08 de setiembre del 2008.—Lic. Wagner Chacón Castillo, Notario.—(87457).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO SERVICIOS FINANCIEROS CATEDRAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado a plazo fijo a la orden Gerardo Urtecho Loaiza, cédula de identidad N° 06-0100-0360:

Certificado N°	Monto	Fecha vencimiento	Cupón número	Monto	Fecha vencimiento
1610846021159931-0	€233.994,05	03-09-2008	N.A.	N.A.	N.A.

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

San José, 5 de setiembre del 2008.—Plataforma Ahorro a Plazo.—Lic. Carmen Sánchez Rivas, Coordinadora.—(87887).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

CONSEJO DIRECTIVO

Considerando:

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer un derecho de servidumbre, necesario para el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Barranca-Parrita) sobre una finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, matrícula número 506.177-000 sita en el cantón 16 (Turrubares), distrito 3° (San Juan de Mata), provincia de San José; localizada 6 kilómetros al sur de la Plaza de Deportes de Bajos de La Laguna, propietario número 105-A-2.

- Según Registro Público, la finca es terreno para la agricultura, lote 38-36; tiene una medida de 264.699,30 metros cuadrados y linda así: norte, Jorge López y quebrada; sur, Claudio Hernández y quebrada; este, Corporación Gacela Deportiva y calle; y oeste, Jorge López y Benigno Alpizar. Se identifica en el terreno por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número S.J. 621.211-2000.
- El dueño de la propiedad es la empresa Inda de Orotina S. A., cédula jurídica 3-101-107.352.
- Que a solicitud de la Unidad de Proyectos y Servicios Asociados, Sector de Energía, de este Instituto, el valor de esta servidumbre se estableció, en la suma de € 3.818.431,05 (tres millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y un colones con cinco céntimos) según avalúo N° 217-2008.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

Primero.—Apruébense las presentes diligencias por la suma de €3.818.431,05 (tres millones ochocientos dieciocho mil cuatrocientos treinta y un colones con cinco céntimos).

Segundo.—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de paso sobre una franja de terreno; la longitud total sobre la línea del centro es de 291,99 metros para un área de afectación de 8.752,25 metros cuadrados, lo cual representa un 3,30% del área total de la propiedad. El ancho de la servidumbre en este tramo es de 30,00 metros, su forma es irregular. La línea de transmisión atraviesa la propiedad en la parte sureste, entrando por el lindero este con calle pública, pasa por un sector de topografía ondulada a muy accidentada (5% a 30%), primero por un área de pasto; sigue sobre un área cultivada de limón y continúa hasta salir por un área de bosque en zona de protección, por el colindante sur con la quebrada Los Chanchos.

Ingresa con un azimut $230^{\circ} 33' 14''$, el cual conserva hasta el sitio de torre número 324; a partir de este punto el azimut cambia a $202^{\circ} 37' 39''$; el cual mantiene hasta salir por el colindante sur. Dentro del derecho de servidumbre se instalará un puesto de torre, que lleva el número 324, denominado Limón 1.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de las torres, antes deberá consultársele al ICE. El propietario deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

Tercero.—La servidumbre descrita se establecerá en favor de la finca del partido de Puntarenas, al sistema mecanizado matrícula ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero cero, que es terreno de repastos, sito en el distrito primero del cantón noveno de la provincia de Puntarenas; mide cincuenta mil setenta y ocho metros con cuarenta decímetros cuadrados, y linda al norte y este, con calle pública; al sur y oeste, con la sucesión de Ana María Solís Barboza, tiene el plano catastrado número P-quinientos diez mil ochocientos sesenta y uno-mil novecientos noventa y ocho.

Cuarto.—Continúese con los trámites de rigor.

Quinto.—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5832 celebrada el 13 de mayo del 2008.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Andrea Campos Villalobos, Apoderada General Judicial.—1 vez.—(88232).

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer un derecho de servidumbre, necesario para el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Parrita-Palmar Norte), sobre una finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, N° 23.335-000, sita en el cantón 5° (Osa), distrito 2° (Palmar), provincia de Puntarenas; localizada a 700 metros al norte del Hotel Tico Alemán. Propietario número 296-1.

- Según Registro Público, la finca es terreno de agricultura con tacotales, bosque y una casa; tiene una medida de 61 hectáreas, 2.205 metros con 17 decímetros cuadrados y linda así: norte, Virgilio Díaz González; sur, Agropegar S. A. y servidumbre de paso; este, Leonardo León Rojas; y oeste, Agropegar S. A. Se identifica en la materialidad por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número P-856.814-2003.
- El dueño de la propiedad es la empresa El Paraíso de Amelia S. A., cédula jurídica 3-101-410.763.
- Que a solicitud de la Unidad Estratégica de Negocios de Proyectos y Servicios Asociados del Instituto Costarricense de Electricidad, el valor de esta servidumbre fue establecido en la suma de $\text{¢} 1.389.068,35$ (un millón trescientos ochenta y nueve mil sesenta y ocho colones con treinta y cinco céntimos), según avalúo N° 215-2007.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

Primero.—Apruébense las presentes diligencias por la suma de $\text{¢} 1.389.068,35$ (un millón trescientos ochenta y nueve mil sesenta y ocho colones con treinta y cinco céntimos).

Segundo.—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre sobre una franja de terreno propiedad de El Paraíso de Amelia S. A., con una longitud sobre la línea de centro, de 402,21 metros, con un

ancho de 30 metros (15 metros a ambos lados de la línea centro), resultando un área total de 12.100,20 metros cuadrados, con un sitio de torre en el trayecto. La franja de servidumbre tiene una orientación oeste-este; ingresa a la propiedad por el sector oeste, colindante con otra propiedad de Paraíso de Amelia S. A., con un azimut de $114^{\circ} 34' 60''$; pasa por potreros con pendiente de 45% aproximadamente, hasta llegar al PI Agro 6 o Z 271 E, que se ubica a 45 metros aproximadamente del lindero oeste, en donde cambia de dirección a un azimut de $126^{\circ} 47' 41''$; continuando sobre potreros con pendientes del 25% aproximadamente, hasta salir por la quebrada Grande, que sirve de lindero con la propiedad de Rancho Texas S. A. La servidumbre afecta un 1,98% del área total de la propiedad, atravesando el sector sur de la finca, que está frente al acceso mediante la servidumbre y su forma es irregular. Dentro del derecho de servidumbre se instalará un puesto de torre.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de las torres, antes deberá consultársele al ICE. El propietario deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

Tercero.—La servidumbre descrita se establecerá en favor de la finca del partido de Puntarenas, al sistema mecanizado matrícula ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero cero, que es terreno de repastos, sito en el distrito primero del cantón noveno de la provincia de Puntarenas; mide cincuenta mil setenta y ocho metros con cuarenta decímetros cuadrados, y linda al norte y este, con calle pública; al sur y oeste con la sucesión de Ana María Solís Barboza, tiene el plano catastrado número P-quinientos diez mil ochocientos sesenta y uno-mil novecientos noventa y ocho.

Cuarto.—Continúese con los trámites de rigor.

Quinto.—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5809 celebrada el 9 de octubre del 2007.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Andrea Campos Villalobos, Apoderada General Judicial.—1 vez.—(88233).

La Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, regula la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. La expropiación, exclusivamente ordenada por el Poder Judicial, se deriva del ejercicio del poder de imperio del Estado por medio de la Administración Pública, el cual comprende diferentes formas de afectación de la propiedad privada, incluyendo servidumbres, derechos reales o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera que sean sus titulares, previo pago de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado. Estos bienes podrán ser afectados, conforme a esta ley, en la búsqueda del bien común.

En dicho marco legal-institucional, en pos del desarrollo nacional y del consumo doméstico de electricidad que urgen los costarricenses, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) necesita establecer un derecho de servidumbre, necesario para el paso de la línea de transmisión denominada SIEPAC (Tramo Parrita-Palmar Norte), sobre una finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, número 19.434-000 sita en el cantón 05 (Osa), distrito 02 (Palmar), provincia de Puntarenas; localizada a 700 metros al norte del Hotel Tico Alemán. Propietario número 296.

- Según Registro Público, la finca es terreno de agricultura de repartir; tiene una medida de 287 hectáreas, 7.139 metros con 3 decímetros cuadrados y linda así: norte, Francisco Bonilla Fernández; sur, Instituto Mixto de Ayuda Social, Colegio Técnico Agropecuario de Palmar Norte y Compañía Ganadera del Sur; este, Virgilio Díaz González y quebrada Grande; y oeste, Quebrada Benjamín, Gilberto Wong Reyes y calle pública. Se identifica en la materialidad por medio del plano inscrito en el Catastro Nacional bajo el número P-637.853-2000.
- El dueño de la propiedad es la empresa El Paraíso de Amelia S. A., cédula jurídica 3-101-410.763.
- Que a solicitud de la Unidad Estratégica de Negocios de Proyectos y Servicios Asociados del Instituto Costarricense de Electricidad, el valor de esta servidumbre fue establecido en la suma de $\text{¢} 4.390.154,10$ (cuatro millones trescientos noventa mil ciento cincuenta y cuatro colones con diez céntimos), según avalúo número 214-2007.

A tenor de los estudios técnicos realizados por el Instituto Costarricense de Electricidad, está suficientemente probada y técnicamente demostrada la utilidad pública, así como la urgencia de constituir este derecho de servidumbre, por lo que con base en el artículo 45 de la Constitución Política y la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, procede decretar la expropiación correspondiente. **Por tanto,**

Primero.—Apruébense las presentes diligencias por la suma de $\text{¢} 4.390.154,10$ (cuatro millones trescientos noventa mil ciento cincuenta y cuatro colones con diez céntimos).

Segundo.—De no ser aceptado por el propietario, el respectivo avalúo, constitúyase, sobre la finca anteriormente mencionada y descrita, un derecho de servidumbre, el cual se describe así:

El Instituto Costarricense de Electricidad establecerá un derecho de servidumbre sobre una franja de terreno propiedad de El Paraíso de Amelia S. A., con una longitud sobre la línea de centro, de 1.482,73 metros con un ancho de 30 metros (15 metros a ambos lados de la línea centro), resultando un área total de 44.470,20 metros cuadrados, con cuatro sitios de torre en el trayecto. La franja de servidumbre tiene una orientación oeste-este;

ingresa a la propiedad por el sector oeste, colindante con la propiedad de Inversiones Hidalgo Portugués S. A., con un azimut de 44° 10' 02"; pasa por potreros con pendiente de 45% aproximadamente, hasta llegar al PI Agro 1 o Z 269 C que se ubica a 417 metros del lindero oeste, en donde cambia de dirección a un azimut de 95° 51' 36" continuando sobre potreros con pendientes del 15% aproximadamente, hasta llegar a la torre de suspensión Z 269 D que se encuentra a una distancia de 221 metros del PI Agro 1; aquí mantiene el mismo azimut y pendiente pasando sobre montaña y potreros hasta llegar al PI Agro 2 o Z 270 C, que se ubica a 479 metros del sitio Z 269 D; vuelve a cambiar de dirección a un azimut de 114° 34' 60", recorriendo sobre potrero con pendientes de 30% aproximadamente, hasta llegar a una torre de suspensión conocida como Z 270 F que se localiza a 196 metros del Z 270 C; mantiene su dirección y pasa sobre potrero y núcleos boscosos hasta salir por la colindancia este con otra propiedad de El Paraíso de Amelia S. A.

Por razones de seguridad, en el caso de realizar excavaciones en la cercanía de las torres, antes deberá consultársele al ICE. El propietario deberá permitir el acceso a funcionarios encargados de la construcción y mantenimiento de la obra. Todo con fundamento en la Ley N° 6313 del 4 de enero de 1979, citada.

Tercero.—La servidumbre descrita se establecerá en favor de la finca del partido de Puntarenas, al sistema mecanizado matrícula ciento diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y dos-cero cero cero, que es terreno de repastos, sito en el distrito primero del cantón noveno de la provincia de Puntarenas; mide cincuenta mil setenta y ocho metros con cuarenta decímetros cuadrados, y linda al norte, y este, con calle pública; al sur y oeste, con la sucesión de Ana María Solís Barboza, tiene el plano catastrado número P-quinientos diez mil ochocientos sesenta y uno-mil novecientos noventa y ocho.

Cuarto.—Continúese con los trámites de rigor.

Quinto.—Se declara firme el presente acuerdo, tomado en sesión número 5809 celebrada el 9 de octubre del 2007.

Sexto.—Publíquese en el Diario Oficial.

San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Andrea Campos Villalobos, Apoderada General Judicial.—1 vez.—(88235).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se le comunica a Cristian Jorge Verastegui, de calidades ignoradas, de nacionalidad peruana, que por resolución administrativa de esta Oficina Local del PANI, de las 11:30 horas de primero de agosto de 2008, se modifica la resolución de las 9:00 horas del 16 de mayo del mismo año, y se ordenó el cuidado provisional de la persona menor de Wad Estrella Verastegui Alvarado, a cargo de la tía materna Vanessa Alvarado Ramírez, así como también la referencia del expediente a la oficina de Guadalupe. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local de San José Oeste, en días y horas hábiles, ubicada en San José, de la esquina sureste del edificio Colón, 25 metros al sur, frente a parqueo público. Deberá señalar lugar para recibir sus notificaciones, a bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedaran notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas, conforme a la aplicación supletoria del artículo 12 de la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales y el contenido del voto N° 11 302-2002, de las 15:41 del 27 de noviembre del 2002. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente Administrativo 741-00020-2000.—Oficina Local de San José Oeste, 25 de agosto del 2008.—Lic. María Marta Corrales Cordero, Representante Legal.—(Solicitud N° 2650).—C-13970.—(86979).

A Kimberly Sánchez Campos y Erick Alberto Cortes Rodríguez, se les comunica las resoluciones administrativas del programa de atención integral de las 19:00 horas del 20 de julio del 2008, de abrigo temporal por un único plazo e improrrogable de 6 meses, de su hijo Erick Jehsua Cortes Sánchez, en un albergue institucional y de tratamiento médico psiquiátrico a Kimberly Sánchez Campos, en el Hospital Calderón Guardia y de las 15:00 horas del 01 de agosto del 2008 que revocara el abrigo temporal del niño Erick Jehsua Cortes Sánchez, continuando al lado de su madre Kimberly Sánchez Campos y refiere a esta última al IAFA. En contra de dicha resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48 horas a la última publicación de estos tres edictos, ante quien emitió esta resolución y quien elevará a la Presidencia

Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones o fax, expediente: 112-118-03.—Oficina Local de Guadalupe.—(Solicitud N° 2650).—C-10370.—(86980).

A los señores Jacobo Aguilar del Cid y Ana Verónica Rugama Rodríguez se les comunica que por resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintinueve de agosto del dos mil ocho, se dicto medida de protección a favor de la persona menor de edad Elton Aguilar Rugama, la cual ordeno el abrigo temporal del mismo para que permanezca ubicado en el una alternativa de protección. Esta medida rige por un periodo de hasta seis meses, mientras no se modifique en vía administrativa o judicial. Se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto o si el medio seleccionado fuere defectuoso las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente 115-0235-02.—Oficina Local de Alajuelita.—Lic. Ileana Ballard Romero, Representante legal.—(Solicitud N° 2650).—C-8570.—(86981).

Al señor Alfonso Gutiérrez Guadamuz. Se le comunica la resolución de las once horas del día once de julio del dos mil ocho del inicio de un Proceso Especial de Protección en sede administrativa con medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Cristel Arelys Gutiérrez Cano, quien estará al cuidado de la señora María del Carmen Cano Noguera, quien reside en las Esperanzas, un kilómetro de la Escuela del lugar, Pérez Zeledón. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer recurso de apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José de la Clínica de los Doctores Echandi, doscientos cincuenta metros al sur, entre las siete y treinta a. m. y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Expediente N° 141-00031-2008.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 2650).—C-13070.—(86982).

Al señor Rigoberto Álvarez Pérez, se le comunica la resolución de las ocho horas del día cuatro de agosto del dos mil ocho del inicio de un Proceso Especial de Protección en sede administrativa con medida de protección de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad Ronald Álvarez Rodríguez en el albergue institucional Gunther en San Isidro de Pérez Zeledón. Recursos: En contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer Recurso de Apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local, igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones, de lo contrario, las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación, en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José de la Clínica de los Doctores Echandi, doscientos cincuenta metros al sur, entre las siete y treinta a. m. y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere, las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Expediente N° 141-00092-2004.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. María del Carmen Jerez Zapata, Órgano Director del Proceso Administrativo.—(Solicitud N° 2650).—C-14420.—(86983).

A la señora Rocío Castro Méndez, se le pone en conocimiento, la resolución de las diez horas del veintisiete de agosto del año dos mil ocho, que ordenó el cuidado provisional del niño José Pablo Castro Méndez en el hogar de la señora Cristina Méndez Figueroa. Plazo para presentar oposición, cuarenta y ocho horas después de la tercera publicación de este edicto, debiendo señalar lugar para atender notificaciones.—Oficina Local de San Carlos.—MSc. Xinia Guerrero Araya, Representante Legal.—(Solicitud N° 2650).—C-3170.—(86984).

Se le comunica a la señora Santos Leonor Mejía Rubio, que en el Patronato Nacional de la Infancia Oficina Local de San Carlos, se dictó a las catorce horas del once de agosto del dos mil ocho. Resolución Administrativa de Declaratoria de Adaptabilidad de la niña Marilyn Daniela Mejía Rubio. Expediente Administrativo número 241-00047-2006. Se les concede a los interesados un plazo de tres días después de la tercera publicación de este edicto para que haga valer sus derechos. Contra la resolución procede recurso de apelación. Deberá señalar lugar para recibir notificaciones. Expediente N° 241-00047-2006.—Oficina Local de San Carlos.—MSc. Xinia Guerrero Araya, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 2650).—C-5420.—(86985).

A Víctor Manuel Salgado Valdivia, se les comunica la resolución de este Despacho de las 15:00 horas del 27 de agosto del 2008, por medio de la cual se ordenó egreso de centro de Jonathan Gerardo Pineda Arroliga y María Lorena Salgado Pineda. El egreso se hará efectivo a partir del 17 de setiembre del 2008, a fin de dar oportunidad a la madre de acercarse a los hijos. Se brindará seguimiento al egreso por seis meses y la madre y la niña deberán integrarse a proyecto socio educativo que se imparte en este Despacho. Recurso: Apelación. Plazo: dos días hábiles siguientes al de la tercera publicación. Ante la Oficina Local de San Ramón, debiendo señalar lugar para notificaciones futuras en San Ramón y dealzada en San José, pudiendo señalar número de fax, para tal fin, de lo contrario las resoluciones que se dicte, se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas. Expediente N° 244-00034-08.—Oficina Local de San Ramón, 27 de agosto del 2008.—Lic. Ana Lorena Fonseca Méndez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(Solicitud N° 2650).—C-6320.—(86986).

A José Alejandro Lazo Vargas, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las nueve horas del cinco de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: 1°—Dictar medida de protección en beneficio del joven Edier Jesús Lazo González, para que sea ingresado a la Asociación Comunidad Encuentro, para que reciba el tratamiento especializado que requiere, para superar su adicción a las drogas. Deberán los profesionales encargados de dicho programa, remitir a esta Oficina Local, informes periódicos sobre el avance del tratamiento y de sus resultados. 2°—Brindar atención social y psicológica por parte de esta Oficina Local a la presente situación. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución; se podrá interponer en forma verbal o escrita dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un

medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° 245-0012-2003.—Grecia, 08 de setiembre del 2008.—Lic. Carmen Lidia Durán Viquez, Representante Legal.—(Solicitud N° 2650).—C-7220.—(86987).

A la señora Esther Alpizar Mora, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del día tres de julio del dos mil ocho, mediante la cual se otorgó la guarda, crianza y educación en forma provisional de los niños Heidy Pamela, Elioth Andrés y Yanmanuel, todos de apellidos Granados Alpizar, al señor Elior Granados Hernández. Se ordenó medidas de protección de orientación, apoyo y seguimiento del Área de Trabajo Social del PANI. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local. Recurso: Se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este Despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° 646-00014-2008.—Oficina Local de Orotina.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Representante Legal.—(Solicitud N° 2650).—C-6320.—(86988).

A la señora Gloria Salguera Cheves, se le comunica la resolución de las trece horas del 26 de agosto del 2008, emitida por la Oficina Local de Osa, en la cual resolvió dictar prórroga medida especial de protección de abrigo temporal a favor de la niña Alejandra Salguera Cheves, mientras no se resuelva otra cosa en vía administrativa o judicial. Recurso: procede el recurso de apelación ante la Oficina Local de Osa, la cual lo elevará ante la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada Barrio Luján, antigua Cooperativa Dos Pinos, para oír notificaciones dentro del perímetro jurisdiccional de esta oficina local el cual es un kilómetro a la redonda, de lo contrario la resolución posterior se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Plazo para oposiciones: 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto.—Oficina Local de Osa, Ciudad Cortés, 27 de agosto del 2008.—Lic. Nury Barrantes Picado, Representante Legal.—(Solicitud N° 2650).—C-6320.—(86989).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA

Para exponer sobre los aspectos técnicos, económicos y financieros de la propuesta planteada por Buses de San Ignacio Loyola S. A., para ajustar la tarifa de la ruta 322, tramitada en el expediente ET-147-2008 y que se detalla de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Tarifas (en colones)				Incremento Regular	
	Vigentes		Solicitadas		Absoluto	Porcentual
	Regular	Adulto Mayor	Regular	Adulto Mayor		
RUTA 322						
CARTAGO-LOYOLA-PEDREGAL-QUIRCOT						
Cartago - Loyola - Pedregal - Quircot	150	0	200	0	50	33,3%
Ext. Cartago - Ciudadela San Rafael - Los Colegios	150	0	200	0	50	33,3%
Ext. Cartago - Cooperosales	200	0	250	0	50	25,0%
San Rafael de Quircot - Parque Industrial de Cartago	175	0	225	0	50	28,6%
Loyola - Parque Industrial de Cartago	175	0	225	0	50	28,6%
Ext. al Carmen Plantel del MOPT	150	0	200	0	50	33,3%

El **3 de octubre de 2008** a las diecisiete horas, se llevará a cabo la Audiencia Pública en el Salón Comunal de San Ignacio de Loyola, ubicado 100 metros sur de la Iglesia Católica, San Ignacio de Loyola, Cartago.

Se hace saber a los interesados que pueden consultar y fotocopiar el expediente que consta en la Dirección de Protección al Usuario, situada en Sabana Sur, 400 metros oeste del edificio de la Contraloría General de la República, San José. La petición tarifaria se puede consultar además en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr.

Todo aquel que tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia, por escrito o en forma oral, el día de la audiencia, momento en el cual deberá consignar el lugar exacto o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En dicha audiencia, el interesado deberá exponer las razones de hecho y derecho que considere pertinentes.

En el caso de las personas jurídicas la oposición o coadyuvancia deberá ser interpuesta por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Para información adicional contactarse con el Lic. Daniel Fernández Sánchez (Consejero del Usuario) al teléfono 2543-0528 o al correo electrónico consejero@aresp.go.cr.

Dirección de Protección al Usuario.—Laura Suárez Zamora.—1 vez.—(Solicitud N° 19633).—C-36100.—(89254).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE SAN JOSÉ

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

AVISA

A LOS ARRENDATARIOS O HEREDEROS LEGÍTIMOS

Que con fundamento en el artículo octavo del Decreto Ejecutivo N° 704 que es Ley decretada de la Junta Fundadora de la República, se declara en abandono los siguientes mausoleos del Cementerio General y se dan por resueltos los contratos correspondientes:

- Arrendataria Mariana Fernández Salazar, ubicación mausoleo 4, cuadro del Carmen, lado norte, línea primera, tomo 1, folio 135.
- Arrendatario Juan Vicente Aguilar, ubicación mausoleo 8, cuadro Ángeles, lado norte, línea primera, tomo 3, folio 15.
- Arrendatario Sociedad Roberto Esquivel Sucesores, ubicación mausoleo 3, cuadro Dolores, lado norte, línea cuarta, tomo 4, folio 259.
- Arrendatarios Victoria, Patricia, Roberto, todos Quijano González y Lizarda Arrieta, ubicación mausoleo 12, cuadro Soledad, lado norte, línea tercera, tomo 6, folio 221.
- Arrendataria Atilia Calvo Castro vda. de Hodkinson, ubicación mausoleo 3, cuadro N° 3 ampliación oeste, lado norte, línea primera, tomo 11, folio 391
- Arrendatario Juan Briceño Chavarría, ubicación mausoleo 5, cuadro Callejón Merced, lado este, línea primera, tomo 6, folio 481.
- Arrendataria Julia Bonilla Quirós, ubicación mausoleo 20 superficial, cuadro ampliación este, lado sur, línea primera, tomo 8, folio 39.
- Arrendataria Clara Rosa Salas Ortiz v. de Guillén, ubicación mausoleo 1, cuadro N° 4 ampliación oeste, lado sur, línea primera, tomo 12, folio 185.
- Arrendatarios Delia Thompson Campos de Escalante y Óscar Thompson Campos, ubicación mausoleo 2, cuadro N° 4 ampliación oeste, lado sur, línea segunda, tomo 12, folio 207.
- Arrendatario Narciso García Abarca, ubicación mausoleo 10, cuadro N° 6 ampliación oeste, lado norte, línea segunda, tomo 12, folio 403.
- Arrendataria Presentación Fonseca Corchado v de Turrull, ubicación mausoleo 7, cuadro Letra A, línea primera, tomo 14, folio 441.
- Arrendatario Adrián Membreño Méndez, ubicación mausoleo 6, cuadro Letra A, línea tercera, tomo 14, folio 487.
- Arrendatarios Consuelo, Juan, Alfonso, Carlos y Esperanza todos Plaja Sobalvarro, ubicación mausoleo 8, cuadro Letra A, línea primera, tomo 15, folio 87.
- Arrendataria Benilda Moraga Castro de Forn, ubicación mausoleo 16, cuadro Letra A, línea quinta, tomo 15, folio 207.
- Arrendatario Rafael Lizano Soto, ubicación mausoleo 17, cuadro Letra A, línea sexta, tomo 15, folio 225.
- Arrendataria Clara María Martínez Moreno de Vega, ubicación mausoleo 20, cuadro Letra A, línea sexta, tomo 15, folio 231.
- Arrendataria Mary Ann Vargas Farmón v. de Vargas, ubicación mausoleo 19, cuadro Letra A, línea séptima, tomo 15, folio 245.
- Arrendatario Jesús María Zeledón Alvarado, ubicación mausoleo 21, cuadro Letra A, línea séptima, tomo 15, folio 297.
- Arrendatario Emilio Alán Asing, ubicación mausoleo 9, cuadro 9 ampliación oeste, lado este, línea primera, tomo 16, folio 193.
- Arrendatario Rodrigo Masis Dibiasi, ubicación mausoleo 4, cuadro N° 9 ampliación oeste, lado este, línea primera, tomo 16, folio 283.
- Arrendataria Cecilia Solórzano Ross de Peters, ubicación mausoleo 11, cuadro N° 9 ampliación oeste, lado este, línea cuarta, tomo 16, folio 403.
- Arrendataria Pilar Miranda Flores, ubicación mausoleo 13, cuadro N° 9 ampliación oeste, lado este, línea cuarta, tomo 16, folio 407.
- Arrendatario José Joaquín Marichal Vindas, ubicación mausoleo 17, cuadro N° 9 ampliación oeste, lado este, línea cuarta, tomo 16, folio 415.
- Arrendatario Guillermo Grillo Ocampo, ubicación mausoleo 4, cuadro N° 9 ampliación oeste, lado este, línea sexta, tomo 17, folio 7.
- Arrendataria Berta Jiménez Chavarría, ubicación mausoleo 11, cuadro N° 9 ampliación oeste, lado este, línea sexta, tomo 17, folio 21.
- Arrendataria Blanca Rojas Blanco, ubicación mausoleo 14, cuadro N° 10 ampliación oeste, lado este, línea segunda, tomo 18, folio 285.
- Arrendatario Luis Cortés Campos, ubicación mausoleo 3, cuadro N° 10 ampliación oeste, lado este, línea tercera, tomo 18, folio 343.
- Arrendataria Carmen Borges Pérez vda. De Dávila, ubicación mausoleo 6, cuadro N° 10 ampliación oeste, lado este, línea tercera, tomo 18, folio 349.
- Arrendatario Guillermo Godoy Marengo, ubicación mausoleo 9, cuadro N° 10 ampliación oeste, lado este, línea cuarta, tomo 18, folio 403.

- Arrendataria Hilda Soto Jiménez de Herrera, ubicación mausoleo 19, cuadro N° 10 ampliación oeste, lado este, línea quinta, tomo 18, folio 469.
- Arrendatario León Sánchez Lac, ubicación mausoleo 20, cuadro N° 10 ampliación oeste, lado este, línea quinta, tomo 18, folio 471.
- Arrendatario Duncan Clement Peterson, ubicación mausoleo 19, cuadro N° 10 ampliación oeste, lado este, línea séptima, tomo 19, folio 157.
- Arrendataria Nora Umaña Soto, ubicación mausoleo 10, cuadro N° 10 ampliación oeste, lado este, línea novena, tomo 19, folio 345.

Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, los supuestos herederos o interesados de los dueños de mausoleos declarados en abandono no se presentan a la Administración a reclamar sus derechos, los mausoleos pasarán a ser propiedad de la Junta de Protección Social de San José, la cual dispondrá de estos, según convenga a sus intereses.

San José, 9 de setiembre del 2008.—Manuel Roldán Porras, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(O. C. N° 10798).—C-75000.—(87474).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS

UNIDAD ÍNDICES DE PRECIOS

El Instituto Nacional de Estadística y Censos, avisa que los Índices de Precios de los Insumos Básicos de la Industria de la Construcción, correspondientes al mes de agosto, son los siguientes:

ÍNDICES DE PRECIOS DE LOS INSUMOS BASICOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION AGOSTO 2008

ÍNDICES DE PRECIOS DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDA Base Enero 1976=100

	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)
EDIFICIOS	19 407,74	19 747,81	1,75
VIVIENDA	22 008,35	22 454,29	2,03

ÍNDICES DE PRECIOS DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y VIVIENDA Base Enero 1976=100

	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)
MANO DE OBRA EN EDIFICIOS	19 597,76	19 597,76	0,00
MANO DE OBRA EN VIVIENDA	19 411,65	19 411,65	0,00

ÍNDICES DE PRECIOS DE ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES Base Enero 1984=100

Rama de Actividad	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)
TUBERIA AGUAS PLUVIAL	2 303,26	2 414,20	4,82
TUBERIA AGUAS NEGRAS PVC	2 328,96	2 307,00	- 0,94
TUBERIA AGUAS NEGRAS			
CONCRETO	1 854,16	1 941,52	4,71
TUBERIA AGUA POTABLE	2 727,55	2 794,04	2,44
PREVISTA AGUAS NEGRAS PVC	2 418,93	2 401,59	- 0,72
PREVISTA AGUAS NEGRAS			
CONCRETO	2 335,99	2 420,95	3,64
PREVISTA AGUA POTABLE	2 253,12	2 298,15	2,00
TRAGANTES	2 992,59	3 052,48	2,00
POZOS	3 124,53	3 293,80	5,42
CAJAS DE SIFON	2 408,43	2 412,85	0,18
CORDON Y CAÑO	3 217,46	3 311,35	2,92
ACERAS	3 312,02	3 400,29	2,67
DESFOGUE	3 240,14	3 312,87	2,24
CUNETA MEDIA CAÑA	2 889,85	2 952,95	2,18
CABEZALES PARA PASOS			
POR ACERA	3 218,75	3 274,11	1,72
PASOS POR ACERA	3 263,44	3 342,50	2,42
VALVULAS H. F.	1 190,67	1 212,43	1,83
HIDRANTES	1 652,26	1 674,79	1,36
LIMPIEZA Y DESENRAICE	1 054,46	1 079,25	2,35
CORTE DE TIERRA	1 274,28	1 309,30	2,75
RELLENO Y COMPACTACION	1 717,33	1 728,26	0,64
SUB-BASE, BASE Y CONF.			
SUBRASANTE	3 007,99	3 129,33	4,03
CARPETA ASFALTICA	2 440,28	3 007,71	23,25

ÍNDICES DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS Base Enero 1983=100

Rama de Actividad	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)
TUBERIA PVC 150 mm	2 681,32	2 815,42	5,00
TUBERIA PVC 200 mm	3 020,52	3 258,88	7,89
TUBERIA PVC 250 mm	2 977,86	3 209,65	7,78
TUBERIA PVC 300 mm	2 986,52	3 222,28	7,89

Rama de Actividad	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)	Elementos	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)
PREVISTA 12 mm	3 063,73	3 187,73	4,05	MATERIAL REFLECTANTE			
HIDRANTE	2 379,69	2 417,23	1,58	SEÑALES	207,84323	207,84323	0,00000
PROMEDIO TUBOS Y PREVISTA	2 853,69	3 012,49	5,56	MEDIA CAÑA 36 cm * 1 m	725,66602	784,00508	8,03938
SIN COSTO TUBO 150 mm	2 416,22	2 428,03	0,49	OXIGENO INDUSTRIAL	3746,13606	3746,13606	0,00000
TUBO 200 - 500 mm	2 366,41	2 396,56	1,27	PIEDRA BRUTA	1091,89188	1189,21035	8,91283
PROMEDIO	2 402,83	2 419,11	0,68	PIEDRA QUEBRADA	1086,18152	1182,99103	8,91283
INDICE GENERAL				PILOTE ACERO ESTRUCTURAL			
DE ACUEDUCTOS	2 663,22	2 907,51	9,17	12 * 12 * 53"	648,71222	667,74571	2,93404

**ÍNDICES DE PRECIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE ALCANTARILLADOS**

Base Enero 1983=100

Rama de Actividad	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)	Elementos	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)
TUBERIA PVC 150 mm	2 258,95	2 343,52	3,74	PILOTE ACERO ESTRUCTURAL			
TUBERIA PVC 200 mm	1 871,50	1 861,63	- 0,53	12 * 12 * 74"	637,24245	655,93942	2,93404
TUBERIA PVC 250 mm	1 770,09	1 760,30	- 0,55	PILOTE HORMIGON			
TUBERIA PVC 300 mm	1 743,97	1 722,73	- 1,22	PRETENSADO 30 * 30	1569,63615	1803,62297	14,90707
PREVISTA 100 mm	1 831,93	1 829,13	- 0,15	PILOTE HORMIGON			
PROMEDIO PVC	1 865,25	1 868,16	0,16	PRETENSADO 35 * 35	1996,82925	2243,42979	12,34961
TUBO DE CONCRETO 300 mm	2 809,45	2 855,19	1,63	PILOTE HORMIGON			
TUBO DE CONCRETO 610 mm	3 008,19	3 104,32	3,20	REFORZADO	2627,79548	2928,79962	11,45463
TUBO DE CONCRETO 910 mm	3 126,64	3 246,30	3,83	PINTURA P/ ESTRUCTURAS	1287,81093	1317,34270	2,29318
PROMEDIO DE CONCRETO	3 050,87	3 153,22	3,35	PINTURA Y ESFERAS P/ VIAS	1227,99904	1323,40354	7,76910
CAJAS DE REGISTRO	3 102,80	3 169,89	2,16	POSTE DE VIGA			
CAJAS DE SIFON	2 425,55	2 521,73	3,97	GALVANIZADA	598,58414	616,14686	2,93404
PROM. CAJAS REGISTRO Y SIFON	2 981,91	3 051,84	2,35	POSTE PRETENSADO			
REPOSICION DE CARPETA	2 766,25	3 113,04	12,54	/GUARDACAMINO	2258,00618	2594,60882	14,90707
INDICE GENERAL				POSTE P/ CERCA DE ALAMBRE	4468,42844	4468,78880	0,00806
ALCANTARILLADO	2 669,54	2 845,92	6,61	POSTE P/ SEÑAL VERTICAL	1076,66796	1147,98009	6,62341
				REPUESTOS	974,10349	1025,71756	5,29862
				SOLDADURA	1239,51797	1239,51797	0,00000
				TABLE ESTACA			
				ACERO MP (116)	577,25454	594,19144	2,93404
				TELA DE FIBRA SINTETICA	809,73909	809,73909	0,00000
				TERMINAL GALVANIZADO			
				P/ GUARDACAMINO	608,35149	626,20078	2,93404
				TERMINAL VIGA			
				P/ GUARDACAMINO	1313,22765	1508,99146	14,90707
				TINTA DE SERIGRAFÍA	218,34162	218,34162	0,00000
				TIPO DE CAMBIO	586,86541	604,08429	2,93404
				TORNILLOS GALVANIZADOS	456,08522	456,08522	0,00000
				TUB. ACERO CORRUGADO			
				1,07 m CAL. 16	539,74783	555,58427	2,93404
				TUB. ACERO CORRUGADO			
				1,37 m CAL. 16	580,84413	597,88634	2,93404
				TUB. ACERO CORRUGADO			
				1,83 m CAL. 12	509,58237	524,53374	2,93404
				TUB. ACERO CORRUGADO			
				2,59 m CAL. 12	509,58237	524,53374	2,93404
				TUB. ACERO CORRUGADO			
				2,90 m CAL. 12	551,92690	568,12067	2,93404
				TUB. ACERO CORRUGADO			
				3,35 m CAL. 12	557,06039	573,40478	2,93404
				TUB. ACERO CORRUGADO			
				3,51 m CAL. 12	554,27367	570,53630	2,93404
				TUB. ACERO CORRUGADO			
				3,96 m CAL. 12	551,71457	567,90211	2,93404
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				0,61 M DIAM.	1168,46442	1230,79946	5,33478
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				0,76 M DIAM.	1088,13839	1145,14380	5,23880
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				0,91 M DIAM.	1179,51585	1242,43758	5,33454
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				1,07 M DIAM.	1012,51288	1065,55569	5,23873
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				1,22 M DIAM.	1364,23468	1437,02271	5,33545
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				1,37 M DIAM.	1135,94199	1196,55169	5,33563
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				1,52 M DIAM.	1197,38872	1261,27756	5,33568
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				1,83 M DIAM.	1189,41404	1252,86508	5,33465
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				2,13 M DIAM.	1175,25753	1236,82561	5,23869
				TUB. HORMIGON CLASE III			
				2,90 M DIAM.	1269,44343	1335,94570	5,23869
				TUB. HORMIGON CLASE IV			
				0,61 M DIAM.	786,34382	828,47917	5,35839
				TUB. HORMIGON CLASE IV			
				0,76 M DIAM.	491,15338	516,88387	5,23879
				TUB. HORMIGON CLASE IV			
				0,91 M DIAM.	807,38199	850,64776	5,35877
				TUB. HORMIGON CLASE IV			
				1,07 M DIAM.	653,13492	687,35128	5,23879
				TUB. HORMIGON CLASE IV			
				1,22 M DIAM.	799,83411	842,69369	5,35856
				TUB. HORMIGON CLASE IV			
				1,37 M DIAM.	831,34365	875,89341	5,35877
				TUB. HORMIGON CLASE IV			
				1,52 M DIAM.	805,33351	848,48760	5,35854
				TUB. HORMIGON CLASE IV			
				1,83 M DIAM.	800,09132	842,96092	5,35809

**ÍNDICES DE PRECIOS DE ELEMENTOS PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y PUENTES**

Base Julio 1990=100

Elementos	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)	Elementos	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)
ACERO ESTRUCTURAL	915,46441	937,06858	2,35991	TUB. ACERO CORRUGADO			
ACERO POSTENSION	405,62023	417,52130	2,93404	1,07 m CAL. 16	539,74783	555,58427	2,93404
ACERO REFUERZO	1847,55957	1974,01571	6,84450	TUB. ACERO CORRUGADO			
ACETILENO	3266,15688	3266,15688	0,00000	1,37 m CAL. 16	580,84413	597,88634	2,93404
ADITIVO RETARDANTE /ACEL	866,78137	928,98431	7,17631	TUB. ACERO CORRUGADO			
ALAMBRE DE PUAS	2324,37245	2709,09446	16,55165	1,83 m CAL. 12	509,58237	524,53374	2,93404
ALAMBRE ELECTRICO	275,40105	275,40105	0,00000	TUB. ACERO CORRUGADO			
ALAMBRE NEGRO	1091,53353	1122,57240	2,84360	2,59 m CAL. 12	509,58237	524,53374	2,93404
ARENA	1373,62415	1475,07970	7,38598	TUB. ACERO CORRUGADO			
ASFALTO 85/100	1957,15164	2265,36852	15,74824	2,90 m CAL. 12	551,92690	568,12067	2,93404
BARRAS O BARRENOS	607,51573	607,51573	0,00000	TUB. ACERO CORRUGADO			
BROCA 3" diam	586,89111	604,11074	2,93404	3,35 m CAL. 12	557,06039	573,40478	2,93404
BUNKER	2842,34360	3208,80151	12,89281	TUB. ACERO CORRUGADO			
CEMENTO	1866,71243	1927,28064	3,24465	3,51 m CAL. 12	554,27367	570,53630	2,93404
CLAVOS	1918,87558	1933,89434	0,78269	TUB. ACERO CORRUGADO			
COLCHONETA				3,96 m CAL. 12	551,71457	567,90211	2,93404
4 * 2 * 1,23 * 3,2 m	551,69434	567,88129	2,93404	TUB. HORMIGON CLASE III			
COSTO DE POSESION	704,89351	725,57539	2,93404	0,61 M DIAM.	1168,46442	1230,79946	5,33478
DIESEL	2781,15003	2987,54783	7,42131	TUB. HORMIGON CLASE III			
DINAMITA	280,00439	280,00439	0,00000	0,76 M DIAM.	1088,13839	1145,14380	5,23880
ELEMENTO VIGA PRETENSADA				TUB. HORMIGON CLASE III			
/GUARDACAMINO	1266,54826	1455,35355	14,90707	0,91 M DIAM.	1179,51585	1242,43758	5,33454
EMULSION ASFALTICA	1696,79217	1922,84294	13,32224	TUB. HORMIGON CLASE III			
EPOXY P/ MARCADORES	859,32003	884,53285	2,93404	1,07 M DIAM.	1012,51288	1065,55569	5,23873
FLANGER 12 * 65	650,66653	669,75737	2,93404	TUB. HORMIGON CLASE III			
FULMINANTE	291,68477	291,68477	0,00000	1,22 M DIAM.	1364,23468	1437,02271	5,33545
GAVIÓN 2,4 m 2 * 1 * 0,5				TUB. HORMIGON CLASE III			
MALLA 8 * 10	2014,56705	2018,19037	0,17986	1,37 M DIAM.	1135,94199	1196,55169	5,33563
GAVIÓN 2,4 m 2 * 1 * 1,0				TUB. HORMIGON CLASE III			
MALLA 8 * 10	1830,83068	1834,12354	0,17986	1,52 M DIAM.	1197,38872	1261,27756	5,33568
GASOLINA	2039,47946	2153,48581	5,58997	TUB. HORMIGON CLASE III			
GRAPAS P/ ALAMBRE	693,78548	693,78548	0,00000	1,83 M DIAM.	1189,41404	1252,86508	5,33465
LAMINA DE ALUMINIO				TUB. HORMIGON CLASE III			
LISO N° 16	1376,17570	1232,21190	- 10,46115	2,13 M DIAM.	1175,25753	1236,82561	5,23869
LIQUIDO PARA CURA	845,43001	845,43001	0,00000	TUB. HORMIGON CLASE III			
LLANTAS	703,75784	731,17679	3,89608	2,90 M DIAM.	1269,44343	1335,94570	5,23869
LUBRICANTES	1660,95973	1693,09360	1,93466	TUB. HORMIGON CLASE IV			
MADERA CONTRACHAPADA				0,61 M DIAM.	786,34382	828,47917	5,35839
(PLYWOOD)	1423,87336	1444,25748	1,43160	TUB. HORMIGON CLASE IV			
MADERA ESPECIAL				0,76 M DIAM.	491,15338	516,88387	5,23879
PARA BARANDA	261,73000	261,73000	0,00000	TUB. HORMIGON CLASE IV			
MADERA FORMAleta	3358,29791	3280,30198	- 2,32248	0,91 M DIAM.	807,38199	850,64776	5,35877
MALLA CICLON	1346,85282	1720,07710	27,71084	TUB. HORMIGON CLASE IV			
MANGUERAS COMP. 600 c.c.	1274,48529	1342,16104	5,31005	1,07 M DIAM.	653,13492	687,35128	5,23879
MANO DE OBRA	1225,64085	1225,6408					

Elementos	Jul 2008	Ago 2008	Variación (%)
TUB. HORMIGON CLASE IV 2,13 M DIAM.	804,23455	847,32838	5,35837
TUB. HORMIGON CLASE IV 2,90 M DIAM.	674,08531	709,39921	5,23879
TUB. HORMIGON CLASE V 0,61 M DIAM.	806,87254	850,10635	5,35820
TUB. HORMIGON CLASE V 0,76 M DIAM.	487,69393	513,24319	5,23879
TUB. HORMIGON CLASE V 0,91 M DIAM.	809,99343	851,51314	5,12593
TUB. HORMIGON CLASE V 1,07 M DIAM.	620,89074	653,41789	5,23879
TUB. HORMIGON CLASE V 1,22 M DIAM.	805,22818	848,37454	5,35828
TUB. HORMIGON CLASE V 1,37 M DIAM.	800,99622	844,34062	5,41131
TUB. HORMIGON CLASE V 1,52 M DIAM.	804,18307	847,27494	5,35847
TUB. HORMIGON CLASE V 1,83 M DIAM.	804,50273	847,60568	5,35771
TUB. HORMIGON CLASE V 2,13 M DIAM.	803,00867	846,04201	5,35901
TUB. HORMIGON CLASE V 2,90 M DIAM.	713,59046	750,97395	5,23879
TUB. HORMIGON PERFORADO 10 cm	442,46334	442,46334	0,00000
TUB. HORMIGON PERFORADO 15 cm	426,29981	426,29981	0,00000
TUB. HORMIGON PERFORADO 20 cm	426,74916	426,74916	0,00000
TUB. SIN REFUERZO C-14 10 cm	732,61521	760,78951	3,84572
TUB. SIN REFUERZO C-14 15 cm	684,80899	709,46479	3,60039
TUB. SIN REFUERZO C-14 20 cm	987,47736	1013,10639	2,59540
TUB. SIN REFUERZO C-14 25 cm	886,91864	912,62518	2,89841
TUB. SIN REFUERZO C-14 30 cm	848,03162	868,99175	2,47162
TUB. SIN REFUERZO C-14 38 cm	891,36633	977,45073	9,65758
TUB. SIN REFUERZO C-14 46 cm	607,20628	607,20628	0,00000
TUB. SIN REFUERZO C-14 53 cm	886,86932	970,02156	9,37593
TUB. SIN REFUERZO C-14 61 cm	1050,68978	1094,37055	4,15734
TUB. SIN REFUERZO C-14 76 cm	628,35713	628,35713	0,00000
TUB. SIN REFUERZO C-14 91 cm	949,78636	1053,98366	10,97060
VIGA GALVANIZADA	553,15328	569,38304	2,93404
WATER STOP 6"*3/16"	293,30332	320,47026	9,26241

San José, 16 de setiembre del 2008.—Jaime Vaglio Muñoz, Gerente.—1 vez.—(Solicitud N° 38564).—C-217820.—(87897).

AVISOS

INSTITUTO DE NORMAS TÉCNICAS DE COSTA RICA (INTECO)

Somete a consulta pública los siguientes proyectos de norma:

PN INTE/ISO 9001:2008 “Sistemas de gestión de la calidad — Requisitos”.

Se recibirán observaciones a los anteriores proyectos de norma hasta el 24 de octubre 2008.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización al teléfono 2283-4522 o a los correos grodriguez@inteco.or.cr o csoto@inteco.or.cr

Carlos E. Rodríguez L., Director Ejecutivo.—1 vez.—(88289).

PN INTE 15-02-04-08 Ed2, “Envases plásticos — Coronas de rosca — Dimensiones

PN INTE 15-02-05-08 Ed2, “Tapas plásticas — Características generales
PN INTE/ISO 30-01-01-08, “Tapas plásticas — Características generales”.

PN INTE/ISO 406:2008, “Dibujo Técnico — Tolerancias de dimensiones lineales y angulares”.

PN INTE 06-02-24-08, “Método de ensayo para determinar la disgregabilidad (sanidad) de agregados con el uso de sulfato de sodio o sulfato de magnesio”.

PN INTE 06-03-04-08, “Concretos — Especificaciones del mortero para unidades de mampostería”.

Se recibirán observaciones a los anteriores proyectos de norma hasta el 24 de noviembre 2008.

Para mayor información, comuníquese con la Dirección de Normalización al teléfono 2283-4522 o a los correos grodriguez@inteco.or.cr o csoto@inteco.or.cr.

Carlos E. Rodríguez L., Director Ejecutivo.—1 vez.—(88290).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE TARRAZÚ

CONCURSO INTERNO N° 09-2008

Ingeniero Municipal

Requisitos para el puesto:

- Licenciatura en Ingeniería Civil.
- Incorporado al Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Para efecto, se estarán recibiendo las ofertas de trabajo hasta el día 29 de setiembre del 2008, en las oficinas del Alcalde Municipal.

Para mayor información comunicarse al teléfono 2546-6227, extensiones 106-101 o al fax 2546-6516.

San Marcos, 17 de setiembre del 2008.—Lic. Iván Sáurez Sandí, Alcalde Municipal.—1 vez.—(87911).

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

Traspaso de patente de licor

DISTRITO CENTRO

A quien interese, se hace saber que la señora María del Carmen Ramos Robles, mayor, soltera, vecina de Santa Ana-centro, cédula N° 3-170-205 mediante traspaso de la señora Amada María Sibaja Mata, cédula N° 1-1217-0750 ha adquirido Licencia de Licor N° 01-08 del distrito centro. Según consta en Dictamen N° 24 de la Comisión de Patentes Municipales celebrada el 25 de agosto del 2008. Cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos ante la Municipalidad, dentro de un período de ocho días a partir de esta publicación.

Santa Ana, viernes 12 de setiembre del 2008.—Lic. Gerardo Oviedo Espinoza, Alcalde Municipal.—1 vez.—(87495).

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes el Departamento de Patentes de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el Sr. Elbert Lechtman Steinberg, cédula N° 1-513-682, ha presentado solicitud de traspaso de la licencia comercial N° 3014 a favor de Ethel's Import Export S. A., cédula jurídica N° 3-101-474409, representada por la Sra. Ethel Resano Bermudo, cédula de residencia N° 160800002116. La Municipalidad de Montes de Oca otorga 8 días naturales de plazo a partir de esta publicación para oír objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 08 de setiembre del 2008.—Departamento de Patentes.—Br. Johnny Walsh Agüero.—Mayela Urrea Vargas.—1 vez.—N° 60309.—(87569).

El Concejo Municipal del Cantón de Montes de Oca, en sesión ordinaria del acta N° 119-2008, artículo N° 6.1, del capítulo Asuntos del Señor Alcalde, efectuado el 3 de agosto del 2008, acordó lo siguiente: El Concejo de Montes de Oca se adhiere incondicionalmente al “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva”, de la Dirección General de Tributación, Órgano de Normalización Técnica, publicado en *La Gaceta* N° 78 de fecha miércoles 23 de abril del 2008, para efectos de valorar las construcciones e instalaciones de todo el Cantón de Montes de Oca.

Sr. Fernando Trejos, Alcalde Municipal.—1 vez.—(87826).

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

La Municipalidad de San Ramón en sesión ordinaria N° 186, acuerdo N° 09, del 26 de agosto de 2008, acuerda adherirse al “Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva” de la Dirección General de Tributación, Órgano de Normalización Técnica; publicada el 23 de abril de 2008, en *La Gaceta* N° 78, para efectos de construcciones e instalaciones de todo el cantón de San Ramón.

Publíquese.—San Ramón 12 de setiembre de 2008.—Departamento de Valoración y Bienes Inmuebles.—Álvaro Fuentes García, Jefe.—1 vez.—(88231).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

DEPARTAMENTO DE RENTAS Y COBRANZAS

EDICTOS

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 214-2008 del 28 de agosto del 2008, en el artículo V, según oficio N° SCM-2156-2008 del 28 de agosto del 2008:

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central existe un derecho a nombre del Sr. Jorge Peñaranda Cambronero, quien falleció el 13 de agosto de 1989, la cual solicita que se traspase como nueva: arrendatario: Sociedad Solpen S. A., cédula jurídica N° 3-101-054304-27.

Este derecho está ubicado en el Cementerio Central lote N° 79, bloque F, con una medida de 6 metros cuadrados para 4 nichos, inscrito en el folio 2, libro 2, el cual fue adquirido el 24 de setiembre de 1980. El mismo se encuentra a nombre de Jorge Peñaranda Cambronero (fallecido). Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 3 de junio del 2008. Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre del petente.

M.I.I. Ángela Aguilar Vargas, Jefa de Rentas y Cobranzas.—1 vez.—(87803).

Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 214-2008 del 28-08-2008, en el artículo V. Según oficio SCM-2156-2008 del 28-08-2008.

La Municipalidad de Heredia hace saber a quien interese que en el Cementerio Central existe un derecho a nombre del Sra. María Isabel Luna Zúñiga, cédula N° 4-043-919, quien falleció el 28 de julio del 2007, su único nieto solicita que se traspase a su nombre como nuevo arrendatario y que se incluya beneficiaria quedando así: Arrendatario: Carlos Enrique Luna Arce, cédula N° 4-144-227. Beneficiaria: María Gabriela Montealegre Chaverri, cédula N° 4-148-683.

Un derecho ubicado en el Cementerio Central lote N° 168 bloque D, con una medida de 3 metros cuadrados para 2 nichos, según solicitud N° 1537 recibo N° 849, inscrito en el folio 44, libro 1, el cual fue adquirido el 04 de mayo de 1967. El mismo se encuentra a nombre de María Isabel Luna Zúñiga (fallecida). Datos confirmados según constancia extendida por nuestro Departamento de Rentas y Cobranzas de fecha 21 de junio del 2008.

Se emplaza por 30 días a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo para que se apersona a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Departamento de Rentas y Cobranzas.—M.I.I. Ángela Aguilar Vargas, Jefa.—1 vez.—(88285).

MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara, mediante acuerdo N° 2151-02, artículo N° 3, de la sesión ordinaria N° 123 celebrada el 2 de setiembre del 2008, por votación unánime acuerda trasladar las sesiones del martes 9 de setiembre del 2008 y jueves 11 de setiembre del 2008, a las 03:00 p. m., con motivo de las actividades de la Semana Cívica. Publicar en *La Gaceta*. Acuerdo firme.

Santa Bárbara de Heredia, 10 de setiembre del 2008.—Beana C. Cubero Castro, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(87875).

MUNICIPALIDAD DE FLORES

Patentes y visados

El Concejo Municipal de Flores mediante acuerdo N° 1805-08, aprobado en la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, del diecinueve de agosto del dos mil ocho, resuelve:

Considerando:

1°—Que las funciones de los órganos que integran el gobierno municipal se encuentran claramente detalladas en el Código Municipal. Al Concejo le compete, entre otras, la fijación de las políticas y prioridades de desarrollo del municipio conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido, acordar los presupuestos y aprobar las contribuciones, tasas y precios de los servicios municipales, proponer a la Asamblea Legislativa los proyectos de tributos municipales, dictar los reglamentos para la prestación de los servicios municipales, nombrar y remover al auditor o contador y al secretario del Concejo y comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las faltas que justifiquen la remoción automática del cargo de regidor o alcalde municipal (artículo 13). Por su parte, al Alcalde le compete ejercer las funciones inherentes a la condición de **administrador general** y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general, sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el derecho al veto, rendir cuentas a los vecinos del cantón, mediante un informe de labores ante el Concejo Municipal, nombrar, promover y remover al personal de la municipalidad, así como concederle licencias e imponerle sanciones y ostentar la representación legal de la municipalidad, entre otros (artículo 17).

2°—Que la Sala Constitucional ha manifestado que el Concejo Municipal y el Alcalde son dos órganos diferenciados, con funciones y relaciones entre ellos definidas (sentencia N° 5445-99 del 14 de julio de 1999). Esta diferenciación de funciones tiene base constitucional en tanto el artículo 169 de la Carta Fundamental establece que “La administración de los intereses y servicios locales en cada cantón, estará a cargo del Gobierno Municipal, formado por un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley”. Existe, por ende, una clara división de funciones entre el Concejo y el Alcalde.

3°—Sobre el Alcalde Municipal como administrador general del Municipio la Procuraduría General de la República ha señalado que es el jerarca unipersonal de la Municipalidad, indicado:

“...cabe recordar que el artículo 17 del Código Municipal le atribuye (al Alcalde) la condición de “administrador general y jefe de las dependencias municipales” y administrar no es sino ejercer actividades de **Administración activa**. También le atribuye funciones de decisión como son el sancionar o vetar los acuerdos municipales, el autorizar los gastos de la municipalidad. Por demás, el Código Municipal asigna al Alcalde funciones en materia de personal, incluyendo el poder de nombrar, otorgar permisos y sancionar. Así como funcionales claramente ejecutivas: la ejecución de los acuerdos municipales y la vigilancia del desarrollo de la política municipal y la correcta ejecución de los presupuestos municipales, entre otras.” (C-048-2004 del 2 de febrero del 2004).

4°—Teniendo claro que las funciones administrativas que hasta el día de hoy ha desarrollado el Concejo Municipal, como los son la aprobación de licencias para el la autorización de actividades lucrativas (patentes) o visados municipales en planos catastrados para los efectos dispuestos en el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana; son actos propios de la administración activa y no del órgano colegiado, resulta claro que las mismas deben ser delegadas a la administración municipal en la dirección de su administrador general, para que este conforme a directriz administrativa disponga cual será el Departamento y funcionario de dictar bajo su responsabilidad los actos administrativos dichos, resolviendo bajo su responsabilidad las solicitudes que presenten los administrados.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, y disposiciones siguientes.

Esta transferencia de funciones que no son típicas del órgano colegiado en relación con las competencias que le han sido conferidas en el artículo 13 del Código Municipal, se sustenta precisamente en la división de funciones que existe entre el Concejo y el Alcalde, en virtud de los principios que inspiran al gobierno municipal como entidad representativa y administrativa de los intereses y servicios locales; siendo que tal y como lo ha indicado la Procuraduría en el Dictamen C-261-2005, el Concejo Municipal no se encuentra facultado para asumir las funciones propias del Alcalde Municipal como funcionario ejecutivo.

Lo anterior debe verse complementado por el hecho de que este Concejo Municipal acuerdo N° 1539-08 de la sesión ordinaria N° 136 del 1° de abril del 2008, el Concejo Municipal aprobó el Proyecto al Reglamento de Patentes de la Municipalidad de Flores, en el cual se dispone que las solicitudes para licencias comerciales deben ser resueltas por la administración; y que al día de hoy el Reglamento de patentes mencionado no ha sido publicado por la administración municipal.

5°—Lo anterior se realiza en estricto apego al Bloque de Legalidad, en el entendido de que tanto el Alcalde Municipal como los funcionarios administrativos subordinados al mismo, deben ajustar su actuar al principio de legalidad y, por ende, deben ejercer las atribuciones que le han sido delegadas en este acto y así como aquellas que les han sido atribuidas en estricto apego al ordenamiento jurídico.

Igualmente debe considerarse que la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 del 6 de octubre del 2004, dispuso lo siguiente:

“Artículo 3°—**Deber de probidad**. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

Artículo 4°—**Violación al deber de probidad**. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal.” (El subrayado no es del original).

Por tanto:

El Concejo Municipal de Flores acuerda transferir y delegar en la administración municipal las siguientes funciones: a) la aprobación de licencias para la autorización de actividades lucrativas (patentes); y b) la aprobación de solicitudes de visados municipales en planos catastrados para los efectos dispuestos en el artículo 33 de la Ley de Planificación Urbana.

Se aclara expresamente que TODOS los asuntos pendientes de aprobación, relacionados con solicitudes de visados y licencias para actividades lucrativas (patentes) deberán ser resueltos en adelante por la administración.

Las actuaciones de la administración en el ejercicio de estas funciones deberán ajustarse al principio de Legalidad, y el Alcalde Municipal deberá velar por que se implementen los mecanismos de control interno que garanticen el deber de Probidad de los funcionarios administrativos designados para el ejercicio de estas funciones.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. (Dispensar de trámite de comisión).

Ma. De Los Ángeles Ulate Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(87822).

PRÓRROGA

El Concejo Municipal de Flores, mediante acuerdo N° 1709-08, aprobado en la sesión ordinaria número ciento cincuenta y dos, del primero de junio del dos mil ocho, dicta la siguiente prórroga a la “Política Municipal del Cantón de Flores para Valoración, Regulación y Administración del Servicio y Disponibilidad de Agua Potable para Desarrollos Habitacionales o Etapas de Estos, a Contabilizar en Urbanizaciones, Filiales de Condominios y Complejos Residenciales”, la cual fue publicada en *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo del 2007.”

N° 1709-08. Acuerdo: El Concejo Municipal de Flores.

Considerando:

1°—Que el artículo 169 y 170 de la Constitución Política, el artículo 4° del Código Municipal, los artículos 4° y 113 de la ley General de la Administración Pública, el artículo 58, inciso 6) de la Ley de Planificación Urbana, los artículos 3° y 4°, inciso c) del Código Municipal, La Ley de Aguas, la Ley General de Agua Potable, La Ley General de Salud, el Reglamento para la calidad de Agua Potable, los artículos 4°, 5° y 11 del Reglamento para la Operación y administración del Acueducto de la Municipalidad, consagran la competencia exclusiva de la Municipalidad de Flores, de atender lo intereses y servicios locales de su jurisdicción, específicamente en lo referente al servicio de agua potable del Cantón de Flores.

2°—Que la Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha reconocido las atribuciones citadas en el aparte anterior, a través de las resoluciones Nos. 1684-91, 3019-91, 6706-93, 144-95, 1108-96, 2002-08696, 5445-99, y 2001-00591, entre otras. De modo particular consideramos oportuno indicar que la Sala Constitucional ha dejado claro en sus resoluciones que *“la esfera de competencia y definición de atribuciones que tienen encomendadas las municipalidades se determinan en la propia Carta Fundamental, en tanto se refieren estrictamente a lo “local”. Debe entenderse el mandato constitucional como una reserva de competencia material en favor de los gobiernos locales y de su reglamento para definir “lo local”, ámbito que sólo puede ser reducido por ley -por tratarse de materia constitucional y de un verdadero derecho a favor de estas instituciones-, de manera tal que conduzca al mantenimiento de la integridad de los servicios e intereses locales”*. (Voto N° 5445-99 de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve).

Que tratándose de la administración del recurso hídrico, el mismo resulta un recurso estratégico para la actuación y gestión municipal en todos sus ámbitos; dado que en caso de llegar a faltar (total o parcialmente) afectaría la esencia misma de esta Municipalidad, su razón de ser y que es EL PUEBLO, LA COMUNIDAD DE FLORES.

Siendo así es claro entonces que bajo esta autonomía municipal tenemos más que el derecho, LA OBLIGACIÓN de velar por el resguardo y salvaguarda de los intereses locales que de modo alguno puedan afectar a la comunidad de Flores; autonomía que para el caso que nos ocupa ha sido dimensionada por la Sala Constitucional como *“la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede diverger de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local”*. (Voto N° 5445-99 de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve).

Siendo así, este Concejo Municipal de Flores se encuentra obligado adoptar políticas que se orienten a proteger la esfera de intereses del pueblo de Flores como origen de su propia existencia, de su autoridad y finalmente de su autonomía, instituida por el constituyente precisamente para garantizar esa independencia de acción para la protección de tales intereses locales.

3°—Que en razón de lo anterior la Municipalidad de Flores, está obligada a controlar la disponibilidad del recurso hídrico que administra como un servicio propio de su esfera competencial, para lo cual debe considerar el establecer una política en la administración del Recurso Hídrico, que permita un crecimiento planificado y controlado de todo proyecto constructivo que requiera del servicio de agua potable.

4°—Que en el ejercicio de las Potestades de Imperio y sobre todo de la Autonomía Municipal, la Municipalidad de Flores puede y sobre todo DEBE en virtud del mandato delegado a fin de garantizar una prestación adecuada de los servicios públicos a su cargo.

5°—Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13, inciso a) del Código Municipal es competencia del Concejo Municipal de Flores fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio en concordancia con el Plan de Gobierno de la Alcaldesa Municipal.

6°—Que por acuerdo N° 743-07, aprobado en sesión ordinaria N° 066 del 17 de abril del 2007, y ratificado en sesión ordinaria N° 067 del 24 de abril del 2007, del Concejo Municipal de Flores, se estableció la “Política Municipal del Cantón de Flores para Valoración, Regulación y Administración del Servicio y Disponibilidad de Agua Potable para Desarrollos Habitacionales o Etapas de Estos, a Contabilizar en Urbanizaciones, Filiales de Condominios y Complejos Residenciales”, la cual fue publicada en *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo del 2007.

7°—Que queda por ejecutar estos programas y presupuestos, siendo que hasta que las mejoras requeridas no se logren realizar en beneficio del acueducto, se requiere prorrogar la vigencia de la Política Municipal del Cantón de Flores para Valoración, Regulación y Administración del Servicio y Disponibilidad de Agua Potable para Desarrollos Habitacionales o Etapas de Estos, a Contabilizar en Urbanizaciones, Filiales de Condominios y Complejos Residenciales, todo ello en protección de los derechos fundamentales y superiores de los habitantes del Cantón de Flores que se verían afectados. **Por tanto:**

Artículo 1°—El Concejo Municipal del Cantón de Flores de Heredia acuerda disponer que la “Política Municipal del Cantón de Flores para Valoración, Regulación y Administración del Servicio y Disponibilidad de Agua Potable para Desarrollos Habitacionales o Etapas de Estos, a Contabilizar en Urbanizaciones, Filiales de Condominios y Complejos Residenciales”, es aplicable y en consecuencia se han de denegar las disponibilidades de agua para todo proyecto de construcciones multifamiliares (como los apartamentos o cuarterías) para hasta 3 familias; todo ello conforme fuera publicada la referida política en *La Gaceta* N° 90 del 11 de mayo del 2007, y su prórroga aprobada en acuerdo N° 1709-08 de la sesión N° 152 del 1° de julio del 2008.

Artículo 2°—El Concejo Municipal es el único órgano competente para conocer y resolver solicitudes de disponibilidades de agua de más de cuatro pajas. Queda absolutamente prohibido para la administración otorgar más de tres disponibilidades de agua.

Artículo 3°—Bajo ninguna circunstancia puede autorizarse una construcción multifamiliar o un conjunto constructivo, de ningún tipo, en el cual cada construcción familiar u oficina no cuente con disponibilidad de agua de modo independiente. El incumplir y evadir esta disposición será considerado falta grave por afectar intereses públicos y colectivos ligados al servicio público de venta de agua potable prestado por la Municipalidad de Flores y será causal para que de inmediato se abran procedimientos administrativos tendientes a asentar responsabilidad civil, administrativa y eventualmente penal de los funcionarios responsables.

Artículo 4°—La Alcaldía Municipal deberá emitir en un plazo no mayor de ocho días hábiles las directrices administrativas encaminadas a dar a conocer a los funcionarios administrativos competentes y regular los procedimientos para implementar estas disposiciones.

Artículo 5°—Rige a partir de su aprobación.

Se dispensa del trámite de comisión.

Ma. De Los Ángeles Ulate Alfaro, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(87824).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

SECCIÓN DE ARRENDAMIENTOS

EDICTO

WHIP Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-5269475, representada por el señor Eduardo Enrique Sáenz Carvajal, mayor, casado una vez, empresario, costarricense, vecino de Cartago, cédula de identidad N° 9-003-283, en su calidad apoderado generalísimo sin límite de suma. Con base en la ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y decreto ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno localizada en playa Palma, distrito Parrita, cantón Parrita, provincia de Puntarenas. Mide: 2760.85 m², terreno para dedicarlo al uso hotel Cabinas de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, calle pública 10 metros de ancho; sur, zona pública inalienable; este, Municipalidad de Parrita y oeste, calle pública y parqueo según plan regulador. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las disposiciones del plan regulador aprobado en este sector de playa, afecten el uso actual de la parcela, se conceden treinta días para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias, parcela ubicada entre los mojones frente a costa Nos. 87, 88 y 89, del Instituto Geográfico Nacional.

Parrita, 21 de agosto del 2008.—Marvin Mora Chinchilla, Jefe de Departamento.—1 vez.—N° 60383.—(87570).

AVISOS

CONVOCATORIAS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Se convoca a los miembros o socios de la Cámara Nacional de Productores de Plátano, cédula jurídica 3-002-14462 a una junta que se llevará a cabo en este despacho, a fin de que se apersonen y elijan un

representante; para lo cual se señalan las trece horas del trece de octubre del dos mil ocho. Lo anterior por ordenarse así en ejecutivo prendario 07-160019-465-AG (46-1-07) del Consejo Nacional de Producción contra Nemencio Reyes Reyes y otro. Mayor información comunicarse al teléfono 22-57-93-55 con las extensiones 233 ó 236.—Limón, 30 de julio del 2008.—Lic. Ólger Chavarría Chavarría, Juez Agrario.—(90326).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Se convoca a los miembros o socios de la Cámara Nacional de Productores de Plátano, cédula jurídica 3-002-14462 a una junta que se llevará a cabo en este despacho, a fin de que se apersonen y elijan un representante; para lo cual se señalan las nueve horas treinta minutos del diecisiete de octubre del dos mil ocho. Lo anterior por ordenarse así en ejecutivo prendario 07-160039-465-AG (66-4-07) del Consejo Nacional de Producción contra Cámara Nacional de Productores de Plátano. Mayor información comunicarse al teléfono 22-57-93-55 con las extensiones 233 ó 236.—Limón, 19 de setiembre del 2008.—Lic. Ólger Chavarría Chavarría, Juez.—(90328).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

BALATANA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca celebración de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Balatana Sociedad Anónima, entidad con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro, para que se celebre en su domicilio social, sito en San José, Mata Redonda, Sabana oeste, de la estación de servicio Shell ciento cincuenta metros al oeste, el día veintisiete de octubre del dos mil ocho, estableciéndose como primera convocatoria las nueve horas y como segunda convocatoria las diez horas. Como único asunto en el orden del día es la sustitución del gerente, secretario, fiscal y agente residente de la sociedad. Es todo.—San José, 19 de setiembre del 2008.—1 vez.—(89252).

VILLAS DE PLAYA TORTUGUERO S. A.

Ricardo José Nieves Carrascosa, pasaporte español número AB 208255, presidente de la sociedad Villas de Playa Tortuguero S. A., cédula 3-101-504958, convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la citada empresa, a celebrarse en el domicilio social registrado, en 1 convocatoria a las 15 horas, y en 2 convocatoria a las 16 horas, ambas del día 17 de octubre del 2008. Los puntos de la agenda incluyen 1) de carácter ordinario-aspectos contenidos en el artículo 155, incisos A) B) C) D) del Código de Comercio. Revocar nombramiento del tesorero actual por pérdida de confianza y nombrar un nuevo tesorero por el resto del plazo. 2) De carácter extraordinario A) Modificar el domicilio social. B) Revocar el poder conferido al tesorero en el pacto constitutivo. C) La obtención de un informe sobre las actividades económicas de la empresa, estados de cuentas, balances contables, estados financieros, y proyecciones comerciales, que ha realizado el tesorero de la empresa. D) Acuerdo para exigir la responsabilidad civil y penal del administrador, (tesorero), y designar quien ejercerá la acción. E) Conocer asuntos varios que interesen a los socios presentes. Firmo en la ciudad de San José el día 23 del mes de abril del año 2008.—Ricardo José Nieves Carrascosa, Presidente.—1 vez.—(89954).

BGROUP INTEGRATED INGENIERING AND MANAGEMENT SOLUTIONS S. A.

Se convoca a los socios de la empresa BGroup Integrated Ingeniering and Management Solutions S. A., con domicilio en San José, a la asamblea general extraordinaria de accionistas a celebrarse a las catorce horas del miércoles primero de octubre del dos mil ocho, en la siguiente dirección: Barrio Lourdes de Montes de Oca, cincuenta metros al oeste de la Universidad Fidélitas, edificio azul y gris, dos plantas. Para conocer de los siguientes asuntos: Reforma a sus estatutos y reposición de libros. Si no hubiere quórum, se convoca una hora después en la que se celebrará la misma con asistencia de los socios presentes.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario.—1 vez.—N° 62087.—(89959).

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE PRO NIÑO CON LABIO Y/O PALADAR HENDIDO

La Asociación Costarricense Pro Niño con Labio Y/O Paladar Hendido, invita a los socios y a los padres de familia a la asamblea general extraordinaria, a celebrarse el sábado 4 de octubre del presente año, a las 10:00 a. m., en la oficina de la Asociación ubicada costado oeste del Hospital de Niños, Edificio El Dorado, tercer piso, oficina N° 5. Asuntos a tratar: Reforma a los estatutos.—Sra. Sonia Valverde Agüero, Directora Nacional.—1 vez.—(90246).

PLANETA TAURO SOCIEDAD ANÓNIMA

Planeta Tauro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-108359, representada por Thomas Clark Minter, convoca a sus accionistas e interesados a asamblea general ordinaria a realizarse en La Garita de

Alajuela, Alajuela, a las ocho horas en primera convocatoria y a las nueve horas en segunda convocatoria, del día 16 de octubre del 2008, en La Estancia del Sol, contiguo a Recope.

Agenda:

El informe del Presidente a accionistas.

Se pedirá a la administración anterior explicar su negativa de devolver a Planeta Tauro S. A., el dinero, documentos, otras cosas a pesar de numerosas solicitudes.

Se pedirá a la administración anterior devolver a Planeta Tauro S.A., el dinero, documentos, facturas originales, chequeras, todos los contratos y otras cosas a pesar de numerosas solicitudes.

Se pedirá al señor Alan Harold Meyers Feinberg que explique las razones por las que se hizo el acta 3 del libro de asamblea de accionistas.

Se pedirá al señor Alan Harold Meyers Feinberg explique cheques escribió a su favor.

Se pedirá al señor Alan Harold Meyers Feinberg explique algunos contratos que realizó y pagos hechos a favor de Ángela María Jiménez Rocha.

Se solicitará explicación a la directiva de junta anterior por su rechazo de contestar algunas preguntas en la denuncia interpuesta ante el Colegio de Arquitectos y Ingenieros.

Se solicitará al señor Alan Harold Meyers Feinberg el número de "Social Security" a efecto de verificar si él es un ciudadano de los Estados Unidos como numerosas veces antes se le ha pedido.

Otros asuntos si fuera necesario.

La Garita de Alajuela, 22 de setiembre del 2008.—Thomas Clark Minter.—1 vez.—(90302).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

NAVARRO & CALVO SOCIEDAD ANÓNIMA

Navarro & Calvo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-340585, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Inventarios y Balances y Mayor, todos el número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Jorge Navarro Arias, Presidente.—(87491).

BANCO HSBC

Por medio de la presente yo Saúl Bibas Merinfeld, cédula N° 172400040210 informa de la solicitud al Banco HSBC la orden de no pago por el cheque N° 686 cuyo beneficiario es Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A. de la Cta. 06427009297 a nombre de Condominio Las Misiones por un monto €1.168.239.00 ya que el mismo se le extravió al proveedor.—Tres Ríos, 09 de setiembre del 2008.—Lic. Carlos Morera Flores, Representante Legal Servicios Administrativos Vargas Mejías.—N° 60352.—(87571).

VIEW MANAGEMENT S. A.

View Management S. A., cédula jurídica N° 3101403624, solicita a Tributación Directa de San José, la reposición de los libros legales contables: Diario, Mayor e Inv., Balances y Actas, quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el término de 8 días hábiles a partir de la última publicación.—Víctor Hugo Canan, Representante Legal.—N° 60250.—(87572).

WORLD WIDE CAD SOCIEDAD ANÓNIMA

World Wide Cad Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-340359, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del diario oficial *La Gaceta*.—Philip Stephen Maley, Presidente.—N° 60337.—(87573).

RUCEVA DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Ruceva del Norte Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-352460, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas Consejo de Administración, Actas Asambleas de Socios y Registro de Socios, todos número 1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—N° 60344.—(87574).

CORONA DE ORO DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

Corona de Oro de San José Sociedad Anónima, titular de la cédula de persona jurídica N° 3-101-151704, representada por el señor Reynold Eduardo Ramos Morales, portador de la cédula de identidad N° 1-646-359, solicita ante la Dirección General de la Tributación Directa, la reposición de los libros de Actas de Junta Directiva, Diario, Mayor e Inventario y Balances de la sociedad. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Dirección General de Tributación Directa de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Marcela Ross Porras, Notaria.—N° 60450.—(87575).

CENTRO COMERCIAL LOS HIGUERONES S. A.

Centro Comercial Los Higueros S. A., cédula jurídica N° 3-101-485164, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro de Actas de Asamblea General de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del diario oficial *La Gaceta*.—San José, 08 de setiembre del 2008.—Lic. Roberto Tovar Faja.—N° 60475.—(87576).

ESQUISITA LLC LIMITADA

Esquisita LLC Limitada, cédula jurídica N° 3-102-438765, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: libro Mayor N° 1, libro Diario N° 1, libro Inventarios y Balances N° 1, libro de Actas de Asamblea General de Cuotistas N° 1, y libro Registro de Cuotistas N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del diario oficial *La Gaceta*.—San José, 5 de agosto del 2008.—Marco Rosati, Gerente General.—N° 60528.—(87577).

CERÁMICAS INTERNACIONALES RÚSTICAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Cerámicas Internacionales Rústicas Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-252605, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes tres libros: libro de Asambleas Generales de Socios número uno, libro de Registro de Socios número uno, libro de Actas de Junta Directiva número uno. La sociedad solicitante anteriormente se denominaba Floriarco D-Ko Dos Mil Sociedad Anónima. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Sergio Bravo Aguilar, Notario.—N° 60552.—(87578).

ASOCIADOS CORP. DE SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA

Asociados Corp de San José Sociedad Anónima, con número de cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ocho mil quinientos cincuenta y cinco mil, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Actas de Asamblea General y Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación del Diario Oficial *La Gaceta*. Apoderado: Juan Araya Chavarría, mayor de edad, casado una vez, administrador, cédula de identidad número uno-cuatrocientos cuarenta y seis-ochocientos cincuenta y siete, vecino de Desamparados.—Juan Araya Chavarría, Apoderado.—(87813).

COMERCIALIZADORA REX DORADO S. A.

Comercializadora Rex Dorado S. A., cédula de persona jurídica N° 3-101-273420, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de su libro Diario, por haberse extraviado. Quien se considere afectado dirigir la oposición al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), Administración Regional de San José en el término de ocho días, a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—(87815).

UNIVERSIDAD METROPOLITANA CASTRO CARAZO

El Departamento de Registro de la Universidad Metropolitana Castro Carazo, Sede San José, informa que se ha extraviado el Título de Bachiller en Administración de Negocios, registrado en el control de emisiones de títulos tomo 1, folio 234, asiento 5016, con fecha 16 de setiembre del 2005, a nombre de Angie Francini Madrigal Fuentes, cédula número uno-novecientos setenta y seis-ciento sesenta y siete. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 16 de setiembre del 2008.—Ph.D. Ana Lucía Hernández Mainieri, Vicerrectora Académica.—(87816).

LOS REYES S. A.

Norval Garnier Oreamuno, cédula N° 1-227-739, solicito la reposición de los certificados Nos. 198 y 204, de Los Reyes S. A., que equivalen a 440353 y 74657036 acciones comunes respectivamente a mi nombre, por pérdida de los mismos. Se escuchan oposiciones en el teléfono: 2438-0858.—Norval Garnier Oreamuno.—(87827).

BANCO IMPROSA S. A.

A quien interese, hago constar que el certificado de depósito a plazo del Banco Improsa:

Cert. N°	Monto \$	Plazo	Venció	Tasa
003-325	43.000,00	359 días	02/05/2008	5.05%
Cert. N°	Monto \$	Plazo	Vence	Tasa
003-325-1	1.990,50	330 días	03/04/2008	5.05%
003-325-2	174,95	29 días	02/05/2008	5.05%

Certificado emitido a la orden de Acosta C. Emilia o Bonilla F. Santiago, emitido por la Oficina en Curridabat, ha sido reportado como extraviado por lo que se solicita al Banco Improsa S. A., su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio. Se publica este anuncio por tres veces para el reclamo de terceros, por el término de quince días.—San José, 4 de setiembre del 2008.—Oficinas Centrales.—Marco Antonio García Mainieri, Asistente de Captación.—(87866).

MARLUSA SOCIEDAD ANÓNIMA

Marlusa Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-dieciséis mil doscientos cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración y Registro de Socios, todos serán los libros número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—(87873).

CONSULTORÍA TECNO ECONÓMICA Y AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Consultoría Tecno Económica y Ambiental Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil novecientos, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros: Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Actas de Registro de Accionistas, libro de Inventarios y Balances, libro Mayor y libro de Diario. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros), de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Es todo.—San José, dieciséis de setiembre del dos mil ocho.—Luis Alberto Chaves Cernas, Presidente.—(87884).

ABBQ CONSULTORES SOCIEDAD ANÓNIMA

ABBQ Consultores Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-070043, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración (libro 1), Actas de Asamblea de Socios (libro 1), Registro de Socios (libro 1), Diario (libro 1), Mayor (libro 1) e Inventarios y Balances (Libro 1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—(87907).

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ciencias de la Educación, con énfasis en I y II Ciclos, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica, a nombre de Mejías Ovarés María del Carmen, cédula N° 2-382-521, inscrito en el libro de la Universidad en el tomo I, folio 141, asiento 3813. Se solicita la reposición por motivo que la estudiante en una inundación extravió el original. Se publica éste edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud de la interesada en el día y lugar de la fecha.—San José, 18 de setiembre del 2008.—José Prado Arroyo, Director de Registro.—Luis Diego Sánchez R., confeccionó.—(87909).

GALVATICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Galvatica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cero ocho mil doscientos noventa y dos, con domicilio social en San José, Pavas, frente a la Estación de Bomberos, procederá como emisor a expedir a costa de los solicitantes, la reposición de la totalidad de los certificados de las acciones, una vez transcurrido un mes de la tercera publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional, tal y como lo estipula el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Quien se considere afectado puede accionar la oposición en su caso y se ventilará por el trámite de incidente a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Mario Escobar Aristizabal, Presidente representante legal.—N° 60689.—(87961).

TUBOTICO SOCIEDAD ANÓNIMA

Tubotico Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres-ciento uno-cero once mil setecientos ochenta y ocho, con domicilio social en San José, Pavas, frente a la Estación de Bomberos, procederá como emisor a expedir a costa de los solicitantes, la reposición de la totalidad de los certificados de las acciones, una vez transcurrido un mes de la tercera publicación del presente aviso en el Diario Oficial *La Gaceta* y un diario de circulación nacional, tal y como lo estipula el artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Quien se considere afectado puede accionar la oposición en su caso y se ventilará por el trámite de incidente a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Mario Escobar Aristizabal, Presidente representante Legal.—N° 60690.—(87962).

Reyes Lacayo Mercedes, cédula N° 8-0034-0453, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 2, Mayor N° 2, Inventarios y Balances N° 2. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Guanacaste, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Mercedes Reyes Lacayo.—N° 60772.—(87963).

Gabriela Picado Galeano, cédula N° 6-245-270, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del libro de Registro de Compras N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago en el término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Gabriela Picado Galeano.—N° 60817.—(87964).

CLÍNICA DE ORTODONCIA DOCTORES TRUQUE SOCIEDAD ANÓNIMA

Clínica de Ortodoncia Doctores Truque Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cero noventa y seis mil diecinueve-veintinueve, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del Libro de Actas Asamblea de Socios número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación del diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Ana Lucía Truque Morales, Notaria.—N° 60828.—(87965).

MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora Digna Loría Navarro, cédula 6-0035-0172, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor N° 424275, por un monto de ₡ 15.000.000,00 y el cupón N° 3 por un monto de ₡ 106.249,80, los cuales fueron emitidos a su orden el día 12 de abril del 2008. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de 15 días naturales posterior a la última publicación.—17 de setiembre del 2008.—Dirección de Operaciones.—Lic. Andrea Campos Chacón, Coordinadora.—(88284).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN COSTARRICENSE DE AUDITORES EN INFORMÁTICA

Yo, Álvaro Jaikel Chacón, cédula de identidad número 2-270-903, en mi calidad de presidente y representante legal de la Asociación Costarricense de Auditores en Informática, cédula jurídica 3-002-045936-30, solicito al Departamento de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas la reposición del libro Mayor, el cual fue extraviado. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Asociaciones.—16 de setiembre del 2008.—Álvaro Jaikel Chacón, Presidente.—1 vez.—(88283).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura N° 172-4, otorgada en mi notaría a las 10:00 horas del 12 de setiembre del 2008, el señor Cande Carmona Acuña, con cédula de identidad N° 5-207-374, vendió la empresa denominada **Capafra GTE, E.I.R.L.**, con cédula jurídica 3-105-526298, domiciliada en Belén de Carrillo, Guanacaste; a la señora Vilma Gómez Benites, con cédula de identidad número 1-308-539, quien además ocupará el cargo de gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—Heredia, 12 de setiembre del 2008.—Juan Carlos Camacho Sequeira, Notario.—(87393).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 horas del día 16 de agosto del 2008, se constituye la sociedad **Mi Tata, Mi Mama y Mis Hermanos S. A.** Domicilio: Guanacaste, Nicoya, Casitas, de la Escuela 800 E. y 200 S. Objeto: comercio, industria, agricultura y ganadería en general. Capital social: ₡10.000,00. Plazo: 99 años. Presidente: Fausto Ugalde Salazar.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Elizabeth Núñez Chacón, Notaria.—1 vez.—N° 60131.—(87268).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del diez de setiembre del dos mil ocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Cocoholo EAD Cuatrocientos Tres Sociedad**

Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos doce mil cuatrocientos dieciocho, de las ocho horas del nueve de setiembre del dos mil ocho, mediante la cual se reforma la cláusula décima primera de los estatutos.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 60132.—(87269).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas treinta minutos del diez de setiembre del dos mil ocho, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Foreign Land Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco, de las nueve horas del ocho de setiembre del dos mil ocho, mediante la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos y se nombra nuevo gerente y subgerente.—Lic. Eugenio Vargas Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 60133.—(87270).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del veintisiete de junio del 2008, se acordó disolver la sociedad **Fundar Cultura Costarricense D.E. S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-423550.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Pedro Dávila Álvarez, Notario.—1 vez.—N° 60134.—(87271).

La suscrita notaria, Sara Miranda Osorio, hace constar que al ser las quince horas del nueve de setiembre del dos mil ocho, mediante escritura número ciento veinticinco, se constituye la sociedad cuya denominación se faculta expresamente al Registro de Personas Jurídicas del Registro Público de la Propiedad, para que como denominación social se indique el número de cédula de Persona Jurídica que dicho Registro de oficio le asigne al momento de la inscripción de esta sociedad anónima, siendo su presidenta la señora Sandra Amarilis Calvo Ramazzini.—Lic. Sara Miranda Osorio, Notaria.—1 vez.—N° 60136.—(87272).

Ante esta notaría licenciada Orbelina Mendoza Alvarado y a partir del veintisiete de agosto del año dos mil ocho, se constituye la sociedad **J. Figueroa y Alvarado Sociedad Anónima** en Pavón de Golfito.—Ciudad Neily, once de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. Orbelina Mendoza Alvarado, Notaria.—1 vez.—N° 60137.—(87273).

En mi notaría, a las nueve horas del cuatro de setiembre del dos mil ocho, por escritura número ciento veintidós-uno, del tomo uno de mi protocolo, se constituyó: **Palmalani Sociedad Anónima**, con Carlos Henry Palma Sánchez como presidente.—Lic. Franklin Gerardo Murillo Vega, Notario.—1 vez.—N° 60138.—(87274).

Por escritura otorgada el día hoy, se constituyó la sociedad **WEBB y Corrales Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Plazo social: 100 años. Capital social: 50.000. Gerente: Rodney Webb Orozco. Domiciliada en Grecia, 10 de setiembre del año 2008.—Lic. Miguel Angel Zumbado González, Notario.—1 vez.—N° 60140.—(87275).

En mi notaría, a las quince horas del dos de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Lauredico del Zurquí Sociedad Anónima**. Presidenta: Laura Carmona Morera. Capital social: diez mil colones.—Lic. Eugenio Segura Solano, Notario.—1 vez.—N° 60141.—(87276).

Por escritura de esta notaría de las dieciséis horas del cinco de setiembre del año dos mil ocho, se constituyó la compañía denominada **Los Comelones Ticos C.J.M. Sociedad Anónima**.—Alajuela, 5 de setiembre del 2008.—Lic. Carlos Eduardo Araya Sánchez, Notario.—1 vez.—N° 60142.—(87277).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día tres de setiembre del dos mil ocho, **Desarrollos Comerciales JPF Naranja S. A.** modifica cláusulas segunda y novena del pacto social y nombra nueva junta directiva y fiscal.—Lic. Luis Mario Pérez Mena, Notario.—1 vez.—N° 60143.—(87278).

Ante esta notaría, mediante escritura pública N° 197 otorgada a las 09:30 horas del 08 de setiembre del 2008, se modificaron las cláusulas 2 y 7 del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Inmobiliaria Monte Escazú Sociedad Anónima**.—San José, 09 de setiembre del 2008.—Lic. Ericka Montoya Martínez, Notaria.—1 vez.—N° 60148.—(87279).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día seis de noviembre del dos mil siete, **Corporación Estiphen S. A.** modifica cláusula décima del pacto social y nombra nuevo secretario.—Lic. Luis Mario Pérez Mena, Notario.—1 vez.—N° 60144.—(87280).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 8:00 horas del día 10 de setiembre del 2008, se constituyó la sociedad denominada **Floresta Real Guácima Sociedad Anónima**. Presidente: Mario José Truque Guerra.—Lic. Huberth Salas Ortega, Notario.—1 vez.—N° 60149.—(87281).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día 6 de setiembre del 2008, se constituyó **Meditécnica Sancarleña Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones.—Ciudad Quesada, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Douglas Dayán Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—N° 60150.—(87282).

Ante mí se constituyó las empresas: **Orcazu Cuarenta y Arrendadora M.J. Sociedad Anónima**. Domicilio: San Antonio, Escazú. Plazo: cien años. Capital social: cien mil colones.—San José, 04 de setiembre del 2008.—Lic. Eugenia María Rojas Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 60151.—(87283).

Ante el notario Lonnie Alvarado Álvarez, se constituyó mediante escritura número cinco, visible al folio dos vuelto del tomo tres del protocolo del suscrito notario, la sociedad denominada **Inversiones Grupo Soteel S. A.**, cuyo representante judicial y extrajudicial es Darwin Vargas Araya, con un capital diez mil colones.—Alajuela, nueve de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Lonnie Alvarado Álvarez, Notario.—1 vez.—N° 60153.—(87284).

Por escritura otorgada ante esta notaría de las doce horas del día once de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Fregui Sociedad Anónima**, donde se reforma pacto constitutivo en su cláusula segunda.—Lic. Marco Aurelio Maroto Marín, Notario.—1 vez.—N° 60155.—(87285).

Conste que hoy ante este notario, se modificaron las cláusulas quinta y novena del pacto constitutivo de la sociedad **INN Software Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—N° 60156.—(87286).

Mediante escritura número sesenta y ocho, otorgada ante este notario, a las diez horas treinta minutos del día once de setiembre del dos mil ocho, Orlando de Jesús Ramos Alonso y Lizzie Martínez Oromi, constituyen la sociedad **M R Software Limitada**. Capital: debidamente suscrito y pagado y con domicilio en San José. Gerentes con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—Lic. Enrique Céspedes Salas, Notario.—1 vez.—N° 60157.—(87287).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día diez de setiembre del dos mil ocho, donde se protocolizan acuerdos de asamblea de cuotistas de la sociedad denominada **Yaravi Rosa YRS Limitada**, donde se acuerda reformar la cláusula novena del pacto constitutivo.—San José, diez de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—N° 60160.—(87288).

En mi notaría, constituyen **Asociación Pesca Turística Costarricense**. Presidente: Donald Mcguinness Sarkis. Vicepresidente: Todd Stephen Staley. Secretaria: Jessica María Fonseca Gómez. Tesorero: Amon Eros Yoseph Rousseau. Primer vocal: Abraham Concepción Quirós. Segundo vocal: Melvin Sánchez Cerceño. Tercer vocal: Luis Enrique Chaves Santamaría. Fiscal: Cory Braun Williams. Mediante escritura número doscientos diecisiete-dos, de las trece horas del dieciséis de junio del dos mil ocho.—Golfito, 16 de junio del 2008.—Lic. Noemis Zapata Castro, Notaria.—1 vez.—N° 60163.—(87289).

Por escritura 178 del tomo 29 de mi protocolo, de las 12:00 horas del 11 de setiembre del 2008, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Servicio Automotriz Salazar S. A.** Se modifica cláusula primera, denominación social, en adelante se denominará: **Inversiones Marseb S. A.** Se modifica la cláusula octava de los estatutos, relativa a la administración social. Se nombra nueva junta directiva. Presidente y vicepresidente, apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjuntamente.—Alajuela, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—N° 60168.—(87290).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 10 de setiembre del 2008, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Real del Río Luxury Homes Sociedad Anónima**, según la cláusula séptima del pacto constitutivo, se acepta la renuncia del secretario, tesorero y fiscal y se hacen nuevos nombramientos. Se nombra agente residente.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 60171.—(87291).

En mi notaría, al ser las catorce horas con treinta minutos del nueve de setiembre del dos mil ocho, constitución sociedad **Grupo Internacional Virgen de Guadalupe S. A.** Presidenta: Evelyn María Durán Palma. Se extiende la presente en San José, a los once días de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Xinia Sibaja Chaves, Notaria.—1 vez.—N° 60173.—(87292).

Por escritura otorgada a las 16:00 horas del 05 de agosto del 2008, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Spence & Sursock Properties Limitada**, mediante la cual se reforman las cláusulas octava y sexta. Se nombra gerente. Se nombra agente residente.—Lic. Melissa Villalobos Ceciliano, Notaria.—1 vez.—N° 60174.—(87293).

Por escritura autorizada a esta notaría, a las 14:00 horas del 09 de setiembre del 2008, se modificó la cláusula de representación judicial y extrajudicial de la sociedad denominada **Sonidos Naturales del Sur Sociedad Anónima**, siendo el presidente y secretario, apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, 09 de setiembre del 2008, Lic. Rodolfo Herrera García.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 60175.—(87294).

Por escritura autorizada a esta notaría, a las 17:00 horas del 04 de setiembre del 2008, se constituyó la sociedad **Diamante Orgánico Sociedad Anónima**. Domicilio: 75 metros oeste de Disco Centro, San Isidro, Pérez Zeledón. Presidenta: Linn Aojja.—San José, 04 de setiembre del 2008.—Lic. Walter Chacón Barrantes, Notario.—1 vez.—N° 60176.—(87295).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas con treinta minutos del primero de setiembre del dos mil ocho, se acuerda modificar la cláusula primera del pacto constitutivo para que en lo sucesivo diga: "Primera: La sociedad se denominará **Alignment Services Limitada**, siendo un nombre de fantasía y pudiendo abreviarse la última palabra como Ltda." Se nombra gerente.—San José, nueve de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Alexander Araya Zúñiga, Notario.—1 vez.—N° 60177.—(87296).

Por escritura número 51, otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 08 de setiembre del 2008, la compañía **Estación de Servicio Lindora Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-356045, modifica la cláusula "séptima: De la Administración:" del pacto constitutivo.—San José, 08 de setiembre del 2008.—Lic. Sergio Valverde Segura, Notario.—1 vez.—N° 60178.—(87297).

La suscrita Lic. Marilyn Bedoya Esquivel, notaria pública con oficina en Turrúcares, hago constar que mediante escritura número ciento veinte, iniciada en el folio cincuenta y siete vuelto, del tomo tercero de mi protocolo, otorgada ante mi notaría, a las once horas del día ocho de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **Soluciones de Logística Internacional Solin Sociedad Anónima**, cuyo presidente y secretario, tienen la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, para cualquier tipo de acto.—Turrúcares, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Marilyn Bedoya Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 60179.—(87298).

Ante esta notaría, a las ocho horas del diez de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **MZD Green Wall S. A.**—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Shirley Lasso Hernández, Notaria.—1 vez.—N° 60184.—(87299).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 04 de enero del presente año, se constituyó la sociedad denominada **Guanacaste CC Phase Three S. A.** Capital social: cien mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Manuel Rey González, Notario.—1 vez.—N° 60186.—(87300).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 04 de enero del presente año, se constituyó la sociedad denominada **ERA Escasú Realty S. A.** Capital social: cien mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Manuel Rey González, Notario.—1 vez.—N° 60187.—(87301).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 30 de julio del presente año, se constituyó la sociedad denominada **T and C Investments S. A.** Capital social: cien mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Manuel Rey González, Notario.—1 vez.—N° 60188.—(87302).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:00 horas del 09 de setiembre del presente año, se constituyó la sociedad denominada **ERA Coco Real Estate S. A.** Capital social: cien mil colones.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Manuel Rey González, Notario.—1 vez.—N° 60189.—(87303).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se reforma la cláusula quinta y se aumenta el capital social de la sociedad denominada **Unión Colection Int S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-394666.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Jessica Brenes Camacho, Notaria.—1 vez.—N° 60194.—(87304).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **E.J.J. Properties Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil trescientos noventa y cuatro, por medio de la cual: (i) se modifica la cláusula tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60197.—(87305).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas treinta minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Emily's Jaco Beach Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil trescientos veintidós, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60198.—(87306).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Flip Flop Investments Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil ciento cincuenta y uno, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60199.—(87307).

Mediante escritura autorizada por mí, a las nueve horas del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Investments Three Jacks Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintiséis, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60200.—(87308).

Mediante escritura autorizada por mí, a las nueve horas treinta minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Jaco Royal Investments Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil novecientos uno, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60201.—(87309).

Mediante escritura autorizada por mí, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Jordan Three Investments JTI Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil quinientos quince, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60203.—(87310).

Al ser las diecisiete horas del diez de setiembre del dos mil ocho, ante esta notaría, se constituyó la empresa que tendrá por denominación el número consecutivo de cédula jurídica que le asigne el Registro Nacional, seguido por el aditamento “Sociedad Anónima”. Capital social: suscrito y pagado por los socios.—Cartago, diez de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Esteban Francisco Troyo Dittel, Notario.—1 vez.—N° 60204.—(87311).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **L.J. Well Holdings Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos setenta y siete, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60205.—(87312).

Al ser las ocho horas del cuatro de setiembre del dos mil ocho, en esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios, que reformó el pacto constitutivo de la empresa denominada **Madagascar del Sur Sociedad Anónima**.—Cartago, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Esteban Francisco Troyo Dittel, Notario.—1 vez.—N° 60206.—(87313).

Mediante escritura autorizada por mí, a las once horas treinta minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Wellborne Investments W.I. LLC Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil ochocientos veintidós, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60207.—(87314).

Mediante escritura autorizada por mí, a las doce horas del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tropical Endeavour Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos treinta y seis mil cuatrocientos cinco, por medio de la cual: (i) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60208.—(87315).

Al ser las once horas del cuatro de setiembre del dos mil ocho, en esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios, que reformó el pacto constitutivo de la empresa denominada **Arawaco del Pacífico Sociedad Anónima**.—Cartago, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Esteban Francisco Troyo Dittel, Notario.—1 vez.—N° 60209.—(87316).

Mediante escritura autorizada por mí, a las once horas del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sunset Jaco Beach Investments Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60210.—(87317).

Mediante escritura autorizada por mí, a las once horas del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Well Well Investments W.W. Sociedad**

Anónima, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos dieciséis, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo, y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60211.—(87318).

Al ser las dieciséis horas del diez de setiembre del dos mil ocho, ante esta notaría, se constituyó la empresa que tendrá por denominación el número consecutivo de cédula jurídica que le asigne el Registro Nacional, seguido por el aditamento “Sociedad Anónima”. Capital social: suscrito y pagado por los socios.—Cartago, diez de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Esteban Francisco Troyo Dittel, Notario.—1 vez.—N° 60212.—(87319).

Mediante escritura autorizada por mí, a las nueve horas quince minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Jaco Red Sunset Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil quinientos sesenta y dos, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo, y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60213.—(87320).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas treinta minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **P.J. Well Properties Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y uno, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo, y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60214.—(87321).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Road to the Blue Sea Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y tres mil treinta y cinco, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo, y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60215.—(87322).

Mediante escritura autorizada por mí, a las diez horas del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Joshephana Ventures Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y cinco, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo, y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60216.—(87323).

Mediante escritura autorizada por mí, a las ocho horas del tres de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **E.J.J. Pacific Investments E Jpain Sociedad Anónima**, de esta plaza, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos doce, por medio de la cual: (i) se modifican las cláusulas tercera, sexta y octava del pacto constitutivo y (ii) se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente.—San José, cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Raquel Quirós Mora, Notaria.—1 vez.—N° 60217.—(87324).

Por escritura pública de las doce horas y treinta minutos del once de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó asamblea general extraordinaria de **Comercial Laeiz Costa Rica Sociedad Anónima**. Se modifican las cláusulas quinta y séptima del pacto constitutivo, se aumenta el capital social y se cambian miembros de la junta directiva. Es todo.—San José, trece horas del once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Violeta Rojas Soza, Notaria.—1 vez.—N° 60218.—(87325).

Por asamblea de cuotistas de la sociedad **tres-ciento dos-quinientos veintidós mil cincuenta y seis s.r.l** se modificó la representación de la sociedad y se nombra un nuevo gerente.—San José, trece horas del once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Karol Claudel Palma, Notaria.—1 vez.—N° 60219.—(87326).

Por escritura otorgada ante mi notaría en San José, a las 12:00 horas, del 10 de setiembre del 2008, David Sibaja Quesada y Juan Andrés Vargas Rivera, constituyen la sociedad denominada **Andav Green Trading Solutions de Costa Rica Sociedad Anónima**, domicilio: San José, Santa Ana, Brasil de Santa Ana, cincuenta metros al oeste de la Escuela de Brasil de Santa Ana. Capital totalmente suscrito y pagado, plazo noventa y nueve años. Presidente: El socio: David Sibaja Quesada. Agente residente: Lic. Ana Victoria Campos Vargas.—Lic. Ana Victoria Campos Vargas, Notaria.—1 vez.—N° 60224.—(87327).

Ileana Ordoñez Torres, mayor, soltera, comerciante, vecina de Aguas Claras de Upala, con cédula número 5-185-031 y otros, constituyen sociedad de nombre **Soda y Cabinas Rebeca S. A.**, capital social ₡100.000,00,

mediante escritura número 147-7, visible al folio 69 frente del tomo 7 del notario Melvin Lobo Palacio, domicilio social Aguas Claras, Upala, soda Rebeca. Es todo.—Aguas Claras de Upala, 18 de junio del 2008.—Lic. Melvin Lobo Palacio, Notario.—1 vez.—N° 60225.—(87328).

Por escritura otorgada ante mí y ante el colega Víctor Raúl Obando Mendoza, a las nueve horas de hoy, se funda **Palmera Azul de Fiesta S. A.**, para actividades de comercio, agricultura, ganadería e industria en general y en especial todas las actividades relacionadas con turismo. Plazo 99 años. Presidente: Luis Orlando Hernández Chaves. Vicepresidenta Ingrid Cartagena Valverde ambos apoderados generalísimos sin límite de suma, pueden actuar separada o conjuntamente. Domicilio: Guápiles, Pococí, 75 metros sur del Monumento al Agricultor.—Guápiles, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Carlos Mora Calvo, Notario.—1 vez.—N° 60227.—(87329).

El día de hoy he protocolizado acta de reforma de la cláusula décimo sexta del pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza denominada **Ecomare Azul S. A.**, cédula jurídica 3-101-487715, que en adelante décimo sexta: corresponde al presidente de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quien además tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma debiendo actuar de forma conjunta para todo acto o contrato conforme al artículo 1253 del Código Civil.—Ciudad de Heredia, 01 de setiembre de 2008.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—N° 60231.—(87330).

El día de hoy he protocolizado acta de reforma de la cláusula décimo sexta del pacto constitutivo de la sociedad de esta plaza denominada **Caribe Ecoplus Verdeco S. A.**, cédula jurídica 3-101-499134, que en adelante dirá décimo sexta: Corresponde al presidente y al tesorero de la sociedad la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, quienes además tendrán las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, debiendo actuar de forma conjunta para todo acto o contrato, conforme al artículo 1253 del Código Civil.—Ciudad de Heredia, 01 de setiembre de 2008.—Lic. William Villegas Badilla, Notario.—1 vez.—N° 60232.—(87331).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del 10 de setiembre del 2008, se constituyó la sociedad **Consultores Marmo L & M Sociedad Anónima**. Domicilio social: la ciudad de San José, Barrio Luján, de la esquina noreste de Plaza Viquez, cincuenta metros al norte y cincuenta al este edificio quince cuarenta y ocho, capital veinte mil colones, producción industria y comercio en general.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Johnny Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 60235.—(87332).

Por escritura otorgada a las 17:30 horas del 10 de setiembre del 2008, se constituyó la sociedad **Corporación Leomar de Centroamérica Sociedad Anónima**. Domicilio social: la ciudad de San José, Barrio Luján, de la esquina noreste de Plaza Viquez, cincuenta metros al norte y cincuenta al este edificio quince cuarenta y ocho, capital veinte mil colones, producción industria y comercio en general.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Johnny Vargas Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 60236.—(87333).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las 10:00 horas del día 27 de agosto del 2008; se constituyó la sociedad de esta plaza, denominada: **FQ Diseño Color e Impresión Total Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital: suscrito y pagado. Domicilio: la ciudad de San José.—San José, 27 de agosto del 2008.—Lic. Carlos Manuel Sánchez Leitón, Notario.—1 vez.—N° 60240.—(87334).

Publíquese cambio de junta directiva mediante asamblea de accionistas celebrada en su domicilio social el 28 de agosto del 2008, la realizó la sociedad denominada **OM Logistic S. A.**, en la que se acuerda la renuncia del presidente y la secretaria y en su lugar se nombra como presidenta a Olga Marta López Vargas, cédula N° 1-656-941, secretario: Carlos Nicolás López, cédula 1-222-826.—Lic. Evelyn Sandoval Chavarria, Notaria.—1 vez.—N° 60242.—(87335).

Ante este notario se presentó para su protocolización la modificación de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil seiscientos sesenta y cuatro sociedad anónima**, escritura otorgada a las trece horas del día once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Jean Christian Navarro del Valle, Notario.—1 vez.—(87337).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 11 de setiembre del 2008, se constituyó ante esta notaría la sociedad **LRD Noventa Sociedad Anónima**. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Presidente: Luis Guillermo Solís Fernández.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(87348).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 16:00 horas del 29 de julio del 2008, se constituyó **Aria Investments Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(87350).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:20 horas del 25 de julio del 2008, se constituyó **Casa Godnerio Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—Lic. Armando Moreno Arroyo, Notario.—1 vez.—(87351).

Por escritura 285-13, otorgada en San José, a las 08:00 horas del 29 de agosto del 2008, se protocoliza acta número dos de asamblea general extraordinaria de socios de **E Trescientos D Noventa y Ocho Gris S. A.** se nombra nueva junta directiva y fiscal y se varía cláusula segunda del domicilio social y cláusula séptima de la Administración.—Lic. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—(87354).

Por escritura número ciento cuarenta iniciada al folio cuarenta y tres frente del tomo dieciséis de mi protocolo se constituyó la sociedad denominada **Tierra Dorada Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Capital social diez mil colones.—Alajuela, 2 de agosto del 2008.—Lic. Rafael de la Peña Rojas, Notario.—1 vez.—(87359).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día diez de setiembre del año dos mil ocho, se constituyó **Cordero's Business Center Sociedad Anónima**, cuya traducción al español es **Centro de Negocios Cordero Sociedad Anónima**.—San José, diez de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(87361).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día once de setiembre del año dos mil ocho, se modifica el capital social de la empresa **MC Logística Sociedad Anónima**, aumentándolo en veinte millones de colones.—San José, diez de setiembre del 2008.—Lic. Ricardo Javier Hidalgo Murillo, Notario.—1 vez.—(87362).

Ante la suscrita notaria, Ana Sophia Lobo León, el cinco de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de **Casa Navarra Cinco Epsilon Sociedad Anónima**, modificándose la cláusula segunda del domicilio y nombrándose una nueva Junta Directiva de la sociedad. Es todo.—San José, diez de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. Eddy José Pérez Jiménez, Notario.—1 vez.—(87365).

Por escritura otorgada a las diez horas de día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Sagardua Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto social y se nombra Junta Directiva.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Alejandro Bettoni Traube, Notario.—1 vez.—(87366).

Por escritura otorgada a las diez horas con treinta minutos de día de hoy, se protocolizó acta de accionistas de la sociedad de esta plaza **Bizazas de la Hacienda Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto social y se nombra Junta Directiva.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Alejandro Bettoni Traube, Notario.—1 vez.—(87368).

Por escritura otorgada hoy en mi notaría, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Crediready S. A.** Se cambia domicilio social y facultades de los administradores.—San José, treinta de agosto del dos mil ocho.—Lic. Gabriela Valverde Mena, Notaria.—1 vez.—(87369).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas del once de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **ESS Security Services S. A.**, plazo social cien años, capital social diez mil colones.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Deborah Feinzaig Mintz, Notaria.—1 vez.—(87371).

Mediante escritura número doscientos cuatro-uno, otorgada el día 8 de abril de 2008, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Spectrum Aviation Group Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San José, Rohrmoser de la Embajada América tres cuadras al oeste y cuatro cuadras al norte. Plazo social: ciento doce años. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad recae sobre los Gerentes. Capital: 10.000,00.—San José, doce de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Michael Bruce Esquivel, Notario.—1 vez.—(87375).

Mediante escritura número doscientos veintisiete-uno, otorgada el día 11 de setiembre de 2008, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Eas Internation Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San José, Rohrmoser de la Embajada América tres cuadras al oeste y cuatro cuadras al norte. Plazo social: ciento noventa y nueve años. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad recae sobre los gerentes. Capital: 10.000,00.—San José, doce de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Michael Bruce Esquivel, Notario.—1 vez.—(87377).

Mediante escritura número doscientos cinco - uno, otorgada el día 8 de abril de 2008, ante el suscrito notario, se constituyó la sociedad **Plane Law Pa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en San José, Rohrmoser de la Embajada América tres cuadras al oeste y cuatro cuadras al norte. Plazo social: ciento doce años. La representación judicial y extrajudicial de la sociedad recae sobre los Gerentes. Capital: 10.000,00. San José, doce de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Michael Bruce Esquivel, Notario.—1 vez.—(87378).

Por escritura otorgada a las doce horas del diez de setiembre del dos mil ocho, se protocoliza el acta de la sociedad acta número cinco, asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Importadora Bremon Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y seis mil setecientos setenta y seis. Domiciliada en Heredia. Presidente: Óscar Luis Brenes Ledezma.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Sonia Viquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—(87387).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy se modificó en mi notaría la cláusula primera de la sociedad **Know Deep Sociedad Anónima**.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—(87399).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las siete horas del nueve de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó el acta de asamblea ordinaria número siete de la compañía **Ictel Sociedad Anónima**, donde se sustituyen miembros y fiscal de la junta directiva.—San José, doce de setiembre del dos mil ocho.—Lic. José Abraham Madrigal Saborío, Notario.—1 vez.—(87403).

Por escritura otorgada en mi notaría a las siete horas del nueve de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria número doscientos treinta y nueve de la **Compañía Radiográfica Internacional Sociedad Anónima**, donde se nombra por vencimiento nueva de la junta directiva y fiscal.—San José, doce de setiembre del dos mil ocho.—Lic. José Abraham Madrigal Saborío, Notario.—1 vez.—(87406).

David José Castillo Jiménez, notario público con oficinas abiertas en San José, hago constar que ante mi notaría se reformó la cláusula primera de la sociedad de este domicilio denominada **Macrobiótica del Oeste Calidad de Vida Sociedad Anónima** con cédula jurídica 3-101-541479.—Lic. David José Castillo Jiménez, Notario.—1 vez.—(87422).

Mediante escritura otorgada en esta ciudad, a las quince horas del doce de agosto en curso, protocolicé acta de la asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Búsqueda del Sol Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifican cláusulas segunda y octava de los estatutos sociales y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva y fiscal.—Alajuela, 2 de setiembre del 2008.—Lic. María González Campos, Notaria.—1 vez.—(87424).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 13:00 horas del 10 de setiembre de 2008, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Maquinarias Toro S. A.**, según la cual se modifican las cláusulas segunda y tercera del pacto constitutivo.—San José, 12 de setiembre de 2008.—Lic. Mario Saborío Rocafort, Notario.—1 vez.—(87431).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 11:00 horas del 12 de setiembre de 2008, se constituye la sociedad **D'Crís'L'Gab S. A.** Plazo: 99 años. Domicilio: San José, La Uruca. Presidente, secretario y tesorero tiene la representación judicial y extrajudicial, debiendo actuar conjuntamente el presidente con el secretario o con el tesorero.—San José, 12 de setiembre de 2008.—Lic. Mario Saborío Rocafort, Notario.—1 vez.—(87432).

Ante esta notaría a las 14:00 horas del 11 de setiembre del 2008, se modificó la cláusula séptima del pacto constitutivo de la compañía **Internet Café Gato Azul S. A.**—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Alejandro Jiménez Castro, Notario.—1 vez.—(87439).

Ante mí, Marvin Aguirre Chaves notario público de San José, se constituyó la empresa denominada **Performia de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante escritura número ciento veintitrés-seis, a las quince horas del día once de setiembre del dos mil ocho, al tomo número seis del suscrito notario.—Lic. Marvin Aguirre Chaves, Notario.—1 vez.—(87441).

Por escritura otorgada en San José, a las 8:50 horas del 30 de agosto del 2008, **Vista los Sueños Diecinueve S. A.**, mediante la cual se modifica la cláusula del domicilio.—San José, 10 de diciembre del 2007.—Lic. Margarita Odio Rohmoser, Notaria.—1 vez.—(87465).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 8:00 horas del 12 de setiembre de 2008, se protocolizan acuerdos de asamblea de la **Asociación Cámara Oficial Española de Comercio e Industria en Costa Rica** de las 19:00 horas del 31 de enero de 2008, según la cual se modifica la cláusula decimoquinta y se nombra nueva junta directiva.—San José, 12 de setiembre de 2008.—Lic. Carolina Villalobos Sancho, Notaria.—1 vez.—(87467).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 11:00 horas del 22 de julio de 2008, se protocolizan acuerdos de asamblea de accionistas de **Candelabro Azul S. A.**, de las 17:00 horas del 22 de noviembre de 2007, según la cual se nombra secretario y se modifica el nombre de la sociedad a **Villa Mar y Mar S. A.**—San José, 11 de setiembre de 2008.—Lic. Carolina Villalobos Sancho, Notaria.—(87469).

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 17:00 horas del 25 de junio de 2008, se protocolizan acuerdos de asamblea de accionistas de **Cafetalería Carbonal S. A.**, de las 18:00 horas del 30 de marzo de 2008, según la cual se nombra junta directiva y se modifican cláusulas séptima y octava del pacto social.—San José, 11 de setiembre de 2008.—Lic. Carolina Villalobos Sancho, Notaria.—1 vez.—(87470).

Ante este notario público Bernardo Guzmán Núñez, se constituye escritura número doscientos trece; en donde se constituye **Gourmet Flavor Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse su aditamento final en **S.A.**, inscrita en el tomo segundo, folio ciento ocho frente, del protocolo del suscrito notario; cuyo capital social está representado por diez acciones

comunes y nominativas de mil colones cada una.—Alajuela, tres de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Bernardo Guzmán Núñez, Notario.—1 vez.—(87480).

Por escritura otorgada en mi notaría, a las nueve horas del dieciséis de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada: **Vega Galeana Sociedad Anónima**. Domicilio social es en Pozos de Santa Ana, del depósito de materiales El Lagar, quinientos metros al oeste, cien metros al sur y cien metros al oeste, Condominios Palma Real número Siete. Capital social de diez mil colones, representados por diez acciones comunes y denominativas de mil colones cada una. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma y representación judicial y extrajudicial de la sociedad.—Lic. Nolan Eduardo Campos Quirós, Notario.—1 vez.—(87484).

Los señores Adrián Quesada Martínez, Ocliver Porras Álvarez, Luis Diego Vargas Guerrero y María del Pilar Madrigal Álvarez, constituyen la sociedad denominada **Integraciones Electromecánicas IEM S. A.**, La cual tendrá su domicilio en Heredia, San Pablo, del cementerio 100 metros al oeste y 50 metros al sur, tercera casa a mano derecha. El capital social de la sociedad es la suma de doce mil colones y el objeto de la misma será sin limitación alguna a cualquier actividad comercial, científica, industrial, agraria, de turismo en general u otras que le produzcan retribución económica. Plazo: 99 años. Presidente: Adrián Quesada Martínez. Escritura N° 155, otorgada a las 20:00 horas del 12 de setiembre del 2008.—Lic. Wayner González Arguedas, Notario.—1 vez.—(87485).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las 8:00 horas del 13 de setiembre del 2008, se modifican las cláusulas 2 y 8 de la sociedad **Acuacultura Rancho Chico Inc S. A.**—Lic. Ricardo Morera Briceño, Notario.—1 vez.—(87486).

Por escritura otorgada a las veinte horas del uno de setiembre se constituyó sociedad anónima que se denominará por su número de cédula jurídica. Se nombra presidente con facultades de apoderado generalísimo.—Heredia, 1° de setiembre del 2008.—Lic. Luis Fernando Fallas Marín, Notario.—1 vez.—(87488).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó la sociedad **Do It Support Sociedad Anónima**. La representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma corresponde al presidente y al tesorero. Escritura otorgada en San José, a las 7:00 horas del 16 de setiembre del 2008.—San José, 16 de setiembre del 2008.—Lic. Marco Antonio Sánchez Pereira, Notario.—1 vez.—(87494).

Se protocoliza acta de la firma de esta plaza **Warm Vainilla Sugar Sociedad Anónima**. Se reforma cláusula sexta y se nombra presidente.—San José, trece de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Carlos Antillón Morera, Notario.—1 vez.—(87498).

Se constituye la firma de esta plaza **Space Cowboy Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Presidente: Gerardo Alejo Villalobos Chavarria. Agente residente: Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo.—San José, trece setiembre del dos mil ocho.—Lic. Carlos Antillón Morera, Notario.—1 vez.—(87500).

Se constituyen las firmas de esta plaza **Hacienda Florida W C A Sociedad Anónima**, **Mariposa Azul W C A Sociedad Anónima**. Capital social: cien mil colones. Presidente: Guillermo Urbieta. Agente residente: Lic. Marco Vinicio Araya Arroyo.—San José, trece setiembre del dos mil ocho.—Lic. Carlos Antillón Morera, Notario.—1 vez.—(87501).

Por escritura 71-15-3 otorgada ante el suscrito notario a las 10:00 horas del 26 de julio del 2008, se constituye la siguiente sociedad **Cedros de Fenicia Sociedad Anónima**.—San José, 16 de setiembre del 2008.—Lic. Paúl Zúñiga Hernández, Notario.—1 vez.—(87502).

Por escritura 208-3 otorgada ante el suscrito notario a las 11:00 horas del 2 de setiembre del 2008, se constituye la siguiente sociedad **Daou Energy Sociedad Anónima**.—San José, 16 de setiembre del 2008.—Lic. Juan José Nassar Guell, Notario.—1 vez.—(87503).

En esta notaría se protocoliza acta de asamblea general ordinaria de **Asociación Cámara Nacional de Transportistas de Servicios Especiales**. Nuevo concejo administración.—San José, doce de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Rafael Ángel Soto Suárez, Notario.—1 vez.—N° 60247.—(87616).

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca notario con oficina en esta ciudad, el día de hoy se constituyó la sociedad **Nueva Tierra de Canaan Barveña Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Presidente: José Enrique Villalobos Villalobos.—Barva de Heredia, veintinueve de agosto del dos mil ocho.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—N° 60251.—(87617).

Por escritura otorgada ante mí, a las doce horas del día de hoy se constituyó **Inversiones Emerich M. G. Dos Sociedad Anónima**, abreviado en **Inversiones Emerich M. G. Dos S. A.**, para dedicarse por cien años a actividades de comercio, industria agropecuarias etc. Capital social: totalmente suscrito y pagado. Presidente y apoderado generalísimo Marcel Goldmann.—Alajuela, 1° de setiembre del 2008.—Lic. Luis Alberto Molina Mena, Notario.—1 vez.—N° 60252.—(87618).

Por escritura número ciento cincuenta y uno de las trece horas con diez minutos del diecinueve de agosto del año dos mil ocho, se reforma domicilio social de la sociedad **Murolasa Limitada**.—Lic. Andrés Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 60255.—(87619).

Mediante escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada **La Ceiba de Stero Azul S. A.**, el día de hoy. Capital social: enteramente suscrito y pagado.—Sierpe de Osa, cinco de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Rosaura Madrigal Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 60259.—(87620).

Mediante escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Amigos de Osa S. A.**, el día de hoy. Capital social: enteramente suscrito y pagado.—Pérez Zeledón, 1° de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Rosaura Madrigal Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 60260.—(87621).

Mediante escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Paraiso del Río Sierpe Sociedad Anónima**, el día de hoy. Capital social: enteramente suscrito y pagado.—Pérez Zeledón, 9 de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Rosaura Madrigal Quirós, Notaria.—1 vez.—N° 60262.—(87622).

Por escritura de las 14:00 horas de hoy, fue constituida la compañía **Gerencia Agropecuaria Turrialbeña S. A.** Domicilio: Pavones de Turrialba. Objeto: en especial la administración de fincas, el desarrollo de proyectos agropecuarios y ecoturismo. Plazo: cien años. Capital: cien mil colones, suscrito y pagado con letras de cambio. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Montes de Oca, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Fabio Alberto Arias Córdoba, Notario.—1 vez.—(87623).

Por escritura otorgada las ocho horas del dieciocho de agosto del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **NSH New Star- Holdings Sociedad Anónima**.—San José, dieciocho de agosto del dos mil ocho.—Lic. Luis Diego Núñez Salas, Notario.—1 vez.—N° 60264.—(87624).

Por escritura N° 133 de las 10:03 horas del día 5 de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Arbora Cuadro Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 60265.—(87625).

Por escritura N° 136 de las 13:00 horas del día 5 de setiembre del dos mil ocho, Arnoldo Padilla Pacheco y Deborah Padilla Gordon, constituyeron sociedad denominada **Bellmont Transfer International B.T. Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social €1.000.000,00. Presidente: Arnoldo Padilla Pacheco.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 60266.—(87626).

Por escritura N° 135 de las 12:00 horas del día 5 de setiembre del dos mil ocho, Arnoldo Padilla Pacheco y Deborah Padilla Gordon, constituyeron sociedad denominada **Soros Investment S. I. Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social €1.000.000,00. Presidente: Arnoldo Padilla Pacheco.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 60267.—(87627).

Por escritura N° 139 de las 10:00 horas del día 9 de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Aquanostrum Sociedad Anónima**, donde se modificó pacto social.—Lic. Erasmo Rojas Madrigal, Notario.—1 vez.—N° 60268.—(87628).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las ocho y treinta horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Holtermann y Compañía S. A.**, mediante la cual se aumenta capital social, reformándose la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 8 de setiembre del 2008.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—1 vez.—N° 60271.—(87629).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las ocho horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Farmagro S. A.**, mediante la cual se aumenta capital social reformando la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 8 de setiembre del 2008.—Lic. Arnoldo López Echandi, Notario.—1 vez.—N° 60272.—(87630).

Por escritura otorgada a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil ocho ante el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad **Taller de Enderezado, Pintura y Mecánica el Guanacasteco CA & JL S. A.**, por la cual se reforman las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—Liberia, nueve de setiembre del dos mil ocho.—Lic. José Humberto Alvarado Angulo, Notario.—1 vez.—N° 60273.—(87631).

Por escritura otorgada a las doce horas del día diez de setiembre del presente año, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Inmobiliarias Morechis Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva de la sociedad.—San José, diez de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. Ana Carla Muñoz Villalobos, Notaria.—1 vez.—N° 60274.—(87632).

Por escritura otorgada a las diez horas veinte minutos del día once de setiembre del presente año, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Mendelewicz Goldwaig y Compañía Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva de la sociedad.—San José, once de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. Ana Carla Muñoz Villalobos, Notaria.—1 vez.—N° 60275.—(87633).

Que por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy se constituyó la sociedad denominada **Boutique Vanessa S. A.**—San José, ocho de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Edwin Vargas Viquez, Notario.—1 vez.—N° 60285.—(87634).

Que por escritura otorgada a las dieciséis horas del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Rawiya S. A.**—San José, primero de agosto del dos mil ocho.—Lic. Edwin Vargas Viquez, Notario.—1 vez.—N° 60286.—(87635).

El suscrito Alberto Sandoval Fajardo, notario público de Puntarenas hace saber que mediante escritura número cuatrocientos dieciocho, visible a folios ciento ochenta frente y ciento ochenta y dos frente del tomo segundo de mi protocolo, fue constituida la sociedad **Inversiones Medina Espinoza Sociedad Anónima**, a las diez horas del seis de setiembre del dos mil ocho, fungiendo como su presidente Santos Medina Espinoza. Se emplaza a los eventuales interesados por el término de ley.—Lic. Alberto Sandoval Fajardo, Notario.—1 vez.—N° 60287.—(87636).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Zona Recreativa y Naturalista El Colorado Sociedad Anónima** cuyo capital social es de doce mil colones y su presidenta es la señora Karla Acosta Calderón. Es todo.—San José, nueve de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Evelyn Guevara Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 60290.—(87637).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad denominada **Solintecom Sociedad Anónima**, cuyo capital social es de doce mil colones y su presidente es el señor Eduardo Del Tránsito Vegacastillo. Es todo.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Evelyn Guevara Barrantes, Notaria.—1 vez.—N° 60291.—(87638).

Ante esta notaría, por escritura pública número ciento veinticinco de las ocho horas del día once de setiembre del año dos mil ocho, se protocoliza el acta número diez de la sociedad **Comercial Mil Veinticinco S. A.**, donde se modifica el acta constituta en la cláusula quinta. Es todo.—San José 12 de setiembre del 2008.—Lic. Alfredo Gutiérrez Benavides, Notario.—1 vez.—N° 60292.—(87639).

Ante esta notaría, por escritura pública número ciento treinta y dos de las nueve horas y treinta minutos del día once de setiembre del año dos mil ocho, se protocoliza el acta número diez de la sociedad **Comercial Mil Diecinueve S. A.**, donde se modifica el acta constituta en la cláusula quinta. Es todo.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Alfredo Gutiérrez Benavides, Notario.—1 vez.—N° 60293.—(87640).

Por protocolización de acta otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del once de setiembre del dos mil ocho, se reforma la cláusula segunda de la constitutiva y se realizan los nuevos nombramientos en los cargos de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la sociedad denominada **Villa La Colle- Sur- Loup Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiocho mil ochenta y ocho.—Pejibaye de Pérez Zeledón, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Silvia Elena Barrantes Solís, Notaria.—1 vez.—N° 60296.—(87641).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día de hoy, se constituyó la compañía de este domicilio, denominada **Kilo Octo Beta Limitada**, plazo social noventa años, capital íntegramente suscrito y pagado, tendrá como objeto el comercio, la industria, la agricultura y la ganadería en general y la administración a cargo de un gerente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.—Escazú, diez de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Edgar Chamberlain Trejos, Notario.—1 vez.—N° 60297.—(87642).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas con cuarenta minutos del diez de setiembre del año dos mil ocho, se constituye la sociedad denominada **Ganadera Quebradaonda La Florida Sociedad Anónima**. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital suscrito y pagado con letras de cambio.—Tilarán, diez de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. Mario Enrique Delgado Solórzano, Notario.—1 vez.—N° 60298.—(87643).

A las diez horas cuarenta minutos del veintidós de agosto del dos mil ocho, se protocolizó en mi notaría acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima: **Varsalas R. K. Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula primera correspondiente al nombre.—Tilarán, diez de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Ingrid Solano Alvarez, Notaria.—1 vez.—N° 60299.—(87644).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas treinta minutos del día de hoy, se constituyó la sociedad denominada **Ofibodegas Tres en Uno Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía. Plazo social: Noventa y nueve años. Objeto: El ejercicio del comercio, los bienes raíces y a la construcción, alquiler y venta de bodegas multiusos. Capital social: diez mil

colones representado por diez mil acciones comunes y nominativas de un colon cada una. Presidente: Marianela Picado Maykall.—San José, nueve de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. José Alberto Pinto Monturiol, Notario.—1 vez.—N° 60300.—(87645).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 17:00 horas del 10 de setiembre de 2008, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **tres-ciento uno-quinientos cinco mil dos s. a.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula XI del pacto social y se eligió nueva junta directiva.—San Juan de Tibás, 10 de setiembre de 2008.—Lic. Carlos Alberto Campos Arias, Notario.—1 vez.—N° 60306.—(87646).

Víctor Hugo Umaña Badilla, Chylse Marín Guerrero, Wendy Marilyn Umaña Marín y Hugo Andrey Umaña Marín, constituyeron la empresa denominada **Centro Turístico Monte de Sión de Bella Vista de Guápiles S. A.** Domiciliada en el distrito: Guápiles, cantón: Pococí, provincia: Limón, mil doscientos metros al sur y cincuenta al oeste de Marisquería La Trocha, con fecha veinticinco de agosto del año dos mil ocho ante el notario público licenciado Esequías Lobo Chaves.—Guápiles, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Esequías Lobo Chaves, Notario.—1 vez.—N° 60307.—(87647).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del día de hoy, se constituye **Lava Sociedad Anónima**, con domicilio en Santo Domingo, Heredia. Capital social suscrito y pagado. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 27 de agosto del 2008.—Lic. Noilly Vargas Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 60311.—(87648).

Por escritura otorgada ante mí, a las 19:00 horas del día de hoy, se constituye **Partes de Ciclismo Sociedad Anónima**, con domicilio en Santa Bárbara de Heredia. Capital social suscrito y pagado. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Noilly Vargas Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 60313.—(87649).

La suscrita Esther Moya Jiménez, abogada y notaria hago constar que con fecha 4 de julio del 2008, se constituyó sociedad anónima **Costa Rica Inmediato S. A.**, capital social ₡100.000.00. Plazo 99 años, Presidente: Yenny Fallas Ceciliano. Es todo.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Esther Moya Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 60315.—(87650).

Ante esta notaría por escritura número ciento ochenta y uno, a las nueve horas treinta minutos del cinco de setiembre del dos mil ocho, se prorrogó por diez años más el plazo social, y se aumentó el capital social a setecientos mil colones, la sociedad denominada **Finca Chirritales Limitada**. Es todo.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. José María Borbón Arias, Notario.—1 vez.—N° 60316.—(87651).

Por escritura número noventa y ocho, protocolice acta de asamblea de la sociedad **Desarrollos Integrales de la Construcción S. A.** Se reforman cláusulas primera cambiando su denominación a **Dideco Desarrollos Integrales de Construcción Su Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda.—San José, 5 de setiembre del 2008.—Lic. Jorge Luis Ulloa Hidalgo, Notario.—1 vez.—N° 60317.—(87652).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte, otorgada a las dieciséis horas del día diez de setiembre del año dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Marco Álvarez Carrocería & Pintura Sociedad Anónima**. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma Marco Antonio Álvarez Sequiera. Capital social un millón de colones. Plazo social noventa y nueve años.—San José, doce de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. César Gerardo Azofeifa Anchia, Notario.—1 vez.—N° 60318.—(87653).

Por escritura otorgada a las quince horas del ocho de setiembre del dos mil ocho, ante esta notaría Michael Cordero Alcázar y José Luis Hernández Picado, constituyen una sociedad anónima cuya denominación social se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J publicado en *La Gaceta* número ciento catorce del catorce de junio del año dos mil siete. Objeto el comercio en el sentido más general y la prestación de servicios, etc. Capital totalmente suscrito y pagado. Presidente. Michael Cordero Alcázar.—Cartago, ocho de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Katty Acuña Remón, Notaria.—1 vez.—N° 60321.—(87654).

Ante esta notaría a las nueve horas del veintiséis de agosto del dos mil ocho, se reformó la cláusula cuarta de la sociedad denominada **Distribuidora Quinientos Cinco S. A.**—San José, 9 de setiembre del 2008.—Lic. Giovanni Ruiz Mata, Notario.—1 vez.—N° 60323.—(87655).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Quepos at the Hills Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforman las cláusulas vigésima y décima de los estatutos, se adiciona la sexta bis y se eliminan la décima primera, décima segunda y décima tercera de los estatutos. Escritura otorgada a las 12:00 horas del 5 de setiembre del 2008.—Lic. Cinzia Viquez Renda y María Monserrat Bonilla Garro, Notarias.—1 vez.—N° 60324.—(87656).

Protocolización de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **3-102-534004 srl**, mediante la cual se reforman las cláusulas sexta y primera de los estatutos. Escritura otorgada a las 11:00 horas del 5 de setiembre del 2008.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—N° 60325.—(87657).

Por escritura otorgada hoy a las 15:25 horas, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Vaquero Alas Limitada**, se traslada domicilio social y se modifica la representación de la compañía, se revoca y efectúa nombramientos quedando los señores José Miguel Vaquero Alas y José Miguel Vaquero Martínez, gerente y subgerente, respectivamente, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—Alajuela, 29 de agosto del 2008.—Lic. María Antonieta Rodríguez Sandoval, Notaria.—1 vez.—N° 60326.—(87658).

Ante esta notaría se protocoliza acta asamblea general de la sociedad **Rodrisa Limitada**, en donde se modifica cláusula sexta del pacto constitutivo.—Palmares, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—N° 60327.—(87659).

Ante esta notaría se constituyó la sociedad **Inversiones Beyla Anónima**. Plazo social 99 años. Domicilio en Palmares. Objeto el comercio e industria. Capital social de cien mil colones.—Palmares, seis de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Albino Solórzano Vega, Notario.—1 vez.—N° 60328.—(87660).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 1° de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **CH Exclusive Developments CHED S. A.** Representante: el presidente. Capital integralmente suscrito y pagado.—San José, primero de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Beatriz Eugenia Camacho Román, Notaria.—1 vez.—N° 60330.—(87661).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del 4 de setiembre del 2008 ante el notario Manuel Antonio Lobo Salazar; los señores Paola Pamela Quesada Calderón, cédula N° 1-1010-0344; Julio César Solís Acosta, cédula N° 1-0957-0223 y Roxannia Calderón González, cédula N° 1-0470-0157, constituyen la sociedad denominada **Kadmiel del Este S. A.** Presidenta: Paola Pamela Quesada Calderón.—Lic. Manuel Antonio Lobo Salazar, Notario.—1 vez.—N° 60331.—(87662).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas del día treinta y uno de agosto del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada: **Green Valley Rivers Sociedad Anónima**. Cuyo presidente es el señor Francisco Xavier Ríos Rojas. Domicilio social: Heredia, cantón Belén, distrito La Ribera, de la iglesia de San Antonio de Belén, seiscientos metros norte.—San José, treinta y uno de agosto del dos mil ocho.—Lic. Laura Bonilla Herrero, Notaria.—1 vez.—N° 60332.—(87663).

Por escritura número cincuenta y seis, otorgada a las catorce horas del tres setiembre del año dos mil ocho, protocolicé una acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Inversiones Hermanos La-So de Heredia Sociedad Anónima**, en la cual se acordó modificación de la cláusula sexta de administración de la escritura social, se adiciona un párrafo a la cláusula quinta, se conocen las renunciaciones de todos los miembros de la junta directiva y se nombra nueva junta directiva.—San José, nueve de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. José Antonio Saborío Carrillo, Notario.—1 vez.—N° 60334.—(87664).

A las 15:00 horas del 2 de setiembre del año 2008, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Ferris Iglesias S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 2 de setiembre del año 2008.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—N° 60338.—(87665).

A las 15:00 horas del 2 de setiembre del año 2008, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Deusto S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 2 de setiembre del año 2008.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—N° 60340.—(87666).

A las 15:00 horas del 2 de setiembre del año 2008, protocolicé acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Sombra y Niebla S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula sexta de los estatutos.—San José, 2 de setiembre del año 2008.—Lic. Carlos Mariano Arrea Anderson, Notario.—1 vez.—N° 60341.—(87667).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del once de setiembre del dos mil ocho, se reforma la cláusula segunda del pacto social del domicilio, de la sociedad **Esplendor Dorado V.T.R.C. Sociedad Anónima**.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Guido Alberto Morales Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 60342.—(87668).

Ante esta notaría, bajo escritura número trescientos sesenta y siete del tomo trece, de las quince horas del once de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad anónima denominada **Anyl Music S. A.** Presidenta: Lynette Thomas.—Lic. Mario Morales Arroyo, Notario.—1 vez.—N° 60345.—(87669).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las veinte horas del nueve de setiembre del dos mil ocho; protocolicé acta de asamblea extraordinaria de la sociedad denominada **Montacargas Mundiales S. A.**, para remoción y nombramiento de presidencia y tesorería de junta directiva y reforma al pacto constitutivo.—San José, a las veinte horas del nueve de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Efrén Rivera Garbanzo, Notario.—1 vez.—N° 60341.—(87670).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del once de setiembre del dos mil ocho, se nombró un nuevo gerente de la sociedad **Simja Eterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—N° 60350.—(87671).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del once de setiembre del dos mil ocho, se reformó la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Rincones Lejanos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, asimismo se nombró un nuevo gerente de la sociedad.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, Notario.—1 vez.—N° 60348.—(87672).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaría, a las dieciséis horas del veintiséis de agosto del dos mil ocho, se constituyó **Comercializadora Los Andes Esparzanos S. A.** Capital social de cincuenta mil colones.—Lic. Marisela Berrocal Velásquez, Notaria.—1 vez.—N° 60351.—(87673).

Por acta de asamblea general extraordinaria la empresa **American Protection S. A.**, de las ocho horas del primero de noviembre de 2007, se reforma la cláusula décima constitutiva para que en adelante se lea: “La sociedad será administrada por una junta directiva, compuesta por tres miembros que serán: presidente, secretario y tesorero. Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo sustituir sus poderes en todo o en parte, revocar hacer sustituciones y hacer otros nuevos. El presidente será el encargado del manejo de las cuentas corrientes de la sociedad, pudiendo autorizar a otras personas para girar contra ellas. Los miembros de la junta directiva durarán en sus cargos todo el plazo social”.—San José, 1° de setiembre del 2008.—Lic. Gabriela Zeledón Ching, Notaria.—1 vez.—N° 60353.—(87674).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 13 de agosto del 2008, se cede el capital de la empresa **Clorobella E.I.R.L.**, a Elizabeth Lizano Álvarez y se cambia domicilio, se nombra como gerente a Elizabeth Lizano Álvarez.—Lic. Francisco José Castro Quirós, Notario.—1 vez.—N° 60355.—(87675).

Por escritura otorgada ante mi notaría, Carol Garita Lizano, Heilyn Vargas Sáurez y Valerie Valverde Sáurez, constituyeron la sociedad **Psycoeduca S. A.**, de esta plaza. Presidente y vicepresidente y secretaria con facultades de apoderados generalísimos sin límite.—San José, 4 de setiembre del 2008.—Lic. Marisa Corrales Madrigal, Notaria.—1 vez.—N° 60357.—(87676).

Por escritura número noventa y ocho, otorgada ante mí, a las nueve horas con treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil ocho, se constituye sociedad anónima, la cual tendrá como razón social el número de cédula jurídica de conformidad con el Decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, nueve de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 60359.—(87677).

Por escritura número noventa y ocho, otorgada ante mí, a las diez horas con treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil ocho, se constituye sociedad anónima, la cual tendrá como razón social el número de cédula jurídica de conformidad con el Decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, nueve de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 60360.—(87678).

Por escritura número noventa y siete, otorgada ante mí, a las nueve horas del nueve de setiembre de dos mil ocho, se constituye sociedad anónima, la cual tendrá como razón social el número de cédula jurídica de conformidad con el Decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, nueve de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 60361.—(87679).

Por escritura número noventa y seis, otorgada ante mí, a las ocho horas con treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil ocho, se constituye sociedad anónima, la cual tendrá como razón social el número de cédula jurídica de conformidad con el Decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, nueve de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 60362.—(87680).

Por escritura número noventa y cinco, otorgada ante mí, a las ocho horas del nueve de setiembre de dos mil ocho, se constituye sociedad anónima, la cual tendrá como razón social el número de cédula jurídica de conformidad con el Decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, nueve de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 60363.—(87681).

Por escritura número ciento setenta y dos, de las once horas del diez de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó la asamblea general de sociedad **Ospino Ulloa y Asociados**, la cual acuerda nombrar nueva junta directiva.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Denia Vargas Azofeifa, Notaria.—1 vez.—N° 60364.—(87682).

Por escritura número noventa y nueve, otorgada ante mí, a las diez horas del nueve de setiembre de dos mil ocho, se constituye sociedad anónima, la cual tendrá como razón social el número de cédula jurídica de conformidad con el Decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Domicilio: San José. Capital social: diez mil colones. Plazo: noventa y nueve años a partir de su constitución.—San José, nueve de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Hannia Mayela Cubero Li, Notaria.—1 vez.—N° 60365.—(87683).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del diez de setiembre del año dos mil ocho, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Oro de Georgia Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nuevo secretario de la junta directiva y se reforma el artículo sexto del pacto constitutivo.—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—N° 60368.—(87684).

Se constituye **Yudato Sociedad Anónima**. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente: Fernando Rafael Asenjo Gómez. Escritura otorgada en Cartago, a las doce horas del nueve de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Lisbeth Castillo Barquero, Notaria.—1 vez.—N° 60370.—(87685).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día de hoy, se protocolizaron acuerdos de **Polvazal S. A.**, mediante la cual se procede a disolver la compañía.—San José, nueve de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. Juan de Dios Álvarez Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 60371.—(87686).

Transporte Sectorial M P T Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-336088. Domiciliada en Santo Domingo de Heredia, modifica la cláusula 4, aumenta capital social a la suma de 1393 millones 500 mil colones. Escritura otorgada, a las 15:00 horas del 11 de setiembre del 2008. Ante el notario Luis Arturo Escalante Rodríguez. Folio 156 F, del tomo 8.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—N° 60376.—(87687).

Por asamblea de accionistas la sociedad denominada **JV Eleven Halcón Peregrino XI S. A.**, modificó cláusula segunda y nombró nuevo presidente y secretaria.—San José, siete horas del 12 setiembre del año dos mil ocho.—Lic. Karol Claudel Palma, Notaria.—1 vez.—N° 60377.—(87688).

Ante esta notaría por escritura número ciento cuarenta y siete -tres, otorgada en la ciudad de Cartago, a las diecisiete horas del ocho de setiembre del dos mil ocho, hago constar que se constituyó la sociedad que se denominará **Translogic Metal S. A.** Presidente: Rahudy Guzmán Camacho. Plazo: noventa y nueve.—Cartago, a las dieciocho horas del nueve de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Xochitl Camacho M., Notaria.—1 vez.—N° 60379.—(87689).

Por medio de escritura número 6-75, otorgada en San José, a las 16:00 horas del 29 de agosto del 2008, ante la notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola, se constituyó la sociedad **Limitada Innominada**. Plazo: 100 años. Domicilio: San José. Capital social: ₡ 10.000,00.—Lic. Lina Rebeca Rodríguez Otárola, Notaria.—1 vez.—N° 60381.—(87690).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, la entidad **tres-ciento uno-cuatro ocho cuatro siete dos tres sociedad anónima**, cambia domicilio social y cargos de presidente, tesorero, secretario y fiscal. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Heredia, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Marco Antonio Gutiérrez Rojas, Notario.—1 vez.—N° 60384.—(87691).

Por escritura otorgada ante mí el día de hoy, se constituyó la sociedad anónima denominada **Finca Silvestre Sociedad Anónima**. Domicilio: Nicoya, Guanacaste, doscientos metros este de los Tribunales. Capital social: diez mil colones. Representación judicial y extrajudicial a cargo del presidente y secretaria.—Nicoya, a las 10:00 horas del 27 de agosto del 2008.—Lic. Marjorie Vargas Sequeira, Notaria.—1 vez.—N° 60385.—(87692).

Mediante escritura número 115 de las 19:00 horas del 11 de setiembre del 2008, ante la notaría de la Licenciada Karol Cristina Guzmán Ramírez, se modificó la cláusula segunda y se nombró nueva junta directiva y fiscal de la entidad **tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y nueve mil trescientos uno sociedad anónima**. Domicilio social: Heredia.—Heredia, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 60386.—(87693).

Mediante escritura número 260 de las 10:00 horas del 21 de mayo del 2008, ante la notaría del Licenciado Luis Alberto Álvarez Muñoz, se constituyó la entidad **V.E.A. Real Estate Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio social: San José.—Heredia, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—N° 60387.—(87694).

Mediante escritura número 30 de las 11:00 horas del 22 de julio del 2008, ante la notaría de la Licenciada Karol Cristina Guzmán Ramírez, se constituyó la entidad **Comercial El Turco I.N.C. Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio social: Heredia.—Heredia, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 60389.—(87695).

Mediante escritura número 29 de las 10:30 horas del 22 de julio del 2008, ante la notaría de la Licenciada Karol Cristina Guzmán Ramírez, se constituyó la entidad **Grupo Uno El Líder Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio social: Heredia.—Heredia, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 60390.—(87696).

El suscrito notario Víctor Solís Castillo, hace constar que en esta notaría se constituyeron: Uno) **Arquisur Sociedad Anónima**. Dos) **Pretty Puppy Sociedad Anónima**. Tres) **Never Forget The South Sociedad Anónima** y Cuatro) **Big Oyster Sociedad Anónima**. Es todo.—Firmo en Palmar Norte, Osa, Puntarenas, al ser catorce horas, cincuenta minutos del día cuatro de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Víctor Solís Castillo, Notario.—1 vez.—N° 60391.—(87697).

Mediante escritura número 44 de las 11:30 horas del 1° de agosto del 2008, ante la notaría de la Licenciada Karol Cristina Guzmán Ramírez, se constituyó una entidad que regirá por el Código de Comercio vigente, y por el Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Domicilio social en Heredia. Capital: suscrito y pagado.—Heredia, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 60392.—(87698).

Mediante escritura número 45 de las 12:00 horas del 1° de agosto del 2008, ante la notaría de la Licenciada Karol Cristina Guzmán Ramírez, se constituyó una entidad que regirá por el Código de Comercio vigente, y por el Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Domicilio social en Heredia. Capital: suscrito y pagado.—Heredia, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Karol Cristina Guzmán Ramírez, Notaria.—1 vez.—N° 60393.—(87699).

Mediante escritura número 327 de las 14:30 horas del 25 de enero del 2008, ante la notaría del Licenciado Luis Alberto Álvarez Muñoz, se constituyó la entidad **Torre Médica Heredia T.M.H. Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio social: Heredia.—Heredia, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Luis Alberto Álvarez Muñoz, Notario.—1 vez.—N° 60394.—(87700).

A las diecisiete horas del cinco de setiembre del año dos mil ocho, mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria se modificó la representación judicial y extrajudicial de la sociedad denominada **tres-ciento uno-quinientos veinte mil cuatrocientos setenta y siete sociedad anónima**, en el sentido de que en adelante dicha representación le corresponde a su presidente y tesorero, quienes ostentarán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente.—San José, veintiséis de agosto del dos mil ocho.—Lic. Octavio Castiglioni Vásquez, Notario.—1 vez.—N° 60396.—(87701).

Hoy ante mí, Johnny Caballero Espinoza, cédula de identidad seis-doscientos setenta y tres-cero setenta y cinco y Ana Yansi Paniagua Varela, cédula de identidad dos-quinientos cuarenta y cinco-doscientos sesenta y ocho, constituyen **Multiservicios J y A del Atlántico Sociedad Anónima**. Domicilio social será la ciudad de Guápiles, Pococí, Los Sauces, de los teléfonos públicos, veinticinco metros al norte y setenta y cinco metros al este. Capital social: representado por diez acciones de mil colones.—Guápiles, Pococí, once de setiembre del año dos mil ocho.—Lic. Marielos Barrantes Rivas, Notaria.—1 vez.—N° 60397.—(87702).

Que en mi notaría, al ser las 9:00 horas del 10 de setiembre del año dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Comercializadora Mabrama Sociedad Anónima**. Presidente: **Marcin Bermúdez Umaña**. El plazo de duración 99 años. Domicilio social es en Quepos.—Limón, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Sonia Pereira Jara, Notaria.—1 vez.—N° 60399.—(87703).

Por escritura número noventa y cinco, se constituyeron treinta sociedades anónimas denominadas: **Fosterica San Francisco Número Uno, Fosterica Los Ángeles Número Dos, Fosterica Red Wood City, Fosterica Derby County Número Cuatro, Fosterica New Castle Número Cinco, Fosterica Corintians Número Seis, Fosterica Delaware Número Siete, Fosterica New York City, Fosterica Cuyahoga Número Nueve, Fosterica La Boca del Monte Número Diez, Fosterica San José Veintiuno, Fosterica Jacó-Garabito Dos, Fosterica Poás-Celeste, Fosterica Dos Mil Ocho M C, Fosterica Santamaría A L, Fosterica Palmeiras Bra, Fosterica Botafogo Bra, Fosterica West Indians D M C, Fosterica Vigo Galicia, Fosterica Pontevedra, Fosterica Liverpool D C, Fosterica Santa Fe B. A. Fosterica A.B.C.D. Fosterica Herradura-**

Sacramento H, Fosterica El Tanque de Agua, Fosterica Stuttgart F. L, Fosterica San Sebastian S Y B, Fosterica Dolphin-Uno Dos, Fosterica Santo Domingo R D, todas **Sociedades Anónimas**. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital social: diez mil colones cada una. Es todo.—Jacó, nueve de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Oldemar Vargas Machado, Notario.—1 vez.—N° 60400.—(87704).

Por escritura número setenta y siete, se protocolizó acta número dos de la empresa **Corporación Alegre Playa Azul S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y nueve mil quinientos veintiocho, se modifica totalmente la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva. Es todo.—Jacó, Garabito, Puntarenas, veintiseis de agosto del dos mil ocho.—Lic. Oldemar Vargas Machado, Notario.—1 vez.—N° 60401.—(87705).

Por escritura número setenta y siete, se protocolizó acta número cuatro de la empresa **Golston Atlantic S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve, se modifica totalmente la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva. Es todo.—Jacó, Garabito, Puntarenas, veinticinco de agosto del dos mil ocho.—Lic. Oldemar Vargas Machado, Notario.—1 vez.—N° 60402.—(87706).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del ocho de setiembre del dos mil ocho, **Roy Ulate Rojas y José Miguel Ulate Fernández**, constituyen **Rojo Uno Sociedad Anónima**. Presidente secretario, apoderados generalísimos sin límite de suma. Plazo social: 99 años.—Palmares, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Denia Pacheco Moreira, Notaria.—1 vez.—N° 60406.—(87707).

Ante esta notaría por escritura otorgada ante el suscrito, número trescientos catorce del tomo tercero, otorgada a las diez horas del día diez de setiembre del año en curso, se constituyó la sociedad denominada **Dacafe Dos Mil Ocho Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social: diez mil colones. Domicilio: San José, Curridabat, barrio Ciprés, del salón comunal 100 metros al oeste. Presidenta: Danelia del Carmen Castro González, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Bernardo Amador Arias, Notario.—1 vez.—N° 60410.—(87708).

Ante esta notaría por escritura otorgada ante el suscrito, número trescientos quince del tomo tercero, otorgada a las doce horas del día diez de setiembre del año en curso, se constituyó la sociedad denominada **Tresqueno Sociedad Anónima**. Plazo social: 99 años. Capital social: diez mil colones. Domicilio: San José, Curridabat, Lomas de Ayarco, urbanización La Itaba, lote 3K, Presidente: Jeffrey Ramírez González, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Bernardo Amador Arias, Notario.—1 vez.—N° 60411.—(87709).

Por escritura número 96-2, otorgada a las 9:00 horas del 9 de setiembre del 2008, ante esta notaría Diana Pinchanski Fachler, se protocolizan acuerdos de asamblea general de condóminos de la sociedad denominada **Condominio Residencial Vertical Montebello**. En donde se nombra Administradora.—Puntarenas, 11 de setiembre de 2008.—Lic. Diana Pinchanski Fachler, Notaria.—1 vez.—N° 60412.—(87710).

Por escritura autorizada por mí a las 9:00 horas del 10 de setiembre de 2008, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Proquinal Costa Rica S. A.**, mediante la cual se reforma la cláusula quinta de la escritura constitutiva.—San José, 12 de setiembre de 2008.—Lic. Edgar Enrique Alfaro Vargas, Notario.—1 vez.—N° 60418.—(87711).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del 10 de setiembre del 2008, de la sociedad **El Peñasco Andino S. A.** Se reforma la cláusula segunda y se suprime la cláusula undécima.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—N° 60419.—(87712).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Internet Generated Solutions Sociedad Anónima**, por medio de la cual se reforma la cláusula cuarta del pacto social.—Heredia, 21 de agosto del 2008.—Lic. Silvia Rojas Alpizar, Notaria.—1 vez.—N° 60426.—(87713).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Lisan Sociedad Anónima**, por medio de la cual se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—Heredia, 5 de agosto del 2008.—Lic. Silvia Rojas Alpizar, Notaria.—1 vez.—N° 60427.—(87714).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día de hoy, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la compañía **Distribuidora de Inmuebles El Valle Dorado Sociedad Anónima**, por medio de la cual se nombra secretario.—Heredia, 27 de agosto del 2008.—Lic. Silvia Rojas Alpizar, Notaria.—1 vez.—N° 60429.—(87715).

Hoy protocolice los acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tierra de Milagros S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento treinta y cuatro mil trescientos diecisiete,

mediante los cuales se reforman las cláusulas sexta y segunda referentes a la administración y el Domicilio Social, se revocan las nombramientos de toda la Junta Directiva, el Fiscal y el Agente Residente y se nombran nuevos, por medio de escritura otorgada en la ciudad de San José, a las catorce horas veinte minutos del diez de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Rodrigo Maffioli Márquez, Notario.—1 vez.—N° 60436.—(87716).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la siguiente sociedad **Unico Fund Management Sociedad Anónima**, el plazo social es de cien años, el capital social es la suma de diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una y la representación judicial y extrajudicial corresponde al presidente y secretario, actuando conjunta o separadamente. Es todo.—San José, 11 de setiembre del 2008.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—1 vez.—N° 60437.—(87717).

Por escritura otorgada ante esta notaría al ser las 8:00 horas del 1° de setiembre de 2008, compareciendo el señor Jorge Flores, debidamente comisionado, a efectos de protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de miembros de la **Asociación Costa Montaña Estates Homeowners Association**, en la cual se acuerda modificar los artículos 6°, 32 y 37 del estatuto constitutivo de esta Asociación.—San José, 1° setiembre de 2008.—Lic. Mauricio Mata Monge, Notario.—1 vez.—N° 60445.—(87718).

Ante esta notaría, en escritura número 19-22, con fecha del 10 de setiembre del 2008 a las 17:00 horas, se ha protocolizado acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Condominio La Ladera Bloque CJK Lote Diecisiete PPP S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil doscientos setenta y cinco, en la que se reforma la cláusula cuarta de los estatutos. Es todo.—San José, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Alexander Chacón Barquero, Notario.—1 vez.—N° 60446.—(87719).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del dos de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad **Our Journey to Paradise SRL**, con un capital social de ciento veinte mil colones representados por mil doscientas cuotas nominativas de cien colones cada una y un plazo de noventa y nueve años a partir del dos de setiembre del dos mil ocho.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Ricardo Cordero Vargas, Notario.—1 vez.—N° 60447.—(87720).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del primero de setiembre del dos mil ocho, se protocolizó asamblea general de socios de la sociedad denominada **tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y seis mil cuarenta y seis sociedad anónima**, cambia de domicilio, reforma de cláusula séptima del pacto constitutivo, cambio de junta directiva.—San José, once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Mónica Cuellar González, Notaria.—1 vez.—N° 60451.—(87721).

Los señores James Dennis Dopp y Jonathan Ortiz Núñez, constituyen la sociedad anónima **Locninh331 S. A.** Escritura número doscientos cuarenta y nueve otorgada en San José, nueve horas del diez de setiembre del dos mil ocho. Protocolo noveno.—Lic. Giovanna Barrantes Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 60453.—(87722).

Los señores Lilliana María Valverde Alfaro, Zianny Marlene Rodríguez Acevedo y Federico Cruz Saravanja, constituyen la sociedad anónima **M3 Imagen S. A.** Escritura número doscientos cuarenta y ocho otorgada en San José, a las ocho horas del diez de setiembre del dos mil ocho. Protocolo noveno.—Lic. Giovanna Barrantes Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 60452.—(87723).

Se modifica cláusula dos y junta directiva de **Costa Rica Recovery Sociedad Anónima**. Escritura número doscientos cincuenta, otorgada en San José, a las ocho horas del doce setiembre del dos mil ocho, ante el notario Giovanna Barrantes Esquivel, del protocolo noveno.—Lic. Giovanna Barrantes Esquivel, Notaria.—1 vez.—N° 60454.—(87724).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las 8:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Primavera de Costa Rica S. A.**, reformándose la cláusula segunda de su pacto constitutivo. Además, se revoca el nombramiento a la Presidente de la Junta Directiva y al Fiscal, designándose a su sustituta, y se nombra un Gerente General con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 30 de agosto de 2008.—Lic. Edgar Villalobos Jiménez, Notario.—1 vez.—N° 60457.—(87725).

Por escrituras otorgadas en mi notaría a las 9:00 y 10:00 horas del 10 de setiembre del 2008, se constituyeron las sociedades **Inversiones Inmobiliarias Jandralyn Limitada y Páginas Verdes PVR Limitada**, domicilio Heredia, plazo social 50 años, capital social íntegramente suscrito y pagado.—Heredia, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Edwin Astúa Porras, Notario.—1 vez.—N° 60460.—(87727).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del 10 de setiembre del 2008, se constituyó **Inmobiliaria Garlion IGL Limitada**, domicilio Heredia, plazo social 50 años, capital social íntegramente suscrito y pagado.—Heredia, 10 de setiembre del 2008.—Lic. Oscar Rosabal Lizano, Notario.—1 vez.—N° 60461.—(87728).

Por escritura otorgada ante mí, Edwin Chacón Bolaños, se constituye la sociedad: **Red Motor Sociedad Anónima**. Presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, siete de abril del dos mil ocho.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—N° 60465.—(87729).

Dennis Martínez Sánchez, cédula de residencia número 155804121525, vecino de Alajuela y Lester Rocha Galeano, cédula de residencia número 155800743925, vecino de Alajuela, constituyen de acuerdo a lo establecido en el decreto ejecutivo 33171-J, Sociedad Anónima, apoderados generalísimos sin límite de suma, el Presidente y el secretario. Capital social: cincuenta mil colones. Domicilio: Desamparados de Alajuela, Rosales de la Fundación Manos Abiertas cien metros al este. Escritura otorgada en Heredia, a las 9:00 horas del 10 de setiembre del 2008.—Lic. Lorena Soto Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 60467.—(87730).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y tres-uno otorgada el cinco de setiembre de dos mil ocho, a las veinte horas, en el tomo primero del protocolo del notario Kerry Orlando Ramírez Salas, se protocoliza acta número uno de la sociedad denominada **3-101-527588 sociedad anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y ocho. Se nombra nuevo Presidente de la Junta Directiva.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario.—1 vez.—N° 60469.—(87731).

Mediante escritura número doscientos veinticinco-uno otorgada el nueve de julio de dos mil ocho, a las diecisiete horas, en el tomo primero del protocolo del notario Kerry Orlando Ramírez Salas, se protocoliza acta número uno de la sociedad denominada **3-101-527584 sociedad anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil quinientos ochenta y cuatro. Se nombran nuevos miembros de Junta Directiva.—Lic. Kerry Orlando Ramírez Salas, Notario.—1 vez.—N° 60470.—(87732).

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, notaria pública con oficina en San José, hace constar que por escritura otorgada al ser las doce horas del doce de setiembre del año dos mil ocho, se reformó la cláusula quinta del capital social de la sociedad anónima denominada **Chiclera Costarricense S. A.**—San José, doce de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 60473.—(87733).

Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, notaria pública con oficina en San José, hace constar que por escritura otorgada al ser las trece horas del doce de setiembre del año dos mil ocho, se reformó la cláusula quinta del capital social de la sociedad anónima denominada **Inversiones Fumero Patiño S. A.**—San José, doce de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, Notaria.—1 vez.—N° 60474.—(87734).

Ante esta notaría a las doce horas treinta minutos del día de hoy, se reformó las cláusulas novena y segunda del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Mezzados Sociedad Anónima**.—San José, diez de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Luis Alberto Pereira Brenes, Notario.—1 vez.—N° 60477.—(87735).

Por escritura otorgada ante la notaria Ana Yensi Morera Jiménez, al ser las diez horas treinta minutos del día once de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada **Conaragon e Hijos Sociedad Anónima**, presidente Tomas González González. Alajuela, al ser las catorce horas treinta minutos del día once de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Ana Yensi Morera Jiménez, Notaria.—1 vez.—N° 60480.—(87736).

Por escritura número 122-2, otorgada a las 17:00 del 10 de setiembre de 2008, se constituyó una sociedad que llevará como denominación el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Público.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 60482.—(87737).

Por escritura número 123-2, otorgada a las 8:00 del 12 de setiembre del 2008, se constituyeron dos sociedades que llevarán como denominación el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Público.—Lic. Jorge Vega Aguilar, Notario.—1 vez.—N° 60483.—(87738).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizó acta de la empresa **Inversiones Zamu de Alajuela Sociedad Anónima**, en donde reforman las cláusulas primera y cuarta de los estatutos sociales. Escritura otorgada en San José a las nueve horas del día doce de setiembre de dos mil ocho.—Lic. William Fernández Sagot, Notario.—1 vez.—N° 60484.—(87739).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del día nueve setiembre del dos mil ocho se constituye la empresa **Corporación Wilol Veloz S. A.**—Lic. Ronald Valverde Cordero, Notario.—1 vez.—N° 60486.—(87740).

Por escritura-11 otorgada a las 18:00 horas del 11/09/2008, se constituye **Abstracto Cero Ocho e.i.r.l.**—Lic. Rolando Alfredo Corella Cruz, Notario.—1 vez.—N° 60489.—(87741).

Fabián Aguilar Rivero, cédula ocho-cero cero ocho seis-cero siete cero uno. Elizabeth Cruz Santana, residencia número: uno uno nueve dos cero cero uno seis cuatro dos CUB uno uno cero dos cero nueve F cero nueve cero nueve cero cuatro cuatro ocho cero siete. Oilda De La Caridad Santana González, residencia uno uno nueve dos cero cero cero ocho tres

dos cero cero, constituyen una sociedad anónima con el nombre de fantasía **Villalonga Sociedad Anónima**.—San José, doce de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Wilberth Barrantes Salazar, Notario.—1 vez.—N° 60490.—(87742).

Que en esta notaría mediante escritura numero doscientos noventa, folio ciento noventa y ocho vuelto del tomo tercero del protocolo del notario público Luis Diego Solís Soto, se constituye la sociedad denominada **Nicogabi Limitada** con un capital social de diez mil colones, domiciliada en San Isidro de Pérez Zeledón, Gerente Luis Hernán Mata Cordero.—San Isidro Pérez Zeledón, once de setiembre de dos mil ocho.—Lic. Sandra Cubillo Díaz, Notaria.—1 vez.—N° 60492.—(87743).

Por escritura numero ciento veinte del Tomo sexto del protocolo del suscrito notario, se reformo la cláusula dos y se nombro junta directiva en la sociedad **Premium Investors Enterprise S. A.**—Heredia, doce de setiembre del dos mil ocho.—Lic. Carlos Manuel Sánchez González, Notario.—1 vez.—N° 60494.—(87744).

Por escritura numero ciento setenta y seis-cuarenta, otorgada a las siete horas quince minutos del día doce de setiembre del dos mil ocho, se Constituyó la sociedad denominada con el numero de cedula jurídica que le asigne este Registro, su capital social: diez mil colones. Corresponde al Presidente y tesorera la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San Isidro de El General, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Martínez, Notario.—1 vez.—N° 60497.—(87745).

Por escritura numero ciento setenta y cuatro-cuarenta, otorgada a las siete horas del día doce de setiembre del dos mil ocho, se constituyó la sociedad denominada con el número de cédula jurídica que le asigne este registro, su capital social: diez mil colones. Corresponde al Presidente y tesorera la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San Isidro de El General, 12 de setiembre del 2008.—Lic. Gustavo Adolfo Fernández Martínez, Notario.—1 vez.—N° 60498.—(87746).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y GRACIA

REGISTRO NACIONAL

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD MUEBLE

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por ignorarse el domicilio del señor Herrera García Luis Fernando, mayor, cédula de identidad número cero dos-cero quinientos treinta y cuatro-cero ochocientos cincuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, se procede a notificar por medio de edicto, la Resolución administrativa número 110-2008 de las trece horas del ocho de abril del dos mil ocho, que dice: “El Poder Ejecutivo, San Jose, a las trece horas del ocho de abril del dos mil ocho. Se conoce reclamo presentado por Luis Fernando Herrera García, cédula de identidad número cero dos-cero quinientos treinta y cuatro-cero ochocientos cincuenta y vecino de Alajuela. Resultando. Que mediante Formulario de Reclamo Administrativo, presentado en el Ministerio de Justicia el día veinte de noviembre del dos mil siete y en la Dirección Jurídica el veinticuatro de marzo del dos mil ocho, el señor Luis Fernando Herrera García, mayor, casado, cédula de identidad número cero dos-cero quinientos treinta y cuatro-cero ochocientos cincuenta y vecino de Alajuela, solicita se le pague el monto correspondiente a vacaciones, por el período comprendido entre el veintiuno de mayo del dos mil seis al veintiuno de mayo del dos mil siete. Considerando I.- Que para la resolución final del presente asunto, se tienen por demostrados, con vista en la certificación de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho, emitida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, los siguientes hechos de interés: 1) Que Luis Fernando Herrera García laboró para el Ministerio de Justicia a partir del veintiuno de mayo del dos mil uno hasta el diecisiete de junio del dos mil siete. (folio 04). 2) Que a partir del dieciocho de junio del dos mil siete presentó renuncia a su puesto según nota de fecha doce de junio del dos mil siete, recibida en La Coordinación de Recursos Humanos de la Región Occidental el dieciocho de junio del dos mil siete. (Folio 4). 3) Que el último puesto ocupado por el reclamante fue de Vigilante Penitenciario, puesto mecanizado número 076009, código presupuestario 78300040001. 4) Que el tiempo efectivamente laborado para el Ministerio de Justicia fue de seis años y veintisiete días. 5) Que del período dos mil seis- dos mil siete, que inició el seis de mayo del dos mil seis y finalizó el veinte de abril del dos mil siete, le corresponden veinte días de vacaciones hábiles, de los cuales disfrutó un día, por lo que se le adeudan diecinueve días, siendo el salario promedio diario devengado durante este período de ¢7.462,55 (siete mil cuatrocientos sesenta y dos colones con cincuenta y cinco céntimos), monto que incluye Salario Escolar. (Folio 4). 6) Que del período dos mil siete- dos mil ocho, que inició el veintiuno de abril del dos mil siete y finalizó el diecisiete de junio del dos mil siete, se le adeudan tres punto treinta días de vacaciones proporcionales, siendo el salario promedio diario devengado durante este período de ¢7.840,17 (siete mil ochocientos cuarenta colones con diecisiete céntimos), monto que incluye Salario Escolar. (Folio 4). 7) Que el salario promedio mensual que devengó el reclamante durante los últimos seis meses laborados para la Institución fue de ¢233.165,08 (doscientos treinta y tres mil ciento sesenta y cinco colones con ocho céntimos), este monto incluye el salario escolar (Folio4).

8) Que a la fecha no consta que el señor Herrera García haya presentado Reclamo Administrativo por este concepto. (Folio3). Considerando II.- Que de conformidad con el artículo 602 del Código de Trabajo, en la formulación del reclamo que nos ocupa no ha operado el plazo de prescripción, por lo que el gestionante se encuentra a derecho para reclamar los extremos pecuniarios solicitados.- Considerando III.- Que no existen hechos de interés que deban tenerse por no demostrados en la presente resolución. Considerando IV.- Con fundamento en los hechos tenidos por demostrados de conformidad con la certificación de fecha veinticuatro de marzo del dos mil ocho extendida por la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia, los numerales 153 y 157 del Código de Trabajo, los artículos 53 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia, el Reglamento M-1-2003-CO-DFOE emitido por la Contraloría General de la República y publicado en *La Gaceta* 239 del once de diciembre del año dos mil tres, y la circular sobre Pagos de la Hacienda Pública emitida por la Contraloría General de la República y publicada en *La Gaceta* 77 del veinticuatro de abril de mil novecientos noventa; el reclamo administrativo se resuelve de la siguiente manera: 1) Ordenar a favor del reclamante el pago de ¢167.661,01 (ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y un colones con un céntimo) por concepto de vacaciones, desglosados de la siguiente manera: a).- Del período dos mil seis-dos mil siete, la suma de ¢141.788,45 (ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos) por diecinueve días de vacaciones hábiles. b).- Del período dos mil siete- dos mil ocho, la suma de ¢25.872,56 (veinticinco mil ochocientos setenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos) por tres punto treinta días de vacaciones proporcionales. 2) Que el salario adicional por concepto de aguinaldo proporcional al período comprendido entre el primero de noviembre del dos mil seis al diecisiete de junio del dos mil siete, le fue depositado por el Sistema de Pagos del Gobierno Central en el mes de diciembre del dos mil siete, de conformidad con el numeral 1 de la Ley 1835 del once de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, por medio de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda. Por tanto: El Presidente de la República y la Ministra de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en las consideraciones que anteceden, Resuelven, Acoger el reclamo administrativo incoado por Luis Fernando Herrera García, cédula de identidad número cero dos- cero quinientos treinta y cuatro- cero ochocientos cincuenta y ordenar que se gire a su favor la suma de ¢167.661,01 (ciento sesenta y siete mil seiscientos sesenta y un colones con un céntimo) por concepto de vacaciones, desglosados de la siguiente manera: a) Del período dos mil seis- dos mil siete, la suma de ¢141.788,45 (ciento cuarenta y un mil setecientos ochenta y ocho colones con cuarenta y cinco céntimos) por diecinueve días de vacaciones hábiles.- b).- Del período dos mil siete- dos mil ocho, la suma de ¢25.872,56 (veinticinco mil ochocientos setenta y dos colones con cincuenta y seis céntimos) por tres punto treinta días de vacaciones proporcionales. En virtud del numeral 245 de la Ley General de la Administración Pública, se advierte que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reposición ante la Ministra de Justicia, el cual deberá presentarse dentro de un plazo máximo de dos meses a partir de la notificación de la Resolución de marras, según lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de cita, en relación con el artículo 31 inciso 3) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Notifíquese”. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Óscar Arias Sánchez.—Laura Chinchilla Miranda, Ministra de Justicia.—San José, 25 de agosto del 2008.—Dirección Jurídica.—Lic. Ilse Mary Díaz Díaz, Directora Jurídica.—(Solicitud N° 16622-M Justicia).—C-184420.—(87420).

Conoce esta Dirección gestión oficiosa sobre el hecho de haberse autorizado la inscripción del traspaso del automotor placas 299518, mediante la escritura número treinta y tres, que consta al folio dieciséis frente, del tomo segundo del protocolo de la notaría Marianela Portugués Sánchez, en la cual Manuel Francisco Rojas Montiel, cédula de identidad 1-689-089, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Compañía Ganadera San Esteban S.A., cédula jurídica 3-101-041104, vende el vehículo placas 299518, a Javier Antonio Rodríguez Aguirre, cédula de identidad 1-898-770, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Carga Recolección y Reciclaje de Basura el Moro S. A., cédula jurídica 3-101-339190, presentado al tomo 2007, asiento 152520 del 08 de junio de 2007, siendo que sobre este vehículo previamente constaba inscrito un gravamen por denuncia ante el Organismo de Investigación Judicial bajo el número 07-10742-042-PE de fecha 4 de junio del 2007, bajo el tomo 0005, asiento 13296, por consiguiente y previo a resolver por el fondo este caso, en garantía del principio de legalidad, publicidad jurídica que informa el procedimiento registral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble, se ordena practicar una nota de advertencia sobre el automotor placas 299518, visible en la imagen digitalizada al tomo 2008 asiento 125390. Observando) el debido proceso, y a efecto que dentro del término que se dirá hagan valer sus derechos, se notifica y concede audiencia hasta por el plazo de quince días hábiles contados a partir del 4 media siguiente de la fecha de notificación del presente edicto, a: I) Manuel Francisco Rojas Montiel, cédula de identidad 1-689-089, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Compañía Ganadera San Esteban S.A., cédula jurídica 3-101-041104, II) Javier Antonio Rodríguez Aguirre, cédula de identidad 1-898-770, su condición de apoderado generalísimo de la sociedad Carga-Recolección y Reciclaje de Basura el Moro S. A., cédula jurídica 3-101-339190, III) Marianela Portugués Sánchez, cédula de identidad 1-543-669, en su condición de notaria cartulante de la escritura que se analiza. Se les previene que dentro del término establecido para la audiencia, deben señalar la dirección exacta de su domicilio u oficina para oír futuras notificaciones de esta Dirección, bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las demás resoluciones se tendrán por notificadas

veinticuatro horas después de dictadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, artículos 124 y siguientes del Reglamento de Organización del Registro Público de la Propiedad Mueble. Ref./ Expediente N° 31-2008. 09-07-2008.—Lic. Flora Oviedo Chaves. Directora, a. í.—1 vez.—(Solicitud N° 43846).—C-59420.—(87434).

Se hace saber a José Antonio Ramírez Mora, cédula N° 3-0219-904, por ser copropietario registral de la submatrícula 001; del inmueble del partido de Cartago número 65471, se le brinda audiencia por medio de edicto por desconocerse su domicilio exacto, a sus albaceas o a sus representantes legales, o a cualquier otra persona con interés legítimo; en Diligencias Administrativas de oficio, sobre la finca del Partido de Cartago (65471-001 A 005). En virtud de lo denunciado esta Asesoría, mediante resolución de las 09:20 horas del 23/04/2008, ordenó consignar Advertencia Administrativa sobre dichas fincas. Con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 10:20 horas del 25/08/2008, se autorizó la publicación por 3 veces consecutivas de un edicto para conferirle audiencia a la persona mencionada, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convenga. Se les previene que dentro de dicho término deben señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímil, donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los artículos 93, 94 y 98 del Reglamento del Registro Público, en concordancia con el numeral 3 de la Ley N° 7637 (que es Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales); bajo apercibimiento que de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada ley, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal Civil. Notifíquese. (Referencia Exp. 07-144-BI-US).—Curridabat, 25 de agosto del 2008.—Lic. Esther Martínez Cerdas, Asesora Jurídica Registral.—(Solicitud N° 46129).—C-41600.—(87435).

Se hace saber al señor Narciso Díaz Díaz, cédula de identidad número 2-0031-0096, así como a cualquier tercero con interés legítimo, a sus albaceas o a sus representantes legales, por desconocerse su lugar de residencia o domicilio, que en este Registro se han iniciado Diligencias Administrativas de oficio en virtud de estudio remitido por el Coordinador de Validación de Catastro Nacional, ingeniero José Oviedo Brenes, el cual ratifica el informe del Ingeniero Yendel Chavarría Cambronero, relacionado con el identificador único número 50202002425400, en el cual se informa sobre la inconsistencia en relación al inmueble del Partido de Guanacaste matrícula veinticuatro mil doscientos cincuenta y cuatro (24254), en la cual el plano publicitado ya no representa la realidad que, actualmente se tiene en el terreno (el plano ya no representa la forma del predio). Debido a lo anterior y con el objeto de cumplir con el principio constitucional, del debido proceso, por resolución las 9 horas del 28 de agosto de 2008, se dispuso notificar al señor Narciso Díaz Díaz y conferirle audiencia por el plazo de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presenten los alegatos que a sus derechos convengan. se le previene que dentro de este plazo deben señalar apartado postal, casa u oficina, dentro de la ciudad de San José, o número de facsímil donde oír futuras notificaciones de este Despacho, todo de conformidad con los Artículos 93, 94, 98 y del Reglamento del Registro Público, (Decreto Ejecutivo N° 26771-J del 18 de febrero de 1998); en concordancia con el numeral 3 de la Ley N° 7637 (Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales); bajo apercibimiento de que, de no cumplir con lo anterior, las resoluciones se les tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme a los artículos 99 del Reglamento de la materia y 12 de la citada Ley N° 7637, en correlación con el artículo 185 del Código Procesal (Civil). Notifíquese. (Ref. Exp. 08-251).—Curridabat, 29 de agosto de 2008.—Lic. Esther Martínez Cerdas, Asesora Jurídica.—(Solicitud N° 46130).—C-59420.—(87436).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO NACIONAL DE REHABILITACIÓN NOTIFICACIÓN DE DESPIDO

Procedimiento administrativo disciplinario.
Contra: Laura Cordero Méndez.
Expediente N° 040.

San José, a las ocho horas del 8 de setiembre, la Dirección General del Centro Nacional de Rehabilitación, en virtud de que la procesada, no señalo lugar ni medio para notificaciones y que se desconoce su lugar de residencia; una vez consideradas las prescripciones de Ley procede a notificar despido sin responsabilidad patronal, en contra de la señora Laura Cordero Méndez.

Resultando:

1°—Que la señora Laura Cordero Méndez, se desempeño en el puesto en propiedad de Profesional 3, como Asesora Legal del Centro Nacional de Rehabilitación (CENARE).

2°—Que se le inicio a la licenciada Cordero, Procedimiento Administrativo Disciplinario, instruido por el Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos CIPA, por incumplimiento con las

labores propias de su cargo, abandono de trabajo, negligencia, desinterés e ineficiencia en sus funciones, omisión para dar trámite a asuntos que le fueron asignados.

3°—Que el informe de conclusiones del Centro de Instrucción de Procedimientos Administrativos CIPA, determina la comisión de los hechos señalados en el traslado de cargos y que constan en los folios del 119 al 146 del expediente Administrativo Disciplinario.

4°—Que en razón de la verificación de los hechos, y que la implicada reporto ante las autoridades del CENARE, su condición embarazo, se dio traslado del asunto al Ministerio de Trabajo, a efectos de solicitar autorización para despido de mujer embarazada.

5°—Que en resolución N° D.N.I.U.A.L 114-2008 de la Dirección Nacional de Inspección del Ministerio de Trabajo, se autoriza al Patrono, para proceder con el despido de la licenciada Laura Cordero.

6°—Que en razón de la Instrucción del Procedimiento y autorización del Ministerio de Trabajo se procede con la notificación de la propuesta de despido a la licenciada Laura Cordero M.

7°—Que en salva guarda de los derechos de la procesada, se traslada el asunto para el conocimiento de la Comisión Local de Relaciones Laborales del Centro Nacional de Rehabilitación CENARE, instancia que por votación unánime acoge la propuesta de despido sin responsabilidad patronal.

8°—Que la implicada Cordero Méndez, presenta recurso de Amparo contra el Ministerio de Trabajo y el Centro Nacional de Rehabilitación, instancia que ordena la suspensión de la resolución final hasta tanto no se resuelva dicho recurso.

9°—Que en resolución de las diez horas cincuenta y cuatro minutos del cuatro de julio, notificada a esta Dirección el día 03 de setiembre del 2008, la Sala Constitucional resuelve SIN LUGAR el recurso de amparo.

Considerando:

Hechos probados:

1. Que la licenciada Laura Cordero Méndez, en su condición de Asesora Legal del Centro Nacional de Rehabilitación incumplió con las labores propias del ejercicio de su cargo y por lo tanto ha incurrido en abandono de trabajo, mostrando actitud omisa en cuanto a sus deberes como Profesional, desinterés, negligencia en sus labores, además de no acatar las órdenes de sus superiores y no gestionar de manera debida los asuntos relacionados con la Contratación Administrativa, revisión de expedientes de compras, revisión de documentos de compras y envió a la Dirección Jurídica de la Institución y la Contraloría General de la República, no atender las consultas, cuando se requería de su criterio legal. Visible en el expediente Administrativo Disciplinario, folios: 7, 8, 12 bis, 15, 16, 17, 21, 22, 25, 26, 32, 35, 48, 50, 53, 54, 56, 57, 62, 68, 69, 70, 98-107.
2. Que la licenciada Laura Cordero omitió dar trámite al expediente del contrato 0051 por suministro de galletas. Visible en el expediente Administrativo Disciplinario, folios, 25, 26, 32, 50, 56, 57, 98-100, 107.
3. Que la licenciada Cordero no le dio el debido trámite a la compra de colectores de orina externos masculinos, lo que provoco que estos se agotaran, situación afecto a los pacientes, y a la misma Administración quien fue recurrida mediante Recurso de Amparo. Visible en el expediente Administrativo Disciplinario, según folios: 25, 26, 27, 28, 30, 98-100, 106 y 107.
4. Que la licenciada Cordero no dio trámite al addendum para el contrato por suministro de pan. Ver folios 25, 26, 32, 50, 56, 57, 61, 98-100, 106, 107 del expediente Administrativo Disciplinario.
5. Que la licenciada Laura Cordero no dio trámite al addendum del contrato N° 0073 por suministro de productos lácteos, ver folios 33, 50, 56, 57, 61, 98-100, 106 y 107 del expediente Administrativo disciplinario.
6. En su condición de directora del Debido Proceso seguido contra el señor Willy Rojas Mora, la licenciada Cordero no dio trámite al asunto. Visible en expediente Administrativo disciplinario, folios 33, 50, 51, 56, 57, 98-100, 102 y 107.

Pruebas

Se tiene por acreditada la prueba documental, contenida en el expediente Administrativo Disciplinario, visible en folios que van de la numeración 0001 a la 0073.

De igual forma se tiene por validada la prueba testimonial visible en los folios N° 98 al 107 del expediente Administrativo Disciplinario.

Fundamento legal

1. Ley General de la Administración Pública artículos, 102, 107, 113, 214, 308.
2. Reglamento Interior de Trabajo de la CAJA, artículos: 46, 48, 50, 77, 78.
3. Código de Ética de los Trabajadores de la Caja, artículos: 6°, 9°, 10, 11, 14, 19.
4. Código de Trabajo, artículos 81, 94 y 94 bis.
5. Resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, N° DNUIAL-114-2008, visible en folio 170 del expediente Administrativo Disciplinario.

Por tanto:

La Dirección General del Centro Nacional de Rehabilitación, declara el despido sin responsabilidad patronal contra la Lic. Laura Cordero Méndez, misma que en este acto no se materializa y deja suspendido sus efectos por cuanto a la fecha la Junta Directiva de la Caja Costarricense de

Seguro Social, según artículo 9° de la sesión N° 8263 del 3 de julio del 2008, le ha practicado de igual forma, despido sin responsabilidad patronal por otra causa seguida en su contra.

Dr. Vinicio Mesén Madrigal, Director General.—1 vez.—(87900).

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

ASESORÍA ASUNTOS JURÍDICOS

El IDA hace saber que mediante las resoluciones que en lo conducente indican: 1- Instituto de Desarrollo Agrario, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las 13 horas con 45 minutos del ocho de setiembre del dos mil ocho. Exp. 149-08 NUL. 2- Instituto de Desarrollo Agrario, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las nueve horas del nueve de setiembre del dos mil ocho. Exp. 150-08 NUL. 3- Instituto de Desarrollo Agrario, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las catorce horas del diez de setiembre del dos mil ocho. Exp. 151-08 NUL. 4- Instituto de Desarrollo Agrario, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las ocho horas del once de setiembre del dos mil ocho. Exp. 152-08 NUL. 5- Instituto de Desarrollo Agrario, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las diez horas con quince minutos del once de setiembre del dos mil ocho. Exp. 153-08 NUL. 6- Instituto de Desarrollo Agrario, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las doce horas con treinta minutos del once de setiembre del dos mil ocho. Exp. 154-08 NUL. 7- Instituto de Desarrollo Agrario, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las ocho horas del dieciséis de setiembre del dos mil ocho. Exp. 157-08 NUL. 8- Instituto de Desarrollo Agrario, Asesoría de Asuntos Jurídicos, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina a las quince horas con treinta y cinco minutos del doce de setiembre del dos mil ocho. Exp. 156-08 NUL. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización 2825 (...) a fin de dar inicio a la investigación de la verdad real de los hechos, se dictan las presentes resoluciones dentro de los Procesos de Revocatoria de la Adjudicación de los predios que se indican: 1- Parcela N° 29 del Asentamiento Cuarras, con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra la señora Fidelia Montero Porras, cédula N° 1-0398-1483, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Puntarenas, matrícula N° 84.414-000. Exp. 149-08 NUL. 2- Parcela N° 31 del Asentamiento Cuarras, con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra los señores Guiselle Patricia Sánchez Robles, cédula 1-0702-0961 y Claudio Alberto Ramírez Rojas, cédula 1-0651-0686, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Puntarenas, matrícula N° 84.416-003 y 004. Exp. 150-08 NUL. 3- Parcela N° 32 del Asentamiento Cuarras, con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra los señores Fredy Segura Benavides, cédula 6-0162-0709 y Marta Emilia Castro Rodríguez, cédula 2-0356-0188 propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Puntarenas, matrícula N° 84.417-003 y 004. Exp. 151-08 NUL. 4- Parcela N° 53 del Asentamiento Cuarras, con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra los señores Aurora Berrocal Sandí, cédula 2-0362-0821 y Rubén Alberto Ledezma Vindas, cédula 9-0051-0334 propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Puntarenas, matrícula N° 84.427-001-002. Exp. 152-08 NUL. 5- Derecho 001 del Lote N° 07 del Asentamiento Lagunillas, con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra el señor Isaac Gerardo Solano Portuquez, cédula 2-0361-0117 propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Puntarenas, matrícula N° 84.686-001. Exp. 153-08 NUL. 6- Lote N° 08 del Asentamiento Lagunillas, con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra los señores Eleazar Miranda Alpizar, cédula N° 2-0164-0829 y María Luisa Gómez Torres, cédula 1-0058-0581, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Puntarenas, matrícula N° 84.687-001-002. Exp. 154-08 NUL. 7- Parcela N° 01 del Asentamiento Cuarras, con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra los señores Malvi Córdoba Conejo, cédula 2-0210-0578, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Puntarenas, matrícula N° 84396-000. Exp. 157-08 NUL. 8. Lote N° 88 del Asentamiento Cuarras, con la subsecuente Nulidad del Título de Propiedad contra los señores Rubén Alberto Ledezma Vindas, cédula 9-0051-0334 y Aurora Berrocal Sandí, cédula 2-0362-0821, propiedad inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, provincia de Alajuela, matrícula N° 331.694-001-002. Exp. 156-08 NUL por supuesta violación de las obligaciones impuestas por el IDA a sus adjudicatarios por medio del contrato de asignación de tierras, según lo dispone el artículo 66 y siguientes de la indicada Ley 2825, por abandono injustificado de los predios (...), se resuelve notificar a los señores Fidelia Montero Porras, Guiselle Patricia Sánchez Robles, Claudio Alberto Ramírez Rojas, Fredy Segura Benavides, Marta Emilia Castro Rodríguez, Aurora Berrocal Sandí, Rubén Alberto Ledezma Vindas, Isaac Gerardo Solano Portuquez, Eleazar Miranda Alpizar, María Luisa Gómez Torres y Malvi Córdoba Conejo, la presente convocatoria a comparecencia para ante este Despacho, Dirección Región Pacífico Central, en Coyolar de Orotina, dicha comparecencia debe ser en forma personal y no por medio de apoderado, con el fin de que hagan valer sus derechos, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente(...). Dicha comparecencia también podrán evacuarla por escrito, en cuyo caso deberán ofrecer toda la prueba que obre en su poder, incluso la testimonial y presentarla el día y hora señalado más adelante, para cada caso en específico. En cuanto a la presentación de testigos se les indica que deben presentarse el día de audiencia debidamente identificados. Se les previene, que deben indicar

medio y lugar dentro del perímetro judicial de esta ciudad dentro del tercer día, donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo hagan, o si el lugar señalado fuere incierto, impreciso o ya no existiere, o si el medio escogido imposibilitare la práctica de la notificación, las futuras resoluciones quedarán bien notificadas con el sólo transcurso del término de veinticuatro horas después de dictadas. Se advierte que cabe Recurso Ordinario de Revocatoria y Apelación contra el presente acto inicial, de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, pudiéndose interponer el mismo en acto de la notificación o ante este Despacho. Para las indicadas audiencias, a la señora Fidelia Montero Porras se señalan las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre del dos mil ocho, a los señores Guiselle Patricia Sánchez Robles y Claudio Alberto Ramírez Rojas se señalan las catorce horas del día cuatro de noviembre del dos mil ocho, a los señores Fredy Segura Benavides y Marta Emilia Castro Rodríguez se señalan las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil ocho, a los señores Aurora Berrocal Sandí y Rubén Alberto Ledezma Vindas, se les señalan las catorce horas del día cinco de noviembre del dos mil ocho a efectos del expediente número Exp. 152-08 NUL y a las catorce horas del día once de noviembre del dos mil ocho a efectos del expediente número Exp. 156-08 NUL, al señor Isaac Gerardo Solano Portuquez, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil ocho, a los señores Eleazar Miranda Alpizar y María Luisa Gómez Torres, se les señalan las catorce horas del día seis de noviembre del dos mil ocho, al señor Malvi Córdoba Conejo se le señalan las nueve horas del día once de noviembre del dos mil ocho y se hace del conocimiento de cada uno de los notificados que los citados expedientes se encuentran en esta oficina para su consulta, estudio y fotocopiado, (...) en lo cuales consta toda la prueba y documentación. Dado que se desconoce el domicilio de los administrados, procédase a realizar la respectiva notificación por medio de publicación por dos veces en el diario oficial *La Gaceta*. (...) Notifíquese.—Lic. Isabel Escalante Gutiérrez, Asesora Legal Regional.—(89378). 2 v.2.

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

ESQUIVEL ELIZONDO OSCAR MARIO	1-763-625	ALAJUELA
ESPINOZA AGUIRRE JOSÉ HERIBERTO	7-188-064	GUÁPILES
FAJARDO ZELAYA CARLOS	109960578	CARTAGO
PANIAGUA BARQUERO DAVID JOSÉ	4-175-298	GUÁPILES
CONTRERAS VARGAS RONAL	7-102-805	GUÁPILES
VEGA ZUÑIGA JOSÉ FRANCISCO	6-239-255	SAN ISIDRO
SEVILLA GONZALEZ SANTOS ALBERTO	025RE011263001999	CIUDAD QUESADA
GOMEZ DÍAZ JOSÉ ANTONIO	305230910	CIUDAD QUESADA
GARCÍA LORÍA LUIS FERNANDO	6-247-697	PUNTARENAS
UGALDE BADILLA VIVIANA	6-239-848	PUNTARENAS
LEÓN MENEZ JOSE HERIBERTO	1-548-585	SAN ISIDRO
JIMÉNEZ CÓRDOBA IVÁN ANDRÉS	2-629-050	ALAJUELA
NARANJO LÓPEZ GUILLERMO	1-0401-0851	SAN PEDRO
ROSALES RUIZ RUTILIO	500850105	LIMÓN
MIRANDA ESPINOZA RONALD MAURICIO	5-294-919	LIBERIA
CRUZ HERNÁNDEZ JOSÉ TOMAS	064RE0010460099	LIBERIA
FERNÁNDEZ CASTILLO MARCELINO	6-223-066	SAN ISIDRO
MENA ÁLVAREZ RAFAEL	1-800-731	SAN ISIDRO

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sucursal señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos apercibidos, que si no lo hiciera la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

09 de setiembre del 2008.—Departamento de Comunicaciones.—Lic. Ileana Castro F., Jefa.—1 vez.—(O/C N° 18477).—C-19820.—(87437).

FE DE ERRATAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES POR LA VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

Se comunica a las entidades acreedoras supervisadas por las Superintendencia General de Entidades Financieras que el aviso que salió publicado en *La Gaceta* número 178, página 44 del martes 16 de setiembre del 2008, **deberá leerse** la cédula de identidad del señor: Minor Humberto Corrales Fonseca, 1-728-879.

Las demás condiciones de la publicación permanecen invariables.

La Uruca, 22 de setiembre del 2008.—Gestión de Venta de Bienes.—Lic. Erick Leitón Mora, Jefe.—1 vez.—(Pub. N° 2145-2008).—C-5960.—(90273).

La Imprenta Nacional celebra el mes de la Patria
con su participación en la

III Feria de la Independencia



Facilitando el acceso de los ciudadanos
a nuestros productos y servicios

Sección de Mercadeo

 **IMPRENTA NACIONAL**
Trabajando por la Patria

JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Ana Durán Salvatierra
Presidenta
Representante del Sr. Ministro de Gobernación Policía

Lic. Maribel Salazar Valverde
Representante de la Editorial Costa Rica

Lic. Ricardo José Méndez Alfaro
Representante del Ministerio de Cultura y Juventud

Lic. Nelson Loaiza Sojo
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa


IMPRENTA NACIONAL
www.imprenal.go.cr • tel. 296-9570

Apartado Postal: 5024-1000

Teléfono: 2296-9570

Fax: 2220-0385